

# AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO

MTI-DAV



7

CARTA DE INSTRUCCIONES



05803038900081506

PAGARÉ

SUBDOCUMENTO



IB17265047

C34 BT  
DEVO

101 43838707

Tipo No. de Identificación Tributaria:

EL CLIENTE por medio del presente escrito autoriza al BANCO DAVIVIENDA S.A., de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que ha otorgado a su orden, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a su cargo o se presente cualquier evento que permita al BANCO DAVIVIENDA S.A. acelerar las obligaciones conforme a los reglamentos de los productos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea llenado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión.
2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. de las que EL CLIENTE sea deudor individual, conjunto o solidario, o de las que sea garante o avalista, o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de impuestos, timbres, seguros, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranza, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.
3. El monto por intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como intereses de mora.
4. En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, el BANCO DAVIVIENDA S.A. queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré.
5. El impuesto de timbre será a cargo de EL CLIENTE, si hay lugar a él.
6. Así mismo EL CLIENTE autoriza expresamente a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su nombre y domicilio.

EL CLIENTE declara que ha recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los reglamentos de los productos y acepta el contenido total de los mismos.

## PAGARÉ

Yo, Paula Andrea López Quintero, mayor con domicilio en Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, declaro de manera expresa por medio del presente instrumento que SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE pagaré al BANCO DAVIVIENDA S.A., o a su orden, en sus oficinas de Medellín, el día 28 de Noviembre de 2011, las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de Diez millones doscientos treinta y seis mil treinta pesos (\$ 10.236.030) moneda corriente.
2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de Cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 435.554).
3. Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

(Ciudad) Medellín a los 25 días del mes de Noviembre de 2011

MTI-DAV



2

PAGARE



05803038900081506

FIRMA CLIENTE

V 29 E 46  
I 1912602

Paula A. Lopez

No. de Identificación: 43838707



Huella Índice derecho

SUBDOCUMENTO



IB17265048

3147700

ORIGINAL DAVIVIENDA

SEALCODE  
BANCO DAVIVIENDA S.A.

MTI 05803038900081506 PR-023-1 10-2006

111



2000

MTI-DAV

CONTRATO DE PRENDA



06803038900061506

Handwritten mark resembling a stylized 'M' or 'N' with a '2' above it.

Entre los suscritos a saber: JUAN DAVILA de Envidado, obrando en nombre y repr Certificado de la Superintendencia Bancaria que se adjunta, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará el ACREEDOR PRENDARIO y

PAULA ANDREA LOPEZ QUINTEROXX

mayor(es) de edad y vecino(a)(s) de Medellín identificado(a)(s) como aparece al pie de su(s) firma(s), quien(es) en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará(n) simplemente el(los) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S), hemos celebrado el Contrato de Prenda Abierta y Sin Tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1207 a 1220 del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda sin tenencia a favor del ACREEDOR PRENDARIO, sobre el vehículo de su propiedad individualizado, con las siguientes características:

MARCA	: CHEVROLET	LÍNEA	: CORSA @CTIVE
MODELO	: 2006	TIPO DE CARROCERÍA	: COUPE
COLOR	: PLATA ESCUNA	No de MOTOR	: 2H0012155
No de CHASIS	: *	No de SERIE	: 9GASJ08J06B026026
PLACA	: MNF304		

SEGUNDA.- EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) declara(n) que el vehículo pignorado es de su exclusiva propiedad, que lo posee(n) quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitaciones del dominio o cualquier gravamen. TERCERA.- EL (LOS) DEUDOR (ES) PRENDARIO(S) se compromete a: a) Mantener el vehículo pignorado dentro del territorio Colombiano; b) Informar previamente y por escrito al BANCO DAVIVIENDA S.A. cualquier cambio en la dirección del domicilio del(los) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S); c) Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos y daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo; d) Permitir al ACREEDOR PRENDARIO la inspección del vehículo pignorado en cualquier momento; e) Mantener el vehículo pignorado por este documento en perfecto estado de funcionamiento y a pagar los impuestos, tasas y contribuciones y f) No dar en arriendo, ni gravar, ni vender el vehículo pignorado sin el previo permiso por escrito del ACREEDOR PRENDARIO. CUARTA.- La prenda constituida por este documento garantiza al ACREEDOR PRENDARIO el pago por parte del(los) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) de cualquier obligación a su favor, que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener y que conste en Pagarsés, cheques, letras de cambio, o cualquier otro documento hasta por la suma de Once millones quinientos mil pesos (11.500.000) y más los intereses, moratorios y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiere lugar. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la prenda que se constituya por este documento. QUINTA.- EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) se obliga(n) a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros y responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo, o a ceder en favor del ACREEDOR PRENDARIO la póliza ya constituida cumpliendo las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subrogue al vehículo. Si no cumpliere esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el(los) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) autoriza al ACREEDOR PRENDARIO para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para el ACREEDOR PRENDARIO, ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso. SEXTA.- EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) acepta(n) desde ahora cualquier cesión que el ACREEDOR PRENDARIO hiciera de los derechos derivados de este documento. SÉPTIMA.-El plazo de este contrato de prenda es de Sesenta (60) meses, fecha máxima de vencimiento de la obligación contados a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el (los) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) tenga obligaciones a favor del ACREEDOR PRENDARIO. Sin embargo, el ACREEDOR PRENDARIO estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda en cualquier momento antes del plazo, cuando el(los) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. OCTAVA.-Serán de cargo del(los) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este contrato, especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes. NOVENA.-Para todos los efectos legales y procesales se fija como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato la ciudad de Medellín.

Para constancia se suscribe en Medellín

a 09 Septiembre de 2010

EL Deudor(es) Prendario(s),

Paula Andrea Lopez  
c.c. 43838704 DE TAGUIL



El Acreedor Prendario,

BANCO DAVIVIENDA S.A.  
JUAN DAVILA ACOSTA RODAS  
C.C. 98,565,830 DE ENVIDADO

10 SEP 2010  
Handwritten signature

C.C. DE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

3/

**SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO  
MEDELLIN**

Medellin, 8 de Agosto de 2012

**MNF3044383870744**

El jefe de unidad de autorizaciones:

**CERTIFICA QUE**

El vehículo de placas **MNF304** tiene las siguientes características:

<b>Clase:</b>	AUTOMOVIL	<b>Serie:</b>	9GASJ08J06B026026
<b>Marca:</b>	CHEVROLET	<b>Chasis</b>	
<b>Carrocería:</b>	COUPE	<b>Cilindraje:</b>	1400 <b>Nro. Ejes:</b> 2
<b>Línea:</b>	CORSA @CTIVE 1.4	<b>Pasajeros:</b>	4 <b>Toneladas:</b> ,00
<b>Color:</b>	PLATA ESCUNA	<b>Servicio:</b>	PARTICULAR
<b>Modelo:</b>	2006	<b>Afiliado a:</b>	
<b>Motor:</b>	2H0012155	<b>F. Ingreso:</b>	26/08/2005
<b>Número de VIN:</b>		<b>Manifiesto:</b>	10081915
<b>Estado vehículo:</b>	Activo	<b>Fecha:</b>	17/08/2005
<b>Aduana:</b>	BOGOTA	<b>Nro. Interno:</b>	
<b>Empresa vende:</b>	AUTOLARTE S.A.	<b>Nro. TO:</b>	
<b>Fecha compra:</b>	25/08/2005	<b>Fecha Exp. TO</b>	
<b>Matriculado por</b>	AUTOLARTE S.A		

Pago de imptos STTM hasta: NO APLICA

Certificado de movilización

---

**PIGNORACIONES**

10/09/2010 a favor de: BANCO DAVIVIENDA S.A.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

**PROPIETARIO ACTUAL**

PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO con N° 43838707, 0 de DESCONOCIDO tel:0, el propietario del vehículo tiene, infracciones pendientes de pago y además, infracciones morosas pendientes de pago

**HISTORICO PROPIETARIOS**

- 26/08/2005 VENDE: AUTOLARTE S.A con N° 8909000818, CRA 50 32 - 16 de MEDELLIN tel:2619600 COMPRA: MARÍA FERNANDA RESTREPO MESA con N° 43865952, CR 38 N° 11- 56 de MEDELLIN tel:3123648  
- 21/10/2009 VENDE: MARÍA FERNANDA RESTREPO MESA con N° 43865952, CR 38 N° 11- 56 de MEDELLIN tel:3123648 COMPRA: JULIANA RESTREPO MESA con N° 43874721, CRA 50G N 10B SUR 29 de MEDELLIN tel:4446209  
- 10/09/2010 VENDE: JULIANA RESTREPO MESA con N° 43874721, CRA 50G N 10B SUR 29 de MEDELLIN tel:4446209 COMPRA: PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO con N° 43838707, 0 de DESCONOCIDO tel:0

Esta información es la que se encuentra registrada en el archivo de la Secretaría de Transportes y Tránsito

*Betty R. Jaramelo R.*

RUNT CUPL: 600000000011573377

## CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

## CERTIFICA

NOMBRE

BANCO DAVIVIENDA S A

IDENTIFICACION

N 860034313-7

DOMICILIO PROPIETARIO(A)

BOGOTA D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA

## CERTIFICA

## DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrera 43 A 1 SUR 188 PISO 12 TORRE DAVIVIENDA

## CERTIFICA

## DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

imancini@davivienda.com

jagomez@davivienda.com

## CERTIFICA

## ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

NOMBRE

REGIONAL ANTIOQUIA

DIRECCION

Establecimiento-Sucursal

CIUDAD

Carrera 43 A 1 SUR 188 PISO 13

MATRICULA NUMERO

MEDELLÍN

RENOVACION MATRICULA

21-178701-02 de Mayo 27 de 1987

Marzo 16 de 2012

## ACTIVIDAD COMERCIAL:

BANCARIO

## CERTIFICA

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN JUDICIAL SUCURSAL: Carrera 43 A 1 SUR 188 PISO 13  
MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

## CERTIFICA

APERTURA SUCURSAL: Que según Resolución No.2213, de agosto 2 de 1973, de la Superintendencia Bancaria, registrada en esta Cámara el 27 de mayo de 1987, en el libro 60., folio 184 bajo el No.1286, se autoriza la apertura de una Sucursal en la ciudad de Medellín 178701-2.

Que mediante escritura No.4541 de agosto 28 de 2000, de la Notaría 18a. de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara el 15 de septiembre de 2000, en el libro 9o., folio 1271, bajo el No.8894, el Banco Davivienda S.A. (adquiriente) en calidad de sucursal Medellín, adquiere el 100% de las acciones de la sociedad DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. (adquirida), la cual se disuelve sin liquidarse.

## CERTIFICA

## NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUCURSAL	CARLOS ALBERTO URIBE BARRERA DESIGNACION	70.072.136

Mediante Acta No. 448 del 11 de junio de 1993 de la Junta Directiva, registrada en esta Entidad el 11 de agosto de 1993, en el libro 9o., folio 1235, bajo el No. 8643.

SUPLLENTE DEL GERENTE	JESUS ANIBAL GOMEZ ARBOLEDA DESIGNACION	70.110.982
-----------------------	--	------------

Por Extracto de Acta número 708 del 27 de febrero de 2007, de la Junta Directiva, aclarada por Acta Nro. 711 de mayo 16 de 2007, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 22 de junio de 2007, en el libro 6, bajo el número 5173.

SUPLLENTE DEL GERENTE SUCURSAL (21-178701-2)	JUAN FERNANDO CELI MUNERA REMOCION	70.113.024
---	---------------------------------------	------------

Por Extracto de Acta No. 722, del 11 de diciembre de 2007, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 3 de marzo de 2008, en el libro 6, bajo el No. 2020.

Por acta No. 740 del 11 de noviembre de 2008 de la Junta Directiva, registrada en esta Entidad el 28 de enero de 2009, en el libro 6o., bajo el No. 728 se removio del cargo al señor Juan Fernando Celi.

SUPLLENTE DEL GERENTE SUCURSAL	JUAN RAUL HERNANDEZ RAMIREZ DESIGNACION	70.559.339
-----------------------------------	---	------------

Por Extracto de Acta Nro 728 del 11 de marzo de 2008, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2008, en el libro 6o., bajo el No 4863.

Con facultades para representar legalmente a Davivienda y obligarla ante terceros, en la ciudad de Medellín y demás municipios del Departamento de Antioquia.

SUPLLENTE DEL GERENTE SUCURSAL MEDELLIN	ROBERTO ANTONIO MONSALVE CARMONA	98.487.798
--	-------------------------------------	------------

(178701-2)

## RATIFICACION

Por Acta número 778 del 27 de abril de 2010, de la Junta Directiva, registrada parcialmente en esta Cámara el 13 de septiembre de 2010, en el libro 6, bajo el número 8609.

## Atribuciones y limite de cuantía:

Serán representantes legales para efectos prejudiciales, judiciales, administrativos o de cualquier otro tipo de proceso, en donde sea necesaria su representación, y en la que el Banco Davivienda S.A. participe en cualquier calidad, pudiendo ejercer tal representación en el Municipio de Medellín, y el resto del Departamento de Antioquia, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de esa Sucursal, para actuar con poder amplio y suficiente, con facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir y en general para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones en tales procesos en nombre del Banco Davivienda S.A. hasta por la suma de \$200.000.000.00 en cada uno de los casos. Los representantes nombrados podrán actuar conjunta o separadamente.

SUPLENTE DEL GERENTE  
SUCURSAL MEDELLIN  
(178701-2)

PAULA ANDREA HERNANDEZ  
BERRIO  
RATIFICACION

32.141.971

Por Acta número 778 del 27 de abril de 2010, de la Junta Directiva, registrada parcialmente en esta Cámara el 13 de septiembre de 2010, en el libro 6, bajo el número 8609.

## Atribuciones y limite de cuantía:

Serán representantes legales para efectos prejudiciales, judiciales, administrativos o de cualquier otro tipo de proceso, en donde sea necesaria su representación, y en la que el Banco Davivienda S.A. participe en cualquier calidad, pudiendo ejercer tal representación en el Municipio de Medellín, y el resto del Departamento de Antioquia, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de esa Sucursal, para actuar con poder amplio y suficiente, con facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir y en general para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones en tales procesos en nombre del Banco Davivienda S.A. hasta por la suma de \$200.000.000.00 en cada uno de los casos. Los representantes nombrados podrán actuar conjunta o separadamente.

SUPLENTE DEL  
REPRESENTANTE LEGAL  
(REGIONAL ANTIOQUIA)  
(178701-2)

ISABELA MANCINI VALENCIA  
DESIGNACION

43.272.426

Por Acta No 791 del 28 de septiembre de 2010, de la Junta Directiva registrada en esta Cámara el 22 de febrero de 2011, en el libro 6, bajo el número 1624.

**Atribuciones y limite de cuantía:**

Será representante legal para efectos prejudiciales, judiciales, administrativos o de cualquier otro tipo de procesos, en donde sea necesaria su representación, y en la que el Banco Davivienda S.A, participe en cualquier calidad, pudiendo ejercer tal representación en el Municipio de Medellín, y el resto del Departamento de Antioquia, así como en los demás Municipio en los que se establezcan agencias dependientes de esa Regional, para actuar con las facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir y en general para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones en tales proceso en nombre del Banco Davivienda S.A. hasta por la suma de \$100.000.000, en cada uno de los casos. Los representantes nombrados podrán actuar conjunta o separadamente.

**CERTIFICA**

- Que por Extracto de Acta No. 722, del 11 de diciembre de 2007, registrado en esta Cámara el 03 de marzo de 2008, en el libro 5o., bajo el No. 131, el señor JUAN FERNANDO CELI MUNERA, con C.C. 70.113.054, Suplente del Gerente de la Sucursal Medellín, será representante legal para efectos judiciales del Banco Davivienda S.A., en aquellos asuntos de naturaleza civil, comercial, penal, laboral, constitucional y administrativo en los procesos en que dicho Banco participe como demandante o demandado o en cualquier otra calidad, en la ciudad de Medellín y demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de esa Sucursal, con facultades para conciliar, transigir, absolver interrogatorios de parte y, en general, para tomar las decisiones y realizar todas las gestiones en tales procesos en nombre del Banco Davivienda S.A. Los representantes podrán actuar conjunta o separadamente.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: EXTRACTO DE ACTA Nro.: 753 Fecha: 2009/05/12  
Procedencia: JUNTA DIRECTIVA  
Nombre Apoderado: PAULA ANDREA HERNANDEZ BERRIO  
Identificación: 32141971  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2009/09/03 Libro: 5 Nro.: 336

**Facultades del Apoderado:**

El Suplente del Gerente de la Sucursal Medellín (178701-2) será el Representante Legal para efectos judiciales del Banco Davivienda S.A., en aquellos asuntos judiciales y prejudiciales de naturaleza civil, comercial, penal, laboral, constitucional y administrativo en los procesos en que dicho Banco participe como demandante o demandado o en cualquier otra calidad, en el Municipio de Medellín, y el resto del Departamento de Antioquia, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de esa Sucursal, con facultades para notificarse de actos o providencias de cualquier naturaleza, constituir apoderados, conciliar, transigir, absolver interrogatorios de parte, formular denuncias penales, atender cualquier tipo de diligencias

judiciales y, en general, para tomar las decisiones y realizar todas las gestiones en tales procesos en nombre del Banco Davivienda S.A., sin límite de cuantía, en cada caso.

Asimismo estos Suplentes del Gerente serán representantes legales del Banco Davivienda S.A., dentro de procesos concursales, con facultades para asistir y/o formar parte de comités de vigilancia, juntas asesoras de liquidaciones y podrá realizar todas las actuaciones derivadas de los mismos sin límite de cuantía., en cada caso. Los representantes podrán actuar conjunta o separadamente.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: EXTRACTO DE ACTA Nro.: 753 Fecha: 2009/05/12  
Procedencia: JUNTA DIRECTIVA  
Nombre Apoderado: ROBERTO ANTONIO MONSALVE CARMONA  
Identificación: 98487798  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2009/09/03 Libro: 5 Nro.: 335

#### Facultades del Apoderado:

El Suplente del Gerente de la Sucursal Medellín (178701-2) será el Representante Legal para efectos judiciales del Banco Davivienda S.A., en aquellos asuntos judiciales y prejudiciales de naturaleza civil, comercial, penal, laboral, constitucional y administrativo en los procesos en que dicho Banco participe como demandante o demandado o en cualquier otra calidad, en el Municipio de Medellín, y el resto del Departamento de Antioquia, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de esa Sucursal, con facultades para notificarse de actos o providencias de cualquier naturaleza, constituir apoderados, conciliar, transigir, absolver interrogatorios de parte, formular denuncias penales, atender cualquier tipo de diligencias judiciales y, en general, para tomar las decisiones y realizar todas las gestiones en tales procesos en nombre del Banco Davivienda S.A., sin límite de cuantía, en cada caso.

Asimismo estos Suplentes del Gerente serán representantes legales del Banco Davivienda S.A., dentro de procesos concursales, con facultades para asistir y/o formar parte de comités de vigilancia, juntas asesoras de liquidaciones y podrá realizar todas las actuaciones derivadas de los mismos sin límite de cuantía., en cada caso. Los representantes podrán actuar conjunta o separadamente.

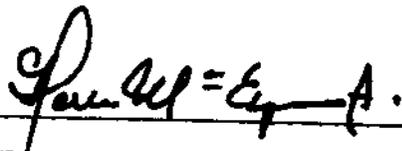
#### CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Medellin, Agosto 08 de 2012

Hora: 8:24 AM

  
\_\_\_\_\_

GLORIA MARIA ESPINOSA ALZATE



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

**RAZON SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA**

**NATURALEZA JURIDICA:** Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCION Y REFORMAS:** Escritura Pública No 3892 Octubre 16 de 1972 de la notaria 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública 167 Enero 30 de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

Escritura Pública 3890 Julio 25 de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado. Se protocolizó su conversión a BANCO. Se protocolizó su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública 1234 Abril 9 de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública 4541 Agosto 28 de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. 1045 Julio 19 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. 0468 Marzo 14 de 2006. , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaria 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. 0139 Enero 31 de 2007. No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. 1221 Julio 13 de 2007. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 5145 Octubre 17 de 2003 de la notaria 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El término de duración del banco será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de la Escritura Pública 5145 del 17 de octubre de 2003, todo sin perjuicio de lo que disponga la Ley sobre la renovación de las autorizaciones para operar. Sin embargo dicho término podrá ser prorrogado o disolverse el banco antes del vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo con la Ley y con los presentes estatutos.

**AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 562 Junio 10 de 1997

**REPRESENTACION LEGAL:** El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional. Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento adicional, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales, y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el banco; i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no está reservado a la Asamblea General o a la



NOTARIO DE BOGOTÁ  
DOY FE que en el presente  
tomada del original  
17 JUL 2012  
Pedro María Masullo  
Notario Encargado

8

**Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DAVIVIENDA S.A. Código 1-39**

Junta Directiva. (Escritura Pública 10647 del 30 de diciembre de 2009 Notaria 71 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Guillermo Alberto García Cadena Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 3229141	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Olga Lucía Martínez Lema Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 21068412	Suplente del Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruiz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Orlando Duran Pintor Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 79108115	Suplente del Presidente
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente
Gabriel Fernando Amaya Guevara Fecha de inicio del cargo: 12/08/2010	CC - 19305546	Suplente del Presidente
Roberto Holguín Fetty Fecha de inicio del cargo: 26/01/2007	CC - 19138625	Suplente del Presidente
María Claudia Mena Cardona Fecha de inicio del cargo: 25/01/2007	CC - 31468596	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Gruesso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente

Bogotá D.C., lunes 7 de mayo de 2012

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

**NOTARIA QUINCE - Medellín**  
**DOY FE** que este documento es fiel copia  
 tomada del original.  
 17 JUN 2012  
 17 JUL 2012  
 Pedro María Muriño G.  
 Notario encargado



9

**MARYLUZ ARANGO CORREA**  
**ABOGADA U. de M**

**SEÑOR:**  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (Reparto)**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER**

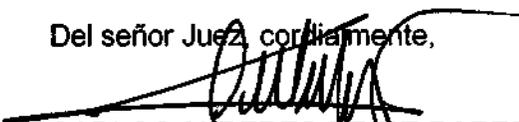
**CARLOS ALBERTO URIBE BARRERA**, mayor, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.072.136 expedida en Medellín, obrando en nombre y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**, en mi calidad de Gerente de la Sucursal Medellín, del citado Banco, lo cual acredito con la certificación anexa expedida por la Cámara de Comercio de Medellín, atentamente manifiesto a Usted que por el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MARYLUZ ARANGO CORREA**, también mayor, abogada titulada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.758.979 expedida en MEDELLIN y portadora de la Tarjeta Profesional No. 124.680 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y en beneficio de los intereses del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"**, formule demanda en **PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA**, y lo tramite hasta su culminación, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, contra el (la) señor (a) **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO** mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía número **43838707** con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero que por capital, intereses causados y no pagados, los intereses de mora y demás adendas legales, le son adeudadas de acuerdo con los hechos y pretensiones que sean expuestos por nuestro apoderado en la respectiva demanda y que corresponde a la obligación que se encuentra contenida en el pagare numero **3147700** Conjuntamente con el contrato de prenda sin tenencia numero **05803038900061506** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

La apoderada queda facultada para recibir, transigir, desistir, recibir, conciliar, rematar, reformar o sustituir demanda y demás facultades legalmente otorgadas, según artículo 70 del C.P.C

Igualmente queda facultada para solicitar la terminación del proceso y recibir los documentos base de la acción ejecutiva

La facultad de sustituir, le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior la apoderada podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

Del señor Juez, cordialmente,

  
**CARLOS ALBERTO URIBE BARRERA**  
C.C. 70.072.136. de Medellín

Accepto

  
**MARYLUZ ARANGO CORREA**  
C.C. 43.758.979 de MEDELLIN  
T.P. 124.680 del C.S.J.

Calle 49 numero 50-21 piso 28 Edificio del café - Medellín  
Telefono: 4-4033580 EXT 28034 CEL 3116181271

**NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN**

Este memorial dirigido a: JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN  
REPARTO  
Fue presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:

**URIBE BARRERA CARLOS ALBERTO**



AL

Identificado con: C.C. 70072136

Tarjeta Profesional No: del C.S.J.

Medellin 22/08/2012 a las 10:33:17 a.m.

7tt7og6nbbtubtgb

JAIMES DE JESUS RIVERA DUQUE  
NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN



**NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN**

Este memorial dirigido a: JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN  
REPARTO  
Fue presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:

**ARANGO CORREA MARYLUZ**



AL

Identificado con: C.C. 43758979

Tarjeta Profesional No: del C.S.J.

Medellin 22/08/2012 a las 10:49:41 a.m.

dcvefrvr22st2sw2

JAIMES DE JESUS RIVERA DUQUE  
NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN



10/

**MARYLUZ ARANGO CORREA**  
**ABOGADA U. de M**

Señor:  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (REPARTO)**  
E. S. D.

---

<b>PROCESO:</b>	Ejecutivo <b>PRENDARIO</b> de MENOR cuantía
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCO DAVIVIENDA S.A.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO</b> <b>C.C. 43838707</b>

---

**MARYLUZ ARANGO CORREA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con cedula de ciudadanía número 43.758.979 de Envigado, abogada titulada, inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 124.680 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada especial de la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.** entidad con domicilio en Medellín y representada legalmente por Dr. **CARLOS ALBERTO URIBE BARRERA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.072.136 de Medellín, según poder adjunto, Comedidamente manifiesto a usted que presento Demanda Ejecutiva **PRENDARIA** de MENOR cuantía en contra del señor **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO** mayor de edad, Domiciliado en este Municipio e identificado con cedula de ciudadanía número **43838707** para que se libre a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de la demandada, mandamiento de pago por las sumas que mas adelante indicare en la parte petitoria de esta demanda con base en los siguientes fundamentos de tipo fáctico:

**HECHOS**

**PRIMERO:** Entre el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Y el señor **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO** , se celebros préstamo de mutuo.

**SEGUNDO:** el señor **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO** , autorizo al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** De conformidad al artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para **DILIGENCIAR** sin previo aviso los espacios en Blanco contenidos en el pagare número **3147700**, y a **ACELERAR** el vencimiento del plazo.

**TERCERO:** la señor **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO** , para garantizar la obligación de mutuo contraída con **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Suscribió pagare número **3147700** con espacios en Blanco

**CUARTO:** El **BANCO DAVIVINEDA S.A.**, Ante el incumplimiento en el pago de la obligación por la accionada, y facultado para acelerar el vencimiento del plazo y exigir anticipadamente el pago total de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir la en mora, diligencio los espacios en Blanco del pagare número **3147700** de acuerdo a las instrucciones impartidas en la autorización suscrita por el señor **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO**

**QUINTO:** Por lo tanto, el señor **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO** día 25 de noviembre de 2011, suscribió pagare número **3147700**, aceptando pagar de

H/

**MARYLUZ ARANGO CORREA**  
**ABOGADA U. de M**

manera solidaria, incondicional e indivisible, a la orden del **BANCO DAVIVIENDA S.A** la suma de **\$10,236,030**

**SEXTO:** el señor **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO** se comprometió a pagar esta obligación en la ciudad de MEDELLIN, en la forma y términos acordados en el pagaré **3147700**.

**SEPTIMO:** el señor **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO** no cumplió con su obligación y esta adeudando a mi poderdante por concepto de capital insoluto la suma de **\$10,236,030**

**OCTAVO:** A pesar de los múltiples requerimientos a la demandada, no ha solucionado el pago de las sumas con plazos vencidos. y al día 25 de noviembre de 2011, fecha de emisión del pagare numero **3147700** el deudor adeuda a mi poderdante por concepto de intereses de plazo causados y no pagados la suma de **\$435,554** liquidados por mi poderdante a partir del día 5 de Julio de 2011 hasta el día 25 de noviembre de 2011, a una tasa de 15,39% efectivo anual

**NOVENO:** Así mismo, la señor **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO**, deberá pagar a mi poderdante los intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha de emisión del pagare numero **3147700**, es decir, a partir del **29 de noviembre de 2011**, los cuales se liquidarán, con la tasa máxima legalmente autorizada y que fue pactada dentro del pagare en mención.

**DECIMO:** el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con lo pactado en el pagaré número **3147700**, solicita el pago total del saldo insoluto, los intereses causados y no pagados, mas los intereses moratorios liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada

**DECIMO PRIMERO:** Para garantizar el cumplimiento de la anterior obligación, además de su responsabilidad personal la señor **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO**, constituyó en documento privado numero **05803038900061506** anexo al pagare **3147700**, una prenda abierta y sin tenencia a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, sobre el siguiente bien mueble de su propiedad: vehículo automotor, marca chevrolet, linea corsa active, claseautomovil Carrocería coupe, modelo 2006, color plata escuna, de servicio Particular, identificado con placas **MNF304**

**DECIMO SEGUNDO:** La señor **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO**, es el actual propietario del bien mueble identificado con placas **MNF304** según el Historial del vehículo actualizado que se anexa y que fuere expedido por la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Medellin

**DECIMO TERCERO:** Se trata de una obligación clara, expresa, liquida y actualmente exigible de conformidad con lo establecido en el artículo 488 del Código de Comercio.

**DECIMO CUARTO:** La presente demanda tiene como finalidad hacer efectiva el contrato de prenda abierta y sin tenencia numero **05803038900061506** que el deudor **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO** constituyo a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, así como hacer efectivo la obligación contenida en el titulo valor pagare antes citado, teniendo en cuenta que la prenda garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que la señor **PAULA ANDREA LOPEZ**

12

**MARYLUZ ARANGO CORREA**  
**ABOGADA U. de M**

**QUINTERO**,. Haya adquirido o adquiriera a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, garantizando también la citada prenda, el capital, los intereses de plazo causados y no pagados de las obligaciones, además los intereses de mora que llegaren a causarse.

**DECIMO QUINTO** El señor **CARLOS ALBERTO URIBE BARRERA**, en su calidad de gerente del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** sucursal Medellín, me ha conferido poder para impetrar la correspondiente acción ejecutiva.

**PRETENSIONES**

Solicito Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de el señor **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO**, y a favor de mi poderdante, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las siguientes sumas:

**PRIMERO:** Por concepto del capital insoluto del pagare número **3147700** citado en los hechos, la suma de **\$10,236,030**

**SEGUNDO:** Por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados por la accionada, del pagare numero **3147700**, la suma de **\$\$435,554** liquidados por mi poderdante a partir del día 5 de Julio de 2011 hasta el día 25 de noviembre de 2011, a una tasa de 15,39% efectivo anual

**TERCERO:** Por concepto de intereses de mora sobre la suma del capital insoluto adeudado desde el día **29 de NOVIEMBRE DE 2011**, hasta el pago total y efectivo de la obligación, a la tasa máxima legalmente autorizada

**CUARTO:** Se sirva ordenar por sentencia la venta en pública subasta el rodante descrito en el hecho décimo primero, para que con el producto de su venta se pague a mi poderdante, con la prelación respectiva las sumas relacionadas en las pretensiones.

**QUINTO:** Solicito se me reconozca el carácter de apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para los efectos y dentro de los términos del mandato que me ha conferido

**SEXTO:** Se condene en costas y agencia de derecho al demandado

**MEDIDAS PREVIAS**

En forma comedida y respetuosa solicito al Despacho, se ordene el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los bienes que a continuación detallo, para lo cual estoy presta a caucionar en la forma como se me exija Art. 513 y 558 del C. de P. Civil. Para que con el producto de su remate se proceda a cancelar la acreencia a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**:

Se decrete el embargo y secuestro del siguiente automotor: vehículo automotor, marca chevrolet, linea corsa active, claseautomovil Carrocería coupe, modelo 2006, color plata escuna, de servicio Particular, identificado con placas **MNF304** matriculado ante la secretaria de Transito y Transporte de Medellín, y de propiedad de la señor **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO**, por lo tanto sírvase comunicar esta

**MARYLUZ ARANGO CORREA  
ABOGADA U. de M**

decisión a las autoridades de tránsito competentes y una vez inscritos los Embargos y designado el secuestro, sírvase comisionar para la diligencia de CAPTURA a la Secretaría de Tránsito Municipal de Medellín; Y la sijn y para la diliegncia de secuetsro a la Secretaría de Tránsito Municipal de Medellín

Hágase saber a la respectiva oficina de tránsito de la prelación de que goza este embargo de acuerdo con el Art. 558 del C. de P. Civil.

**DERECHO**

Se tendrán como fundamentos de derecho los artículos 75 y ss, 488 y ss, 489 y ss, 497 y ss, 498 y 554 del C. de P. Civil; Arts. 619 y ss, 621 y ss, 625 y ss, 628 y ss, 709 y ss y 1209 del C. de Comercio y demás normas concordantes y concomitantes a la materia y al procedimiento.

**PROCEDIMIENTO**

Se trata de un proceso ejecutivo prendario de menor cuantía, procedimiento reglado conforme al título XXVII capítulo VII artículo 554 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

**COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Es usted competente señor Juez por la naturaleza del asunto, por la vecindad de los demandados y por la cuantía, la cual estimo en menor

**PRUEBAS**

Ruego Señor juez se decreten, se practiquen y se tengan como tales las siguientes:

1. Carta de autorización para diligenciar espacios en blanco del pagare numero **3147700**
2. Título valor representado en el pagare número **3147700**, emitido el 25 de noviembre de 2011, por un valor de **\$10,236,030** firmado en la ciudad de Medellín
3. Contrato de prensa sin tenencia numero **05803038900061506**
4. Historial actualizado del vehículo automotor de placas **MNF304** con la constancia de inscripción, vigencia de la prenda y titularidad del bien
5. Certificado de registro mercantil del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** expedido por la cámara de comercio de Medellín.
6. Poder Especial otorgado a la suscrita para actuar en este proceso.

**MARYLUZ ARANGO CORREA  
ABOGADA U. de M**

**PETICION ESPECIAL**

Respetuosamente solicito señor juez reconocer al señor CARLOS DAVID LARGO GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía 1,017,157,578, como mi dependiente judicial, y como tal está autorizado para revisar el proceso, retirar la demanda de la Secretaría del Despacho, los oficios de embargo, avisos, notificaciones, edictos, carteles de remate, despachos comisorios y demás documentos relacionados con el mismo.

**ANEXOS**

1. Los documentos aducidos como prueba.
2. Copia de la demanda para el archivo y el traslado a cada una de los demandados.
3. Certificado de registro mercantil del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** expedido por la cámara de comercio de Medellín,
4. Poder Especial otorgado a la suscrita para actuar en este proceso.

**NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES**

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria del juzgado o en la calle 49 numero 50-21 piso 28 Edificio del Café, Medellín, teléfono 5719178

Mi poderdante en la secretaria del juzgado o en la Calle 52 No 47-42 Edificio Coltejer piso 5 de Medellín

El demandado **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO** en la Calle 1 A numero 66 A 36 de Medellín.

Del Señor Juez;

Atentamente

  
**MARYLUZ ARANGO CORREA**  
T.P. 124.680 del C.S.J.  
C.C 43.758.979 de Envigado

OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL DE LA SECRETARIA DEL JUDICADO  
CALLE MEDALLIN

Se recibió: *David Largo*

23 AGO 2012

36

*W*

*rbe Nidia P  
24/08/012*

*1 pagooe.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL  
Medellín (Ant.), cinco (5) de septiembre de dos mil doce

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Prendario
<b>Demandante</b>	Banco Davivienda S.A.
<b>Demandado</b>	Paula Andrea López Quintero
<b>Radicado</b>	No. 05 001 40 03 027 2012 00895 00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Providencia</b>	Interlocutorio N° 1693
<b>Asunto</b>	Pagaré
<b>Decisión</b>	Libra mandamiento de pago.

Por cuanto la presente demanda se encuentra ajustada a las exigencias de los arts. 75 y ss, y 554 del C. de P. Civil, se libraré orden de pago en la forma solicitada; por ello el Juzgado

**RESUELVE**

**Primero:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo con título prendario de menor cuantía, en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO, por las sumas de:

- DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA PESOS M.L. (\$10.236.030), por concepto de capital contenido en el pagaré número 3147700 de folio 1, garantizado por prenda abierta sin tenencia, más los intereses moratorios a partir del 29 DE NOVIEMBRE DE 2011, liquidados a la tasa máxima establecida por el art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, por periodos (mes por mes) de acuerdo con lo certificado por la actual Superintendencia Financiera de Colombia (Decreto 4327 de noviembre 25 de 2005.).

- CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$435.554) por concepto de intereses de plazo.

**Segundo:** CONCEDER a la parte demandada término de Cinco (5) días hábiles para pagar o para excepcionar.

**Tercero:** Notificar el presente auto a la accionada en los términos de los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil.

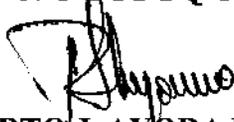
**Cuarto:** DECRETAR el embargo del vehículo de placas MNF 304, modelo 2006, color Plata Escuna, motor 2H0012155, sobre el cual recae la garantía prendaria. Oficiese en tal sentido a la Secretaría de Transportes y Tránsito de Medellín.

Una vez se registre el embargo se decidirá sobre el secuestro.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería a la abogada MARYLUZ ARANGO CORREA, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**



**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ  
JUEZ**

1.

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p><b>LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN</b></p> <p>CERTIFICA QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. <u>153</u></p> <p>FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, MEDELLÍN <u>12.9.12</u></p> <p>A LAS 8:00 A.M.</p> <p> <b>MARGARITA MARÍA URREGO CHAVARRÍA SECRETARIA</b></p>
---

LIBRA OFICIO No. 2001

RECIBE \_\_\_\_\_

FECHA \_\_\_\_\_

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL  
Medellín, cinco (5) de septiembre de dos mil doce (2012)

OFICIO N° 2001

Señores  
**SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRANSITO**  
Medellín

Radicado: 2012-00895-00  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Asunto: Embargo vehículo  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandada: Paula Andrea López Quintero c.c. 43.838.707

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el embargo del vehículo de placas MNF 304, modelo 2006, color Plata Escuna, motor 2H0012155, sobre el cual recae la garantía prendaria, propiedad de la demandada.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**MARGARITA MARÍA URREGO CHAVARRÍA**  
Secretaria

---

*Carrera 52 N° 42-73. Piso 14. Oficina 1407. Teléfono 261 53 02.  
Edificio José Félix de Restrepo. La Alpujarra.*

*Sep 12/2012.  
Retno etno  
Mayly Arango*



18



**Medellin**  
Un hogar para la vida

**SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO MUNICIPAL  
MEDELLIN**

UL- 93483

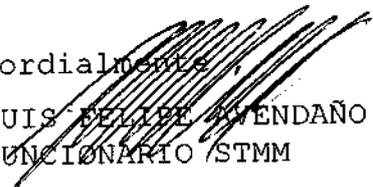
20100418161

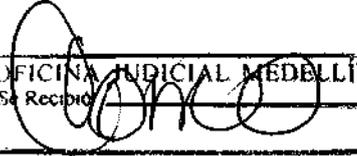
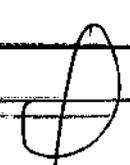
Medellin - Antioquia, 24 de Septiembre de 2012

Doctor (a) :  
MARGARITA MARIA URREGO C  
SECRETARIA  
Juzgado Civil Municipal - Ventisiete  
CARRERA 52 N 42 73 PISO 14 OF 1407 MEDELLIN

Referencia: Ejecutivo con Titulo Prendario  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA  
Demandado : 43838707 PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO

En atención a su oficio Nro. 2001 que hace referencia al expediente 2012 00895 00, del 5 de Septiembre de 2012 radicado en este despacho el 21 de Septiembre de 2012, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: MNF304 y de acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., se acató la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo con Titulo Prendario (100% de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro magnético automotor de la Secretaria De Transportes Y Transito de Medellin - Antioquia.

Cordialmente  
  
LUIS FELIPE AVENDAÑO MESA  
FUNCIONARIO STMM

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN	
Se Recibe	
	
05 OCT 2012	
Folio	1
Firma	

05 OCT 2012



Secretaria de Transportes y Tránsito Carrera 64C No. 72 - 58  
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144  
Medellin - Colombia



**Alcaldía de Medellín**

19

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL  
Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil doce (2012)

Radicado: 2012-00895  
Asunto: Requiere

Previo a decretar el secuestro del vehículo de placas MNF 304, se requiere a la parte demandante para que indique en qué lugar del territorio nacional se encuentra rodando dicho automotor, para poder proceder a comisionar.

CÚMPLASE



ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ  
JUEZ

10 NOV 2015

20

MARYLUZ ARANGO CORREA  
ABOGADA U. DE M.

Juan A

Señor:

JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE MEDLELIN  
MEDELLIN  
E. S. D.

3 2

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	2012-00895
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO:	PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO
ASUNTO:	HISTORIAL

MARYLUZ ARANGO CORREA, abogada titulada e inscrita, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A, por medio del presente escrito me permito allegar al despacho el historial del vehiculo de placas **MNF304** e informar al despacho que el vehiculo de propiedad del demandado circula en el Municipio de Medellin

Del Señor Juez;

MARYLUZ ARANGO CORREA  
C.C 43,758,979 de Envigado.  
T.P 124,680 C.S de la J.

2

**SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO  
MEDELLIN**

Medellin, 31 de Octubre de 2012



El jefe de unidad de autorizaciones:

**CERTIFICA QUE**

El vehículo de placas **MNF304** tiene las siguientes características:

<b>Clase:</b>	AUTOMOVIL	<b>Serie:</b>	9GASJ08J06B026026
<b>Marca:</b>	CHEVROLET	<b>Chasis</b>	
<b>Carrocería:</b>	COUPE	<b>Cilindraje:</b>	1400 <b>Nro. Ejes:</b> 2
<b>Línea:</b>	CORSA @CTIVE 1.4	<b>Pasajeros:</b>	4 <b>Toneladas:</b> ,00
<b>Color:</b>	PLATA ESCUNA	<b>Servicio:</b>	PARTICULAR
<b>Modelo:</b>	2006	<b>Afiliado a:</b>	
<b>Motor:</b>	2H0012155	<b>F. Ingreso:</b>	26/08/2005
<b>Número de VIN:</b>		<b>Manifiesto:</b>	10081915
<b>Estado vehículo:</b>	Activo	<b>Fecha:</b>	17/08/2005
<b>Aduana:</b>	BOGOTA	<b>Nro. Interno:</b>	
<b>Empresa vende:</b>	AUTOLARTE S.A.	<b>Nro. TO:</b>	
<b>Fecha compra:</b>	25/08/2005	<b>Fecha Exp. TO</b>	
<b>Matriculado por</b>	AUTOLARTE S.A. null		

Pago de imptos STTM hasta: NO APLICA

Certificado de movilización

---

**PIGNORACIONES**

10/09/2010 a favor de: null BANCO DAVIVIENDA S.A

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

**LIMITACIONES**

- Oficio 2001 del 5 de Septiembre de 2012 Radicado el 21 de Septiembre de 2012 Expediente 2012 00895 00 Embargo, Proceso: Ejecutivo con Titulo Prendario, Juzgado Civil Municipal No. Ventisiete , Dirección CARRERA 52 N 42 73 PISO 14 OF 1407 MEDELLIN Demandado: PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO, Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA, Emisor: MARGARITA MARIA URREGO C.

**PROPIETARIO ACTUAL**

PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO con N° 43838707, 0 de DESCONOCIDO tel:0, el propietario del vehículo tiene, infracciones pendientes de pago y además, infracciones morosas pendientes de pago

**HISTORICO PROPIETARIOS**

- 26/08/2005 VENDE: AUTOLARTE S.A. null con N° 8909000818, CRA 50 32 - 16 de MEDELLIN tel:2619600  
COMPRA: MARÍA FERNANDA RESTREPO MESA con N° 43865952, CR 38 N° 11- 56 de MEDELLIN tel:3123648  
- 21/10/2009 VENDE: MARÍA FERNANDA RESTREPO MESA con N° 43865952, CR 38 N° 11- 56 de MEDELLIN tel:3123648  
COMPRA: JULIANA RESTREPO MESA con N° 43874721, CRA 50G N 10B SUR 29 de MEDELLIN tel:4446209  
- 10/09/2010 VENDE: JULIANA RESTREPO MESA con N° 43874721, CRA 50G N 10B SUR 29 de MEDELLIN tel:4446209  
COMPRA: PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO con N° 43838707, 0 de DESCONOCIDO tel:0

Esta información es la que se encuentra registrada en el archivo de la Secretaría de Transportes y Tránsito

RUNT CUPL: 600000000012732162

Fecha de generación: 31/10/2012 10:28:01 Generado por: 91512329

B

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO  
MEDELLIN

*Betty R. Jaramelo d*

FUNCIONARIO STTM



RUNT CUPL: 600000000012732162

Fecha de generación: 31/10/2012 10:28:01 Generado por: 91512329

Señor:  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN  
E. S. D.

NOV. 2012

RADICADO: 2012-895  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: Pablo A. Lopez Quintero  
ASUNTO: NOMBRAMIENTO DE DEPENDIENTE

NOV 13 AM 5:50

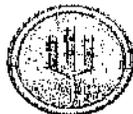
J

MARYLUZ ARANGO CORREA, abogada titulada e inscrita, obrando como apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio del presente me permito nombrar como dependiente al estudiante de derecho **JUAN CAMILO PATIÑO ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía 70,856,350. El dependiente queda facultado para revisar el expediente, retirar expresamente el despacho comisorio, documentos como oficios, garantías en caso de desglose entre otros. sirvase por favor reconocerle personería para tal fin.

Del señor Juez;

Atentamente;

MARYLUZ ARANGO CORREA  
C.C. 43,758,979  
T.P. 124,680 del C.S. De J.



UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA  
LATINOAMERICANA  
UNALA

LA DIRECCIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA,

**CERTIFICA:**

Que JUAN CAMILO PATIÑO ZAPATA, con CC N° 70856350, está matriculado en el programa de DERECHO, correspondiente al año lectivo de 2012 (Plan anualizado).

Se encuentra cursando el quinto año.

Lunes a Viernes, de 6:00 a.m a 8:00 a.m y 6:00 p.m a 9:30 pm.

El programa de DERECHO, tiene una duración de 10 semestres.

La Facultad de Derecho tiene Registro Calificado mediante Resolución N° 5755 del 1° de Octubre de 2007, expedida por el Ministerio de Educación Nacional y registrada en el SNIES con el código N° 53091.

Nit de la Universidad: 890905456-9.

Se expide el presente certificado, Medellín OCTUBRE 03 DE 2012.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
LATINOAMERICANA  
División de Admisiones y Registro

Director

CELINA ESTHER GAÑAN ROJO  
DIVISIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO  
DIRECTORA

LADY JOHANNA CARDONA GÓEZ

Señor:  
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN  
E. S. D.

RADICADO: 2012-895  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A  
DEMANDADO: Paulo Andrea Lopez Quintero  
ASUNTO: NOMBRAMIENTO DE DEPENDIENTE

MARYLUZ ARANGO CORREA, abogada titulada e inscrita, obrando como apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio del presente me permito nombrar como dependiente al estudiante de derecho **JUAN CAMILO PATIÑO ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía 70.856.350. El dependiente queda facultado para revisar el expediente, retirar expresamente el despacho comisorio, documentos como oficios, garantías en caso de desglose entre otros. sirvase por favor reconocerle personería para tal fin.

Del señor Juez;

Atentamente;

  
**MARYLUZ ARANGO CORREA**  
C.C. 43,758,979  
T.P. 124,680 del C.S. De J.



UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA  
LATINOAMERICANA  
UNALA

LA DIRECCIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA,

**CERTIFICA:**

Que JUAN CAMILO PATIÑO ZAPATA, con CC N° 70856350, está matriculado en el programa de DERECHO, correspondiente al año lectivo de 2012 (Plan anualizado).

Se encuentra cursando el quinto año.

Lunes a Viernes, de 6:00 a.m a 8:00 a.m y 6:00 p.m a 9:30 pm.

El programa de DERECHO, tiene una duración de 10 semestres.

La Facultad de Derecho tiene Registro Calificado mediante Resolución N° 5755 del 1° de Octubre de 2007, expedida por el Ministerio de Educación Nacional y registrada en el SNIES con el código N° 53091.

Nit de la Universidad: 890905456-9.

Se expide el presente certificado, Medellín OCTUBRE 03 DE 2012.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
LATINOAMERICANA  
División de Admisiones y Registro

Director

CELINA ESTHER GAÑAN ROJO  
DIVISIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO  
DIRECTORA

LADY JOHANNA CARDONA GÓEZ

Folio 7  
B

MARYLUZ ARANGO CORREA  
ABOGADA U. DE M.

Señor:

JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE MEDLELIN  
MEDELLIN  
E. S. D.

RECIBIDO  
2012 NOV 22 PM 4:30  
JUAN OIBBO

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	2012-00895
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO:	PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO
ASUNTO:	INFORME CORREO

MARYLUZ ARANGO CORREA, abogada titulada e inscrita, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.758.979 de Envigado, y portadora de la tarjeta profesional número 124.680 del H.C.S.J., obrando como apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A, me permito allegar al despacho:

- El informe del envío de correo (guía 620712) de la empresa EL LIBERTADOR., sobre la citación enviado al demandado
- PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO – NO EFECTIVO, NO HABITA O TRABAJA
- Copia de la citación para notificación enviado al demandado con el respectivo cotejo de la empresa de correo
- De acuerdo a la cuantía la respectiva consignación del arancel judicial, con las copias del mismo para los fines pertinentes

Atendiendo que el envío de la citación para la notificación, no fue efectivo, por lo anteriormente expuesto, solicito al despacho se ordene notificar al señor **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO** en la **Calle 1 AA numero 65 -102 Barrio MAYORCA de Medellin** Y se tenga esta como al dirección de notificación al demandado

Del señor Juez,

Atentamente  
  
MARYLUZ ARANGO CORREA  
CC. No. 43.758.979  
TP. No. 124.680 C.S.J.

JUAN OIBBO  
26 NOV. 2012



COMUNICACIONES Y CORREOS  
**EL LIBERTADOR**

GUÍA No. 620712

Sr.

JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN (ANT)  
E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

**DESTINATARIO** LOPEZ QUINTERO PAULA ANDREA

**DIRECCION** CALLE 1 NUMERO 66 A 36

**CIUDAD** MEDELLIN

**RESULTADO** NO EXISTE DIRECCION

**No. DE PROCESO** 2012-0895

**FECHA DE ENTREGA** 2012/11/19

**OBSERVACIONES**

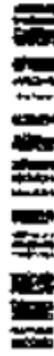
LA DIRECCIÓN QUE SE UBICÓ AL MOMENTO DE LA VISITA ES CALLE 1A N° 66A-36 NOT 25-SM

FREDDY CERÓN MORENO  
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

MARY LUZ ARANGO CORREA

No.


  
 \$20712



 Julio 2008  
 ciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

8:45 | 19 | 11 | 2012

DESTINATARIO

CANDREA

D 55 A. 35 - MEDELLIN

 LA DIRECCION DA  
 1ª # 66ª - 36

TARIFA:

\$ 13.000.00

OTROS:

0.00

ad:

VALOR TOTAL:

\$ 13.000.00

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA, entregará la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE, y por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reglamentarias que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el documento entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, bultos o cajas entregadas a al paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estero naturaliza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía en condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA las condiciones necesarias para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento de contratar con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades de materia documental necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento de entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que es vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA. DE LA EXENCIÓN parcialmente por la pérdida o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

**REMITENTE**

JUZ. MUNICIPAL PROCESO:

NOMBRE: SACCO DIAMANDA SA  
DIRECCIÓN: AV. EL TORADO # 55 C.F. P. 10

CIUDAD: BOGOTÁ

TÉLEFONO: 315550

CÓD. 25

Recibido por EL Libertador

PAQUETE PARA VEHICULOS

Peso (en gramos): 1000

20712

ente:

MARCELO ARANGO CORREA

Firma de qu

C.C.

Resolución del M

NOMBRE:  
DIRECCIÓN:  
CIUDAD:  
TELÉFONO:

Nombre  
 No ex  
 No ha  
 No fir  
 Otro

se suscribió el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un  
 las cláusulas: PRIMERA. DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea  
 NTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA. DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente Contrato se regirá  
 o sobre los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería  
 CERA. DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE, quien  
 into. CUARTA. DE LOS ENVIOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o  
 hecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado  
 sanía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su  
 y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente  
 DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas,  
 ada. 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de  
 en parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su  
 gan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas silicógenas. 9. Material  
 a, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL  
 umentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Forruratos de acuerdo a la  
 umentos por falta o deficiencias de empaque o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o  
 a mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio  
 consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los  
 os servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA. DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al  
 te información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de  
 objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas  
 iones especiales. OCTAVA. DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2)  
 la. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo  
 PARA ENVIO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable  
 eba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento  
 trata de envíos que constengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el  
 deba a actos de corrupción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA. DE  
 resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo

BBVA

AVENIDA COLOMBIA

DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS B.B.V.A.

HORA : 09:04:23

NUMERO DE CUENTA: 0013-0371-55-0200633629 MN

FECHA OPER : 21-08-12

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDIC

FECHA VALOR: 21-08-12  
MOV. : 000097211 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)  
\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)  
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)  
\$ 6,000.00

FIRMA DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 - SUMA: 0.00

Stamp: 21-08-2012  
Favor guardar este recibo  
Por conservación

FIRMA [Signature]

- CLIENTE -

Señor:

**JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE MEDLELIN  
MEDELLIN**

E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	2012-00895
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO:	PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO
ASUNTO:	arancel



Consejo Superior de la Judicatura

Nº Consecutivo

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN  
CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL**

Señor(a) :

Fecha :

Nombre : LOPEZ QUINTERO PAULA ANDREA

DD/MM/AA.

Dirección : CALLE1 NUMERO 66 A 36

Ciudad : MEDELLIN

Servicio postal autorizado

Nº de Radicación del proceso Naturaleza del proceso

Fecha de la providencia

2012-00895

EJECUTIVO

DD MM AAAA

05/09/2012

**Demandante**

BANCO DAVIVIENDA S.A

**Demandado**

LOPEZ QUINTERO PAULA ANDREA

Sírvase comparecer a este despacho Judicial de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 a 12 y de 1 a 5, con el fin notificarle personalmente la providencia.

Dirección del Despacho judicial Centro Administrativo la Alpujarra Carrera 52 numero 42 73 Piso 14 de Medellín, servicio de lunes a viernes de 8 a 12 AM y de 1 a 5 PM

Empleado Responsable

Parte interesada

MARYLUZ ARANGO

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

C.C 43758979

Firma

firma

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de esta comunicación se requiere la firma del empleado responsable.



620712

Acuerdo 2255 de 2003

09 NOV 2012

112

VISITA	FECHA	HORA	CURSOS NOTIFIC	ORAS DIFICULTADES
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				



27A

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Medellín (Ant.), once (11) de enero de dos mil trece (2013)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Prendario
<b>Demandante</b>	Banco Davivienda S.A.
<b>Accionados</b>	Paula Andrea López Quintero
<b>Radicado</b>	No. 05 001 40 03 027 2012 00895 00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Temas y Subtemas</b>	Medidas cautelares
<b>Decisión</b>	Decreta secuestro y allega escritos

Cumplido el requisito exigido en auto de octubre 22 de 2012 a fls. 19, se decreta el secuestro del vehículo de placas MNF 304, de propiedad de la demandada PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO, se ordena librar el Despacho comisorio.

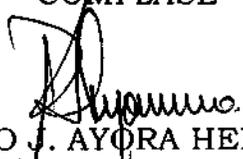
Para la diligencia de secuestro se comisiona al Inspector de Tránsito de Medellín y se le faculta desde ya para fijar fecha y hora para la diligencia, y de posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, y de reemplazarlo en caso de que no asista a la diligencia.

Como secuestre se designa al auxiliar de la justicia EDUARDO ANTERO LONDOÑO LÓPEZ, quien se localiza en la Carrera 52 N° 50-25, Oficina 206 de Medellín, teléfono 251-01-29. Notifíquesele en la forma dispuesta en el Art. 9, num. 2° del C. de P. Civil.

Se allega a las presentes diligencias el formato de citación para la notificación personal a la demandada PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO, devuelto de la empresa postal con resultado negativo.

De otro lado, se tiene en cuenta la dirección aportada en el escrito de fls. 20, para las notificaciones de la referida demandada.

CÚMPLASE

  
ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ  
JUEZ

3

Libra Despacho Comisorio N° 02

Recibe:

35

**DESPACHO COMISORIO No. 02**

**PROCESO:** EJECUTIVO

**CUANTIA:** PRIMERA

**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.

**DEMANDADO:** PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO

**RADICADO:** 2012-00895

---

El Juzgado Veintisiete civil Municipal de Medellín, al Inspector de la Secretaría de Transportes y Tránsito de Medellín.

**H A C E   S A B E R**

Que dentro del proceso de la referencia, se dispuso comisionarlo para llevar a efecto la diligencia de secuestro del vehículo de placas MNF 304, de propiedad de la demandada PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO.

Al momento de la diligencia la parte interesada aportará copia de:

1. Auto de fecha 11 de enero de 2013.

Es apoderada de la parte demandante el abogada MARYLUZ ARANGO CORREA, portadora de la T.P. 124.680 del C.S. de la Judicatura. Se localiza en la calle 49 N° 50-21, piso 28 Edificio del Café, teléfono 403-35-80.

Librado para su pronto auxilio y devolución a los once días del mes de enero de dos mil trece.

Atentamente,

**MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA**

Secretaria.

Señor  
JUEZ VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN  
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO  
DTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA. "CREARCOOP"  
DDO : JOVAN GONZALO AMAYA CARDONA Y OTRA  
RDO : 2011-00895

**HELDA ROSA GÓMEZ GÓMEZ**, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA, "CREARCOOP"**, por medio del presente escrito me permito manifestar y solicitar a su Despacho la siguiente:

- Dar terminado el proceso por pago total de la obligación.

Atentamente,

\*   
**HELDA ROSA GÓMEZ GÓMEZ**  
CC. 32.475.342  
T.P. 61.293 del C.S. de la Judicatura

RECIBIDO  
FOLIO 10  
2013 FEB - 5 PM 1:34  
OFICINA JUDICIAL  
DE VEINTISIETE  
Medellin

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN  
Helda Rosa Gómez Gómez  
05 FEB 2013  
61293  
Causa 12  
Elgado de 100 mil  
Ejeción

Juan Diego MORA  
7 FEB 2013

Constancia Secretarial

El original del presente memorial se retira de este proceso para allegarlo al que corresponde.

Howell  
Oficial Mayor.

**INFORME SECRETARIAL.**

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL.** Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013). Le informo señor Juez que en el presente proceso no se encontró embargo de remanentes por cuenta de ningún despacho judicial. Le informo además que la parte demandante no retiró el despacho comisorio librado para el secuestro del vehículo objeto de prenda.

**MARGARITA MARÍA URREGO CHAVARRÍA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Medellín (Ant.), veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo prendario
<b>Demandante</b>	Banco Davivienda S.A.
<b>Demandado</b>	Paula Andrea López Quintero
<b>Radicado</b>	No. 05-001 40 03 027 2012-00895 00
<b>Providencia</b>	Interlocutorio #441
<b>Decisión</b>	Termina por desistimiento sin sentencia

Estudiado el trámite del presente proceso, encuentra el despacho que a la fecha no se ha integrado el contradictorio por lo tanto no puede predicarse la existencia de proceso como tal.

En el escrito que antecede se hace referencia al pago de la obligación, solicitud que será tenida como una renuncia de la parte demandante al ejercicio de la acción instaurada (pues como antes se indicó no existe proceso), en tanto la obligación que dio origen a las pretensiones se encuentra satisfecha por el pago que realizó la parte ejecutada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se entenderá la petición como un desistimiento a las pretensiones de la demanda, no como terminación del proceso. En consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo de placas MNF304. Se abstendrá el despacho de emitir condena alguna en costas por cuanto no se ha integrado el contradictorio.

Por lo tanto el juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** Declarar terminado el proceso por desistimiento.

**Segundo:** Se ordena el levantamiento de medida cautela decretada. Oficiese en tal sentido a la Secretaría de Transportes y Tránsito de Medellín, para que se sirva levantar la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas MNF304, propiedad de la demandada.

**Tercero:** Sin costas a cargo de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva

**Cuarto:** Archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

2

**CERTIFICO**  
**QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO**  
**POR ESTADOS NRO. 31**  
**PLIADO HOY EN LA SECRETARIA DEL**  
**JUZGADO 27° CIVIL MUNICIPAL DE**  
**MEDELLIN ANT EL DIA 22**  
**MES 2 DE 2003**  
**A LAS 8 A.M.**  
  
**SECRETARIO**

Libra oficio Nro. 387

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013)

**OFICIO No. 387**

Señores  
**SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO**  
Medellín

RDO: 2012-00895  
PROCESO: Ejecutivo hipotecario  
DEMANDANTE: banco Davivienda S.A.  
DEMANDADOS: Paula Andrea López Quintero

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó la terminación por desistimiento, en consecuencia se dispuso oficiarles para que de embargo que recae sobre el vehículo de placas MNF304, propiedad de la demandada

La medida de embargo les fue comunicada mediante oficio #2001 de 5 de septiembre de 2012.

Atentamente,

*Se procede a retirar  
oficios por cuanto  
se dejó sin valor el  
auto que termina el  
proceso por desistimiento*

**MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil trece (2013). Le informo señor juez que el memorial de fl. 36 se anexó erróneamente al presente proceso, tal como se desprende de la referencia del mismo.

**MARGARITA MARÍA URREGO CHAVARRÍA**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil trece (2013)

Radicado: 2012-00895  
Asunto: Deja sin valor actuación

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y estando dentro del término de ejecutoria, se deja sin valor el auto de febrero 20 de 2013.

**NOTIFÍQUESE**



**ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
CERTIFICA QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. <u>34</u> .
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO MEDELLÍN <u>27.2.13</u> A LAS 8:00 A.M.
 MARGARITA MARÍA URREGO CHAVARRIA SECRETARIA

#4  
40

MARYLUZ ARANGO CORREA  
ABOGADA U. DE M.

Señor:

**JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE MEDLELIN  
MEDELLIN**

E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	2012-00895
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO:	PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO
ASUNTO:	INFORME CORREO

MARYLUZ ARANGO CORREA, abogada titulada e inscrita, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.758.979 de Envigado, y portadora de la tarjeta profesional número 124.680 del H.C.S.J., obrando como apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A, me permito allegar al despacho:

- El informe del envío de correo (guía 625122) de la empresa EL LIBERTADOR., sobre la citación enviado al demandado

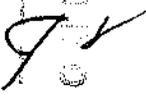
PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO – EFECTIVO,

- Copia de la citación para notificación enviado al demandado con el respectivo cotejo de la empresa de correo

Del señor Juez,

Atentamente,

  
MARYLUZ ARANGO CORREA  
CC. No. 43.758.979  
TP. No. 124.680 C.S.J.

RECIBIDO  
2013 FEB 14 AM 9:37  
  


Carbaya 6/2/2013.

call 1 AA # 65-12

Bow  
Mayer



**INSTRUCCIONES Y CARGAS**  
**EL LIBERTADOR**

41.

Sr.

GUÍA No. 625122

JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN (ANT)

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

**DESTINATARIO** LOPEZ QUINTERO PAULA ANDREA

**DIRECCION** CALLE 1 AA NUMERO 65 - 102 BARRIO MAYORCA

**CIUDAD** MEDELLIN

**RESULTADO** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

**No. DE PROCESO** 2012-0895

**FECHA DE ENTREGA** 2013/02/06

**OBSERVACIONES**

RECIBE EL SR LUIS F. QUINTERO TEL 2559312 NOT 23-SM

FREDDY CERÓN MORENO  
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

MARY LUZ ARANGO CORREA



43



Consejo Superior  
de la Judicatura

Nº Consecutivo

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN  
CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL**

Señor(a) :

Fecha :

Nombre : LOPEZ QUINTERO PAULA ANDREA

DD/MM/AA

Dirección : CALLE 1 AA NUMERO 65-102 BARRIO MAYORCA

Ciudad : MEDELLIN

Servicio postal autorizado

Nº de Radicación del proceso Naturaleza del proceso

Fecha de la providencia

2012-00895

EJECUTIVO

DD MM AAAA

05/09/2012

**Demandante**

BANCO DAVIVIENDA S.A

**Demandado**

LOPEZ QUINTERO PAULA ANDREA

Sírvase comparecer a este despacho Judicial de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 a 12 y de 1 a 5. con el fin notificarle personalmente la providencia.

Dirección del Despacho judicial Centro Administrativo la Alpujarra Carrera 52 numero 42 73 Piso 14 de Medellín. servicio de lunes a viernes de 8 a 12 AM y de 1 a 5 PM

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

MARYLUZ ARANGO

Nombre y apellidos

C.C. 13758979

Firma:

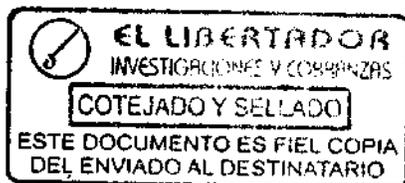
firma

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

16 25 1 2 2

18 ENE 2013



44

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL  
Medellín, quince (15) de abril de dos mil trece (2013)

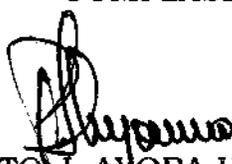
Radicado: 2012-00895

Asunto: Allega escrito y autoriza notificación por aviso

Se allega a las presentes diligencias el formato de citación para la notificación personal a la demandada PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO, debidamente diligenciado.

Consecuente con lo anterior, se autoriza la elaboración del formato para la notificación por Aviso a la referida demandada, haciéndole saber a la parte demandante que en ésta deberá dejar constancia de que la persona a notificar vive o labora allí. ( inciso 2° del artículo 4 del Acuerdo 1775 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, reglamentario de las notificaciones personales y por aviso de que trata la Ley 794 de 2003).

CÚMPLASE



ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ  
JUEZ

15  
14/5  
48

MARYLUZ ARANGO CORREA  
ABOGADA U. DE M.

Señor:

**JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE MEDLELIN**  
**MEDELLIN**  
E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	2012-00895
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO:	PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO
ASUNTO:	Informe correo

- El informe del envío de correo (guía 638591) de la empresa EL LIBERTADOR., sobre el aviso de notificación enviado al demandado

**PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO**— efectiva , recibe el día 11 de abril de 2013 por el señor Alonso Quintero

- Copia de el aviso de notificación enviado al demandado con el respectivo cotejo de la empresa de correo

Del señor Juez,

Atentamente,

  
**MARYLUZ ARANGO CORREA**  
 CC. No. 43.758.979  
 TP. No. 124.680 C.S.J.

14/5  
Andrey

JUAN MORA  
16 ABR 2013

16 <sup>96</sup>



**INVESTIGACIONES Y COMUNICACIONES**  
**EL LIBERTADOR**

GUÍA No. 638591

Sr.

JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN (ANT)

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el AVISO de acuerdo al artículo 320

■ C.P.C. (anexo copia del auto a notificar y copia informal de la demanda) con el siguiente contenido:

**DESTINATARIO** LOPEZ QUINTERO PAULA ANDREA

**DIRECCION** CALLE 1 AA NUMERO 65 - 102 BARRIO MAYORCA

**CIUDAD** MEDELLIN **RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)**

**No. DE PROCESO** 2012-0895

**FECHA DE ENTREGA** 2013/04/11

**OBSERVACIONES**

RECIBE EL SR ALONSO QUINTERO TEL 2559312 NOT 23-SM

FREDDY CERÓN MORENO  
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

MARY LUZ ARANGO CORREA

**EL LIBERTADOR**  
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Cx Postal 1000622  
060.095.977-1

No.

638597

Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008  
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA  
9/05/12 11:40

<b>REMITENTE</b> JUZ. MUNICIPAL NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DIRECCIÓN: AV. EL DOPADO # 59C 51 P 10 CIUDAD: BOGOTÁ TELÉFONO: 5815884 Cód.: AVISO Peso (en gramos): 128.00		<b>DESTINATARIO</b> NOMBRE: LOPEZ QUINTERO PAULA ANDREA DIRECCIÓN: CALLE 1 A A NUMERO 45 - 102 BARRIO MAYORCA - MEDELLIN CIUDAD: TELÉFONO: Observaciones: <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No habita o trabaja <input type="checkbox"/> No firmó la guía de envío <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál? Firma de quien recibió a conformidad: P. ARANGO CORREA C.C. 2559340	
FECHA Y HORA DE ENVÍO: 05/09/2012 JUZ. MUNICIPAL		TARIFA: \$ 14.400.000 OTROS: \$ 0.000 VALOR TOTAL: \$ 14.400.000	

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

N° Consecutivo

**MUNICIPAL DE MEDELLIN**  
**ACION POR AVISO**

Fecha :

ANDREA DD/MM/AA

65-102 BARRIO MAYORCA

Servicio postal autorizado

el proceso

Fecha de la providencia  
DD MM AAAA  
05/09/2012

**Demandado**  
**LOPEZ QUINTERO PAULA ANDREA**

la providencia calendarada los días CINCO (05) DE 12), donde se admitió la demanda, profirió amamiento de pago X, ordenó citarlo, o proferida en el indicado proceso.

erará cumplida al finalizar el día siguiente al de la

**ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS**, usted despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a . Dentro de este último podrá manifestar lo que reses.

**PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO**

Anexos: Copia informal: Demanda X Auto Admisorio      Mandamiento de Pago X

Dirección del Despacho judicial, Centro Administrativo la Alpujarra carrera 52 numero 42-73 piso 14, servicio de lunes a viernes de 8:00 a.m a 12:00 p.m y de 1:00 a 5:00 p.m

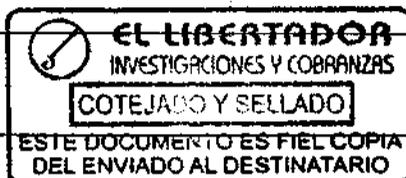
Empleado Responsable

Parte interesada  
MARYLUZ ARANGO

CORREA

C.C.43758979

Nombre y apellidos



Nombre y Apellidos

Firma

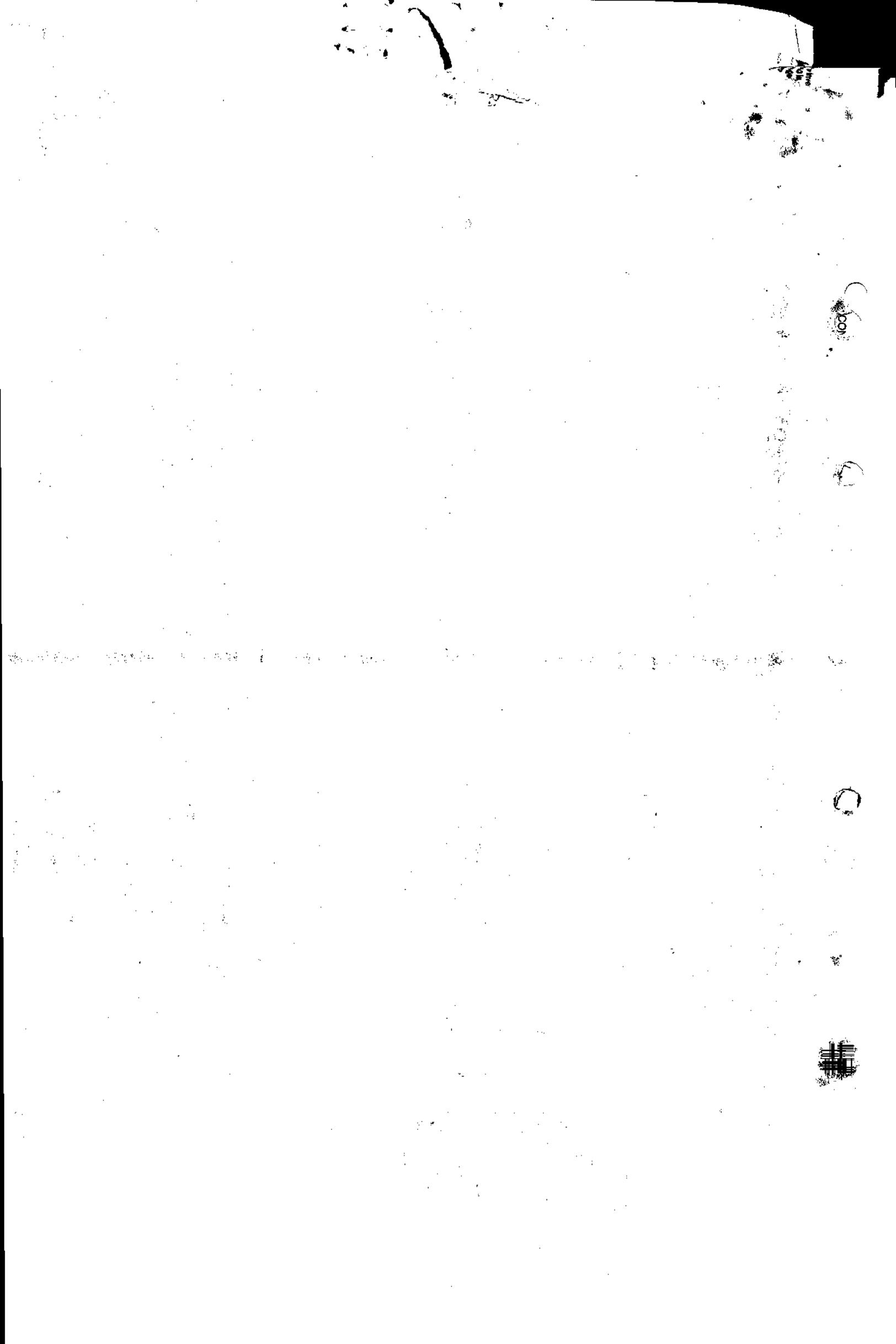
Firma

Acuerdo 2255 de 2003

NA-01

03 ABR 2013

638591





JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL  
Medellín (Ant.), cinco (5) de septiembre de dos mil doce

Objeto	Ejecutivo Prendario
Actuantes	Banco Davivienda S.A.
Actuante	Paula Andrea Lopez Quintero
Valor	No. 05 061 40 03 027 2012 00895 00
Señala	Reparto
Referencia	(Interlocución N° 1693
Forma	Pagare
Libra	Libra mandamiento de pago

La presente demanda se encuentra ajustada a las exigencias de los arts. 75 y 76 del Código de P. Civil, se librará orden de pago en la forma solicitada, por ello

**RESUELVE**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo por la suma de mayor cuantía, en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO, por las sumas de:

UNOS OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA PESOS (\$836.300) por concepto de capital contenido en el pagare número 3147700 emitido por el banco Davivienda S.A. sin tenencia, más los intereses moratorios a partir del día CINCO (5) DE AGOSTO DE 2011, liquidados a la tasa máxima establecida por el Banco Central de Colombia, más los intereses adicionales por el Art. 171 de la Ley 510 de 1999, por el acuerdo con la certificado por la actual Superintendencia Financiera (Decreto 437 de noviembre 23 de 2005).

Y CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$55.500) por concepto de intereses de plazo.

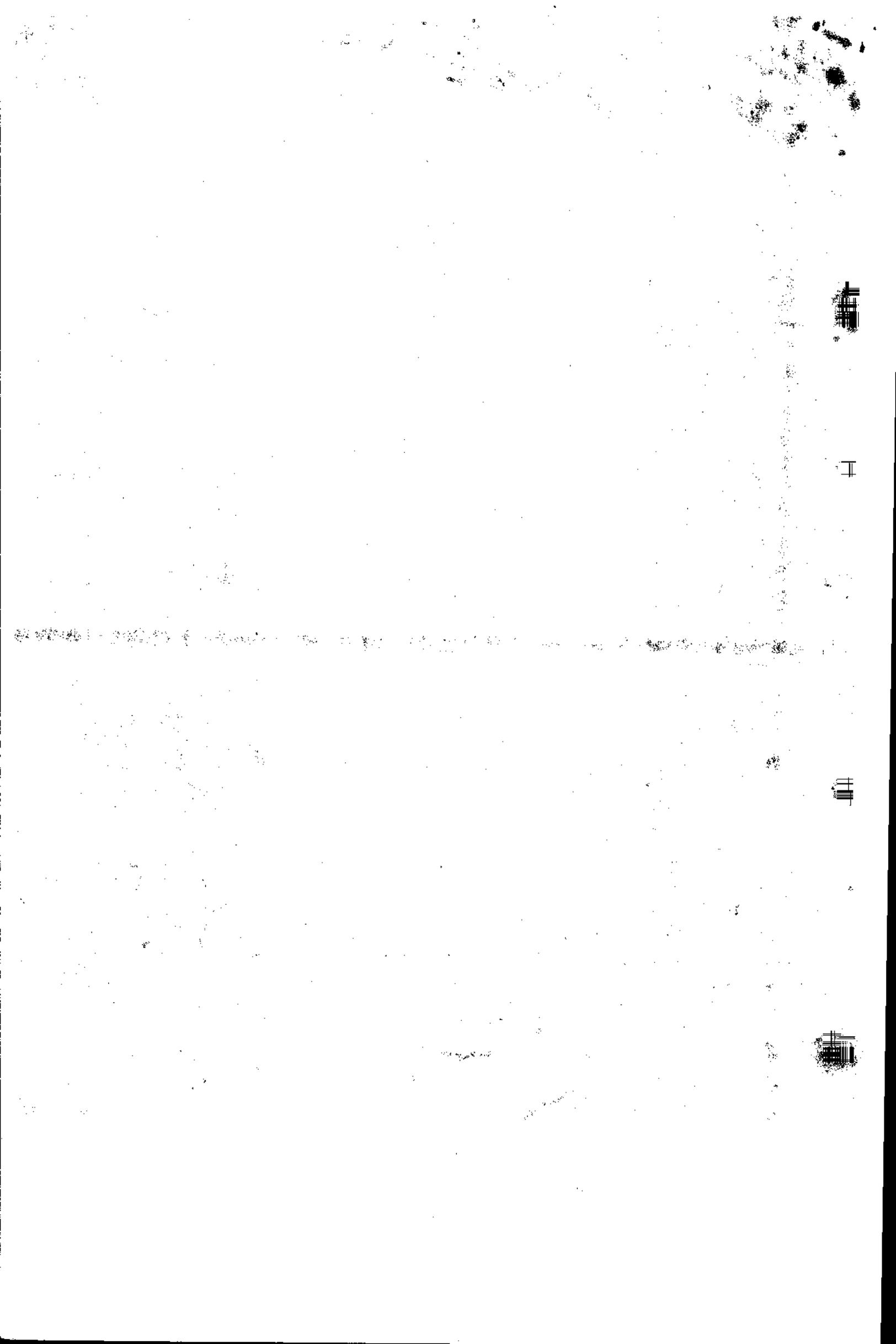
El pago de la presente se librará en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

En consecuencia, se librará el presente mandamiento de pago en la forma solicitada en los términos de los artículos mencionados.

03 ABR 2013

 **EL LIBERTADOR**  
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS  
COTEJADO Y SELLADO  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

638591



Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería a la abogada MARYLUZ ARANGO CORREA, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

*[Firma]*  
**ROBERTO L. AYORA HERNANDEZ**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
DE LA SEÑORA MARYLUZ ARANGO CORREA, JUEZADO VENTISIMOS  
CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN  
CERTIFICADO CON EL NÚMERO ANTERIOR DE NOTIFICACION POR ESTADO NRO.  
*153*  
DE LA SEÑORA MARYLUZ ARANGO CORREA, JUEZADO MEDELLIN  
*[Firma]*  
MARYLUZ ARANGO CORREA  
ABOGADA

03 ABR 2013

 **EL LIBERTADOR**  
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS  
COTEJADO Y SELLADO  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

638591

21-51

**MARYLUZ ARANGO CORREA**  
**ABOGADA U. de M**

24

Señor:  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (REPARTO)**  
E. S. D.

23  
Firma: 

**PROCESO:** Ejecutivo **PRENDARIO** de MENOR cuantía  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO**  
C.C. 43838707

**MARYLUZ ARANGO CORREA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con cedula de ciudadanía numero 43,758,979 de Envisgado, abogada titulada, inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 124.680 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada especial de la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.** entidad con domicilio en Medellín y representada legalmente por Dr. **CARLOS ALBERTO URIBE BARRERA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.072.136 de Medellín, según poder adjunto, Comedidamente manifiesto a usted que presento Demanda Ejecutiva PRENDARIA de MENOR cuantía en contra del señor **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO** mayor de edad, Domiciliado en este Municipio e identificado con cedula de ciudadanía número **43838707** para que se libre a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de la demandada, mandamiento de pago por las sumas que mas adelante indicare en la parte petitoria de esta demanda con base en los siguientes fundamentos de tipo fáctico:

**HECHOS**

**PRIMERO:** Entre el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Y el señor **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO** , se celebros préstamo de mutuo.

**SEGUNDO:** el señor **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO** , autorizo al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** De conformidad al articulo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para **DILIGENCIAR** sin previo aviso los espacios en Blanco contenidos en el pagare numero **3147700**, y a **ACELERAR** el vencimiento del plazo.

**TERCERO:** la señor **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO** , para garantizar la obligación de mutuo contraída con **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Suscribió pagare numero **3147700** con espacios en Blanco

**CUARTO:** El **BANCO DAVIVINEDA S.A.**, Ante el incumplimiento en el pago de la obligación por la accionada, y facultado para acelerar el vencimiento del plazo y exigir anticipadamente el pago total de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir la en mora, diligencio los espacios en Blanco del pagare numero **3147700** de acuerdo a las instrucciones impartidas en la autorización suscrita por el señor **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO**

6 3 8 5 9 1

**QUINTO:** Por lo tanto, el señor **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO** día 25 de noviembre de 2011, suscribió pagare número **3147700**, aceptando pagar de

03 MAR 2013  
**EL LIBERTADOR**  
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS  
COTEJADO Y SELLADO  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

22<sup>52</sup>

**MARYLUZ ARANGO CORREA  
ABOGADA U. de M**

manera solidaria, incondicional e indivisible, a la orden del **BANCO DAVIVIENDA S.A** la suma de **\$10,236,030**

**SEXTO:** el señor **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO** se comprometió a pagar esta obligación en la ciudad de **MEDELLIN**, en la forma y términos acordados en el pagaré **3147700**.

**SEPTIMO:** el señor **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO** no cumplió con su obligación y esta adeudando a mi poderdante por concepto de capital insoluto la suma de **\$10,236,030**

**OCTAVO:** A pesar de los múltiples requerimientos a la demandada, no ha solucionado el pago de las sumas con plazos vencidos. y al día 25 de noviembre de 2011, fecha de emisión del pagare numero **3147700** el deudor adeuda a mi poderdante por concepto de intereses de plazo causados y no pagados la suma de **\$435,554** liquidados por mi poderdante a partir del día 5 de Julio de 2011 hasta el día 25 de noviembre de 2011, a una tasa de 15,39% efectivo anual

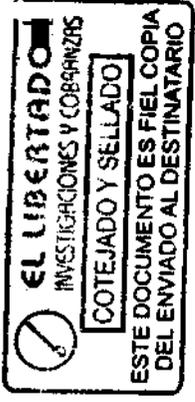
**NOVENO:** Así mismo, la señor **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO**, deberá pagar a mi poderdante los intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha de emisión del pagare numero **3147700**, es decir, a partir del **29 de noviembre de 2011**, los cuales se liquidarán, con la tasa máxima legalmente autorizada y que fue pactada dentro del pagare en mención.

**DECIMO:** el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con lo pactado en el pagaré número **3147700**, solicita el pago total del saldo insoluto, los intereses causados y no pagados, mas los intereses moratorios liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada

**DECIMO PRIMERO:** Para garantizar el cumplimiento de la anterior obligación, además de su responsabilidad personal la señor **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO**, constituyó en documento privado numero **05803038900061506** anexo al pagare **3147700**, una prenda abierta y sin tenencia a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, sobre el siguiente bien mueble de su propiedad: vehículo automotor, marca chevrolet, linea corsa active, claseautomovil Carrocería coupe, modelo 2006, color plata escuna, de servicio Particular, identificado con placas **MNF304**

**DECIMO SEGUNDO:** La señor **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO**, es el actual propietario del bien mueble identificado con placas **MNF304** según el Historial del vehículo actualizado que se anexa y que fuere expedido por la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Medellin

03 ABR 2013



**DECIMO TERCERO:** Se trata de una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible de conformidad con lo establecido en el artículo 488 del Código de Comercio.

**DECIMO CUARTO:** La presente demanda tiene como finalidad hacer efectiva el contrato de prenda abierta y sin tenencia numero **05803038900061506** que el deudor **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO** constituyo a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, así como hacer efectivo la obligación contenida en el titulo valor pagare antes citado, teniendo en cuenta que la prenda garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que la señor **PAULA ANDREA LOPEZ**

67385 0 1

**MARYLUZ ARANGO CORREA  
ABOGADA U. de M**

**QUINTERO,** Haya adquirido o adquiriera a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, garantizando también la citada prenda, el capital, los intereses de plazo causados y no pagados de las obligaciones, además los intereses de mora que llegaren a causarse.

**DECIMO QUINTO** El señor **CARLOS ALBERTO URIBE BARRERA**, en su calidad de gerente del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** sucursal Medellín, me ha conferido poder para impetrar la correspondiente acción ejecutiva.

**PRETENSIONES**

Solicito Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de el señor **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO**, y a favor de mi poderdante, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las siguientes sumas:

**PRIMERO:** Por concepto del capital insoluto del pagare número **3147700** citado en los hechos, la suma de **\$10,236,030**

**SEGUNDO:** Por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados por la accionada, del pagare numero **3147700**, la suma de **\$\$435,554** liquidados por mi poderdante a partir del día 5 de Julio de 2011 hasta el día 25 de noviembre de 2011, a una tasa de 15,39% efectivo anual

**TERCERO:** Por concepto de intereses de mora sobre la suma del capital insoluto adeudado desde el día **29 de NOVIEMBRE DE 2011**, hasta el pago total y efectivo de la obligación, a la tasa máxima legalmente autorizada

**CUARTO:** Se sirva ordenar por sentencia la venta en pública subasta el rodante descrito en el hecho décimo primero, para que con el producto de su venta se pague a mi poderdante, con la prelación respectiva las sumas relacionadas en las pretensiones.

**QUINTO:** Solicito se me reconozca el carácter de apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para los efectos y dentro de los términos del mandato que me ha conferido

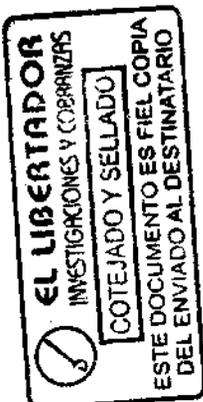
**SEXTO:** Se condene en costas y agencia de derecho al demandado

**MEDIDAS PREVIAS**

En forma comedida y respetuosa solicito al Despacho, se ordene el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los bienes que a continuación detallo, para lo cual estoy presta a caucionar en la forma como se me exija Art. 513 y 558 del C. de P. Civil. Para que con el producto de su remate se proceda a cancelar la acreencia a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.:**

03 ABR 2013

638591



Se decrete el embargo y secuestro del siguiente automotor: vehículo automotor, marca chevrolet, linea corsa active, claseautomovil Carrocería coupe, modelo 2006, color plata escuna, de servicio Particular, identificado con placas **MNF304** matriculado ante la secretaria de Transito y Transporte de Medellín, y de propiedad de la señor **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO**, por lo tanto sírvase comunicar esta

Calle 49 numero 50-21 piso 28 Edificio del café - Medellín  
Telefono: 4-4033580 EXT 28034 CEL 3116181271

**MARYLUZ ARANGO CORREA**  
**ABOGADA U. de M**

decisión a las autoridades de tránsito competentes y una vez inscritos los Embargos y designado el secuestro, sírvase comisionar para la diligencia de CAPTURA a la Secretaría de Tránsito Municipal de Medellín; Y la sijn y para la diligencia de secuestro a la Secretaría de Tránsito Municipal de Medellín

Hágase saber a la respectiva oficina de tránsito de la prelación de que goza este embargo de acuerdo con el Art. 558 del C. de P. Civil.

**DERECHO**

Se tendrán como fundamentos de derecho los artículos 75 y ss, 488 y ss, 489 y ss, 497 y ss, 498 y 554 del C. de P. Civil; Arts. 619 y ss, 621 y ss, 625 y ss, 628 y ss, 709 y ss y 1209 del C. de Comercio y demás normas concordantes y concomitantes a la materia y al procedimiento.

**PROCEDIMIENTO**

Se trata de un proceso ejecutivo prendario de menor cuantía, procedimiento reglado conforme al título XXVII capítulo VII artículo 554 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

**COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Es usted competente señor Juez por la naturaleza del asunto, por la vecindad de los demandados y por la cuantía, la cual estimo en menor

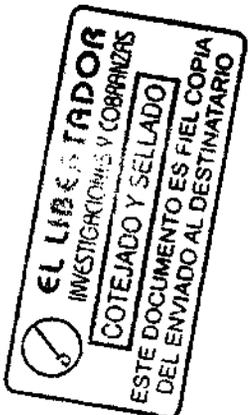
**PRUEBAS**

Ruego Señor juez se decreten, se practiquen y se tengan como tales las siguientes:

1. Carta de autorización para diligenciar espacios en blanco del pagare numero **3147700**
2. Título valor representado en el pagare número **3147700**, emitido el 25 de noviembre de 2011, por un valor de **\$10,236,030** firmado en la ciudad de Medellín
3. Contrato de prensa sin tenencia numero **05803038900061506**
4. Historial actualizado del vehículo automotor de placas **MNF304** con la constancia de inscripción, vigencia de la prenda y titularidad del bien
5. Certificado de registro mercantil del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** expedido por la cámara de comercio de Medellín.
6. Poder Especial otorgado a la suscrita para actuar en este proceso.

3 ABR 2013

638591



25-85

**MARYLUZ ARANGO CORREA**  
**ABOGADA U. de M**

**PETICION ESPECIAL**

Respetuosamente solicito señor juez reconocer al señor CARLOS DAVID LARGO GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía 1,017,157,578, como mi dependiente judicial, y como tal está autorizado para revisar el proceso, retirar la demanda de la Secretaría del Despacho, los oficios de embargo, avisos, notificaciones, edictos, carteles de remate, despachos comisorios y demás documentos relacionados con el mismo.

**ANEXOS**

1. Los documentos aducidos como prueba.
2. Copia de la demanda para el archivo y el traslado a cada una de los demandados.
3. Certificado de registro mercantil del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** expedido por la cámara de comercio de Medellín,
4. Poder Especial otorgado a la suscrita para actuar en este proceso.

**NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES**

La suscrita recibiré notificaciones en la secretaria del juzgado o en la calle 49 numero 50-21 piso 28 Edificio del Café, Medellín, teléfono 5719178

Mi poderdante en la secretaria del juzgado o en la Calle 52 No 47-42 Edificio Coltejer piso 5 de Medellín

El demandado **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO** en la Calle 1 A numero 66 A 36 de Medellín.

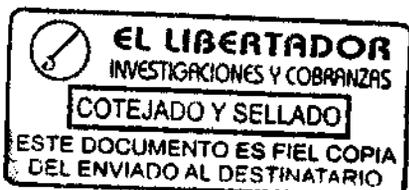
Del Señor Juez;

Atentamente

**MARYLUZ ARANGO CORREA**  
T.P. 124.680 del C.S.J.  
C.C 43.758.979 de Envigado

103 ABR 2013

638591



Calle 49 numero 50-21 piso 28 Edificio del café - Medellín  
Telefono: 4-4033580 EXT 28034 CEL 3116181271

56

26

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO  
MEDELLIN

Medellin, 8 de Agosto de 2012

**MNF3044383870744**

El jefe de unidad de autorizaciones:  
**CERTIFICA QUE**

El vehiculo de placas **MNF304** tiene las siguientes características:

**Clase:** AUTOMOVIL  
**Marca:** CHEVROLET  
**Carrocería:** COUPE  
**Línea:** CORSA @CTIVE 1.4  
**Color:** PLATA ESCUNA  
**Modelo:** 2006  
**Motor:** 2H0012155  
**Número de VIN:**  
**Estado vehículo:** Activo  
**Aduana:** BOGOTA  
**Empresa vende:** AUTOLARTE S.A.  
**Fecha compra:** 25/08/2005  
**Matriculado por:** AUTOLARTE S.A

**Serie:** 9GASJ08J06B026026  
**Chasis**  
**Cilindraje:** 1400 **Nro. Ejes:** 2  
**Pasajeros:** 4 **Toneladas:** ,00  
**Servicio:** PARTICULAR  
**Afiliado a:**  
**F. Ingreso:** 26/08/2005  
**Manifiesto:** 10081915  
**Fecha:** 17/08/2005

**Nro. Interno:**  
**Nro. TO:**  
**Fecha Exp. TO**

Pago de imptos STTM hasta: NO APLICA

Certificado de movilización

**PIGNORACIONES**

10/09/2010 a favor de: BANCO DAVIVIENDA S.A.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

**PROPIETARIO ACTUAL**

PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO con N° 43838707, 0 de DESCONOCIDO tel:0, el propietario del vehiculo tiene, infracciones pendientes de pago y además, infracciones morosas pendientes de pago

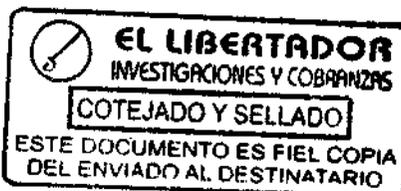
**HISTORICO PROPIETARIOS**

- 26/08/2005 VENDE: AUTOLARTE S.A con N° 8909000818, CRA 50 32 - 16 de MEDELLIN tel:2619600 COMPRA:  
MARÍA FERNANDA RESTREPO MESA con N° 43865952, CR 38 N° 11- 56 de MEDELLIN tel:3123648  
- 21/10/2009 VENDE: MARÍA FERNANDA RESTREPO MESA con N° 43865952, CR 38 N° 11- 56 de MEDELLIN  
tel:3123648 COMPRA: JULIANA RESTREPO MESA con N° 43874721, CRA 50G N 10B SUR 29 de MEDELLIN  
tel:4446209  
- 10/09/2010 VENDE: JULIANA RESTREPO MESA con N° 43874721, CRA 50G N 10B SUR 29 de MEDELLIN  
tel:4446209 COMPRA: PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO con N° 43838707, 0 de DESCONOCIDO tel:0

Esta información es la que se encuentra registrada en el archivo de la Secretaría de Transportes y Tránsito

*Betty R. Jaramila*  
RUNT CUPL: 600000000011573377

03 ABR 2013



638591

**AUTORIZACION PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO**

MTI-DAV

CARTA DE INSTRUCCIONES

PAGARÉ

SUBDOCUMENTO

IB17265047

01

43838707

Tipo No. de Identificación Tributaria:

EL CLIENTE por medio del presente escrito autoriza al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que ha otorgado a su orden, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a su cargo o se presente cualquier evento que permita al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** acelerar las obligaciones conforme a los reglamentos de los productos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea llenado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión.
  2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** de las que EL CLIENTE sea deudor individual, conjunto o solidario, o de las que sea garante o avalista, o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de impuestos, timbres, seguros, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranza, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.
  3. El monto por intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como intereses de mora.
  4. En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré.
  5. El impuesto de timbre será a cargo de EL CLIENTE, si hay lugar a él.
  6. Así mismo EL CLIENTE autoriza expresamente a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su nombre y domicilio.
- EL CLIENTE declara que ha recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los reglamentos de los productos y acepta el contenido total de los mismos.

**PAGARÉ**

Yo, Paula Andrea López Quintero, mayor con domicilio en Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, declaro de manera expresa por medio del presente instrumento que **SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE** pagaré al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, o a su orden, en sus oficinas de Medellín, el día 28 de Noviembre de 2011, las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de Diez millones doscientos treinta y seis mil treinta pesos (\$ 10.236.030 ) moneda corriente.
2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 435.554 ).
3. Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

(Ciudad) Medellín a los 25 días del mes de Noviembre de 2011

FIRMA CLIENTE

✓ 24 E 46  
I 1913602

Paula A. Lopez

No. de identificación: 43838707



Huella Índice derecho

MTI-DAV

PAGARE



2

05803038900061506

638591

SUBDOCUMENTO



IB17265048

**DAVIVIENDA**

03 ABR 2013

**EL LIBERTADOR**  
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS  
COTEJADO Y SELLADO  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

3117700

ORIGINAL DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.

MTI 868.034.3137 PR-023-1 V1-2006

MTI-DAV

CONTRATO DE PRENDA



Entre los suscritos a saber: JUAN DAVI de Envigado, obrando en nombre y repr Certificado de la Superintendencia Bancaria que se adjunta, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará el ACREEDOR PRENDARIO y

62

PAULA ANDREA LOPEZ QUINTEROXX

mayor(es) de edad y vecino(a)s de Medellín identificado(a)s como aparece al ple de su(s) firma(s), quien(es) en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará(n) simplemente el(los) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S), hemos celebrado el Contrato de Prenda Abierta y Sin Tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1207 a 1220 del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda sin tenencia a favor del ACREEDOR PRENDARIO, sobre el vehículo de su propiedad individualizado, con las siguientes características:

MARCA	: CHEVROLET	LÍNEA	: CORSA @CTIVE
MODELO	: 2006	TIPO DE CARROCERÍA	: COUPE
COLOR	: PLATA ESCUNA	No de MOTOR	: 2H0012155
No de CHASIS	:	No de SERIE	: 9GASJ08J06B026026
PLACA	: MNF304		

SEGUNDA.- EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) declara(n) que el vehículo pignorado es de su exclusiva propiedad, que lo posee(n) quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitaciones del dominio o cualquier gravamen. TERCERA.- EL (LOS) DEUDOR (ES) PRENDARIO(S) se compromete a: a) Mantener el vehículo pignorado dentro del territorio Colombiano; b) Informar previamente y por escrito al BANCO DAVIVIENDA S.A. cualquier cambio en la dirección del domicilio del(los) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S); c) Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos y daños, perjuicios, lucro cesante e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo; d) Permitir al ACREEDOR PRENDARIO la inspección del vehículo pignorado en cualquier momento; e) Mantener el vehículo pignorado por este documento en perfecto estado de funcionamiento y a pagar los impuestos, tasas y contribuciones y f) No dar en arriendo, ni gravar, ni vender el vehículo pignorado sin el previo permiso por escrito del ACREEDOR PRENDARIO. CUARTA.- La prenda constituida por este documento garantiza al ACREEDOR PRENDARIO el pago por parte del(los) DEUDOR(ES) PRENDARIO (S) de cualquier obligación a su favor, que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener y que conste en Pagarás, cheques, letras de cambio, o cualquier otro documento hasta por la suma de

Once millones quinientos mil pesos ml. (\$11.500.000) y los intereses, moratorios y gastos de cobranza judicial o extrajudicial a que hubiere lugar. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos exceso, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la prenda que se constituya por este documento. QUINTA.- EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) se obliga(n) a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros y responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo, o a ceder en favor del ACREEDOR PRENDARIO la póliza ya constituida cumpliendo las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subrogue al vehículo. Si no cumple esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el(los) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) autoriza al ACREEDOR PRENDARIO para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización, no implica responsabilidad para el ACREEDOR PRENDARIO, ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso. SEXTA.- EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) acepta(n) desde ahora cualquier cesión que el ACREEDOR PRENDARIO hiciere de los derechos derivados de este documento. SÉPTIMA.-El plazo de este contrato de prenda es de

Seventa (60) días, fecha máxima de vencimiento de la obligación conllevada a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el (los) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) tenga obligaciones a favor del ACREEDOR PRENDARIO. Sin embargo, el ACREEDOR PRENDARIO estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda en cualquier momento antes del plazo, cuando el(los) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. OCTAVA.-Serán de cargo del(los) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este contrato, especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes. NOVENA.-Para todos los efectos legales y procesales se fija como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato la ciudad de Medellín.

Para constancia se suscribe en Medellín a 09 Septiembre de 2010

EL Deudor(es) Prendario(s),

Paula Andrea Lopez  
c.c. 43838709 DE Itagüé



El Acreedor Prendario,

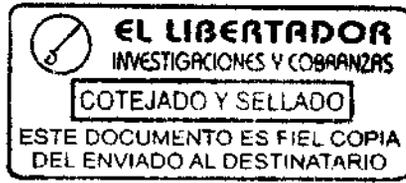
BANCO DAVIVIENDA S.A.  
JUAN DAVI ACOSTA RODAS  
C.C. 98,565,830 DE Envigado

C.C. DE

10 SEP 2010

628591

03 ABR 2010





24 59

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL ADJUNTO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA, DESCONGESTIONANDO AL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, MAYO DIECISIETE (17) DE DOS MIL TRECE (2013).

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO
RADICADO	2012-00895
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
INTERLOCUTORIO	513

Se avoca conocimiento del presente proceso según oficio CSJA-SA-D3-2504 de Julio 6 de 2011 (entiéndase 2012), por medio del cual se redistribuyen los Despachos judiciales para dar cumplimiento a las medidas de descongestión.

Mediante auto interlocutorio de septiembre cinco (5) de 2012<sup>1</sup>, esta agencia judicial, **libró mandamiento de pago ejecutivo prendario** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO**, por el incumplimiento en el pago de una obligación contenida en un pagaré<sup>2</sup> y soportada en un contrato de prenda sin tenencia<sup>3</sup>, más los respectivos intereses desde que se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.

La demandada **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO**, se notificó del auto de mandamiento de pago por aviso el día 11 de abril de 2013<sup>4</sup>, quien dentro del término legal no contestó la demanda, no propuso excepciones, ni canceló la obligación.

Previamente a la demandada le fue embargado el bien de su propiedad dado en prenda y que corresponde al vehículo de placas **MNF 304**, el cual se encuentra debidamente acreditado en el Historial del vehículo expedido por la Secretaría de Transporte de Tránsito de Medellín.<sup>5</sup>

Dado que no se propuso medio exceptivo, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 507-2 del C.P.C. ordenando seguir adelante con la ejecución tal como se dejó plasmado en el auto de apremio, ordenan la

<sup>1</sup> Folio 15

<sup>2</sup> Folio 1.

<sup>3</sup> FOLIO 2.

<sup>4</sup> Folio 46 y siguientes.

<sup>5</sup> Folio 21 se allegó historial del vehículo de placas **MNF 304** con la constancia expresa de embargo.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL ADJUNTO  
MEDELLIN (ANTIOQUIA)

venta en pública subasta del bien dado en prenda, efectuar la liquidación como lo dispone el art. 521 del C.P.C. y condenar en costas a la demandada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal adjunto de Medellín - Antioquia,

**RESUELVE:**

1. Ordenar seguir adelante con la ejecución en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de la señora **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO**, en la forma como se dispuso en el auto de apremio.<sup>6</sup>

2. Se decreta la venta en pública subasta del vehículo automotor de placas **MNF 304** dado en prenda, de propiedad de la demandada **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO**, para que con su producto se cancele la totalidad de la obligación.

3. Practíquese la liquidación del crédito como lo ordena el art. 521 del Código de Procedimiento Civil.

4. Se condena en costas a la demandada. Tásense por conducto de la secretaria. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$427.000.**

5. Notifíquese este auto mediante Estados.

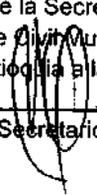
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ MARINA RESTREPO CEBALLOS**

**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el Auto anterior fue NOTIFICADO  
POR ESTADO N° 83, Fijado hoy 22.5.13  
En lugar Visible de la Secretaría del Juzgado  
Veintisiete Civil Municipal de  
Medellin, Antioquia a las 08:00 a.m.

  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Medellín, cuatro (4) de Junio de dos mil trece (2013)

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**  
**RADICADO 2012-00895**

Gastos Notificación (Fl. 29,42 y 47)	\$ 40.400
Arancel Judicial (Fl. 31)	\$ 6.000
Agencias en Derecho (Fl. 59)	\$ 427.000

Total..... \$ 473.400

**MARGARITA MARÍA URREGO CHAVARRÍA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Medellín, cuatro (4) de Junio de dos mil trece (2013)

Radicado: 2012-00895  
Asunto: Traslado liquidación de costas

De la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho se da traslado a las partes por el término de tres (3) días. Art. 393 del C. P. C.

**NOTIFÍQUESE**

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO  
VEINTISIETE  
CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICA QUE EL AUTO ANTERIOR FUE  
NOTIFICADO POR ESTADO NRO. 94.

FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL  
JUZGADO DE MEDELLÍN 7.6.13  
A LAS 8:00 A.M.

**MARGARITA MARÍA URREGO CHAVARRÍA  
SECRETARIA**

61

Señor  
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN  
E. S. D.

Estados  
02/06/13

RADICADO. 2012-895  
DEMANDANTE. DAUVIENDA  
DEMANDADO. PAULA ANDREA LOPEZ  
  
ASUNTO. DEPENDENCIA JUDICIAL

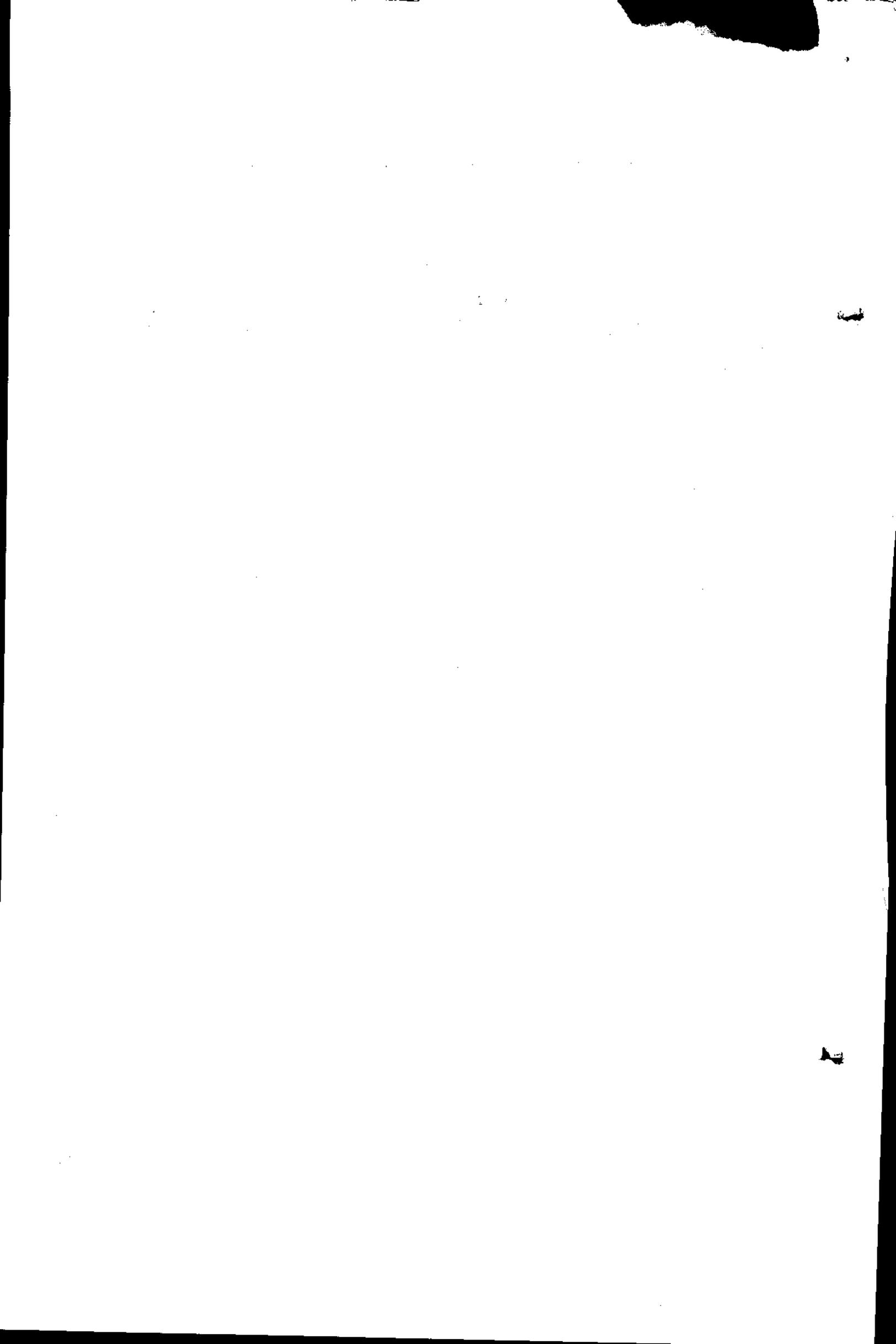
Por medio de la presente, **SOLICITO** señor Juez, acepte como mi dependiente al señor **REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.379.879 de Medellín, estudiante de derecho de la Fundación Universitaria Luis Amigó. Lo autorizo bajo mi absoluta responsabilidad para revisar el expediente, recibir formatos de notificación, retirar **TITULOS JUDICIALES**, oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios, **RETIRAR LA DEMANDA** y cualquier otro documento relacionado con el proceso.

Del señor Juez comedidamente;

OPINA JUDICIAL  
DE  
2013 ABR 19 AM 11:08  
REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE  
Andrey

JUAN MIGUEL  
2 ABR 2013

  
MARLYUZ ARANGO CORREA  
C.C 43.758.979 DE ENVIGADO  
T.P 124.680 del C.S.J





**LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO ACADÉMICO**

**CERTIFICA QUE:**

La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ** está aprobada según resolución N° 17701 del 9 de noviembre de 1984 del Ministerio de Educación Nacional.

Programa: **DERECHO**

REGISTRADO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR SNIES CON CODIGO 8345

Título que otorga: **ABOGADO(A)**

Duración del programa: **10 SEMESTRES** equivalentes a: 170 créditos académicos.

**PERDOMO VIDARTE REIDY ANDREY**, con documento de identidad número **71379879** ha aprobado 168 créditos académicos.

El presente certificado se expide a los 10 días del mes de abril de 2013

*Gladi Gallo*

**GLADIS ELENA GALLO GÓMEZ**

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, diecisiete (17) de Junio de dos mil trece (2013). Le informo señor Juez que las partes no presentaron ninguna objeción a la liquidación de costas realizada por la secretaría obrante a fl. 60, dentro del término legal.

  
MARGARITA MARÍA URREGO CHAVARRIA  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Medellín, diecisiete (17) de Junio de dos mil trece (2013)

Radicado: 2012-00895  
Asunto: Aprueba liquidación costas y requiere partes

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho le imparte la aprobación a la liquidación de costas.

De otro lado, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con el Artículo 521 del C. de P. Civil, modificado por la Ley 1395 del 12 de julio 2010, artículo 32.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ**  
JUEZ

4

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO  
VEINTISIETE  
CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN  
CERTIFICA QUE EL AUTO ANTERIOR FUE  
NOTIFICADO POR ESTADO NRO. 101.  
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL  
JUZGADO MEDELLÍN 19.6.13  
A LAS 8:00 A.M.  
MARGARITA MARÍA URREGO CHAVARRÍA  
SECRETARIA



TOTAL INTERESES	\$	1.492.339,64
CAPITAL	\$	7.711.272,01
TOTAL: INTERESES+CAPITAL	\$	9.203.611,65

Del Señor Juez:



MARYLUZ ARANGO CORREA

Cedula de Ciudadania 43758979 de Medellin.  
 Tarjeta Profesional 124,680 del H C S de la J.

RECIBIDO  
 2013 JUN 17 AM 9:34

OFICINA JUDICIAL  
 2013 JUN 17 AM 9:34

Handwritten signature: *Andr*

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN  
 TRASLADOS ART. 108 C. P. CIVIL  
 FIJACIÓN EN LISTA

FECHA: 28/06/2013

RADICADO	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	Observación de actuación	FECHA AUTO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400302720100104000	Ejecutivo	PEDRO R. L LOPERA	OCTAVIO CASTILLO L.	Traslado liquidación crédito, Art. 32 Ley 1395 de 2010	28/06/2013	02/07/2013	04/07/2013
05001400302720120067000	Ejecutivo	C. JOHN F KENNEDY	YENNY POSADA A.	Traslado liquidación crédito, Art. 32 Ley 1395 de 2010	28/06/2013	02/07/2013	04/07/2013
05001400302720120073700	Ejecutivo	GONZALO MEJIA J.	DAVID BUILES TAMAYO	Traslado liquidación crédito, Art. 32 Ley 1395 de 2010	28/06/2013	02/07/2013	04/07/2013
05001400302720120090700	Ejecutivo	C. JOHN F KENNEDY	PAULA A. ORTIZ VARGAS	Traslado liquidación crédito, Art. 32 Ley 1395 de 2010	28/06/2013	02/07/2013	04/07/2013
05001400302720120132500	Ejecutivo	U. R. CALIFORNIA DEL POBLADO PH.	DIANA P. GARCIA M.	Traslado liquidación crédito, Art. 32 Ley 1395 de 2010	28/06/2013	02/07/2013	04/07/2013
05001400302702013002500	Ejecutivo	EDIFICIO BALI P.H.	BETTYS BOLAÑO P.	Traslado liquidación crédito, Art. 32 Ley 1395 de 2010	28/06/2013	02/07/2013	04/07/2013
05001400302720120010700	Ejecutivo	BANCOOMEVA	DARLYN MENA MURILLO.	Traslado liquidación crédito, Art. 32 Ley 1395 de 2010	28/06/2013	02/07/2013	04/07/2013
05001400302702012089500	Ejecutivo	DAVTIENDA S.A.	PAULA A. LOPEZ Q.	Traslado liquidación crédito, Art. 32 Ley 1395 de 2010	28/06/2013	02/07/2013	04/07/2013

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 28 DE JUNIO DE 2013 Y A LA HORA DE LAS 08:00 AM.

  
 MARGARITA MARÍA URREGO CHAVARRÍA  
 SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL  
Medellín, once (11) de Julio de dos mil trece (2013)

Radicado: 2012-00895  
Asunto: Requiere parte actora

Previo a decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada, se requiere a la parte actora para que indique las fechas exactas de los abonos reportados en la liquidación presentada.

**NOTIFÍQUESE**

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

4

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
CERTIFICA QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. <u>117</u> .
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO, MEDELLÍN <u>16.7.13</u> A LAS 8:00 A.M.
MARGARITA MARÍA URREGO CHAVARRÍA SECRETARIA

68  
2/8

MARYLUZ ARANGO CORREA  
ABOGADA U. DE M.

Señor:

JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE MEDLELIN

E. S. D.

7  
22/07

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	2012-00895
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO:	PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO
ASUNTO:	CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO

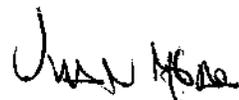
MARYLUZ ARANGO CORREA, abogada titulada e inscrita, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A, por medio del presente escrito me permito anexar la relacion de pagos dentro del historico del credito, en donde se puede evidenciar que los abonos fueron realizados asi

- 1) fecha 2012/09/18            \$2.609.669,00
- 2) fecha 2012/02/27        \$ 400.000,00
- 3) fecha 2012/01/25        \$ 400.000,00

anexo: lo enunciado

Del Señor Juez;

  
 MARYLUZ ARANGO CORREA  
 C.C 43,758,979 de Envigado.  
 T.P 124,680 C.S de la J.

  
 23 JUL 2013

2  
 2013 JUL 22 PM 2:27  
 ANDREY  
 2013 JUL 22 PM 2:27

Préstamo: 25903038900061506 Nombre.: LOPEZ QUINTERO PAULA ANDREA

Código.: 4 PAGOS Fecha Desde: 2009/07/14  
Tipo ...: E Pago Fecha Hasta: 2013/07/19

(X)	Tipo de Afectación	F/Effectiva	Rid	Cia	V A L O R
-	PAGOS	2012/09/18	2	1	2.609.669,00
-	PAGOS	2012/02/27	2	1	400.000,00
-	PAGOS	2012/01/25	2	1	400.000,00

Final

BY ALIR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Medellín, primero (1) de Agosto de dos mil trece (2013).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo singular
<b>Demandante</b>	Banco Davivienda S.A
<b>Demandado</b>	Paula Andrea López Quintero
<b>Radicado</b>	No. 05-001 40 03 027 2012-00895 00
<b>Decisión</b>	Modifica liquidación del crédito

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito dado a la parte demandada, sin que ésta presentara objeción alguna y cumplido el requisito exigido mediante auto de Julio 11 de 2013, se encontró lo siguiente:

En auto de Mayo 17 de 2013 el despacho dispuso seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto de apremio (Fl. 15)

Revisada por el despacho la liquidación presentada por la parte demandante, se halló que ésta no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto la tasa aplicada fue constante desde la fecha en que la demandada incurrió en mora hasta la fecha de presentación de la liquidación, además en la liquidación aportada no se tuvo en cuenta los intereses de plazo librados en el mandamiento de pago, por lo tanto se dará cumplimiento a lo establecido en la regla 3ª del art. 521 del C. P. C., se modificará la liquidación del crédito, por lo que quedará como obra a folio 70.

Consecuentes con lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Medellín,

**RESUELVE**

**Primero:** Aprobar con la modificación advertida la liquidación de crédito, quedando como obra a folio 70.

**NOTIFÍQUESE**

**ROBERTO JAIRÓ AYORA HERNÁNDEZ**  
JUEZ

4

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO  
VEINTISIETE  
CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICA QUE EL AUTO ANTERIOR FUE  
NOTIFICADO POR ESTADO NRO. 131

FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL  
JUZGADO, MEDELLÍN 3/08/03  
A LAS 8:00 A.M.

  
**MARGARITA MARÍA URREGO CHAVARRÍA  
SECRETARIA**

MARYLUZ ARANGO CORREA  
ABOGADA U. DE M.

72  
00/E

Señor:  
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE MEDLELIN  
E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	2012-00895
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO:	PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO
ASUNTO:	Despacho comisorio

MARYLUZ ARANGO CORREA, abogada titulada e inscrita, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.758.979 de Envigado, y portadora de la tarjeta profesional número 124.680 del H.C.S.J., obrando como apoderada de BANCO DAVIVIENDA S.A., me permito allegar al despacho el despacho comisorio numero 02 del 11 de nero de 2013 diligenciado por la secretaria de Transporte y Transito de Medellin

anexo: 7 folios

Del señor Juez,

Atentamente,

  
MARYLUZ ARANGO CORREA  
CC. No. 43.758.979  
TP. No. 124.680 C.S.J.

  
2013 MAR 23 AM 2:09  
CALLE 49 NUMERO 50-21 PIOS 28 TEL 4033580 MEDELLIN

27/03/13  
Nidia

73

**DESPACHO COMISORIO No. 02**

**PROCESO:** EJECUTIVO

**CUANTIA:** PRIMERA

**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.

**DEMANDADO:** PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO

**RADICADO:** 2012-00895

---

El Juzgado Veintisiete civil Municipal de Medellín, al Inspector de la Secretaría de Transportes y Tránsito de Medellín.

**H A C E   S A B E R**

Que dentro del proceso de la referencia, se dispuso comisionarlo para llevar a efecto la diligencia de secuestro del vehículo de placas MNF 304, de propiedad de la demandada PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO.

Al momento de la diligencia la parte interesada aportará copia de:

1. Auto de fecha 11 de enero de 2013.

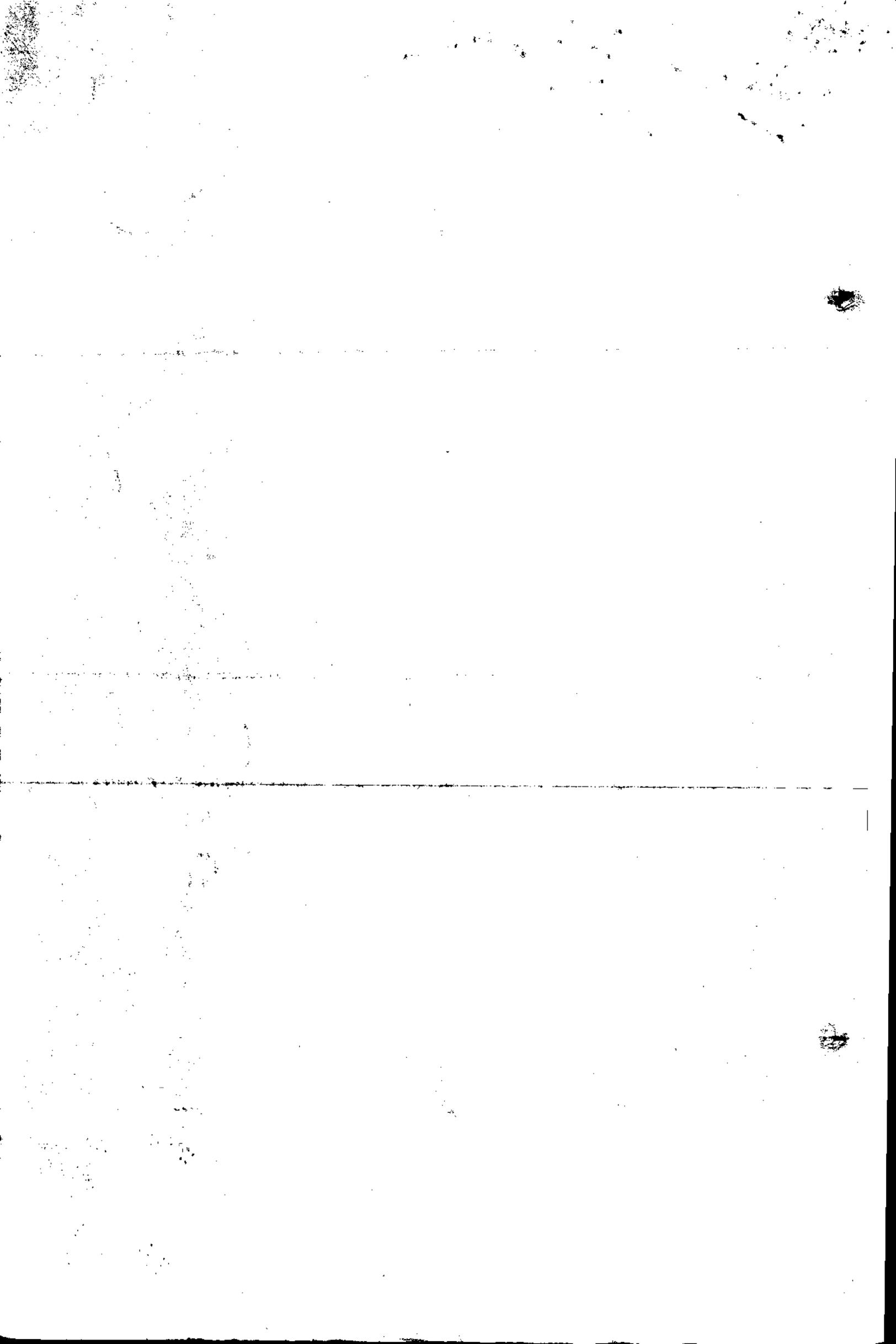
Es apoderada de la parte demandante el abogada MARYLUZ ARANGO CORREA, portadora de la T.P. 124.680 del C.S. de la Judicatura. Se localiza en la calle 49 N° 50-21, piso 28 Edificio del Café, teléfono 403-35-80.

Librado para su pronto auxilio y devolución a los once días del mes de enero de dos mil trece.

Atentamente,

  
**MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA**

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

HECIBO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Medellin (Ant.), Once (10) de enero de dos mil tres (2013)

Nombre	Edgardo Priendaro
Demandante	Edgardo Priendaro S.A
Acción	Acción de nulidad
Recurso	Acción de nulidad
Referencia	1001 40 02 027 2013 00052 00
Instancia	Primera
Temas	Medidas cautelares
Subtemas	Medidas cautelares
Exposición	Medidas cautelares

Se cumplió el requisito de la acción de nulidad en el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, en virtud de que se declaró la nulidad del vehículo de placas M-3-109, propiedad de EDGARDO PRIENDARO S.A. y se ordenó a ANDREA LOPEZ GONZALEZ, condenada en costas, a suministrar el documento.

Se le facultó a la señora GONZALEZ para que se comisione al Inspector de Tráfico Municipal y se le facultó para que se comisione al Inspector de Tráfico Municipal y se le facultó para que se comisione al Inspector de Tráfico Municipal y se le facultó para que se comisione al Inspector de Tráfico Municipal.

Como se sugiere se designa al auxiliar de la justicia EDUARDO ANTONIO LONDONO LOPEZ, quien se localiza en la Carrera 52 N° 50-26 Of. 206 de Medellín, teléfono 25 01 29. Notifíquese en el día 2 de febrero de 2013.

Se ordena a la señora GONZALEZ que presente el documento de la acción de nulidad y se le facultó para que se comisione al Inspector de Tráfico Municipal y se le facultó para que se comisione al Inspector de Tráfico Municipal.

Se ordena a la señora GONZALEZ que presente el documento de la acción de nulidad y se le facultó para que se comisione al Inspector de Tráfico Municipal y se le facultó para que se comisione al Inspector de Tráfico Municipal.

ROBERTO GONZALEZ

OLANDA ECHEVERRI BOHÓRquez

*[Handwritten signature]*

liza

Nonnes

El presente es un documento que tiene por objeto...  
Se recuerda a la parte apelante...  
contiene el artículo 1º del artículo del Código...

El presente es un documento que tiene por objeto...  
Se recuerda a la parte apelante...  
contiene el artículo 1º del artículo del Código...

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

El presente es un documento que tiene por objeto...  
Se recuerda a la parte apelante...  
contiene el artículo 1º del artículo del Código...

El presente es un documento que tiene por objeto...  
Se recuerda a la parte apelante...  
contiene el artículo 1º del artículo del Código...

75

**SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO  
MEDELLIN**

Medellin, 8 de Agosto de 2012

**MNF3044383870744**

El jefe de unidad de autorizaciones:

**CERTIFICA QUE**

El vehículo de placas **MNF304** tiene las siguientes características:

<b>Clase:</b>	AUTOMOVIL	<b>Serie:</b>	9GASJ08J06B026026		
<b>Marca:</b>	CHEVROLET	<b>Chasis</b>			
<b>Carrocería:</b>	COUPE	<b>Cilindraje:</b>	1400	<b>Nro. Ejes:</b>	2
<b>Línea:</b>	CORSA @CTIVE 1.4	<b>Pasajeros:</b>	4	<b>Toneladas:</b>	,00
<b>Color:</b>	PLATA ESCUNA	<b>Servicio:</b>	PARTICULAR		
<b>Modelo:</b>	2006	<b>Afiliado a:</b>			
<b>Motor:</b>	2H0012155	<b>F. Ingreso:</b>	26/08/2005		
<b>Número de VIN:</b>		<b>Manifiesto:</b>	10081915		
<b>Estado vehículo:</b>	Activo	<b>Fecha:</b>	17/08/2005		
<b>Aduana:</b>	BOGOTA	<b>Nro. Interno:</b>			
<b>Empresa vende:</b>	AUTOLARTE S.A.	<b>Nro. TO:</b>			
<b>Fecha compra:</b>	25/08/2005	<b>Fecha Exp. TO</b>			
<b>Matriculado por</b>	AUTOLARTE S.A				

Pago de imptos STTM hasta: NO APLICA

Certificado de movilización

**PIGNORACIONES**

10/09/2010 a favor de: BANCO DAVIVIENDA S.A.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

**PROPIETARIO ACTUAL**

PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO con N° 43838707, 0 de DESCONOCIDO tel:0, el propietario del vehículo tiene, infracciones pendientes de pago y además, infracciones morosas pendientes de pago

**HISTORICO PROPIETARIOS**

- 26/08/2005 VENDE: AUTOLARTE S.A con N° 8909000818, CRA 50 32 - 16 de MEDELLIN tel:2619600 COMPRA:  
MARÍA FERNANDA RESTREPO MESA con N° 43865952, CR 38 N° 11- 56 de MEDELLIN tel:3123648  
- 21/10/2009 VENDE: MARÍA FERNANDA RESTREPO MESA con N° 43865952, CR 38 N° 11- 56 de MEDELLIN  
tel:3123648 COMPRA: JULIANA RESTREPO MESA con N° 43874721, CRA 50G N 10B SUR 29 de MEDELLIN  
tel:4446209  
- 10/09/2010 VENDE: JULIANA RESTREPO MESA con N° 43874721, CRA 50G N 10B SUR 29 de MEDELLIN  
tel:4446209 COMPRA: PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO con N° 43838707, 0 de DESCONOCIDO tel:0

Esta información es la que se encuentra registrada en el archivo de la Secretaría de Transportes y Tránsito

*Betty R. Spadello A.*  
RUNT CUPL: 600000000011573377

Fecha de generación: 08/08/2012 09:41:25 Generado por: 91512329

TELEGRAMA

76

CIUDAD DE ORIGEN Y FECHA: Medellín, agosto 13 de 2013  
 DIRIGIDO A: EDUARDO ANTONIO LONDOÑO LOPEZ  
 DIRECCIÓN COMPLETA: CARRERA 52 NUMERO 50-25 OFICINA 206  
 TELEFONO: 2510129  
 DESTINO: CIUDAD Y DEPARTAMENTO MEDELLIN- ANTIOQUIA

Le comunico su nombramiento como **SECUESTRE** en el siguiente proceso:

JUZGADO: 27 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN  
 RADICADO: 2012-00895  
 DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
 DEMANDADO: PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO

Por lo anterior, Le informo **LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** del vehiculo automotor identificado con placas **MNF304**, decretado por el juzgado 27 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, bajo radicado **2012-00895**, de propiedad del demandado **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO**, se llevara a cabo con la inpeccion de secuestro de Vehiculos de la Secretaria de Transporte y Tránsito de la Ciudad de Medellín, **el DIA 23 DE AGOSTO DE 2013 A LAS 7:00 A.M**

Por lo tanto, sírvase presentarse en el parqueadero sibana, calle 73 numero 69-171 medellin telefono: 44224520, 15 minutos antes de la hora indicada

INFORMA: TELEFONO: 4033580/ 3116181271



MARYBUZ ARANGO

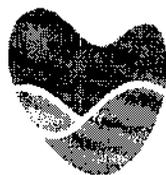
Nombre y Apellidos

Dirección: calle 49 numero 50-21 piso 28  
 oficina 2801, edificio del café,  
 Medellín



REMITENTE  
Nombre/Razón:  
MARY LUZ ARANGO  
Dirección:  
CALLE 49 3 50-21 OFICINA  
Ciudad:  
MEDELLIN, ANTIOQUIA  
Departamento:  
ANTIOQUIA  
ENVIO: RIV05038  
CO  
DESTINATARIO  
Nombre/Razón: Socio  
EDUARDO ANTONIO LÓPEZ  
Dirección:  
CARRERA 52 Nº 50 25 C  
Ciudad:  
MEDELLIN, ANTIOQUIA  
Departamento:  
ANTIOQUIA  
Fecha:  
14/08/2013 12:38:07  
472  
DE  
DESTINATARIO

78



Medellín  
todos por la vida

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN  
SUBSECRETARÍA LEGAL  
INSPECCIÓN DE SECUESTROS

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHÍCULO

Medellín, veintitrés de Agosto de 2013. (230/08/2013)

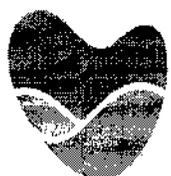
En la fecha, siendo la hora señalada en el auto anterior y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**, quien mediante Despacho Comisorio N°02, comisionó al Inspector de Tránsito de Medellín, en el proceso **EJECUTIVO** con radicado No **2012- 00895**, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo con placas **MNF 304**, dentro del proceso promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en Contra de la señora **PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO**, Actúa como apoderad de la parte demandante, la Doctora **MARYLUZ ARANGO CORREA**, identificada con C.C. 43.758.979 y Tarjeta Profesional No.124.680 del C. S de la J, quien se localiza en la Calle 49 No. 50 – 21 Piso 28 Edificio del Café Tel. 403 35 80. Medellín. Como secuestre fue nombrado por el Juzgado el señor **EDUARDO ANTERO LONDOÑO LÓPEZ**, quien se localiza en la Carrera 52 No. 50-25 Oficina 206 de Medellín, Tel. 251 01 29. Como no asistió a la diligencia, pese habersele enviado el telegrama como lo dispone la Ley, este despacho. Facultado como se encuentra procede a reemplazario por otro auxiliar de la lista de auxiliares de justicia, para lo cual nombra al señor **JESÚS RODRIGO CHINGAL B**, integrante de la lista de auxiliares de justicia, quien se localiza en la Calle 32 E No. 76 -40, tel. 412 75 47 Medellín, identificado con la Cedula No. 13.007.237 de Ipiales y carnet de auxiliar de la Justicia con vigencia hasta el 31 de marzo de 2014, a quien se le da posesión legal de conformidad al Art. 9, numeral 8 del C. P. C. advirtiéndole de los deberes que como secuestre adquiere, contestando que cumplirá fielmente y de buena fe con los deberes del cargo y quedando así legalmente posesionado. El Inspector, en asocio de las anteriormente mencionadas, nos trasladamos al **PARQUEADERO SIBANA**, ubicado en la Calle 73 por Carrera 69-171. Interior 128. Teléfono: 442.24.52 Medellín, Lugar donde se encuentra el vehículo a secuestrar, Se trata de un Automóvil Marca Chevrolet Corsa Active, servicio particular, Modelo 2006, Color Plata escuna, de placas **MNF 304**, de propiedad de la demandada, quien se identifica con Cedula No. 43.838.707. En el cual se hallaron los siguientes:



Medellín  
todos por la vida

IMPLEMENTOS					
Llaves vehiculo		Con control	Gaveta	SI	
	SI				
Bomper delantero	SI		Luz interna	SI	
Direccionales delanteras	SI		Palanca de emergen.	SI	
Persiana	SI		Manijas de vidrio	SI	Electricas
Farolas	SI		Llantas	SI	En regular estado
Exploradoras	NO		Repuesto	SI	En buen estado
Antena	SI		Rines	SI	Originales
Plumillas	SI		Bomper trasero	SI	
Panorámicos	SI		Direccionales traseras	SI	
Radiador	SI		Stop	SI	Mas tercero
Tapa de aceite	SI		Cocas de rines	NO	
Purificador	SI		Luz de placa	SI	
Tarros Líquidos	SI		Punteras de Bomper	NO	
Pito	SI		Estribos	NO	
Bateria	SI	Descargada	Biseles	SI	
Aire	SI		Banderolas	SI	
Espejos	SI		Manijas exteriores	SI	
Parasoles	SI		Tapa de combustible	SI	Con contratapa
Taxímetro	NO		Gato	SI	
Radio	SI	Sin panel	Extintor	SI	
Cinturones	SI		Guardapolvos	NO	
Parlantes visibles	SI		Direccionales auxiliares	NO	
Encendedor	NO		Carpa	NO	
Cenicero	SI		Claraboya	NO	
Cojineria	SI	Tela en regular estado	Spoiler	NO	
Tapetes de piso	SI	2	Cruceta	NO	

79



# Medellín

todos por la vida  
IMPLEMENTOS

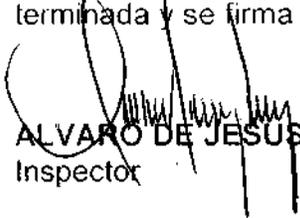
Forros de cojines	No		Llaves de pernos	NO
Reloj	Si		Alicates	NO
Kilometraje		81.832	Destornilladores	NO
Cabeceras	SI		Llaves varias	NO
Consola	NO			

**Estado de pintura y latonería:** Pintura en regular estado y presenta: Los guardabarros delanteros se encuentran repintados, Bomper delantero repintado y desengrafado o desajustado. Tiene un corto circuito. A nivel general rayones y sumidos variso.

**Observaciones generales:** NO DIO ENCENDIDO.

Según adicional suscrito por el Agente de placas 218 que realizó la captura del vehículo identificado antes descrito, este se le retuvo al señor STEVEN HOLGUIN, identificado con la TI. No.1.037.617.946 el 19 de julio de 2013, con la siguiente documentación: Licencia de Tránsito (Matricula) No. 10000825554, Seguro Obligatorio para Accidentes de Tránsito SOAT de Colpatría No. AT 1306 4936939 0, vigente desde el 10/09/2012 hasta el 08/10/2013, Certificado de Revisión Técnico mecánica y de Gases No. 12679486 vigente hasta el 09/10/2013.

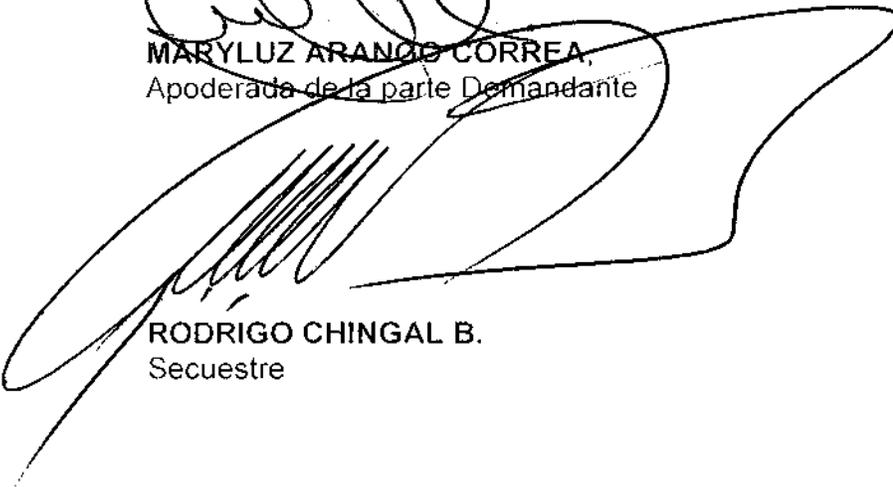
Seguidamente se le concede la palabra a la Apoderada de la parte Demandante quien manifiesta: Solicito se declare legalmente secuestrado el vehículo antes relacionado y descrito en la presente diligencia. Así las cosas y no existiendo oposición legal alguna que resolver, se declara legalmente secuestrado el vehículo relacionado y se hace entrega del mismo al secuestre, quien manifiesta: Recibo el vehículo antes detallado y relacionado en el estado en que se encuentra y solicito sean fijados honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia, ante la anterior petición se le manifiesta que le serán fijados honorarios provisionales en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.)** Dineros que son cancelados en esta misma diligencia por el apoderado de la parte demandante. Con relación a la petición del Apoderado de la parte demandante, se accede a dicha solicitud. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma en constancia por los que en ella intervinieron.

  
**ALVARO DE JESUS ARISMENDI ARANGO**  
 Inspector



**Medellín**  
todos por la vida

  
MARYLUZ ARANGO CORREA,  
Apoderada de la parte Demandante

  
RODRIGO CHINGAL B.  
Secuestre

80

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Medellín, Cuatro (4) de Septiembre de dos mil trece (2013)

Radicado: 2012-00895  
Asunto: Incorpora Despacho Comisorio

Se incorpora Despacho comisorio N° 02, aportado por la apoderada de la parte actora, debidamente diligenciado.

NOTIFIQUESE

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ**  
JUEZ

4

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
<b>LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN</b>
CERTIFICA QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. <u>152</u>
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO DE MEDELLÍN <u>6.9.13</u> A LAS 8:00 A.M.
<b>MARGARITA MARÍA URREGO CHAVARRÍA</b> SECRETARIA

1

8

Señores  
Juzgado Veintisiete Civil Municipal  
Medellín

Ref. Proceso Ejecutivo  
Ddo. 2012-00895  
Dte. Banco Davivienda S.A.  
Ddo. Paula Andrea López Quintero

RECIBIDO  
FOLIOS

2013 SEP 23 AÑO: 19

OFICINA JUDICIAL  
DE MEDELLÍN

Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de secuestre en el citado proceso, procedo a dar cuenta de mi gestión, en los siguientes términos:

El 23 de agosto de 2013 la inspección de secuestros adscrita a la Secretaría de movilidad del municipio de Medellín llevó a cabo diligencia de secuestro del automotor de placas MNF 304, marca Chevrolet Corsa Active, automóvil cuope, modelo 2006, color plata escuna, de servicio particular, el que en mi calidad de secuestre recibí y deje estacionado en el parqueadero Sibana, ubicado en la calle 73 por carrera 69-171, interior 128, área urbana del a ciudad de Medellín.

De las condiciones mecánicas del bien a mi cargo da cuenta la diligencia de secuestro y a ella me remito.

Cordialmente,

Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut  
C.C.#13.007.237

24 SEP 2013  
Diana

82

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **13-007-237**  
**CHINGAL BISBICUT**

APELLIDOS: **JESUS RODRIGO**

NOMBRES:



FECHA DE NACIMIENTO: **28 JUL 1988**  
**TUMACO**  
 (NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO: **TUMACO**

**1.68** MTS  
 ESTATURA: **O+** U.S. PH: **M** SEXO

**26 ABR 1977** JUALES  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
 OFICINA DE REGISTRO Y TITULACION



A-0112193-00028224-M-0013007237-00050719 5001224761A 1 2305011927

República de Colombia  
**Consejo Superior de la Judicatura sala Administrativa**  
 Oficina Judicial Medellín



**LICENCIA PARA EJERCER EL CARGO DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA**  
 Nombres y Apellidos: **JESUS RODRIGO CHINGAL BISBICUT**  
 C.C. 13-007-237 Juales  
 Vigencia: Abril 3 de 2013  
 Ciudad: Medellín  
 Expedición: Abril 3 de 2013

**VALIDO UNICAMENTE PARA POSESION**

**CARGOS INSCRITOS:**  
 Perito Avaluador Bienes Muebles, Perito Avaluador Bienes Muebles, Perito Avaluador Muebles Pesada, Perito Avaluador Muebles Pesadas

**OFICINA JUDICIAL AUXILIAR DE LA JUSTICIA**

**EN CASO DE PERDIDA, FAVOR DEVOLVER ESTE AL REGADCO U OFICINA JUDICIAL MAS CERCANA**  
**PERIODO 2013-2016**

República de Colombia  
**Consejo Superior de la Judicatura sala Administrativa**  
 Oficina Judicial Medellín



**LICENCIA PARA EJERCER EL CARGO DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA**  
 Nombres y Apellidos: **JESUS RODRIGO CHINGAL BISBICUT**  
 C.C. 13-007-237 Juales  
 Vigencia: Marzo 31 de 2014  
 Ciudad: Medellín  
 Expedición: Abril 5 de 2013

**VALIDO UNICAMENTE PARA POSESION**

**CARGOS INSCRITOS:**  
**SECUESTRE**

**OFICINA JUDICIAL AUXILIAR DE LA JUSTICIA**

**EN CASO DE PERDIDA, FAVOR DEVOLVER ESTE AL REGADCO U OFICINA JUDICIAL MAS CERCANA**

83

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Medellín, dos (2) de octubre de dos mil trece (2013)

Radicado. 2012-00895

Asunto. Pone en conocimiento informe del secuestre.

Se pone en conocimiento de las partes el informe realizado por el auxiliar de la justicia designado como secuestre en el presente asunto, JESÚS RODRIGO CHINGAL BISBICUT, respecto del bien por él administrado.

NOTIFÍQUESE

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ**

JUEZ

4

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
<b>LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE</b>
<b>CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN</b>
CERTIFICA QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. <u>132</u>
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO DE MEDELLÍN <u>4.10.13</u>
A LAS 8:00 A.M.
<b>MARGARITA MARÍA URREGO CHAVARRÍA</b>
SECRETARIA

**ACTA ENVIO EXPEDIENTE**

Se remite el proceso al Juzgado Sexto Ejecución Civil Municipal de Medellín (Acuerdo N° PSAA13-9984 de Septiembre 5 de 2013)

Medellín, 22 de Noviembre de 2013

  
**MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA**  
**SECRETARIA**



REFERENCIA	REVOCATORIA DE PODER, OTORGAMIENTO PODER Y NOMBRAIMIENTO DE DEPENDIENTES
PROCESO	PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	LOPEZ QUINTERO PAULA ANDREA
RADICADO	05001400302720120089500
JUZGADO ACTUAL	Juzgado 06 Ejecucion Civil Municipal

**ROBERTO ANTONIO MONSALVE CARMONA**, mayor, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98,487,798 expedida en Bello, obrando en nombre y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**, en mi calidad de Gerente Suplente del Gerente de la Sucursal Medellín, del citado Banco, lo cual acredito con la certificación anexa expedida por la Cámara de Comercio de Medellín, atentamente manifiesto a Usted que por el presente escrito lo siguiente:

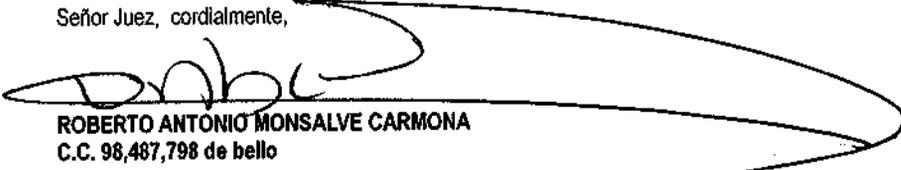
1. **REVOCO PODER** a la Doctora **MARYLUZ ARANGO CORREA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.758.979 expedida en Envigado y portadora de la Tarjeta Profesional No. 124.680, quien a su vez declara que la parte demandante, se encuentra a paz y salvo por el pago de honorarios profesionales de abogado.
2. **CONFIERO PODER** especial, amplio y suficiente al Doctor **REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE**, también mayor, abogado titulado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71,379,879 expedida en Medellín y portador de la Tarjeta Profesional No. 232,423 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y en beneficio de los intereses del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"**, continúe demanda y lleve hasta su culminación el presente proceso

El doctor **REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE**, queda ampliamente facultado para desarrollar todas las facultades conferidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, y para transigir, recibir, conciliar, desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso. Igualmente queda facultado para solicitar la terminación del proceso y recibir los documentos nos base de la acción ejecutiva, esto es, los pagarés y la escritura pública contentiva de la hipoteca.

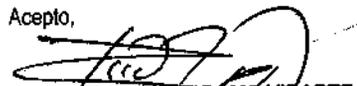
La facultad de sustituir, le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

3. **NOMBRAR como Dependiente judicial** a la joven **LEIDY JOHANNA BALBIN TEJADA** identificada con cédula de ciudadanía numero 1,039,454,946 y tarjeta profesional numero 238,464 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y a la joven **GLASSBEIDY NARANJO SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía numero 1,017,188,814, estudiante de derecho de la Fundación Universitaria Luis Amigó. Quienes autorizo para revisar el expediente, recibir formatos de notificación, retirar TITULOS JUDICIALES, oficios de embargo y desembargo, despachos comisarios, RETIRAR LA DEMANDA, los demás documentos base de ejecución y cualquier otro documento relacionado con el proceso.

Señor Juez, cordialmente,

  
**ROBERTO ANTONIO MONSALVE CARMONA**  
C.C. 98,487,798 de bello

Acepto,

  
**REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE**  
C.C. 71,379,879 de Medellín  
T.P. 232,423 del C.S.J.

coadyuvo

  
**MARYLUZ ARANGO CORREA**  
C.C. 43758979 de Envigado  
T.P. 124,680 del C.S.J.

Incorporación 25/09/14  
Victor Julian Arcah

RECIBIDO  
2019 JUN 5 PM 12:00  
A/C

NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN

Este memorial dirigido a: JUZGADO 06 EJECUCION CIVIL MPAL DE MEDELLIN  
Fue presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:

**ARANGO CORREA MARYLUZ**  
Identificado con: C.C. 43758979 luz

Tarjeta Profesional No. 124680 del C.S.J.  
Medellin 21/05/2014 a las 04:13:39 p.m.  
2wec3vevxy1ca1x2



**ELBA LUCIA ORTEGA MARQUEZ**  
NOTARIA 15 (E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN

0EM77DG0CL20LWY6T  
www.notariaenlinea.com

*Ar*

NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN

Este memorial dirigido a: JUZGADO 06 EJECUCION CIVIL MPAL DE MEDELLIN  
Fue presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:

**MONSALVE CARMONA ROBERTO ANTONIO**  
Identificado con: C.C. 88487798 luz

Tarjeta Profesional No. 98023 del C.S.J.  
Medellin 21/05/2014 a las 04:18:56 p.m.  
ikmk77lkvhniivnhm



**ELBA LUCIA ORTEGA MARQUEZ**  
NOTARIA 15 (E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN

48GTQWEV3VPZBS48  
www.notariaenlinea.com

*Ar*

*Ar*

NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN

Este memorial dirigido a: JUZGADO 06 EJECUCION CIVIL MPAL DE MEDELLIN  
Fue presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:

**PERDOMO VIDARTE REIDY ANDREY**  
Identificado con: C.C. 71379879 luz

Tarjeta Profesional No. 232423 del C.S.J.  
Medellin 21/05/2014 a las 04:24:26 p.m.  
mlin0ln8mi98mk



**ELBA LUCIA ORTEGA MARQUEZ**  
NOTARIA 15 (E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN

1A2K96QV1J2K69QV  
www.notariaenlinea.com

*Ar*



**PROGRAMA DE DERECHO**  
Registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIES  
con código 8345

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ**

Personería Jurídica 17701 del 9 de noviembre de 1984 del Ministerio de Educación

**LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADÉMICO**

**CERTIFICA QUE:**

**NARANJO SANCHEZ GLASSBEIDY**, con documento de identidad número **1017188814**, ha matriculado 11 periodo(s) académico(s), incluido el actual (2014-01) y cursa el nivel 10 del programa **DERECHO**

El presente certificado se expide a los 13 días del mes de marzo de 2014

**GLADIS ELENA GALLO GÓMEZ**

**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADÉMICO**

87

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**



**NOMBRES:** LEIDY JOHANNA  
**APellidos:** BALBIN TEJADA  
*Leidy Balbin*

**PRESENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**FRANCISCO JAVIER RIVERA GOMEZ**

**UNIVERSIDAD:** INST. U. DE ENVIGADO  
**FECHA DE GRADO:** 13 dia 2013  
**CONSEJO SECCIONAL:** ANTIOQUIA

**CEDULA:** 1.039.454.946  
**FECHA DE EXPEDICION:** 05 feb 2014  
**TARJETA N.º:** 238464

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

Señor:  
JUEZ 06 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN  
E. S. D.

88  
6F

PROCESO:	EJECUTIVO PRENDARIO
ORIGEN:	27 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
RADICADO:	2012-00895
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO
ASUNTO:	ALLEGO AVALÚO

REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE, abogado titulado e inscrito, mayor de edad de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía número 71.379.879 de Medellín y tarjeta profesional número 232,423 del C. S. de la J, obrando como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A, por medio del presente escrito allego los AVALÚOS del vehiculo de placas MNF-304

AVALÚO POR PERITOS CERTIFICADOS: \$8.650.000 -  
AVALÚO COMERCIAL: \$9.600.000

Conforme a lo anterior, solicito señor Juez se tenga en cuenta el avalúo COMERCIAL, ya que aumentado al 50% favorece la recuperación de la obligación. De igual forma, solicito señor Juez, una vez aprobado el avalúo, se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del citado automotor, por cuanto el vehículo se encuentra embargado, capturado, secuestrado.

Del señor Juez,

Atentamente,

  
REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE  
C.C/71.379.879 de Medellín  
T.P 232.423 C.S de la J.

RECEIVED  
JUN 29 10 54  
OFFICE OF THE JUDGE  
MUNICIPAL CIVIL EXECUTION

Incorporacion 01/09/14  
Victor Jha Arce



# AJUSTEV

Asesorías Jurídicas y Técnicas

*Nada queda oculto*

CLIENTE: MARIA FERNANDA  
 ID: RESTREPO MESA  
 SUCURSAL: 43865952  
 SUCURSAL: PRINCIPAL MEDELLIN  
 FECHA: 2014-08-26  
 INSPECCION: 987274

## REVISIÓN ESTRUCTURAL

Con el presente informe estamos dando a conocer los resultados de la revisión estructural del vehículo con las siguientes características:

### DATOS DEL VEHÍCULO

MARCA	CHEVROLET	COMPañIA	BANCO DAVIVIENDA SA*
LINEA	CORSA ACTIVE MT 1400CC 3P AA	SUCURSAL	BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL*
MODELO	2006	CODIGO FASECOLDA	1601124
MOTOR	2H0012155	VALOR FASECOLDA	\$ 10.600.000.00
SERIE	9GASJ08J06B026026	PRECIO RAZONABLE	\$ 8.650.000.00
CHASIS	9GASJ08J06B026026	KILOMETRAJE	000000
CLASE	AUTOMOVIL	SERVICIO	PARTICULAR
CARROCERIA	COUPE	PLACA	MNF304
COLOR	PLATA ESCUNA		
CILINDRAJE	1400		
DIRECCION	MECANICA		
TIPO DE CAJA	MECANICA		
COMBUSTIBLE	GASOLINA		
FECHA INSPECCION	2014-08-25		

DICTAMEN



Buen estado

### INSPECCIÓN



LATONERIA

95%



ESTRUCTURA

96%



INFERIOR

100%



VIDRIOS

100%



ESTUDIO TECNICO

100%



+ 75-100

BUEN ESTADO

0-75

ACEPTABLE

- 49

MAL ESTADO

### CLAUSULAS DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE AJUSTEV S.A.S

- Las pruebas y revisiones que se realicen por AJUSTEV S.A.S constituyen apreciaciones técnicas y puntuales de los elementos propios del vehículo, no se investiga sobre la vida útil de ninguno de ellos ni reemplaza las revisiones de mantenimiento periódicas recomendadas por el fabricante o ensamblador del vehículo.
- No se extiende de ningún modo a examinar situaciones sucedidas con anterioridad al diagnóstico practicado.
- Las revisiones y exámenes tampoco comprenden concepto alguno sobre la confirmación o no de programas de mantenimiento hechos al vehículo.
- Los exámenes pueden tener algunas inexactitudes que pueden obedecer entre otras causas a los conceptos o diferencias de criterios de los funcionarios de AJUSTEV S.A.S o a imprecisiones de los equipos o reportes que generan las máquinas de diagnóstico, estas situaciones se entenderán como márgenes de inexactitud o errores que se dan en toda prueba ya que no se goza de un 100% de fidelidad.
- El diagnóstico elaborado por AJUSTEV S.A.S no es oponible a otras personas, solo sirve de ayuda técnica.

Firma Cliente

Firma Inspector

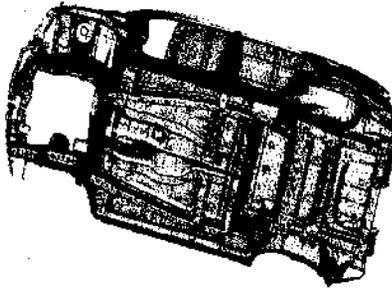


# AJUSTEV

Asesorías Jurídicas y Técnicas

*Nada queda oculto*

PLACA : MNF304  
 INSPECCION: 987274  
 SUCURSAL : Principal Medellin  
 FECHA : 2014-08-26



## LATONERIA

Guardafango Izq	Sumido	Costado Izq	Sumido
Puerta Del Izq	Sumido	Paragolpes Tras	Repintado
Compuerta	Bueno	Puerta Del Der	Sumido
Costado Der	Sumido	Guardafango Der	Cambiada
Capota	Bueno	Capo	Bueno
Paragolpes Del	Bien Reparado		

## ESTRUCTURA

G/polvo Del Izq	Bueno	Estribo Izq	Golpe Leve
Paral Del Izq	Bueno	Marco de Capota Izq	Bueno
Paral Central Izq	Bueno	Faldon	Bueno
Paral Central Der	Bueno	Marco de Capota Der	Bueno
Estructura de capota	Bueno	Paral Del Der	Bueno
Estribo Der	Golpe medio	G/polvo Del Der	Bueno
Parallamas	Bueno		

## VEHICULO

DireccionTipoIt	Mecanica		
CajaTipoIt	Mecanica	Kilometraje	000000
Tipo de Combustible	Gasolina		

## LUCES

Cocuyo Der	Bueno		
Cocuyo Izq	Bueno	Direccional Del Der	Bueno
Direccional Del Izq	Bueno	Farola Der	Bueno
Farola Izq	Bueno	Luz Placa	Bueno
Luz Techo	Bueno	Stop Der	Bueno
Stop Izq	Bueno		

## VIDRIOS

Luneta Costado Der	Bueno		
Luneta Costado Izq	Bueno	Luneta Retrovisor Izq	Bueno
Luneta Retrovisor Der	Bueno	Panoramico Del	Bueno
Panoramico Tras	Bueno	Vidrio Puerta Del Der	Bueno
Vidrio Puerta Del Izq	Bueno	Retrovisor Interior	Bueno

## INTERIOR

Tapiceria Piso	Bueno	Tablero	Bueno
Tablero Instrumentos	Bueno	Tapiceria Techo	Bueno
Cartera Puerta Del Izq	Bueno	Cartera Puerta Del Der	Bueno

## INFERIOR

Guardapolvo Eje Izq	Bueno		
Base Tijera Del Izq	Bueno	Estribo Izq	Bueno
Base Tijera Tras Izq	Bueno	Torre Der	Bueno
Barra Estabilizadora	Bueno	Carter	Bueno
Cauchos Barra Estabilizadora	Bueno	Cuna Motor	Bueno
Desfase Diagonales	No tiene	Base Tijera Tras Der	Bueno
Estribo Der	Bueno	Base Tijera Del Der	Bueno
Guardapolvo Eje Der	Bueno	Exosto	Bueno
Fugas De Aceite	No Tiene	Piso Baul	Bueno
Piso Camroceria	Bueno	Punta Del Der	Bueno
Punta Del Izq	Bueno	Punta Tras Der	Bueno
Punta Tras Izq	Bueno	Tanque Gasolina	Bueno
Torre Izq	Bueno	Traversa Superior	Bueno
Traversa Inferior	Bueno	Profundidad llanta delantera der	10mm
Profundidad llanta delantera Izq	10mm	Profundidad llanta trasera der	10mm
Profundidad llanta trasera Izq	10mm		

## FLUIDOS

Fuga en carter	No Tiene		
Fuga en culata	No Tiene	Fuga en sistema de frenos	No Tiene
Fuga en sistema de direccion	No Tiene	Fuga en caja	No Tiene
Fuga en transmision	No Tiene		

## ACCESORIOS

Nombre	Estado	Cantidad	Valor	Marca	Referencia
Aire Acondicionado	Original	1	\$ .00		
Alarma	Original	1	\$ .00		
Bloqueo	Original	1	\$ .00		
Llantas	Original	4	\$ .00	hankook	185 60R14
Rines	Original	4	\$ .00	lujo	+(1) sencillo
Vidrios Electricos	Original	2	\$ .00		

## OBSERVACIONES

No porta retrovisor derecho, bateria descargada



# AJUSTEV

Asesorías Jurídicas y Técnicas

*Nada queda oculto*

CA 37873

90

Inspección 987274  
Placa MNF304  
Sucursal Principal Medellín  
Fecha 2014-08-26

## ESTUDIO TÉCNICO

Con la presente le estamos dando a conocer los resultados del análisis técnico de los sistemas de identificación del vehículo de las siguientes características:

### DATOS DEL VEHÍCULO

Marca	CHEVROLET	Clase	Automóvil
Línea	CORSA ACTIVE MT 1400CC 3P AA	Color	Plata Escuma
Modelo	2006	Cilindraje	1400
Motor	2H0012155	Dictamen	Aprobado
Serie	9GASJ08J06B026026		
Chasis	9GASJ08J06B026026		

PLACA: MNF304



### DATOS GENERALES

Nombre	MARIA FERNANDA RESTREPO MESA
Identificación	43865952
Teléfono	3123648
Compañía	BANCO DAVIVIENDA SA*
Sucursal	BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL*
Intermediario	BANCO DAVIVIENDA INTERMEDIARIO*

### CLÁUSULAS ADICIONALES

La empresa AJUSTEV S.A.S se compromete a prestar los servicios técnicos de revisión de sistemas de identificación de los vehículos con el objeto específico de verificar la originalidad de los mismos con los documentos aportados por el cliente. Como valor agregado a este servicio, AJUSTEV S.A.S consultará en su base de datos propia, que los vehículos sujetos a revisión técnica, no presenten anomalías en los registros que procesa AJUSTEV S.A.S y no presenta requerimientos pendientes por autoridades competentes aclarando que la consulta es estrictamente privada y no compromete en nada a la empresa, por no tratarse de un antecedente judicial o de autoridad pública.

El examen del vehículo consta de los siguientes elementos:

1. El Examen Físico:
  - A Verificación de los Sistemas de Identificación (motor, chasis, plaqueta o sticker de serie).
  - B Toma de improntas.
  - C Inspección fotográfica.
2. El Concepto Técnico:
  - A Del concepto propiamente dicho.
  - B Del análisis de los Sistemas de Identificación.
  - C De la conclusión, es decir, se determina si es recomendable o no la adquisición o la asegurabilidad del vehículo.

El examen Técnico Automotor no tiene otra finalidad que permitir al cliente obtener claridad sobre el objeto que esta adquiriendo y que entra a formar parte de su patrimonio.

No obstante el Examen Técnico será practicado por personal calificado, no tendrá los alcances procesales que brindan los expertos, las inspecciones y los documentos que construyen prueba judicial.

Los exámenes o diagnósticos pueden tener inexactitudes o imprecisiones que pueden obedecer entre otras causas a los conceptos o diferencias de criterio o apreciación del funcionario de AJUSTEV S.A.S. Estas imprecisiones se entenderán como márgenes de inexactitud o error en la opinión técnica, aceptados y asumidos por el cliente.

AJUSTEV S.A.S no se hace responsable por los perjuicios causados al cliente, en virtud de una negociación toda vez que el examen del vehículo será un soporte únicamente para la realización del negocio jurídico. En definitiva será el cliente quien decida sobre la compra o no del vehículo.

Se recomienda solicitar historial para descartar embargos, multas, choques y salvamentos.

AJUSTEV S.A.S será responsable civilmente ante el CONTRATANTE en el evento de que el dictamen o peritazgo presente inconsistencias o irregularidades que permitan inferir con certeza que el vehículo inspeccionado no es original o que sus sistemas fueron alterados y esta circunstancia pasó desapercibida por error grave o dolo de los funcionarios adscritos a la empresa.

En el evento de que existiere una causa válida para responder civilmente ante terceros por culpa grave o dolo en el dictamen pericial, se cancelará el valor que de común acuerdo se pactará entre las partes, teniendo como base las tablas de Fasecolda vigentes a la fecha.

Firma Cliente / Propietario



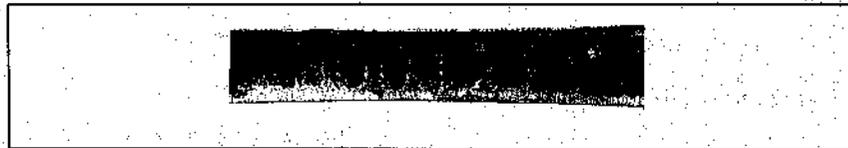
# AJUSTEV

Asesorías Jurídicas y Técnicas

*Nada queda oculto*

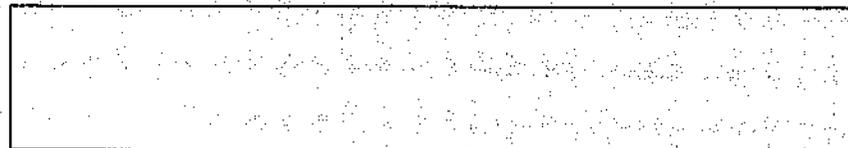
Inspección 987274  
Placa MNF304  
Sucursal Principal Medellín  
Fecha 2014-08-26

Numero de Motor



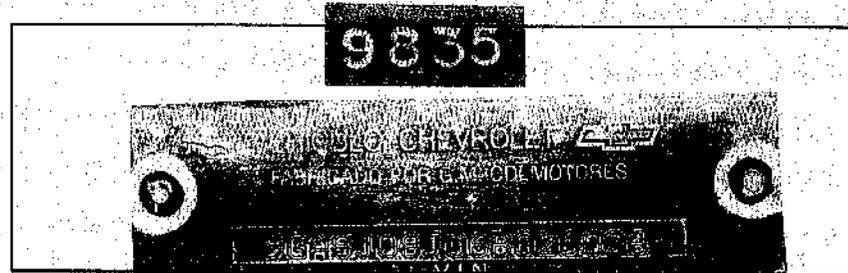
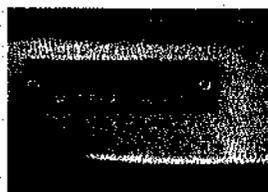
Numero Motor Sistema Original

Numero de Chasis



Numero Chasis No Aplica

Plaqueta Serial

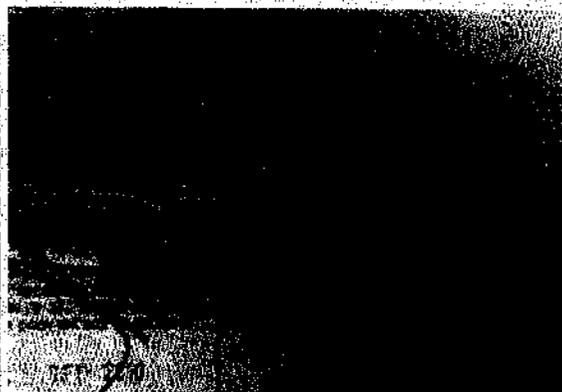


Plaqueta Serie Sistema Original  
Plaqueta sticker Sistema Original

Frente Licencia Transito



Dorso Licencia Transito



Placas Original  
Matricula Original  
Importacion Corresponde Legalizacion con Modelo  
Numero Produccion Sistema Original

Observaciones Generales: los sistemas de identificación originales de fabrica a la fecha se recomienda confirmar historial antes de cualquier negociacion

Dictamen Estudio Técnico: Sistemas Originales

Firma Técnico Auxiliar

Firma Técnico / Inspector



**AJUSTEV S.A.S.**

Nit. 811.023.184-8

martes, 26 de agosto de 2014

Señor(es)

**BANCO DAVIVIENDA SA**

Ciudad

Certificamos inspección del vehículo con las siguientes características:

Objeto de la Inspección : **AVALUO COMERCIAL**  
Inspección Número : 987274  
Actual propietario : MARIA FERNANDA RESTREPO MESA  
Documento de Identificación : 43865952  
Transito de matricula : BOGOTÁ D.C.  
Tarjeta de propiedad número : 1000082555  
Placa : **MNF304**  
Marca : CHEVROLET  
Linea : CORSA ACTIVE MT 1400CC 3P AA  
Clase : AUTOMOVIL  
Color : PLATA ESCUNA  
Kilometraje : no prende  
Modelo : 2006  
Motor : 2H0012155  
Chasis : 9GASJ08J06B026026  
Serie : 9GASJ08J06B026026  
Servicio : PARTICULAR  
Comercialización : ALTA  
Porcentaje comercialización : 70%  
Direccion de inspeccion : SIBANA  
Parqueadero : SIBANA  
Ciudad de inspeccion : MEDELLIN

**AVALÚO COMERCIAL**

Con los datos obtenidos y el peritaje realizado se estableció el siguiente análisis:

<b>VALOR FASECOLDA</b>	:	10.600.000,00
<b>VALOR COMERCIAL</b>	:	10.000.000,00
<b>DEPRECIACION POR INACTIVIDAD:</b> 0%	:	0,00
<b>VALOR DEPRECIACION POR LLANTAS E INTERIORES</b>	:	0,00
<b>VALOR DEPRECIACION POR MECANICA</b>	:	500.000,00
<b>VALOR DEPRECIACION POR ESTRUCTURA</b>	:	500.000,00
<b>VALOR DEPRECIACION POR LATONERIA Y PINTURA</b>	:	350.000,00
<b>PRECIO RAZONABLE</b>	:	8.650.000,00

Según el cuadro anterior reflejamos el siguiente resumen para ser tenido en cuenta:

**PRECIO RAZONABLE:** Valor en la tabla guía de Fasecolda, Revista Motor, Concesionarios y Asousados.

Los valores presentados de depreciación y sugerido es de carácter informativo por lo tanto no obliga, ni compromete responsabilidad alguna para AJUSTEV.

Ajustev no se hace responsable por vicios ocultos o redhibitorios del vehículo posterior a su inspección

Cordialmente  
URIEL CELIS  
AJUSTEV S.A.S

Calle 31 N° 43A-72  
directoroperativo@ajustev.com  
MEDELLIN  
381 77 77

92



## ENTREGA DE AVALUO

FECHA: 26/08/2014 PLACA: MNF304

CLIENTE: Reidy Andrey Perdomo Vidarte

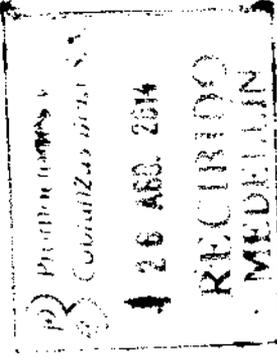
CONTRATO/EMPRESA: Promociones y Cobranzas Beta

DETALLE	NÚMERO	CANTIDAD
AVALUO	987274	1
ESTUDIO TECNICO	987274	1

Recibi a satisfacción: \_\_\_\_\_ Entrega: \_\_\_\_\_


**ASESORIA JURIDICA Y TECNICA EN VEHICULOS**  
 NIT: 911.023.184-8  
*Jorge Alonso Moreno Pineda*  
**JORGE ALONSO MORENO PINEDA**  
 TEl: 381 77 77 ext.106

Cliente: \_\_\_\_\_ C.C. \_\_\_\_\_





A. PERIODO  
C. DATOS DEL DECLARANTE  
D. DATOS DEL VEHICULO  
E. LIQUIDACION PRIVADA  
G. DECLARANTE  
I. FORMA DE PAGO  
J. DISTRIBUCION DEL PAGADO

A.1 AÑO: 2014 A.2 FRACCION AÑOS No MESER: 0

B. INFORMACION DE LA DECLARACION QUE SE CORRIGE  
B.1 NUMERO DE LA DECLARACION: [ ] B.2 AÑO: [ ]

C.1 NOMBRE O RAZON SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE: PAULA ANDREA  
C.2 TIPO DE DOCUMENTO: C.C.  NIT  T.I.  C.E.  otro

C.3 APELLIDOS: LOPEZ QUINTERO  
C.4 DIRECCION: SIN DIRECCION  
C.5 MUNICIPIO DE RESIDENCIA: MEDELLIN  
C.6 DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA: ANTIOQUIA

C.7 CELULAR: [ ] C.8 TELEFONO: 6052190  
C.9 E-MAIL: [ ]

D.1 PLACA: MNF304

D.2 MARCA: CHEVROLET  
D.3 LINEA: CORSA COUPE AA  
D.4 MODELO: 2005

D.5 CLASE: AUTOMOVIL  
D.6 CARROCENA: COUPE  
D.7 GRUPO: Z343  
D.8 No DE PUERTAS: [ ]  
D.9 CILINDRAJE (cc): 1400

D.10 CAPACIDAD DE CARGA: 0.0  
D.11 CAPACIDAD DE PASAJEROS: 0  
D.12 MUNICIPIO DE MATRICULA: MEDELLIN  
D.13 DEPARTAMENTO DE MATRICULA: ANTIOQUIA

D.14 [ ] D.15 [ ] D.16 [ ]  
D.17 NIT DE LA COMPAÑIA QUE EXPIDE EL SOAT: [ ] D.18 DV: [ ]

D.19 No. DE POLIZA: [ ] D.20 VENCIMIENTO DE LA POLIZA: 2014 07 18

1	AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO	9,600,000
2	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	144,000
3	MAS SANCIONES	137,000
4	MENOS DESCUENTOS	0
5	TOTAL A CARGO	281,000

P. PAGO

1	TOTAL A CARGO	281,000
2	INTERESES POR MORA	4,000
3	PAGOS ANTERIORES	0
4	SALDO A PAGAR	285,000
5	SALDO A FAVOR	0
6	SISTEMATIZACION	13,550
7	TOTAL A PAGAR	298,550

G.1 CEDULA DE CIUDADANIA

G.2 NOMBRES Y APELLIDOS

Declaro que la información aquí suministrada es voluntaria y correcta.  
El Departamento se reserva el derecho a fiscalizarla.

H. DATOS ULTIMA DECLARACION

H.1 NUMERO DE LA DECLARACION ANTERIOR: [ ]  
H.2 FECHA DE LA DECLARACION: [ ] [ ] [ ]

L1 EFECTIVO  CHEQUE  TARJETA

L.2 VALOR PAGADO: 298,550  
L.3 CUENTA No: [ ] L.4 CODIGO DEL BANCO: [ ]

L.1 municipio (20%): 57,000  
L.2 departamento (88%): 225,000  
Fecha límite de pago: 18/07/2014

LIQUIDACION No: 00000303715129  
AÑO: 2014 DOCUMENTO DE IDENTIDAD No: 43838707

PLACA: MNF304  
VALOR PAGADO: 298,550

LIQUIDACION No: 00000303715129  
AÑO: 2014 DOC: 43838707 PLACA: MNF304 VALOR PAGADO: 298,550

LIQUIDACION No: 00000303715129  
AÑO: 2014 DOCUMENTO DE IDENTIDAD No: 43838707

PLACA: MNF304  
VALOR PAGADO: 298,550



-CONTRIBUYENTE-

-ENTIDAD RECALCULADORA-

-DEPARTAMENTO-

-MUNICIPIO-



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil catorce (2014).

Origen:	Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Medellín
Radicado:	050014003 027 2012 00895 00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO
Decisión:	Reconoce personería. Corre traslado avalúo comercial.

Conforme al art. 69 del C. de P. Civil se tendrá en cuenta la revocatoria que del poder hace la demandante, a la apoderada judicial que en este momento la representa. Del mismo modo, toda vez que se está otorgando poder al abogado REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE, portador de la T.P. No. 232.423 del C. S. de la J., se le reconoce personería en los términos del poder conferido.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 516 del C. de P. Civil, modificado por el artículo 52 de la Ley 794 de 2003, el avalúo del 100% del vehículo de placas MNF 304 embargado y secuestrado dentro del presente asunto, es así:

Son: NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L (\$9.600.000,00)

Del anterior avalúo, se corre traslado a las partes por el término común de tres (03) días, de conformidad con el art. 516, inciso 7º y 238 del C. de P. Civil.

**NOTIFÍQUESE**  
  
**NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

CERTIFICADO  
 QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
 POR ESTADOS NRO. 131  
 FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DE LA  
 OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
 DESCONGESTIÓN DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
 EL DIA 04 MES 09 DE 2014  
 A LAS 8 A.M. Y DESFUNDADO EL MISMO DIA  
 A LAS 5 P.M.  
  
**SECRETARÍA**

Señor:  
JUEZ 06 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN  
E. S. D

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
MUNICIPAL DE MEDELLIN

24 SEP 16 PM 04:02

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
ORIGEN:	27 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
RADICADO:	2012-00895
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO
ASUNTO:	SOLICITUD FECHA DE REMATE

REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE, abogado titulado e inscrito, mayor de edad de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía número 71.379.879 de Medellín y tarjeta profesional número 232,423 del C. S. de la J, obrando como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A, por medio de la presente, solicito muy respetuosamente se sirva aprobar el avalúo y con ello, se fije fecha de remate del vehículo objeto de litigio.

Del Señor Juez;

Atentamente,

  
**REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE**  
 C.C 71/379.879 Medellín  
 T.P 232,423 C.S de la J.

Incorporación 7/7/09/14  
Victor Julian Arch



### JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil catorce (2014).

Origen:	Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Medellín
Radicado:	050014003 027 2012 00895 00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA
Demandado:	PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO
Decisión:	Señala fecha para diligencia de remate

Teniendo en cuenta que el vehículo objeto del proceso se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, y existe liquidación del crédito, además no hay incidentes ni nulidades pendientes de resolver, se accederá a la petición que hace el apoderado judicial de la parte demandante.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del C. P. Civil, que fuera modificado por la ley 1395 de 2010, se fija como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate del vehículo tipo automóvil, modelo 2006, marca Chevrolet, carrocería coupe, línea corsa active 1.4, de placas MNF 304, inscrito en la secretaria de Transporte y Transito de Medellín, de propiedad de la demandada PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO, el día treinta (30) de octubre de 2014 a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.)

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien, el cual ascendió a la suma de \$9.600.000, previa la consignación del 40%, sobre dicho valor.

La licitación comenzará a la hora indicada; los interesados deberán realizar sus ofertas en la forma y términos indicados en el artículo 527 ibídem.

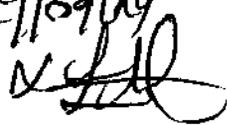
Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 525 del Código de Procedimiento Civil, expidiendo el respectivo aviso para su publicación.

**NOTIFÍQUESE**



**NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ**

**JUEZ**

Escrituras #148  
29/09/19  




96

## CARTEL DE REMATE

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLÍN,

### H A C E   S A B E R:

Que el JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, dentro del proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** radicado 05001 40 03 027-2012-00895-00, instaurado por EL BANCO DAVIVIENDA S.A. contra PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO, se ha señalado como fecha el día treinta (30) de octubre de dos mil catorce (2014) a **partir de las nueve de la mañana (9:00 am)** para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo clase automóvil, modelo 2006, marca Chevrolet, carrocería coupe, línea corsa active 1.4, de placas MNF 304, inscrito en la Secretaria de Transito y Transportes de Medellín.

Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien, el cual ascendió a la suma de \$ 9.600.000, previa la consignación del 40%, de sobre dicho valor.

La licitación empezará a la hora señalada, a **las nueve de la mañana (09:00 A. M)**, y no cerrará sin haber transcurrido una (1) hora por lo menos. La licitación se llevara a cabo, conforme a lo normado en la Ley 1395 del 12 de julio de 2010.

Anúnciese el remate al público por prensa o en periódico de amplia circulación local en este caso El Mundo, El Colombiano o El Tiempo, y radiodifusora local. Líbrese el aviso, para las publicaciones con una antelación no inferior a días (10) días.

Medellín, primero de octubre de 2014.

CLAUDIA ELENA VELASQUEZ GONZÁLEZ  
Secretaria Oficina Ejecución Civil Municipal de Medellín

Retiro Cartel:  
Glassberdy Naranjo S.  
T.P. 245-546  
01. Octubre. 2014.

98  
JF

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE MEDELLIN.

Señor:

JUEZ 06 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN  
E. S. D.

2014 OCT 15 PM 1 02

EN LA FECHA SE RECIBEN 4 FOLIOS

PROCESO:	EJECUTIVO PRENDARIO
ORIGEN:	27 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
RADICADO:	2012-00895
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO

ASUNTO:	ALLEGO PUBLICACIÓN DE CARTEL DE REMATE
---------	--

REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE, abogado titulado e inscrito, mayor de edad de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía número 71.379.879 de Medellín y tarjeta profesional número 232,423 del C. S. de la J, obrando como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A. me sirvo aportar PUBLICACIÓN DE CARTEL DE REMATE.

Del Señor Juez,

Atentamente,

REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE  
71.379.879 Medellín  
T.F. 232,423 C.S de la J.

Incorporación 16/10/14  
Victor Julian Arech

Ciudad y Fecha:

MEDELLIN OCTUBRE 8 DE 2014

Nombre:

BANCO DAVIVIENDA S.A

Dirección:

Teléfono:

FECHA DE PUBLICACIÓN

VALOR

DESCRIPCIÓN

OCTUBRE 8 DEL 2014

\$190,000

Rdo. 027-2012-895

PUBLICACIONES EN EL MUNDO Y LECTURA POR RADIO  
AVISO DE REMATE CONTRA PAULA ANDREA LOPEZ  
QUINTERO Y OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
Medellin  
ANTIOQUIA

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a un Título Valor, según Ley 1231 de Junio de 2008 y causará intereses de Asobancaria. Se hace constar que la firma de persona distinta al destinatario o a su representante legal, implica que dicha persona se entiende autorizada expresamente por el mismo destinatario para firmar la factura.

Recibido:

C.C. ó NIT



100

**CARTEL DE REMATE**

**LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,**

**HACE SABER:**

Que el JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, dentro del proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** radicado 05001 40 03 027-2012-00895-00, instaurado por EL BANCO DAVIVIENDA S.A. contra PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO, se ha señalado como fecha el día treinta (30) de octubre de dos mil catorce (2014) a **partir de las nueve de la mañana (9:00 am)** para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo clase automóvil, modelo 2006, marca Chevrolet, carrocería coupe, línea corsa active 1.4, de placas MNF 304, inscrito en la Secretaria de Transito y Transportes de Medellín.

Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien, el cual ascendió a la suma de \$ 9.600.000, previa la consignación del 40%, de sobre dicho valor.

La licitación empezará a la hora señalada, a **las nueve de la mañana (09:00 A. M)**, y no cerrará sin haber transcurrido una (1) hora por lo menos. La licitación se llevara a cabo, conforme a lo normado en la Ley 1395 del 12 de julio de 2010.

Anúnciese el remate al público por prensa o en periódico de amplia circulación local en este caso El Mundo, El Colombiano o El Tiempo, y radiodifusora local. Librese el aviso, para las publicaciones con una antelación no inferior a días (10) días.

Medellín, primero de octubre de 2014.

**CLAUDIA ELENA VELASQUEZ GONZÁLEZ**

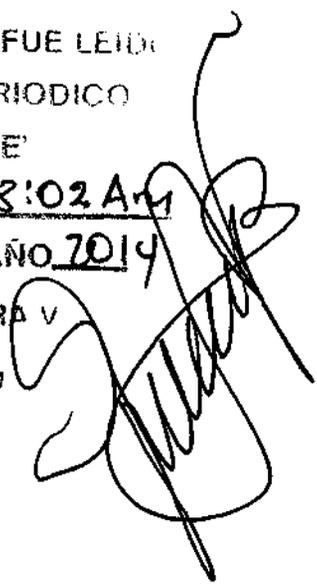
**Secretaria Oficina Ejecución Civil Municipal de Medellín**



EL PRESENTE EDICTO FUE LEIDO  
POR EL RADIO PERIODICO  
ANTIOQUIA AL INSTANTE'

EL DÍA 7 A LAS 8:02 A.M.  
DEL MES 10 DEL AÑO 2014

GABRIEL BARRERA V  
Director  
Reg. 3535 Mina



03

**Notaria 18**  
HECTOR IVAN TOBÓN RAMÍREZ

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
DE FIRMA REGISTRADA**

Como Notario Dieciocho del  
Circulo de Medellín  
DOY TESTIMONIO  
que la firma inscrita en este  
documento, corresponde a la de

**GABRIEL ANGEL BARRERA VARGAS**  
Quien la ha registrado en esta Notaria  
se identificó con documento de  
Identidad:

**Notaria 18**  
C.C. 8.390.801  
El día 07/10/2014 a las 02:41 p.m.  
HECTOR IVAN TOBÓN RAMÍREZ  
NOTARIO DIECIOCHO  
DE MEDELLÍN

**HECTOR IVAN TOBÓN RAMÍREZ  
NOTARIO DIECIOCHO DE MEDELLÍN**

CALLE 52 No. 49-101 PISO 2 PBX. 513 79 90-notaria18medellin@yahoo.com

Funcionario: Hugo Alberto Tobón Ramírez

8

...del 10 de Julio de 2014. Se declara el trámite notarial mediante Acta N° 177 de Octubre 07 de 2014. Se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación y radiodifusora local. Para los efectos del Art. 3° del Dcto. 902 de 1988. El presente edicto se fija el 07 de Octubre de 2014. ALBERTO...

**EL NOTARIO SEGUNDO - LUIS DE RIONERO**  
...del 11 de Mayo de 2014 con C.C. 3.520.056 y 21.359.190, fallecidos el 11 de Mayo, respectivamente. Aceptado el trámite notarial mediante Acta N° 43 de Octubre 01 de 2014. Se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación y radiodifusora local. Para los efectos del Art. 3° del Dcto. 902 de 1988. El presente edicto se fija el 07 de Octubre de 2014. ALBERTO...

**LA NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE MEDELLIN**  
...de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del trámite SUCESORAL del señor (A) GUILLERMO HITO ALVAREZ RESTREPO, con C.C. 3.326.941. Aceptado el trámite notarial mediante Acta N° 54 de Octubre 02 de 2014. Se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación y radiodifusora local. Para los efectos del Art. 3° del Dcto. 902 de 1988. El presente edicto se fija el 03 de Octubre de 2014. ANA ROSA LOPEZ UPEGUIL, Notaria (e).

**LA NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE MEDELLIN**  
...de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del trámite SUCESORAL de la señora (A) SUSANA CORREA VIUDA DE RESTREPO, con C.C. 21.308.305. Aceptado el trámite notarial mediante Acta N° 55 de Octubre 02 de 2014. Se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación y radiodifusora local. Para los efectos del Art. 3° del Dcto. 902 de 1988. El presente edicto se fija el 03 de Octubre de 2014. ANA ROSA LOPEZ UPEGUIL, Notaria (e).

**LA NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE MEDELLIN**  
...de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del trámite SUCESORAL de la señora (A) BEATRIZ INES JARAMILLO DE FERNANDEZ, con C.C. 21.375.068. Aceptado el trámite notarial mediante Acta N° 56 de Octubre 02 de 2014. Se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación y radiodifusora local. Para los efectos del Art. 3° del Dcto. 902 de 1988. El presente edicto se fija el 03 de Octubre de 2014. ANA ROSA LOPEZ UPEGUIL, Notaria (e).

**LA NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE MEDELLIN**  
...de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del trámite SUCESORAL de la señora (A) BEATRIZ INES JARAMILLO DE FERNANDEZ, con C.C. 21.375.068. Aceptado el trámite notarial mediante Acta N° 57 de Octubre 02 de 2014. Se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación y radiodifusora local. Para los efectos del Art. 3° del Dcto. 902 de 1988. El presente edicto se fija el 03 de Octubre de 2014. ANA ROSA LOPEZ UPEGUIL, Notaria (e).



Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut  
Auxiliar de la justicia

Señores  
Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal (27 CIV Municipal)  
Medellín

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE MEDELLÍN

2014 OCT 16 PM 4 08

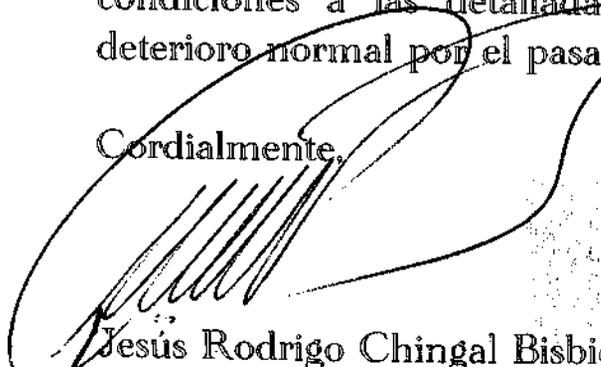
Ref. Proceso Ejecutivo  
Rad. 2012 00895  
Dte. Banco Davivienda  
Ddo. Paula Andrea López

EN LA FECHA SE RECIBIÓ  FOLIOS

Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de secuestre del automotor de placas MNE 304, procedo a dar cuenta de mi gestión en los siguientes términos:

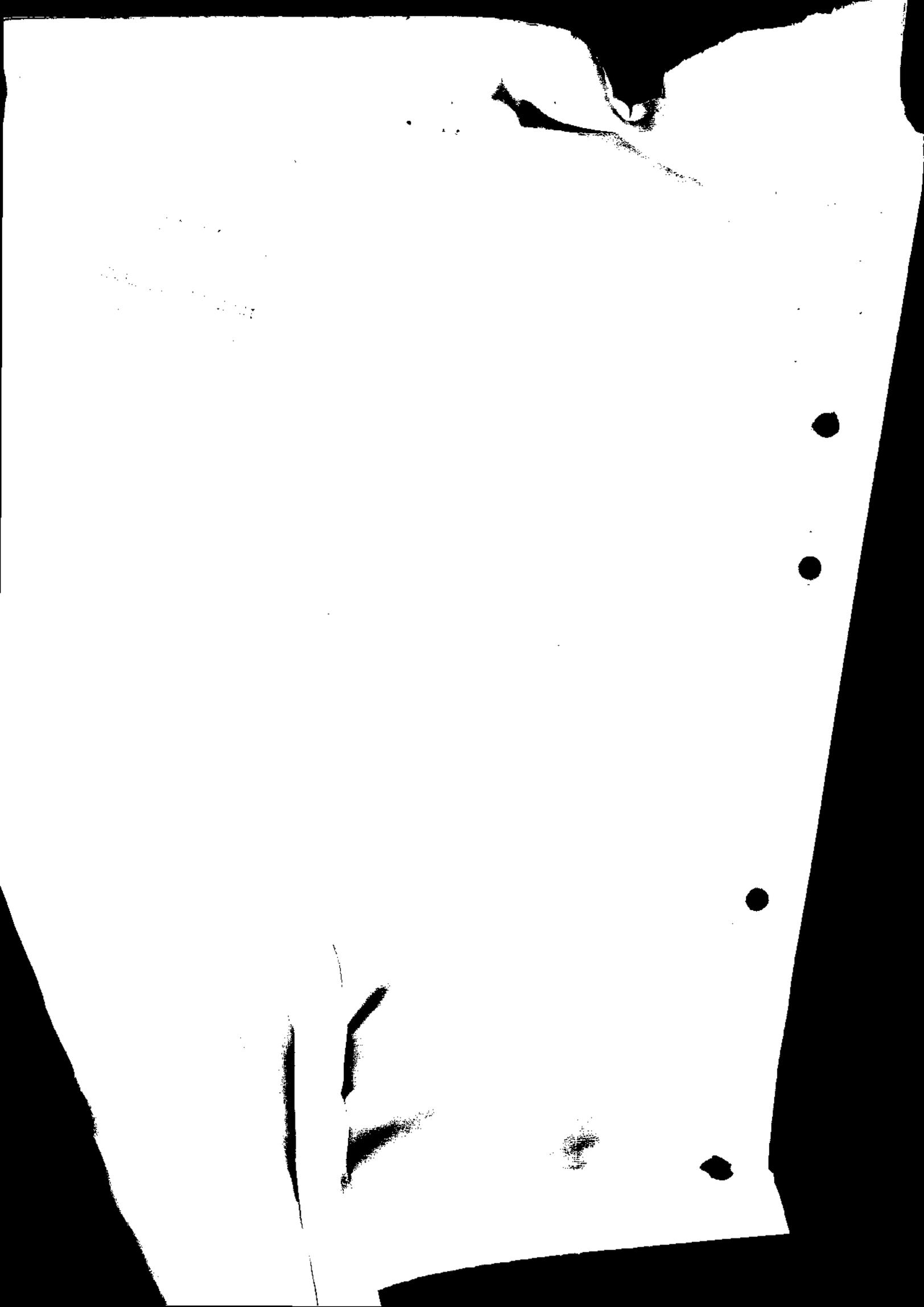
He revisado el rodante a mi cargo en las instalaciones del Parquadero Sibana, encontrando que el mismo se encuentra en similares condiciones a las detalladas en al diligencia de secuestro salvo el deterioro normal por el pasado del tiempo y el no uso de la maquina.

Cordialmente,

  
Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut  
CC #13.007.237

Calle 32E nro. 76-40 Oficina  
Teléfonos 412-75-41

Inscripción 20/10/14  
Visto Jhon Ac 4



**ACTA DE REMATE**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil catorce (2014). En la fecha, siendo las nueve de la mañana, el Despacho, de conformidad con lo establecido por el artículo 527 del C. P. C., modificado por el artículo 34 de la ley 1395 de 2010, se constituyó en audiencia pública con el fin de realizar la diligencia de Remate dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO instaurado por el BANCO DAVIVIENDA en contra de PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO, Radicado con el número 027-2012-00895-00; la cual no es posible llevarse a cabo toda vez que aunque se allegó la publicación requerida para ello, no se allegó el respectivo historial del vehículo. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.

EL JUEZ,



NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ

*Diligencia en Realiz. 30/10*

*30 OCT 2014  
8:42  
Paula*

104

Señor:  
JUEZ 06 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN  
E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO PRENDARIO
ORIGEN:	27 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
RADICADO:	2012-00895
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO
ASUNTO:	SOLICITUD SUSPENSIÓN DILIGENCIA DE REMATE

**REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE**, abogado titulado e inscrito, mayor de edad de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía número 71.379.879 de Medellín y tarjeta profesional número 232,423 del C. S. de la J, obrando como apoderado judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente, **SUSPENDER LA DILIGENCIA DE REMATE** programa para el día 30 de Octubre de 2014 a las 9:00 am.

Del señor Juez,

Atentamente,

  
**REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE**  
 C.C 71.379.879 Medellín  
 T.P 232,423 C.S de la J.

*Incorporar 31/10/14  
Victor J. Aral*

Señores

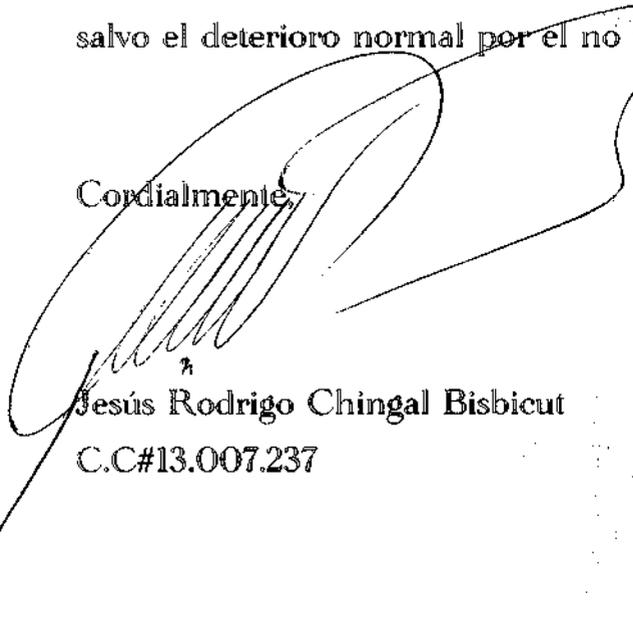
Juzgado Séxto de Ejecución Civil Municipal (27 Civil Municipal)  
Medellín

Ref.	Proceso Ejecutivo
Rad.	2012 00895
Dte.	Banco Davivienda S.A.
Ddo.	Paula Andrea López Quintero

Jesús Rodrigo Chinga Bisbicut, identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de secuestre del automotor de placas MNF 304, procedo a dar cuenta de mi gestión en los siguientes términos.

He revisado nuevamente el vehículo a mi cargo en las instalaciones del parqueadero Sibana ubicado en la calle 73 nro. 69-171 interior 128, constatando al efecto que se encuentra en similares condiciones a las detalladas en la diligencia de secuestro, salvo el deterioro normal por el no uso de la maquina y el paso del tiempo.

Cordialmente,



Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut  
C.C#13.007.237

RECIBIDO  
 FOLIOS  
 2014 DIC 14 AM 9:12  
 OFICINA JUDICIAL  
 EJECUCION CIVIL

*Justi*

*Inco. por 21/01/15  
Victor Julia Aral*

NIT 800134939-8  
LE DEBE



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
Medellín, once (11) de febrero de dos mil quince (2015).

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Origen:</b>	Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Medellín
<b>Radicado:</b>	050014003 027 2012 000895 00
<b>Demandante:</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>Demandado:</b>	PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO
<b>Decisión:</b>	Incorpora y pone en conocimiento.

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, presentado por el auxiliar de él justicia, señor **JESUS RODRIGO CHIGAL BISBICUT**, mediante el cual rinde informe sobre su labor.

**NOTIFÍQUESE,**

**NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ**  
JUEZ

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS NRO 24  
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DE LA  
OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
EL DIA 13 MES 02 DE 2015  
A LAS 8 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DIA  
A LAS 5 PM

SECRETARÍA

Señores

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal (27 Civil Municipal)  
Medellin

Ref. Proceso Ejecutivo  
Rad. 2012-00895  
Dte. Banco Davivienda S.A.  
Ddo. Paula Andrea López Q.

Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de secuestre del vehículo de placas MNF 304, me permito hacerle saber al Despacho, que ante la caótica situación que se presenta en el Parquadero Sibana, lugar donde se encuentra estacionado el automotor, me permití solicitarle a la administración de tal establecimiento, se me certificará sobre una serie de puntos, que son precisamente la que los Juzgados están requiriendo, sin que se hubiese contestado de fondo sobre lo pedido y mucho menos lo que tiene que ver con la custodia y conservación del bien objeto de la medida cautelar.

Habiendo podido constatar que a la fecha el Parquadero Sibana o quien lo administra tiene subarrendado buena parte de su área; allí deambulan pintores, latoneros, alistadores de vehículo, a más de que ya existe en su interior una cafetería, una oficina donde se reparan las mezcladoras de Argos y talleres dedicados a la mecánica automotriz.

Igualmente la oficina del parquadero Sibana cerró sus puertas allí, por lo que no existe una persona que pueda enseñar un determinado carro, al secuestre, al perito o a los posibles postores en una subasta o que particularmente ejerza vigilancia sobre todos y cada uno de los automotores estacionados allí por orden judicial, entiendo que hay que llamar al nro. 403-74-72, para concertar una cita y poder ingresar a inspeccionar el automotor

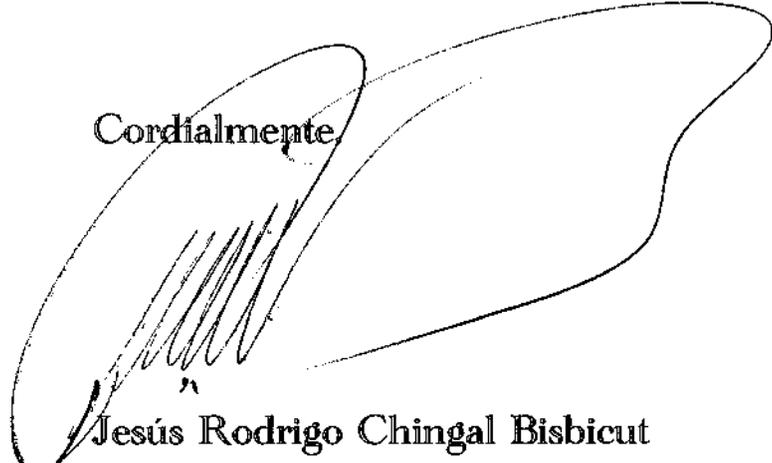
Me parece igualmente importante anexar al presente informe copia del certificado de Tradición del inmueble en donde funciona el Parquadero

Sibana, ya que en la anotación 10 tiene registrado un embargo en proceso de la Fiscalía por extinción de dominio por lavado de activos.

A fin de darle firmeza a lo expuesto me permito anexar la comunicación que en su momento les remití y la respuesta que me fue dada, la que reitero de forma absuelve mis interrogantes.

Ante lo expuesto considero pertinente solicitarle al señor Juez se libre Despacho comisorio, a fin de que la autoridad de tránsito correspondiente retire de ese parqueadero el bien a mi cargo y poderlo estacionar en un establecimiento que ofrezca mejores y mayores seguridades.

Cordialmente,



Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut  
C.C.#13.07.237

Incorporar 05/06/15  
Victor Ac

Señores

Administración Parqueadero Sibana  
Calle 73 nro. 69-171 interior 128  
Medellín

Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut, identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de secuestre del automotor de placas MNF 304, marca Chevrolet Corsa Active, cuope de color plata escuna, modelo 2006, de servicio particular, estacionado en ese establecimiento de comercio, me permito solicitarles se me certifiquen los siguientes ítems, de conformidad con las obligaciones propias del cargo que ostento ante el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal (27 Civil Municipal), en el radicado 2012-00895 ejecutivo del Banco Davivienda S.A. en contra de Paula Andrea López Quintero;

- 1.- Fecha de ingreso al Parqueadero Sibana;
- 2.- Acuerdo o Resolución que autoriza al Parqueadero para recibir carros inmovilizados por orden judicial.
- 3.- Monto de lo adeudado, discriminando número total de días, meses y años y costo del IVA.
- 4.- Copia del Registro Mercantil del Parqueadero.
- 5.- Copia del Certificado de existencia y Representación de la Sociedad propietaria del Parqueadero Sibana
- 6.- Rut de la Sociedad propietario del Establecimiento de Comercio.
- 7.- Certificación a la fecha del estado de conservación y mantenimiento del vehículo, teniendo en cuenta que Uds. son los depositarios onerosos del mismo, incluyendo registro fotográfico.

Cordialmente,

Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut  
C.C.#13.007.237

Dora Chavarria

19-05-15

Lavadero  
Paynat  
NIT. 45.756.121-1  
CANCELADO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE MEDELLIN NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4758835133561865

Nro Matrícula: 01N-5200885

Impreso el 21 de Mayo de 2015 a las 08:32:24 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 01N MEDELLIN NORTE DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN  
FECHA APERTURA: 20/3/2002 RADICACIÓN: 2002-9099 CON: SENTENCIA DE 19/3/2002

COD CATASTRAL: 050010102070200050002000000

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

CONTENIDOS EN SENTENCIA NRO: SEN DE FECHA 14-04-1999 EN JUZGADO 5 CIVIL CTO DE MEDELLIN LOTE PARAJE EL VOLADOR  
FRACCION ROBLEDO MEDELLIN CON AREA DE 9230 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

**COMPLEMENTACIÓN:**

ADQUIRIO: FRANCISCO ROGELIO OCHOA FRANCO (SUCESION) POR DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA, SEGUN SENTENCIA  
DEL 14 DE ABRIL DE 1999 DEL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19 DE MARZO DE 2002.

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO**

1) CALLE 73 # 69 - 171 INT. 0130 (DIRECCIÓN CATASTRAL)

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)** (En caso de Integración y otros)

01N-461912

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 19/3/2002 Radicación 2002-9099

DOC: SENTENCIA SEN DEL: 14/4/1999 JUZGADO 5 CIVIL CTO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 180 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA (MODO DE ADQUIR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ANGEL OSPINA EDUARDO

DE: ANGEL OSPINA MARTHA LUCIA

A: OCHOA FRANCO FRANCISCO ROGELIO (SUCESION) X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 12/9/2003 Radicación 2003-34593

DOC: ESCRITURA 2435 DEL: 11/9/2003 NOTARIA 5 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 505.552.000

ESPECIFICACION: : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: OCHOA FRANCO FRANCISCO ROGELIO CC# 8236400

A: ALZATE LUIS ALBERTO X (C.C. 8'399.149) 20%

ALZATE SOTO JORGE ALBERTO CC# 8161695 X 20%

HERNANDEZ SIERRA FERNEY CC# 98632490 X 20%

A: HERNANDEZ SIERRA HARBAY CC# 98632715 X 20%

A: OCHOA VELEZ DIEGO ALBERTO CC# 70549888 X 20%

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 24/6/2004 Radicación 2004-24745

DOC: ESCRITURA 3251 DEL: 16/6/2004 NOTARIA 1 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 101.579.600

ESPECIFICACION: : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EN COMUN Y PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ALZATE SOTO JORGE ALBERTO CC# 8161695

A: VALORES INMOBILIARIOS S.A. NIT# 8301419404 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 28/6/2004 Radicación 2004-25114



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE MEDELLIN NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 4758835133561865

Nro Matrícula: 01N-5200885

Impreso el 21 de Mayo de 2015 a las 08:32:24 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 3077 DEL: 19/6/2004 NOTARIA 29 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 105.579.600

ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA - DERECHO 20%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ALZATE GIRALDO LUIS ALBERTO CC# 8399149

A: VALORES INMOBILIARIOS S.A. NIT# 8301419404 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 7/7/2004 Radicación 2004-26800

DOC: ESCRITURA 3437 DEL: 24/6/2004 NOTARIA 1 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 105.579.600

ESPECIFICACION: : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EN COMUN Y PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: OCHOA VELEZ DIEGO ALBERTO CC# 70549888

A: VALORES INMOBILIARIOS S.A. NIT# 8301419404 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 29/7/2004 Radicación 2004-30094

DOC: ESCRITURA 1712 DEL: 24/6/2004 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 105.580.000

ESPECIFICACION: : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - 20%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: HERNANDEZ SIERRA HARBEY CC# 98632715

A: VALORES INMOBILIARIOS S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 3/8/2004 Radicación 2004-30675

DOC: ESCRITURA 1711 DEL: 24/6/2004 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 105.580.000

ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA - DERECHO 20%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: HERNANDEZ SIERRA FERNEY CC# 98632490

A: VALORES INMOBILIARIOS S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 9/6/2010 Radicación 2010-22381

DOC: ESCRITURA 1172 DEL: 3/6/2010 NOTARIA 27 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 1.250.000.000

ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VALORES INMOBILIARIOS S.A. NIT# 8301419404

A: ARANGO OSORIO LEON CC# 3470595 X (40%)

A: INVERSIONES SAN CRISTOBAL DE SIBANA S.A. NIT# 8110260908 X (60%)

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 28/6/2010 Radicación 2010-25305

DOC: ESCRITURA 1829 DEL: 21/6/2010 NOTARIA 17 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA, SOBRE EL DERECHO DEL 60%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INVERSIONES SAN CRISTOBAL DE SIBANA S.A. NIT# 8110260908 X

A: ARANGO URIBE LUZ FABIOLA CC# 43096010

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 23/11/2010 Radicación 2010-48127

DOC: OFICIO 17557 DEL: 16/11/2010 FISCALIA GENERAL DE LA NACION 6 DE BOGOTA D.C VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA - PARA LA EXTINCION DE DOMINIO Y CONTRA

LAVADO DE ACTIVOS ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE MEDELLIN NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 4758835133561865

Nro Matrícula: 01N-5200885

Impreso el 21 de Mayo de 2015 a las 08:32:24 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION- FISCALIA DELEGADA ESPECIALIZADA NUMERO 18 ED  
A: ARANGO LOPERA DIANA MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 23/7/2014 Radicación 2014-32021  
DOC: RESOLUCION 701 DEL: 9/7/2014 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION  
DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: 0901: ACLARACION - Y RATIFICACION COMO DESPOSITARIO PROVISIONAL SOCIEDAD  
ACTIVOS ESPECIALES S.A.S; SEGUN LEY 785/02 ART 1 Y DE CONFORMIDAD CON ART 7 RESOLUCION 0701 DEL 09-07-2014.  
ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION -DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION

DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. NIT# 9002654683 (DEPOSITARIO PROVISIONAL)

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*11\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-2219 Fecha: 28/9/2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589  
DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-309 Fecha: 30/1/2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3  
DE 2013 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR

Anotación Nro: 8 No. corrección: 1 Radicación: C2010-1275 Fecha: 11/6/2010

CORREGIDAS CASILLAS DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO Y DE PARTICIPACION VALE MEMG.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 Impreso por: 21

TURNO: 2015-102162 FECHA: 21/5/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE MEDELLIN NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 4758835133561865

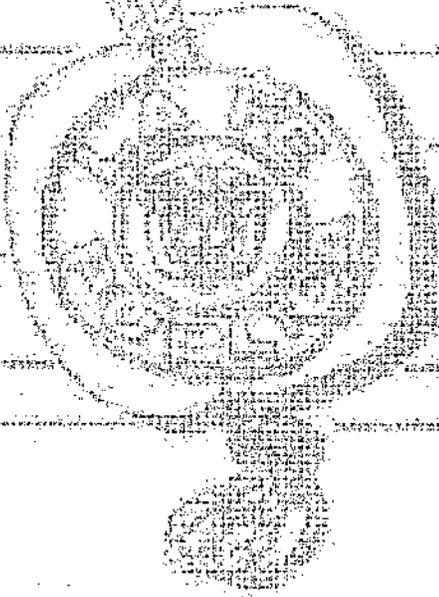
Nro Matrícula: 01N-5200885

Impreso el 21 de Mayo de 2015 a las 08:32:24 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador JOSE LUIS OCHOA ESCOBAR



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

Medellín, 22 de Mayo del

112  
R. Mayo 26/2015  
Hora 13:50

Señor

JESUS RODRIGO CHINGAL BISBICUT

E.....S.....D

En atención a lo solicitado por usted en documento escrito, procedo a darle respuesta a su pedimento de la siguiente manera:

Es pertinente dar claridad que cumpla a cabalidad todos los requisitos legales que como establecimiento de comercio abierto al público me exige la municipalidad, los cuales estoy dispuesto a presentar cuando un ente encargado de estas funciones a si me lo exija.

El cargo de auxiliar de la justicia ante el juzgado 12 civil municipal no lo hace merecedor de tal explicación, en el momento que en el despacho u otra autoridad me exija los documentos estaría dispuesto a demostrar la legalidad del establecimiento.

Téngase en cuenta que en el derecho fundamental de petición consagrado en el art. 23 tiene como fundamento la solicitud de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general a los particulares que prestan funciones públicas, y en ninguno de los casos de sujeto calificado incurro como particular.

Me permito dar respuesta a la solicitud de la fecha 9 de mayo y 19 de mayo del 2015 en el sentido de informarle sobre el punto 7 (fecha de ingreso, monto de lo adeudado, y costo de IVA) que tenga como auxiliar de la justicia de los vehículos de placas CPX529, BZM721, MMQ145, DJN698, EWU571, EYK098, DFW526, BYQ659, FCW437, TRE935, DEW 853, FHF636, KHR285, CFJ111, MMQ384, MNF304, MNG189, MNM436, MOO773, MOV641, PEY542, PES364, KHL838, que dice usted conservo en custodia en mi establecimiento.

CPX529 Ingresó 30-01-2014 al 22-05-2015, 0 años, 9 meses, 20 días= 296días  
296x12.000= VALOR: 3.062.068,96 IVA: 489.931,03 TOTAL: 3.552.000=

BZM721 Ingresó 21-07-2011 al 22-05-2015, 1año, 3meses, 2 días= 477 días  
477x12.000= VALOR: 4.934.482,75 IVA: 789.517,24 TOTAL: 5.724.000=

MMQ145 Ingresó 27-04-2010 al 22-05-2015, 5años, 0mese, 24días= 1.851 días  
1.851x12.000= VALOR: 19.148.275,86 IVA: 3.063.724,13 TOTAL: 22.212.000=

DJN698 Ingresó 29-01-2014 al 22-05-2015, 1año, 3meses, 22días= 478 días  
478x12.000= VALOR: 4.944.827,58 IVA: 791.172,41 TOTAL: 5.736.000=

EWU571 Ingresó 17-01-2014 al 22-05-2015, 1año, 4meses, 5días= 490 días  
490x12.000= VALOR: 5.068.965,51 IVA: 811.034,48 TOTAL: 5.880.000=

EYK098 Ingresó 21-02-2010 al 22-05-2015, 5años, 3meses, 1día= 1916 días  
1916x12.000= VALOR: 15.557.907,25 IVA: 7.434.092,75 TOTAL: 22.992.000=

DFW526 Ingresó 14-09-2014 al 22-05-2015, 0años, 8meses, 8días= 250días  
250x12.000= VALOR: 2.586.206,89 IVA: 413.793,1 TOTAL: 3.000.000=

BYQ659 Ingresó 6-01-2013 al 22-05-2015, 2años, 4meses, 16días= 866 días  
866x12.000= VALOR; 8.958.620,68 IVA: 1.433.379,31 TOTAL: 10.392.000=

FCW437 Ingresó 7-01-2011 al 22-05-2015, 4años, 4 meses, 15 días= 1.596 días  
1.596x12.000= VALOR: 16.510.344,82 IVA: 2.641.655,17 TOTAL: 19.152.000=

TRE935 Ingresó 20-09-2012 al 22-05-2015, 2años, 8meses, 2días= 974 días  
974x12.000= VALOR: 10.075.862,06 IVA: 1.612.137,93 TOTAL: 11.688.000=

DEW853 Ingresó 3-06-2014 al 22-05-2015, 0años, 11meses, 19días= 353 días  
353x12.000= VALOR: 3.651.724,13 IVA: 584.275,86 TOTAL: 4.236.000=

FHF636 ingresó 12-08-2013 al 22-05-2015, 1año, 9meses, 10días= 648 días  
648x12.000= VALOR: 6.703.448,27 IVA: 1.072.551,72 TOTAL: 7.776.000=

KHR285 Ingresó 13-11-2013 al 22-05-2015, 1año, 6meses, 9días= 555 días  
555x12.000= VALOR: 5.741.379,31 IVA: 918.620,68 TOTAL: 6.660.000=

CFJ111 Ingresó 3-06-2012 al 22-05-2015, 2años, 11meses, 19días= 1.083 días  
1.083x12.000= VALOR: 11.203.448,27 IVA: 1.792.551,72 TOTAL: 12.996.000=

MMQ384 Ingresó 9-05-2013 al 22-05 2015, 2 años, 0 meses, 13 días= 743 días  
743x12.000= VALOR: 7.686.206,89 IVA: 1.229.793,1 TOTAL: 8.916.000=

MNF304 Ingresó 20-12-2013 al 22-05-2015, 1 año, 5 meses, 2 días = 518 días  
518x12.000= VALOR: 5.358.620,68 IVA: 857.379,31 TOTAL: 6.216.000=

MNG189 Ingresó 14-04-2011 al 22-05-2015, 4 años, 1 mes, 8 días = 1499 días  
1499x12.000= VALOR: 15.506.896,55 IVA: 2.481.103,44 TOTAL: 17.988.000=

MNM436 Ingresó 28-08-2010 al 22-05-2015, 4 años, 8 meses, 23 días = 1728 días  
1728x12.000= VALOR: 17.875.862 IVA: 2.860.137,93 TOTAL: 20.736.000=

MOO773 Ingresó 14-04-2011 al 22-05-2015, 4 años, 1 mes, 8 días = 1499 días  
1499x12.000= VALOR: 15.506.896,55 IVA: 2.481.103,44 TOTAL: 17.988.000=

MOV641 Ingresó 9-09-2013 al 22-05-2015, 1 año, 8 meses, 13 días = 620 días  
620x12.000= VALOR: 6.413.793,1 IVA: 1.026.206,89 TOTAL: 7.440.000=

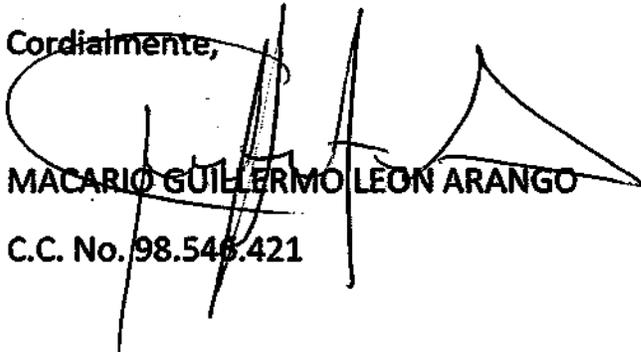
PEY542 ingresó 7-03-2011 al 22-05-2015, 4 años, 2 meses, 15 días = 1.537 días  
1.537x12.000= VALOR: 15.900.000 IVA: 2.544.000 TOTAL: 18.444.000=

PES364 Ingresó 12-04-2011 al 22-05-2015, 4 años, 1 mes, 10 días = 1.501 días  
1.501x12.000= VALOR: 15.527.586,20 IVA: 2.484.413,79 TOTAL: 18.012.000=

KHL838 Ingresó 22-10-2014 al 22-05 2015, 0 años, 7 meses, 0 días = 212 días  
212x12.000= VALOR: 2.193.103,44 IVA: 350.896,55 TOTAL: 2.544.000=

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente,

  
MACARIO GUILLERMO LEON ARANGO

C.C. No. 98.546.421



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
Medellín, seis (06) de julio de dos mil quince (2015).

<b>Radicado:</b>	050014003 027 2012 00895 00
<b>Demandante:</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>Demandado:</b>	PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO
<b>Decisión:</b>	Resuelve solicitud.

Mediante escrito que antecede, el auxiliar de la justicia comunica la caótica situación que se presenta en el Parqueadero Sibana, lugar donde se encuentra estacionado el vehículo automotor objeto de cautela, y el cual está bajo su administración, por lo que le solicitó al administrador de dicho establecimiento de comercio, quien funge como depositario que le certificara sobre unos aspectos puntuales, sin obtener respuesta de fondo frente a lo pretendido, según se argumenta y se soporta en la documentación allegada.

Continua sosteniendo que, el Parqueadero o quien lo administra subarrendó buena parte de su área, por lo que allí deambulan pintores, latoneros, alistadores de vehículos, entre otros.

Agrega que la oficina del Parqueadero Sibana, cerró sus puertas en el citado aparcadero, por lo que no existe una persona que pueda enseñar un determinado carro, al secuestre, al perito o a los posibles postores en una subasta, o que particularmente ejerza vigilancia sobre todos y cada uno de los automotores allí estacionados por orden judicial.

Colorario de lo anterior, solicita que se expida despacho comisorio para que la autoridad de tránsito competente retire del lugar que viene de citarse, el vehículo objeto de cautela a su cargo, y así poder estacionarlo en un establecimiento que ofrezca mejores y mayores seguridades.

Ahora bien, y en atención a lo que pone en conocimiento quien funge como secuestre en el presente caso, y además quien es el administrador de los bienes que bajo su custodia han quedado al aceptar el cargo como auxiliar de la justicia, es que se hace necesario precisarle sus deberes y funciones como tal, los cuales se prescriben en los artículos 682 y 683 del C. de P. Civil, así:

**Artículo 682.** "Secuestro. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

4. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 10, **el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento.** En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 2º del artículo 684(...)." (Subrayadas y negrillas intencionales).

**Artículo 683.** "Funciones del secuestre y caución. **El secuestre tendrá la custodia de los bienes que se le entreguen,** y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo.

*Si los bienes secuestrados son consumibles y se hallan expuestos a deteriorarse o perderse, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, consignará el dinero en la forma establecida en el artículo 10 y rendirá al juez informe de la venta.*

*Cuando no se trate del caso previsto en los incisos cuarto y quinto del artículo 10, el secuestre deberá prestar la caución que el juez fije una vez practicado el secuestro y si no lo hace en el término que se le señale, será removido.*

*No se exigirá caución al opositor a quien se dejen los bienes en calidad de secuestre, ni cuando las partes lo soliciten de común acuerdo.*

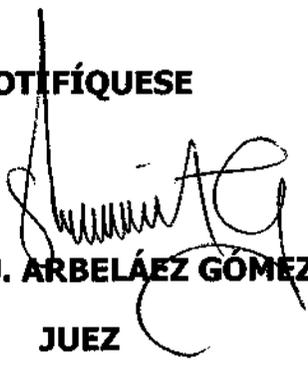
*El gobierno reglamentará lo relacionado con el desempeño del cargo de secuestre y con la custodia, manejo y disposición de los bienes secuestrados."*

A glosa de las normas antes descritas, y en cuanto a lo que aquí interesa, se entiende entonces que es el secuestre el encargado de la custodia, la conservación y el cuidado de los bienes secuestrados, por lo que este deberá ejercer todas las acciones que considere pertinentes para la debida administración del mismo, siento estas últimas comunicadas a esta Judicatura.

Además, habrá de indicarse que el lugar a donde deben llevarse los vehículos automotores una vez sean retenidos, dependerá de la voluntad exclusiva del secuestre, labor para la cual ha sido designado, pues por expresa disposición legal es a él a quien corresponde determinar el lugar donde se deben depositar los bienes, con el fin de que pueda garantizar su custodia

En tales condiciones, se significa al libelista que no es dable expedir despacho comisorio para que el vehículo objeto de medida cautelar dentro del presente proceso sea retirado por la autoridad de tránsito competente, ya que como se dijo, por ahora será el auxiliar de la justicia designado dentro del proceso el que determine lo pertinente en cuanto a la administración y custodia del mismo.

**NOTIFÍQUESE**



**NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ**

**JUEZ**

RECIBIDO EN EL TRIBUNAL FUE NOTIFICADO  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
08 JUL 2015  
M

2015 JUL 13 AM 9:21

Medellín,

EN LA FECHA SE RECIBIERON \_\_\_\_\_ FOLIOS  
*[Signature]*

Señor

JUEZ 06 EJECUCIÓN CIVIL MPAL DE MEDELLÍN

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

RADICADO: 2012-0895

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO.

ASUNTO: DEPENDENCIA JUDICIAL

En mi calidad de apoderado especial de la entidad Demandante en el proceso de la referencia, solicito al Despacho que se tenga como mi dependiente judicial al señor **ALBEYMER SANCHEZ GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía **1.036.604.136**, abogado titulado y tarjeta profesional numero 258,822 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, calidad que se acredita con la copia del carnet de egresado de la **UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA**.

Sírvase en consecuencia disponer y autorizarlo para la revisión de los expedientes, recibir formatos de notificación, retirar TITULOS JUDICIALES, oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios, retirar la DEMANDA, los demas documentos base de ejecución y cualquier otro documento relacionado con el proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,

*[Signature]*  
**REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE**  
C. C. 71.379,879 MEDELLIN  
T. P. 232.423 del C. S. J.

14-07-2015  
Ana M

**CENTRO DE EGRESADOS**



ALBERTO  
SANCHEZ BARRON  
INGENIERO EN SISTEMAS DE COMPUTACION  
TITULO 78400



**UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA  
LATINOAMERICANA  
UNAULA**



**Nº 006166**



**Firma del Graduado**



Este documento es personal e intransferible.  
El uso indebido de este dará lugar a sanciones legales o a las contempladas en los reglamentos de la Universidad.

En caso de pérdida avisar al teléfono 5112199 Ext. 141 para evitar ser usado en forma indebida.

El titular es responsable del uso de este documento



**Firma Centro de Egresados**

avaleria10@hotmail.com Cel: 314-6199912



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
**Medellín, quince (15) de julio de dos mil quince (2015)**

**INCORPORA DEPENDENCIA**

Se incorpora el memorial que antecede, mediante el cual se acredita dependencia.

**CÚMPLASE,**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Nelson J. Arbeláez Gómez", escrita sobre el nombre impreso del juez.

**NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

Jesús Rodrigo Chingal Bisbic  
Auxiliar de la Justicia

Señores  
Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal (27 Civil Municipal.)  
Medellín

Ref. Proceso Ejecutivo  
Rad. 2012-00895  
Dte. Banco Davivienda  
Ddo. Paula Andrea López

Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut, en mi calidad de secuestre del vehículo de placas MNF 304, procedo a dar cuenta de mi gestión, en los siguientes términos:

Igualmente he revisado el bien bajo mi custodia en el parqueadero Sibana, encontrando que al desgüeño administrativo que se viene presentando en tal establecimiento público, hay varios vehículos a los que se les han hurtado piezas.

Aporto copia de la denuncia presentada por la ex administradora del parqueadero sobre la anómala situación.

Cordialmente,

Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut  
C.C.#13.007.237

Adriana  
8/10/12

Señores  
Fiscalía Local Reparto  
Medellín



VENTANA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA  
MEDELLÍN-ASG - No. 20150370523112  
Fecha Radicado: 2015-06-04 09:48:55  
Anexos: 58 folios.

Folios  
67

120  
9

Ref. DENUNCIA PENAL

Sandra maría Agudelo Montoya, persona mayor de edad, identificada con C.C.#43.818.992, domiciliada en esta ciudad, me permito formular denuncia penal, con fundamento en los siguientes hechos:

1.- Labore al servicio del señor MACARIO GUILLERMO LEON ARANGO URIBE, Identificado con C.C 98.546.421 por espacio de dos años y medio aproximadamente, quien es propietario o socio de la sociedad INVERSIONES SAN CRISTOBAL DE SIBANA S.A.S, con NIT 811.026.090-8. propietario del establecimiento de comercio PARQUEADERO SIBANA, ubicado en la calle 73 nro. 69-171 interior 128.

2.-Igualmente anexo copia del certificado de Tradición del inmueble antes mencionado y que en la anotación 10 tiene registrado un embargo en proceso de la Fiscalía por extinción de dominio por lavado de activos.

3.- Adjunto citación de la Fiscalía 40 del Municipio de Cartagena (Bolívar), donde se requería el Sr. MACARIO GUILLERMO LEON ARANGO URIBE con C.C 98.546.421

4.- Parqueadero que tiene como objeto el recibir automotores inmovilizados por orden judicial y prestar el servicio de estacionamiento por lo que dure el proceso.

5.- A principios del mes de febrero de 2014, mi jefe tuvo conocimiento de que era inminente el cierre del parqueadero

Saju, lo que lo motivo a trasladar a un parqueadero de propiedad del señor Julián Carmona. Ubicado en Belén Aguas Frías, Calle 31B # 89 E 26,1 unos sesenta carros embargados y ya con diligencia de secuestro, a fin de contar con más espacio en su parqueadero y poder recibir más vehículos embargados.

6.- Para hacer viable la operación comercial, mi jefe contrato los servicios del señor ARBEY ENRIQUE HOYOS TORRES, Identificado con C.C 1.128.442.567, sobrino de su conductor personal, el señor JOHN FREDY TORRES USUGA, Identificado con C.C 71.945.062 (Alias Caliche) a fin de que cuidara de manera personal los automotores trasladados.

7.-Ante el incumplimiento sistemático de mi jefe en el pago del arriendo de la bodega donde se tenían los sesenta carros, el propietario de la misma, comenzó a presionar por la entrega del inmueble, por lo que en mi condición de administradora del parqueadero Sibana le informe al empleado a cargo que era preciso el traslado de los vehículos, obteniendo como respuesta el que me afirmara que el podía ver un carro que estaba embancado. (le habían cambiado las llantas y estaba sostenido sobre unos rines que no le servían) adjunto fotografía al final.

8.- Realice una visita a la bodega, al día siguiente, encontrándome con que la mayoría de los automotores se encontraban desvalijados, que el empleado a cargo de los mismos no podía dar una razón plausible, incluso parecía que se encontraba en medio de una ingesta de alucinógenos y de la habitación que él ocupaba salieron dos mujeres y un individuo.

9.- Es de significar que el inmueble donde se encontraban estos carros, se encuentra completamente cercado y no observe que se hubieran violentado ningún tipo de seguridad.

10.- Me permito aportar la lista de los vehículos que fueron desvalijados.

BYQ 659	DJN 698	FBN 514	FCX 921	FHF 636
CXP 529	EKW 862	FBV 759	FGH 947	IUA 200
DEW 853	EWK 708	FCL 490	FGL 673	KHJ 127
DFT 377	EWU 571	FCT 487	FGP 224	KHR 285
DFW 526	EYK 098	FCW 437	FHE 654	KKK 634
KMR 082	MMQ 396	MNM 436	MNT 257	RFL 149
LAT 105	MMY 140	MNN 864	MOO 773	SMX 590
MMH 278	MNE 817	MNO 417	MOV 641	TMY 371
MMK 818	MNF 304	MNQ 261	PES 364	TPM 270
MMQ 384	MNG 189	MNR 123	PEY 542	TPT 964
TPZ 957	TRE 771	TSG 500		

11.- Ante los requerimientos que le realice al tío del empleado y conductor de mi ex patrón, solo obtuve como respuesta "que él tenía un amigo que le vendía esos repuestos, que él no veía ningún tipo de problema a lo sucedido".

12. Por su parte mi ex jefe, me prohibió categóricamente colocar la denuncia.

13.- Consideró que lo hurtado tiene un valor aproximado de \$55.000.000 a \$60.000.000.

14.- A la fecha ya no laboró en el parqueadero, pero me pueden ubicar en el teléfono; 312.620.14.60

El señor JOHN FREDY TORRES USUGA (Alias Caliche) se localiza en Cra 38 E #39 C 5 Apto 5. Teléfono 301.348.15.79  
319.375.52.82

Y es quien puede dar razón de su sobrino.

El señor MACARIO GUILLERMO LEON ARANGO URIBE se localiza Km 26 vía las Palmas CONDOMINIO CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD, Casa No.8 Municipio el retiro. Teléfono 301.278.63.08 317.359.86.78 319.477.10.67

Son testigos de estos hechos, el señor Julián Carmona, propietario del parqueadero donde se encontraban los carros estacionados y quien se ubica en el abonado celular nro.320.720.03.52 321.701.38.00

El señor Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut con teléfono celular 311-648-9986, secuestre de varios automotores y quien viene insistiendo ante la administración del parqueadero, por el estado de los mismos, sin obtener respuesta ni solución.

Adjunto Registro fotográfico de algunos vehículos desvalijados, Copia certificado Tradición (ver Anotación 10) , Copia de citación de la fiscalía 40 de Cartagena, y algunas diligencias de secuestro de algunos vehículos en mención

Lo anterior con el fin de que las autoridades establezcan las irregularidades.

Atentamente,



Sandra M. Agudelo Montoya  
C.C 43.818.992



# JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil dieciséis (2016)

## INCORPORA INFORME DE SECUESTRE

Se incorporan al expediente y se pone en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes, informe de gestión rendido por el secuestre.

**NOTIFÍQUESE**

**NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ**

**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por ESTADO Nro.	009
Hoy <u>22 ENE 2016</u>	a las 8:00 A.M.
 CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ SECRETARIA	

123  
17

Señor  
**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
**MEDELLIN - ANTIOQUIA**

*Recibido 11.04.2016*

REFERENCIA	REVOCATORIA DE PODER Y OTORGAMIENTO DE PODER
PROCESO	PRENDARIO
DEMANDANTE	<b>BANCO DAVIVIENDA S.A</b>
DEMANDADO	LOPEZ QUINTERO PAULA ANDREA
RADICADO	05001400302720120089500
JUZGADO	<b>6 EJECUCION SENTENCIA MEDELLIN - ANTIOQUIA</b>

**MARTA ISABEL CALLE BUILES** mayor y vecina de esta Ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **42.793.787**, obrando en mi calidad de Representante Legal para efectos judiciales de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** lo cual acredito con la certificación anexa expedida por la Cámara de Comercio de Medellín, por medio del presente escrito manifiesto a Usted Señor Juez, lo siguiente:

1. **REVOCO PODER** al doctor **REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE** identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.379.879 y portador de la tarjeta profesional N° 232.423, quien a su vez declara que la parte demandante, se encuentra a paz y salvo por el pago de honorarios profesionales de abogado.
2. **CONFIERO PODER** especial, amplio y suficiente a la Doctora **LEIDY JOHANNA BALBIN TEJADA** identificada con cédula de ciudadanía número **1.039.454.946** y tarjeta profesional número **238.464** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 77 del Código de General del Proceso y en beneficio de los intereses del **BANCO DAVIVIENDA S.A** continúe y lleve hasta su culminación el proceso.

La doctora **LEIDY JOHANNA BALBIN TEJADA**, queda ampliamente facultado para desarrollar todas las facultades conferidas en el artículo 77 del Código de General del Proceso, y para transigir, recibir, conciliar, desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso. Igualmente queda facultado para solicitar la terminación del proceso y recibir los documentos nos base de la acción ejecutiva, esto es, los pagarés y la escritura pública contentiva de la hipoteca.

La facultad de sustituir, le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior la apoderada podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro o de entrega del inmueble según sea el caso.

Señor Juez, cordialmente,

*Marta Isabel Calle Builes*  
**MARTA ISABEL CALLE BUILES**  
C.C. 42.793.787 de Itagüí

Acepto,

*Leidy Balbin*  
**LEIDY JOHANNA BALBIN TEJADA**  
C.C. 1.039.454.946 de Medellín  
T.P. 238.464 del C.S.J.

Coadyudo

*Reidy Andrey Perdomo Vidarte*  
**REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE**  
C.C 71.379.879  
T.P 232.423

*Reidy Andrey Perdomo Vidarte*  
*71.379.879*  
*TP 232423*  
*6 Ejecucion Juizada Sentencia Med ANT*

*Recibido 11.04.16*

Balbin Leidy Johanna  
Cajada

HP 1-039-457-946  
238-464

Ejecución Juzgado 6<sup>o</sup>  
Sentencia Med-Ant

LEIDY BALBIN

P

Calle Marta Isabel  
Buites  
42 793.707

Ejecución Juzgado 6<sup>o</sup>  
Sentencia Med-Ant

P

Marta Isabel Calle

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha:

Medellín, 2016/06/27

Hora: 08:08

Número de radicado:

0014143395 - ATP-YAVF

Página: 1



Código de verificación: lhbSkajxdjWlbalb

Copia: 8 de 50

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL**

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE

BANCO DAVIVIENDA S A

IDENTIFICACION

N 860034313-7

DOMICILIO PROPIETARIO(A)

BOGOTA D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA

CERTIFICA

**DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL**

Calle 49 # 50-21 Piso 2 Edificio del Café Medellín MUNICIPIO SIN DEFINIR, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

**DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL**

sdlopez@davivienda.com  
imancini@davivienda.com

CERTIFICA

Acto:

PODER OTORGAMIENTO

Documento:

ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 18.061

Fecha:

2015/12/16

Procedencia:

EL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado:

LÁZARO IGNACIO DUQUE VALENCIA

Identificación:

70093620

Estado Nombramiento:

SIN ACEPTACION

Clase de Poder:

ESPECIAL

Inscripción:

2016/01/22 Libro: 5 Nro.: 8

Facultades del Apoderado:

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE para que en nombre y representación ≡ DAVIVIENDA, en calidad de apoderado especial en los municipios de los

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2016/06/27

Hora: 08:08

Número de radicado: 0014143395 - ATP-YAVF

Página: 2



Código de verificación: lhbSkajxdjWlbalb

Copia: 8 de 50

Departamentos de ANTIOQUIA. NORTE DE SANTANDER Y SANTANDER, adelante las siguientes gestiones:

- a). Suscribir y aceptar las escrituras públicas mediante las cuales se constituyan hipotecas a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.
- b) Expedir las garantías bancarias constituidas por el BANCO DAVIVIENDA S.A. así como sus modificaciones y
- c) Suscribir las certificaciones de crédito, valores máximos autorizados (VMAs) o cupos de crédito aprobados por el BANCO DAVIVIENDA S.A.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1168 Fecha: 2016/01/27  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: MARLEN ECHEVERRI OSORIO  
Identificación: 43764026  
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2016/02/11 Libro: 5 Nro.: 45

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A. realice los siguientes actos frente a las autoridades correspondientes en el departamento de Antioquia:

- 1) Suscribir contratos de leasing, otrosí y documentos de cesión de los contratos de leasing a nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., para toda clase de bienes muebles e inmuebles,
- 2) Suscribir los documentos necesarios para la transferencia de bienes muebles a nombre del locatario, como consecuencia del ejercicio de la opción de compra del contrato de leasing o por cesiones derivadas de compra de cartera por parte de un tercero,
- 3) Suscribir pagarés a favor de las de fomento siempre y cuando correspondan a operaciones de leasing del BANCO DAVIVIENDA S.A.,
- 4) Suscribir contratos de compraventa sobre bienes muebles, dados en consignación o arrendamiento en los que el BANCO DAVIVIENDA S.A., actúa como comprador y que serán entregados en leasing, o en los que BANCO DAVIVIENDA S.A. vende un bien restituido o recibe a título de dación en pago, así como también los documentos que perfeccionen dichos actos.
- 5) Suscribir las solicitudes de compensaciones y devolución de impuestos de los bienes adquiridos por BANCO DAVIVIENDA S.A. en virtud de los contratos de leasing.
- 6) Tomar, ceder, tramitar y anular antelas autoridades competentes l

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha:

Medellín, 2016/06/27

Hora: 08:08

Número de radicado:

0014143395 - ATP-YAVE

Página: 3



Código de verificación: lhbSkajxdjWlbalb

Copia: 8 de 50

Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el registro inicial de vehículos de transporte público de carga, servicio público de pasajeros, municipales, intermunicipales, nacionales, mixtos y servicio especial, ya sea por caución o por desintegración física total ?cupo? y sus anexos para los vehículos objeto de los contratos de leasing en los que el BANCO DAVIVIENDA S.A, actúa como comprador, vendedor o propietario

7) Realizar la vinificación de la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el registro inicial de vehículos de transporte público de carga, servicio público de pasajeros, municipales, intermunicipales, nacionales, mixtos y servicio especial, ya sea por caución o por desintegración física total ?cupo? ante las entidades correspondientes,

8) Suscribir y tramitar la cesión de derechos de la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el registro inicial de vehículos de transporte público de carga, servicio público de pasajeros, municipales, intermunicipales, nacionales, mixtos y servicio especial, ya sea por caución o por desintegración física total ?cupo?,

9) Realizar los ?trámites necesarios ante las entidades administrativas en lo referente a obtener la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el registro inicial de vehículos de transporte público de carga; servicio público de pasajeros, municipales, intermunicipales, nacionales, mixtos y servicio especial, ya sea por caución o por desintegración física total ?cupo? de vehículos hurtados, tendientes a proteger los intereses del BANCO DAVIVIENDA S.A.;

10) Suscribir las autorizaciones para la DIJIN y las Desintegradoras para cancelar las matrículas y desintegrar los vehículos de propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.,

11) Otorgar poder al locatario para que realice los siguientes actos frente a las autoridades correspondientes:

- a) Para dar orden de entrega y retirar los vehículos de los patios,
- b) Para solicitar ante las autoridades competentes la emisión de la tarjeta de operación de e o los vehículos entregados a este por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en Leasing,
- c) Para realizar trámites ante las aseguradoras tendientes a la obtención de la indemnización y el trámite de salvamento
- d) Para solicitar vinculación o desvinculación en su nombre como locatario ante las empresas transportadora a las cuales se afilian los vehículos objeto del contrato de Leasing,

| Solicitar y reclamar paz y salvo ante las empresas transportadoras a las cuales se afilian los vehículos objeto del contrato de Leasing,

## CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2016/06/27

Hora: 08:08

Número de radicado: 0014143395 - ATP-YAVF

Página: 4



Código de verificación: lhbSkajxdjWlbalb

Copia: 8 de 50

12) Efectuar todos los trámites correspondientes tendientes a la obtención de la matrícula o del traspaso de vehículos automotores que compre BANCO DAVIVIENDA. S.A. y firmar todos los documentos que para tal efecto soliciten las autoridades de tránsito y transporte o cualquier otra a nivel nacional,

13) Efectuar todos los trámites correspondientes tendientes a la obtención del registro o del traspaso de remolques, semirremolques modulares, y similares y maquinaria amarilla, agrícola y de construcción,

14) Diligenciar y suscribir el documento de recompra, mediante el cual el proveedor garantiza la compra posterior del activo en caso de incumplimiento por parte del locatario

15) Aceptar la constitución de prendas a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., así como también para cancelar prendas sobre cualquier clase de bienes muebles que se encuentren pignorados a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.,

16) Firmar los documentos que soliciten las autoridades de tránsito y transporte o cualquier otra autoridad para dar orden de entrega y retirar de los patios vehículo de propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.,

17) Solicitar cambios en el registro de las características de los vehículos de propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A., ante las respectivas autoridades y entes administrativos.

18) Suscribir autorizaciones para realizar el cambio de infractor en fotomultas tomadas por las autoridades encargadas y en los que se vean incursos los vehículos de propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.

19) Para suscribir, modificar y corregir respecto de los trámites de importación,

a) Mandatos Aduaneros, Carta de Compromiso de giro, Carta de inicio, Orden de facturación, Declaraciones cambio, Giro y negociación de Divisas, Orden de compra Importación, apertura o modificación carta de crédito en sus diferentes modalidades, licencia y registro de importación, Actas de entrega de importación, Carta poder manejo de contenedores de forma general y específica, póliza de garantía solicitada por la DIAN para las importaciones temporales, Acuerdos de servicios para matrícula de vehículos particulares, Autorización de vinculación contrato - transporte especial, carga, municipal, intermunicipal y nacional,

b) Endosar BL; Específico y para efectos aduaneros, ante las autoridades nacionales e internacionales, entidades encargadas de comercio exterior, puertos, navieras, Sociedad Intermediación Aduanera, DIAN

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha:

Medellín, 2016/06/27

Hora: 08:08

Número de radicado:

0014143395 - ATP-YAVF

Página: 5



Código de verificación: lhbSkajxdjWlbalb

Copia: 8 de 50

Representantes de proveedores en Colombia, y Agente de carga, entes de control o personas que intervengan en la importación de bienes adquiridos, y en la reexportación de bienes en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A., en virtud de los contratos de leasing

20) Suscribir contratos de promesa de compraventa o contratos de compraventa de inmuebles en los que el BANCO DAVIVIENDA S.A., actúa como comprador y que serán entregados en leasing, o en los que BANCO DAVIVIENDA S.A. vende un bien restituido o recibe a título de dación en pago, así como también la escritura pública que perfeccione dichos actos,

21) Suscribir la escritura pública mediante la cual se transfiere el inmueble a nombre del locatario, como consecuencia del ejercicio de la opción de compra del contrato de leasing inmobiliario o por cesiones derivadas de compra de cartera por parte de un tercero,

22) Suscribir documentos de cesión de beneficio de área con los patrimonios autónomos cuando el constructor trabaja con ellos para desarrollar el proyecto de construcción en los que el BANCO DAVIVIENDA S.A., actúa como comprador y que serán entregados en leasing,

23) Suscribir actas de entrega de los inmuebles, de propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A., cuando este actúe en calidad de propietario-arrendador (LA LEASING)

24) Otorgar autorizaciones y poderes a los locatarios para que adelante, ante las autoridades administrativas, los trámite relacionados con el mantenimiento del inmueble, obtención de licencias de construcción y/o urbanismo o cualquier otro que requiera autorización de una autoridad administrativa,

25) Otorgar poderes a los locatarios para que participen en las Asambleas de Copropietarios, en representación de BANCO DAVIVIENDA S.A. en su calidad de propietario del bien inmueble.

26) Aceptar la constitución de hipotecas mediante escritura pública que sean garantía de los contratos de leasing de BANCO DAVIVIENDA S.L y aquellas que se constituyan a favor de BANCO DAVIVEENDA S.A.

27) Suscribir la escritura pública de cancelación de hipoteca constituida a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. de los inmuebles que fueron entregados como garantía de un contrato de leasing .

28) Suscribir los contratos de garantía mobiliaria en donde BANCO DAVIVIENDA S.A. actúe en calidad de acreedor garantizado.

29) Suscribir la escritura pública en donde se declare la construcción del inmueble objeto del contrato de leasing celebrado con BANCO DAVIVIENDAS.A.

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha:

Medellín, 2016/06/27

Hora: 08:08

Número de radicado:

0014143395 - ATP-YAVF

Página: 6



Código de verificación: lhbSkajxdjWlbalb

Copia: 8 de 50

**CERTIFICA****ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

NOMBRE	REGIONAL ANTIOQUIA
DIRECCION	Establecimiento-Sucursal
CIUDAD	Carrera 43 A 1 SUR 188 PISO 13
MATRICULA NUMERO	MEDELLÍN
RENOVACION MATRICULA	21-178701-02 de Mayo 27 de 1987
	Marzo 28 de 2016

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIU VERSIÓN 4.0 A.C.

6412: Bancos comerciales

**CERTIFICA**DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN JUDICIAL SUCURSAL: Cll 49 N° 50 - 21 PISO 2  
EDIFICIO DEL CAFE. MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA**CERTIFICA**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL SUCURSAL:  
notificacionesjudiciales@davivienda.com

APERTURA SUCURSAL: Que según Resolución No.2213, de agosto 2 de 1973, de la Superintendencia Bancaria, registrada en esta Cámara el 27 de mayo de 1987, en el libro 6o., folio 184 bajo el No.1286, se autoriza la apertura de una Sucursal en la ciudad de Medellín 178701-2.

Que mediante escritura No.4541 de agosto 28 de 2000, de la Notaría 18a. de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara el 15 de septiembre de 2000, en el libro 9o., folio 1271, bajo el No.8894, el Banco Davivienda S.A. (adquiriente) en calidad de sucursal Medellín, adquiere el 100% de las acciones de la sociedad DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. (adquirida), la cual se disuelve sin liquidarse.

**CERTIFICA****NOMBRAMIENTOS:**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUCURSAL	CARLOS ALBERTO URIBE BARRERA	70.072.136
	DESIGNACION	

Mediante Acta No. 448 del 11 de junio de 1993 de la Junta Directiva, registrada en esta Entidad el 11 de agosto de 1993, en el libro 9o.

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha:

Medellín, 2016/06/27

Hora: 08:08

Número de radicado:

0014143395 - ATP-YAVF

Página: 7



**CÁMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Código de verificación: lhbSkajxdjWlbalb

Copia: 8 de 50

folio 1235, bajo el No. 8643.

SUPLLENTE DEL GERENTE

SUCURSAL (21-178701-2)

JUAN FERNANDO CELI MUNERA  
REMOCION

70.113.024

Pr. Extracto de Acta No. 722, del 11 de diciembre de 2007, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 3 de marzo de 2008, en el libro 6, bajo el No. 2020.

Por acta No. 740 del 11 de noviembre de 2008 de la Junta Directiva, registrada en esta Entidad el 28 de enero de 2009, en el libro 6o., bajo el No. 728 se removio del cargo al señor Juan Fernando Celi.

SUPLLENTE DEL GERENTE  
SUCURSAL

JUAN RAUL HERNANDEZ  
RAMIREZ  
DESIGNACION

70.559.339

Por Extracto de Acta Nro 728 del 11 de marzo de 2008, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2008, en el libro 6o., bajo el No 4863.

Con facultades para representar legalmente a Davivienda y obligarla ante terceros, en la ciudad de Medellín y demás municipios del Departamento de Antioquia.

SUPLLENTE DEL GERENTE  
SUCURSAL MEDELLIN  
(178701-2)

ROBERTO ANTONIO MONSALVE  
CARMONA  
RATIFICACION

98.487.798

Por Acta número 778 del 27 de abril de 2010, de la Junta Directiva, registrada parcialmente en esta Cámara el 13 de septiembre de 2010, en el libro 6, bajo el número 8609.

Atribuciones y limite de cuantía:

Serán representantes legales para efectos prejudiciales, judiciales, administrativos o de cualquier otro tipo de proceso, en donde sea necesaria su representación, y en la que el Banco Davivienda S.A. participe en cualquier calidad, pudiendo ejercer tal representación en el Municipio de Medellín, y el resto del Departamento de Antioquia, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de esa Sucursal, para actuar con poder amplio y suficiente; con facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir y en general para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones en tales procesos en nombre del Banco Davivienda S.A. hasta por la suma de \$200.000.000.00 en cada uno de los casos. Los representantes ombbrados podrán actuar conjunta o separadamente.

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2016/06/27 Hora: 08:08

Número de radicado: 0014143395 - ATP-YAVF Página: 8



Código de verificación: lhbSkajxdjWlbalb Copia: 8 de 50

SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL (REGIONAL ANTIOQUIA) (178701-2) ISABELA MANCINI VALENCIA DESIGNACION 43.272.426

Por Acta No 791 del 28 de septiembre de 2010, de la Junta Directiva registrada en esta Cámara el 22 de febrero de 2011, en el libro 6, baj el número 1624.

**Atribuciones y limite de cuantía:**

Será representante legal para efectos prejudiciales, judiciales, administrativos o de cualquier otro tipo de procesos, en donde sea necesaria su representación, y en la que el Banco Davivienda S.A, participe en cualquier calidad, pudiendo ejercer tal representación en el Municipio de Medellín, y el resto del Departamento de Antioquia, así como en los demás Municipio en los que se establezcan agencias dependientes de esa Regional, para actuar con las facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir y en general para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones en tales proceso en nombre del Banco Davivienda S.A. hasta por la suma de \$300.000.000, en cada uno de los casos. Los representantes nombrados podrán actuar conjunta o separadamente.

SUPLENTE DEL GERENTE - REGIONAL ANTIOQUIA ALVARO DIEGO MARTINEZ DESIGNACION 98.547.945

Por Extracto de Acta número 885 del 14 de octubre de 2014, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 28 de noviembre de 2014, en el libro 6, bajo el número 11180

**FACULTADES DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES:** Los Gerentes y Subgerentes de las Sucursales del Banco en Colombia tendrán las facultades que han sido otorgadas en el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el cual indica: "La persona que ejerza la Gerencia de un establecimiento bancario, (...) sea como Gerente o Subgerente, tendrá la personería para todos los efectos legales y se presume, en ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la respectiva junta para llevar la representación obligar a la entidad frente a terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización (...). El Subgerente ejercerá sus facultades en las ausencias accidentales, temporales o absolutas del Gerente (...).

SUPLENTE DEL GERENTE SUCURSAL (21-178701-2) CATALINA DIAZ HENAO DESIGNACION 43.627.588

Por Extracto de Acta número 918 del 10 de mayo de 2016, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 8 de junio de 2016, en el libro 6, bajo el número 4393

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha:

Medellín, 2016/06/27

Hora: 08:08

Número de radicado:

0014143395 - ATP-YAVF

Página: 9



Código de verificación: lhbSkajxdjWlbalb

Copia: 8 de 50

FACULTADES: Representar legalmente a la sociedad y obligarla ante terceros en los mismos terminos y condiciones del Gerente Representante legal, en el resto del Departamento de Antioquia, así como en los demás Municipios en los que se establezcan agencias dependientes de esa sucursal.

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES - REGIONAL ANTIOQUIA (21-178701-2)	JORGE ORLANDO GONZALEZ TORO DESIGNACION	70.411.324
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES - REGIONAL ANTIOQUIA (21-178701-2)	PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA DESIGNACION	43.639.171
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES - REGIONAL ANTIOQUIA (21-178701-2)	MARTHA ISABEL CALLE DESIGNACION	42.793.787
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES - REGIONAL ANTIOQUIA (21-178701-2)	ADRIANA PEREZ RAMIREZ DESIGNACION	43.866.634

Por Extracto de Acta número 885 del 14 de octubre de 2014, de la Junta Directiva, registrad(a) en esta Cámara el 28 de noviembre de 2014, en el libro 6, bajo el número 11180

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES: El Representante Legal para Efectos Judiciales de la Regional Antioquia será representante legal del Banco Davivienda S.A., en aquellos asuntos de naturaleza civil, comercial, penal, policivo, laboral, constitucional y administrativo en los procesos en que dicho Banco participe como demandante o demandado o en cualquier otra calidad, en el municipio de Medellín y en el resto del departamento de Antioquia, y en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de esa regional, con facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencias judiciales y, en general, para tomar las decisiones y realizar todas las gestiones en tales procesos en nombre del Banco Davivienda S.A., hasta por la suma de trescientos millones de pesos (\$300.000.000) moneda legal colombiana, en cada caso.

Se aclara que estos nombramientos no sustituyen, excluyen ni limitan en sus actuaciones a los demás representantes actualmente inscritos en el Registro Mercantil.

CERTIFICA

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2016/06/27 Hora: 08:08

Número de radicado: 0014143395 - ATP-YAVE Página: 10



Código de verificación: lhbSkajxdjWlbalb Copia: 8 de 50

- Que por Extracto de Acta No. 722, del 11 de diciembre de 2007, registrado en esta Cámara el 03 de marzo de 2008, en el libro 5o., bajo el No. 131, el señor JUAN FERNANDO CELI MUNERA, con C.C. 70.113.054, Suplente del Gerente de la Sucursal Medellín, será representante legal para efectos judiciales del Banco Davivienda S.A., en aquellos asuntos de naturaleza civil, comercial, penal, laboral, constitucional administrativo en los procesos en que dicho Banco participe como demandante o demandado o en cualquier otra calidad, en la ciudad de Medellín y demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de esa Sucursal, con facultades para conciliar, transigir, absolver interrogatorios de parte y, en general, para tomar las decisiones y realizar todas las gestiones en tales procesos en nombre del Banco Davivienda S.A. Los representantes podrán actuar conjunta o separadamente.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: EXTRACTO DE ACTA Nro.: 753 Fecha: 2009/05/12  
Procedencia: JUNTA DIRECTIVA  
Nombre Apoderado: ROBERTO ANTONIO MONSALVE CARMONA  
Identificación: 98487798  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2009/09/03 Libro: 5 Nro.: 335

**Facultades del Apoderado:**

El Suplente del Gerente de la Sucursal Medellín (178701-2) será el Representante Legal para efectos judiciales del Banco Davivienda S.A., en aquellos asuntos judiciales y prejudiciales de naturaleza civil, comercial, penal, laboral, constitucional y administrativo en los procesos en que dicho Banco participe como demandante o demandado o en cualquier otra calidad, en el Municipio de Medellín, y el resto del Departamento de Antioquia, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de esa Sucursal, con facultades para notificarse de actos o providencias de cualquier naturaleza, constituir apoderados, conciliar, transigir, absolver interrogatorios de parte, formular denuncias penales, atender cualquier tipo de diligencias judiciales y, en general, para tomar las decisiones y realizar todas las gestiones en tales procesos en nombre del Banco Davivienda S.A., sin límite de cuantía, en cada caso.

Asimismo estos Suplentes del Gerente serán representantes legales del Banco Davivienda S.A., dentro de procesos concursales, con facultades para asistir y/o formar parte de comités de vigilancia, juntas asesoras de liquidaciones y podrá realizar todas las actuaciones derivadas de los mismos sin límite de cuantía., en cada caso. Los representantes podrán actuar conjunta o separadamente.

CERTIFICA

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2016/06/27

Hora: 08:08

Número de radicado: 0014143395 - ATP-YAVF

Página: 11



**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Código de verificación: lhbSkajxdjWlbalb

Copia: 8 de 50

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, por una sola vez y en un plazo no mayor a 30 días contados desde el momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciseis (2016).

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 027 2012 00895 00
<b>Demandante:</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A
<b>Demandado:</b>	PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO
<b>Decisión:</b>	Acepta revocatoria y Reconoce personería.

En atención al memorial visible a fl. 85 c.1, y conforme art. 76 del C.G del P, se tendrá en cuenta la revocatoria que del poder hace el demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, al apoderado judicial que lo viene representando.

De otro lado, y conforme a los Art. 74 y 77 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la Dra. LEIDY JOHANNA BALBIN TEJADA, portadora de la Tarjeta Profesional N° 238.464 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando los intereses del demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

**NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ**

**JUEZ**

<b>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN</b>	
Se notifica el presente auto por ESTADO	Nro.
124	las 8:00 A.M.
Hoy 21 JUL 2016	
YINA ALEXA CORDOBA SECRETARIA	

Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut  
Auxiliar de la Justicia

Señores

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Sentencias (27 Civil  
Municipal  
Medellín

Ref. Proceso Ejecutivo  
Rad. 2012-00895  
Dte. Banco Davivienda S.A.  
Ddo. Paula Andrea López Q.

12 SEP 2016  
W

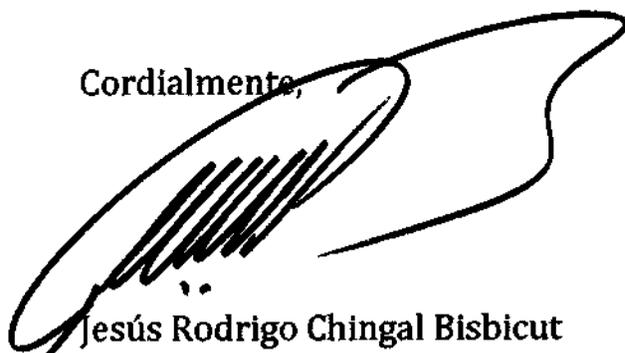
Asunto Presentación de informe del secuestre

Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut, persona mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de secuestre del vehículo de placas MNF objeto de cautela, me permito presentar cuentas comprobadas de mi administración, en los siguientes términos:

He revisado el bien a mi cargo en el parqueadero Sibana, pudiéndolo observar en similares condiciones a las detalladas en informes anteriores.

En atención a la cuenta acumulada por estacionamiento y las dificultades por las que atraviesa la administración del establecimiento de comercio donde se encuentra parqueado el automotor, es preciso solicitarle al Despacho que se requiera a la parte actora, a fin de que preste su concurso para cancelar lo adeudado y retirar de allí el vehículo objeto de embargo y secuestro.

Cordialmente,

  
Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut  
C.C.#13.007.237

W  
12/09/16



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 027 2012 00895 00
<b>Demandante:</b>	BANCO DAVIVIENDA S,A
<b>Demandado:</b>	PAULA ANDREA LÓPEZ Q.
<b>Decisión:</b>	Incorpora informe de secuestre y requiere parte actora.

Se incorporan al expediente y se pone en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes, informe de gestión rendido por el secuestre.

De otro lado, y en atención al escrito que antecede, requiérase a la parte actora para que se sirva sufragar los gastos de parqueadero causados con ocasión de la medida cautelar practicada en el proceso de la referencia y, la cual recaerá sobre el vehículo de placas MNF 304, el cual está ubicado en el parqueadero Sibaná.

NOTIFIQUESE,

**NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ**  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por ESTADO  
Nro. 165 Hoy 22 SEP 2016 a las  
8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
**YINA ALEXA CÓRDOBA**  
SECRETARIA

Leidy Johanna Balbín Tejada  
Abogada

Medellín, 24 de noviembre de 2016.

Señor:

**JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
**JUZGADO DE ORIGEN VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**  
E.S.D

RECIBIDO 29 NOV 2016

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo Prendario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**,  
contra **PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO**

**RADICADO: 2012-00895**

En mi calidad de apoderada especial de la Entidad Demandante en el proceso de la referencia, toda vez que se han cumplido las demás etapas del proceso, me permito solicitar a su Señoría se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien mueble perseguido en este asunto el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Del señor Juez,

Atentamente,

LEIDY BALBÍN.  
**LEIDY JOHANNA BALBÍN TEJADA.**  
C. C. 1.039.454.946  
T. P. 238.464 del C. S. J.

Calle 49 N° 50-21 Oficina 2801 Tel. 6052190 Ext. 2834  
Edificio del Café  
Medellín

Alvaro  
29 NOV 2016



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Origen:	Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Medellín
Radicado:	050014003 027 2012 00895 00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA
Demandado:	PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO
Decisión:	Señala fecha para diligencia de remate

Teniendo en cuenta que el vehículo objeto del proceso se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, y existe liquidación del crédito, además no hay incidentes ni nulidades pendientes de resolver, se accederá a la petición que hace la apoderada judicial de la parte demandante.

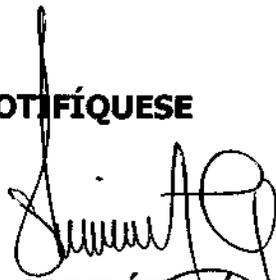
En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de remate del vehículo tipo automóvil, modelo 2006, marca Chevrolet, carrocería coupe, línea corsa active 1.4, de placas MNF 304, inscrito en la secretaria de Transporte y Transito de Medellín, de propiedad de la demandada PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO, el día siete (7) de febrero de 2017 a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.)

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien, el cual ascendió a la suma de \$9.600.000, previa la consignación del 40%, sobre dicho valor.

La licitación comenzará a la hora indicada; los interesados deberán realizar sus ofertas en la forma y términos indicados en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Anúnciese el remate por la parte interesada, siguiendo los parámetros establecidos en el Artículo 450 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ**

**JUEZ**

QUE EL ALFOMBRADO DEL CAMINO  
POPULAR ANTE EL MUNICIPIO DE  
FRANCO MONTE, DEL DEPARTAMENTO DE  
QUINDÍO, QUE SE ENCUENTRA EN  
CIVILES, SE ENCOMENDÓ A LA  
MEDIANERA, ETIQUETA  
EL DIA **14 DIC 2016**  
A LAS 8 AM Y DESPUES DE LAS 8 AM  
LAS 3 PM



SECRETARÍA

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Calle 49 Nro. 45 - 65 5º Piso - Antiguo Edificio Icetex

Telefax (4) 513 88 96-Medellin (Ant.)

**AVISO DE REMATE**

**PROCESO:** Ejecutivo prendario  
**RADICADO:** 05001 40 03 027 2012 00895 00  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7  
**DEMANDADA:** PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO C.C. 43.838.707

**El Juez Sexto de Ejecucion Civil Municipal de Medellin****H A C E S A B E R:**

Que dentro del proceso de la referencia, se ha señalado el día siete (07) de febrero de 2017 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo tipo automóvil, modelo 2006, marca Chevrolet, carrocería coupe, Línea corsa active 1.4, color plata escuna, de placas MNF 304, inscrito en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Medellín - Antioquia, de propiedad de la demandada PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO (C.C. 43.838.707).

El bien a rematar fue avaluado en la suma de nueve millones seiscientos mil pesos m.l. (\$ 9.600.000,00).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil quien previamente consigne el 40% del mismo en el Banco Agrario, sucursal Ciudad Botero, en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín No. 050012041700.

El auxiliar de la justicia que se designó como secuestre es el señor JESÚS RODRIGO CHINGAL BISBICUT, quien se localiza en la Calle 32E Nro. 76-40, Apartamento 402, de la ciudad de Medellín. Tel: 4127547 y 3116489986.

La licitación empezará a la hora señalada, y no cerrará sin haber transcurrido una (1) hora por lo menos. La licitación se llevara a cabo, conforme a lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso.

Los interesados deberán realizar sus ofertas en la forma y términos indicados en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Anúnciese el remate al público el día domingo por un periódico de amplia circulación en el lugar en este caso El Mundo, El Colombiano o El Tiempo. El aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

Medellín, CATORCE (14) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISÉIS (2016)

oe A/A  
RETIRE  
ELOY BALBÍN  
T.P. 238-464

**YINA ALEXA CORDOBA BEDOYA**

PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 12º CON FUNCIONES SECRETARIALES  
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLÍN

Señores

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (27 Civil Mpal )

Medellín

Ref. Proceso Ejecutivo  
Rad. 2012-00895  
Dte. Banco Davivienda  
Ddo. Paula Andrea López Q.

12 ENE 2017

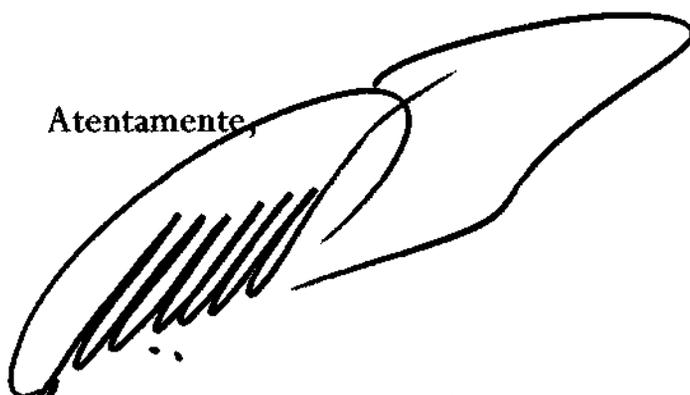
Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut, identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de secuestre del automotor de placas MNF 304, procedo a presentar cuentas de mi labor, así:

He inspeccionado el automotor objeto de cautela en el parqueadero SIBANA, hallándolo en similares condiciones a las detalladas en la diligencia de secuestro, salvo el deterior normal por el paso del tiempo y la inmovilización del mismo.

A la fecha no existen rentas que relacionar en la presente administración.

Es necesario dejar constancia que a la fecha continuo esperando el concurso de la parte actora a fin de poder retirar el automotor de las instalaciones del parqueadero donde se encuentra.

Atentamente,



Jesús rodrigo Chingañl Bisbicut

C.C. #13.007.237

Adiaco  
13 ENE 2017

Señores  
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (27 Civil Mpal)  
Medellin

Ref. Proceso Ejecutivo  
Rad. 2012-00895  
Dte. Banco Davivienda S.A  
Ddo. Paula Andrea López Quintero



Asunto: Informe del secuestre

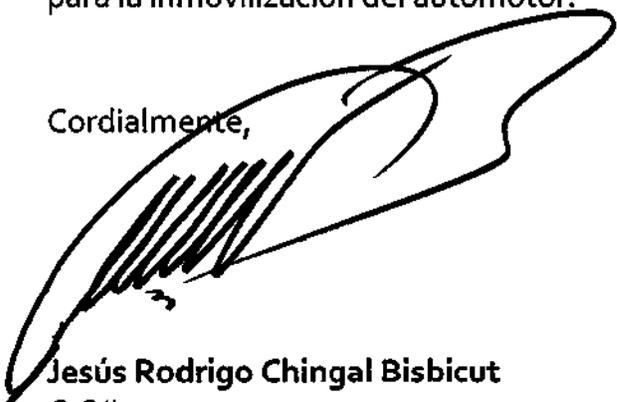
Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut, en mi condición de secuestre del automotor de placas MNF 304, procedo a dar cuenta de mi gestión, en los siguientes términos:

Al comunicarme con la administradora del parqueadero Sibana, señora Milena Osorno quien se ubica en el teléfono nro. 320-636-48-93, me han informado de la venta de cartera generada por el estacionamiento de vehículos embargados y secuestrados en el predio donde funciona el parqueadero Sibana, por parte del señor Macario Guillermo León Arango Uribe, al señor Fernando Serón de lo cual tiene el respectivo contrato.

El señor Fernando Serón, se localiza en el teléfono nro. 302.244.84.51, a quien igualmente llame, persona que me han negado toda inspección a los vehículos en donde sea que los tiene, ya que el los retiro del Sibana, y me ha informado que de ser el, pues en su sentir no se hace necesaria la figura del secuestre , además que reclama que se le exhiba la orden del despacho de entrega y la cancelación de parqueadero.

De considerarlo necesario le solicito a la señora juez se libre oficio a la sijn para la inmovilización del automotor.

Cordialmente,



Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut  
C.C#13.007.237





**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Medellín, tres (03) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 027 2012 00895 00
<b>Demandante:</b>	Banco Davivienda S.A
<b>Demandado:</b>	Paula Andrea López Quintero
<b>Decisión:</b>	Resuelve solicitud. Ordena oficiar.

Mediante escrito que antecede, quien funge como secuestre del vehículo objeto de medidas cautelares dentro del presente proceso, informa que el automotor que se encontraba depositado en el parqueadero SIBANA fue retirado de allí, al parecer por la venta de cartera que hiciera al señor Fernando Cerón, quien se ubica en el número telefónico 302 244 84 51. Que al comunicarse con la persona en mención, este se ha negado a señalar donde lo tiene ubicado, por tanto, peticiona se oficie a la SIJIN para que inmovilice el rodante.

En efecto, el secuestre tiene el deber de conservar el bien objeto entregado en custodia, evitando su deterioro y propugnando su conservación, así mismo, de conformidad con la normativa, es imperativo que realice las acciones legales pertinentes a la recuperación de la tenencia del bien objeto de cautela en caso de perderse aquella. Es que el auxiliar de la justicia designado como secuestre, es el administrador de los bienes que bajo su custodia han quedado al aceptar el cargo, tal y como lo establece los artículos 595 y 52 del C. G. del Proceso:

**Artículo 595.** *"Secuestro. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:*

*6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 5, **el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento.** En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9 (...)."* (Subrayadas y negrillas intencionales).

**Artículo 52.** *"Funciones del secuestre y caución. El secuestre tendrá la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo.*

*Si los bienes secuestrados son consumibles y se hallan expuestos a deteriorarse o perderse, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, consignará el dinero en la forma establecida en el artículo 51 y rendirá al juez informe de la venta.*

*Cuando no se trate del caso previsto en los incisos cuarto y quinto del artículo 10, el secuestre deberá prestar la caución que el juez fije una vez practicado el secuestro y si no lo hace en el término que se le señale, será removido.*

A glosa de las normas antes descritas, el secuestre es el encargado de la custodia, conservación y el cuidado de los bienes secuestrados, por lo que debe ejercer todas las acciones legales y penales que considere pertinentes para la debida administración del mismo, siendo estas últimas comunicadas a esta Judicatura.

No obstante lo anterior, el Despacho hará lo pertinente para efectos de verificar la ubicación actual del rodante, de manera tal que el vehículo pueda seguir siendo inspeccionado por el auxiliar de la justicia.

En ese sentido, se ordena oficiar al representante legal del parqueadero SIBANA, para que de manera inmediata suministre las explicaciones a que haya lugar, así mismo, indique a este Despacho de manera precisa si para el traslado del automotor de placas MNF 304 medió autorización de parte del secuestre del mismo, el lugar donde se encuentra depositado actualmente, estos es, dirección de ubicación, teléfono fijo y celular, nombre del depositario, las razones por las cuales el nuevo depositario se niega a la inspección del automotor por parte del secuestre y si actualmente se encuentra autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura para el depósito de vehículos retenidos por orden judicial. En el mismo sentido, líbrese oficio al señor Fernando Cerón, para que señale además, las razones por las cuales niega la inspección del automotor por parte del auxiliar de la Justicia, cuando es la persona que tiene a su cargo la administración del mismo y está en la obligación legal de dar cuenta al Juzgado sobre su estado, de igual manera, expida un listado de los vehículos que le fueron entregados por el parqueadero SIBANA.

Del mismo modo, oficiase a la Secretaría de Transporte y Tránsito de Medellín, a fin de que se sirva informar quien o que dependencia expidió autorización del parqueadero SIBANA para el depósito de vehículos retenidos por orden judicial, si se le hicieron las exigencias legales para tal fin y aporte copia de la misma a este proceso; y si el referido parqueadero comunicó a dicha Secretaría lo atinente al traslado de los automotores que fueron llevados por dicha entidad.

Comuníquese lo aquí decidido al doctor Jaime Jaramillo Jaramillo, director Seccional de la Rama Judicial de Antioquia, quien es la persona encargada de conformar el registro de parqueaderos para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial para la práctica de medidas cautelares, de manera que instruya a los depositarios sobre la imposibilidad de traslado de los vehículos sin la correspondiente autorización del secuestre o la respectiva orden judicial. Así mismo, sobre las responsabilidades penales y administrativas en razón a su desacato.

Finalmente, y de acuerdo a lo anterior, se ordena oficiar a la Sijin a fin de que proceda a la recaptura del vehículo objeto de cautela, anéxesele los insertos del caso; Adviértaseles que una vez retenido el vehículo automotor de placas MNF 304, deberá ser depositado en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante resolución N° DESAJMR 16-8456 del 29 de diciembre de 2016, esto es, P4 Arriendos del Diamante S.A.S, ubicado en la Calle 51 N° 73-60, P5 Parqueadero Sajú las Vegas, ubicado en la Carrera 50E N° 3 Sur 60 y P7 Depósito de Vehículos Judiciales Fortaleza S.A.S, ubicado en la Calle 36 N° 52-25.

**NOTIFÍQUESE,**

**NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ**

**JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
ESTADOS NRO. 18  
HOY EN LA GRAN...  
DE APOYO PARA LA...  
MUNICIPALES...  
06 FEB 2017  
SECRETARÍA

19.  
140

Leidy Johanna Balbín Tejada  
Abogada

RECIBIDO 02 FEB 2017

Medellín, 06 de febrero de 2017.

Señor:

**JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
**JUZGADO DE ORIGEN VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**  
E.S.D

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo Prendario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**,  
contra **PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO**

**RADICADO: 2012-00895**

En mi calidad de apoderada especial de la Entidad Demandante en el proceso de la referencia, me permito allegar constancia de publicación del aviso de remate realizada el 22 de enero de 2017, y para dar cumplimiento a la normatividad vigente allego historial del vehículo de placa **MNF304**.

Adicionalmente, solicito que el valor de la publicación **\$190.000** pesos sea reconocida a mi mandante al momento de liquidar las costas.

Además se allega liquidación del crédito actualizada a fecha del remate.

Del señor Juez,

Atentamente,

*Leidy Balbín*  
**LEIDY JOHANNA BALBÍN TEJADA.**  
C. C. 1.039.454.946  
T. P. 238.464 del C. S. J.

*Atencua*  
07 FEB 2017

141

SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
MEDELLIN

Medellin, 6 de Febrero de 2017

**MNF3044383870744**

El jefe de unidad de autorizaciones:

**CERTIFICA QUE**

El vehículo de placas **MNF304** tiene las siguientes características:

<b>Clase:</b> AUTOMOVIL	<b>Serie:</b> 9GASJ08J06B026026
<b>Marca:</b> CHEVROLET	<b>Chasis:</b>
<b>Carrocería:</b> COUPE	<b>Cilindraje:</b> 1400 <b>Nro. Ejes:</b> 2
<b>Línea:</b> CORSA @CTIVE 1.4	<b>Pasajeros:</b> 4 <b>Toneladas:</b> ,00
<b>Color:</b> PLATA ESCUNA	<b>Servicio:</b> PARTICULAR
<b>Modelo:</b> 2006	<b>Afiliado a:</b>
<b>Motor:</b> 2H0012155	<b>F. Ingreso:</b> 26/08/2005
<b>Número de VIN:</b>	<b>Manifiesto:</b> 10081915
<b>Estado vehículo:</b> Activo	<b>Fecha:</b> 17/08/2005
<b>Aduana:</b> BOGOTA	<b>Nro. Interno:</b>
<b>Empresa vende:</b> AUTOLARTE S.A.	<b>Nro. TO:</b>
<b>Fecha compra:</b> 25/08/2005	<b>Fecha Exp. TO:</b>
<b>Matriculado por:</b> AUTOLARTE S.A.	

Pago de imptos STTM hasta: NO APLICA

Certificado de movilización

**PIGNORACIONES**

10/09/2010 a favor de: BANCO DAVIVIENDA S.A Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

**LIMITACIONES VIGENTES**

- Oficio 2001 del 5 de Septiembre de 2012 Radicado el 21 de Septiembre de 2012 Expediente 2012 00895 00 Embargo, Proceso: Ejecutivo con Titulo Prendario, Juzgado Civil Municipal No. Ventisiete , Dirección CARRERA 52 N 42 73 PISO 14 OF 1407 MEDELLIN MEDELLIN Demandado: PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO, Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA, Emisor: MARGARITA MARIA URREGO C, Cargo del emisor: SECRETARIA , % de Embargo: 100.

NO TIENE LIMITACIONES CANCELADAS REGISTRADAS

**PROPIETARIO ACTUAL**

PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO con N° 43838707, 0 de DESCONOCIDO tel:0

**HISTÓRICO PROPIETARIOS**

- 26/08/2005 VENDE: AUTOLARTE S.A. con N° 8909000818, CRA 50 32 - 16 de MEDELLIN tel:2619600 COMPRA:  
MARIA FERNANDA RESTREPO MESA con N° 43865952, CR 38 N° 11- 56 de MEDELLIN tel:3123648  
- 21/10/2009 VENDE: MARIA FERNANDA RESTREPO MESA con N° 43865952, CR 38 N° 11- 56 de MEDELLIN tel:3123648  
COMPRA: JULIANA RESTREPO MESA con N° 43874721, CRA 50G N 10B SUR 29 de MEDELLIN tel:4446209  
- 10/09/2010 VENDE: JULIANA RESTREPO MESA con N° 43874721, CRA 50G N 10B SUR 29 de MEDELLIN tel:4446209  
COMPRA: PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO con N° 43838707 0 de DESCONOCIDO tel:0  
RUNT CUPL: 60000000039884428

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
MEDELLIN**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN

Esta información es la que se encuentra registrada en el archivo de la Secretaría de Transportes y Tránsito

FUNCIONARIO STTM

Ciudad y Fecha:		MEDELLIN ENERO 23 DE 2017	
Nombre:		BANCO DAVIVIENDA S.A.	
Dirección:		Teléfono:	
FECHA DE PUBLICACIÓN	VALOR	DESCRIPCIÓN	
ENERO 22 DE 2017	\$	PUBLICACION EN EL PERIODICO EL MUNDO AVISO DE REMATE CONTRA PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO Y EL JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE DE MEDELLIN ANTIOQUIA	
	190.000	Rdo. 027 -2012 -00895	
Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a un Título Valor, según Ley 1231 de Junio de 2008 y causará intereses de Asobancaria. Se hace constar que la firma de persona distinta al destinatario o a su representante legal, implica que dicha persona se entiende autorizada expresamente por el mismo destinatario para firmar la factura.		Recibido:	
		AHORROS BANCOLOMBIA 60932330345 C.C. ó NIT	

139



## JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Calle 49 Nro. 45 - 65 5º Piso - Antiguo Edificio Icetex

Telefax (4) 513 88 96-Medellín (Ant.)

### AVISO DE REMATE

**PROCESO:** Ejecutivo prendario  
**RADICADO:** 05001 40 03 027 2012 00895 00  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7  
**DEMANDADA:** PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO C.C. 43.838.707

**El Juez Sexto de Ejecución Civil Municipal de Medellín**

### H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso de la referencia, se ha señalado el día siete (07) de febrero de 2017 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo tipo automóvil, modelo 2006, marca Chevrolet, carrocería coupe, Línea corsa active 1.4, color plata escuna, de placas MNF 304, inscrito en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Medellín - Antioquia, de propiedad de la demandada PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO (C.C. 43.838.707).

El bien a rematar fue avaluado en la suma de nueve millones seiscientos mil pesos m.l. (\$ 9.600.000,00).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil quien previamente consigne el 40% del mismo en el Banco Agrario, sucursal Ciudad Botero, en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín No. 050012041700.

El auxiliar de la justicia que se designó como secuestre es el señor JESÚS RODRIGO CHINGAL BISBICUT, quien se localiza en la Calle 32E Nro. 76-40, Apartamento 402, de la ciudad de Medellín. Tel: 4127547 y 3116489986.

La licitación empezará a la hora señalada, y no cerrará sin haber transcurrido una (1) hora por lo menos. La licitación se llevará a cabo, conforme a lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso.

Los interesados deberán realizar sus ofertas en la forma y términos indicados en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Anúnciese el remate al público el día domingo por un periódico de amplia circulación en el lugar en este caso El Mundo, El Colombiano o El Tiempo. El aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

Medellín, CATORCE (14) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISÉIS (2016)

**YINA ALEXA CORDOBA BEDOYA**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 12º CON FUNCIONES SECRETARIALES  
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLÍN

Medellin, enero 20 de 2017

Señores:  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y DE CONVIVENCIA  
Municipio de Medellin  
E. S. D.

**REFERENCIA:** Aceptación cargo de Administrador y Representante legal

Cordial Saludo

Yo **ALEJANDRO MAURICIO SIERRA ARANGO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de medellin, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.749.558** expedida en Medellin, acepto el cargo de administrador y Representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANILLO P.H.** con **NIT 901 019 332 - 2** ubicado en la calle 42 Sur No 69 A 68 (Corregimiento de San Antonio de Prado - Medellin).

Atentamente

**ALEJANDRO MAURICIO SIERRA A.**  
C.C. 71.749.558 Expedida en Medellin

**JUZGADO CIVIL  
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Medellín,

Rdo.: 2012-00895

Plazo TEA pactada, a mensual >>>	Plazo Hasta
Tasa mensual pactada >>>	
Resultado tasa pactada o pedida >>	
Mora TEA pactada, a mensual >>>	Mora Hasta (Hoy)
Tasa mensual pactada >>>	Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Consumo
	Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>	\$10.236.030,00
	\$435.554,00

Vigencia		Desde	Hasta	Brto. Cte. Efec. Anual	Máxima Mensual Autorizada	Tasa Aplicable	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
		29-nov-11	30-nov-11				10.236.030,00			Valor	Folio	
29-nov-11	30-nov-11	19,39%	2,15%	2,150%			10.236.030,00	2	14.673,69			10.686.257,69
01-dic-11	31-dic-11	19,39%	2,15%	2,150%			10.236.030,00	30	220.105,40			10.906.363,09
01-ene-12	31-ene-12	19,92%	2,20%	2,203%			10.236.030,00	30	225.456,69	400.000,00		10.731.819,78
01-feb-12	29-feb-12	19,92%	2,20%	2,203%			10.236.030,00	30	225.456,69	400.000,00		10.557.276,46
01-mar-12	31-mar-12	19,92%	2,20%	2,203%			10.236.030,00	30	225.456,69			10.782.733,15
01-abr-12	30-abr-12	20,52%	2,26%	2,261%			10.236.030,00	30	231.478,63			11.014.211,79
01-may-12	31-may-12	20,52%	2,26%	2,261%			10.236.030,00	30	231.478,63			11.245.690,42
01-jun-12	30-jun-12	20,52%	2,26%	2,261%			10.236.030,00	30	231.478,63			11.477.169,06
01-jul-12	31-jul-12	20,86%	2,29%	2,295%			10.236.030,00	30	234.874,23			11.712.043,29
01-ago-12	31-ago-12	20,86%	2,29%	2,295%			10.236.030,00	30	234.874,23			11.946.917,51
01-sep-12	30-sep-12	20,86%	2,29%	2,295%			10.236.030,00	30	234.874,23			9.572.122,74
01-oct-12	31-oct-12	20,89%	2,30%	2,298%			9.572.122,74	30	219.919,96	2.609.669,00		9.792.042,71
01-nov-12	30-nov-12	20,89%	2,30%	2,298%			9.572.122,74	30	219.919,96			10.011.962,67
01-dic-12	31-dic-12	20,89%	2,30%	2,298%			9.572.122,74	30	219.919,96			10.231.882,63
01-ene-13	31-ene-13	20,75%	2,28%	2,284%			9.572.122,74	30	218.614,24			10.450.496,87
01-feb-13	28-feb-13	20,75%	2,28%	2,284%			9.572.122,74	30	218.614,24			10.669.111,11
01-mar-13	31-mar-13	20,75%	2,28%	2,284%			9.572.122,74	30	218.614,24			10.887.725,36
01-abr-13	30-abr-13	20,83%	2,29%	2,292%			9.572.122,74	30	219.360,60			11.107.085,96



01-may-13	31-may-13	20,83%	2,29%	2,292%	9,572,122,74	30	219,360,60	1,754,323,81	11,326,446,56
01-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%	9,572,122,74	30	219,360,60	1,973,684,42	11,545,807,16
01-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%	9,572,122,74	30	214,779,30	2,188,463,71	11,760,586,46
01-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%	9,572,122,74	30	214,779,30	2,403,243,01	11,975,365,76
01-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%	9,572,122,74	30	214,779,30	2,618,022,31	12,190,145,05
01-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%	9,572,122,74	30	210,174,28	2,828,196,59	12,400,319,34
01-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%	9,572,122,74	30	210,174,28	3,038,370,87	12,610,493,62
01-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%	9,572,122,74	30	210,174,28	3,248,545,15	12,820,667,90
01-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%	9,572,122,74	30	208,287,81	3,456,832,96	13,028,955,71
01-feb-14	28-feb-14	19,65%	2,18%	2,176%	9,572,122,74	30	208,287,81	3,665,120,77	13,237,243,52
01-mar-14	31-mar-14	19,65%	2,18%	2,176%	9,572,122,74	30	208,287,81	3,873,408,58	13,445,531,33
01-abr-14	30-abr-14	19,63%	2,17%	2,174%	9,572,122,74	30	208,098,94	4,081,507,53	13,653,630,27
01-may-14	31-may-14	19,63%	2,17%	2,174%	9,572,122,74	30	208,098,94	4,289,606,47	13,861,729,21
01-jun-14	30-jun-14	19,63%	2,17%	2,174%	9,572,122,74	30	208,098,94	4,497,705,41	14,069,828,15
01-jul-14	31-jul-14	19,33%	2,14%	2,144%	9,572,122,74	30	205,261,10	4,702,966,51	14,275,089,26
01-ago-14	31-ago-14	19,33%	2,14%	2,144%	9,572,122,74	30	205,261,10	4,908,227,62	14,480,350,36
01-sep-14	30-sep-14	19,33%	2,14%	2,144%	9,572,122,74	30	205,261,10	5,113,488,72	14,685,611,47
01-oct-14	31-oct-14	19,17%	2,13%	2,129%	9,572,122,74	30	203,743,88	5,317,232,60	14,889,355,34
01-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,13%	2,129%	9,572,122,74	30	203,743,88	5,520,976,48	15,093,089,22
01-dic-14	31-dic-14	19,17%	2,13%	2,129%	9,572,122,74	30	203,743,88	5,724,720,35	15,296,843,10
01-ene-15	31-ene-15	19,21%	2,13%	2,132%	9,572,122,74	30	204,123,43	5,928,843,78	15,500,966,52
01-feb-15	28-feb-15	19,21%	2,13%	2,132%	9,572,122,74	30	204,123,43	6,132,967,21	15,705,089,95
01-mar-15	31-mar-15	19,21%	2,13%	2,132%	9,572,122,74	30	204,123,43	6,337,090,63	15,909,213,38
01-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,15%	2,148%	9,572,122,74	30	205,640,01	6,542,730,64	16,114,853,38
01-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	2,148%	9,572,122,74	30	205,640,01	6,748,370,64	16,320,493,39
01-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	2,148%	9,572,122,74	30	205,640,01	6,954,010,65	16,526,133,40
01-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,14%	2,137%	9,572,122,74	30	204,597,64	7,158,608,29	16,730,731,03
01-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	2,137%	9,572,122,74	30	204,597,64	7,363,205,92	16,935,328,67
01-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%	9,572,122,74	30	204,597,64	7,567,803,56	17,139,926,30
01-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	2,144%	9,572,122,74	30	205,261,10	7,773,064,66	17,345,187,41
01-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%	9,572,122,74	30	205,261,10	7,978,325,77	17,550,448,51
01-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%	9,572,122,74	30	205,261,10	8,183,586,87	17,755,709,61
01-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%	9,572,122,74	30	208,571,04	8,392,157,90	17,964,280,65
01-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%	9,572,122,74	30	208,571,04	8,600,728,94	18,172,851,69
01-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%	9,572,122,74	30	208,571,04	8,809,299,98	18,381,422,72
01-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%	9,572,122,74	30	216,652,07	9,025,952,04	18,598,074,79
01-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%	9,572,122,74	30	216,652,07	9,242,604,11	18,814,726,86
01-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%	9,572,122,74	30	216,652,07	9,459,256,18	19,031,378,92
01-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%	9,572,122,74	30	224,103,99	9,683,360,17	19,255,482,91

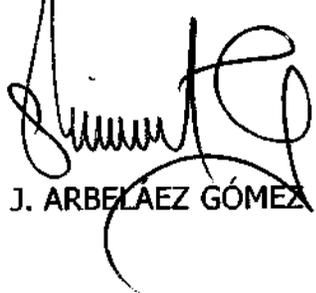
01-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%	9.572.122,74	30	224.103,99	9.907.464,15	19.479.586,90
01-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%	9.572.122,74	30	224.103,99	10.131.568,14	19.703.690,89
01-oct-16	31-oct-16	22,34%	2,44%	2,438%	9.572.122,74	30	233.332,05	10.364.900,19	19.937.022,94
01-nov-16	30-nov-16	22,34%	2,44%	2,438%	9.572.122,74	30	233.332,05	10.598.232,25	20.170.354,99
01-dic-16	31-dic-16	22,34%	2,44%	2,438%	9.572.122,74	30	233.332,05	10.831.564,30	20.403.687,05
01-ene-17	31-ene-17	33,51%	3,45%	3,452%	9.572.122,74	30	330.412,85	11.161.977,15	20.734.099,89
01-feb-17	07-feb-17	33,51%	3,45%	3,452%	9.572.122,74	7	77.096,33	11.239.073,48	20.811.196,22
							<b>13.549.281,22</b>	<b>3.409.669,00</b>	<b>20.811.196,22</b>

**SALDO DE CAPITAL**                    9.572.122,74  
**SALDO DE INTERESES**                11.239.073,48  
**TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS**    **20.811.196,22**

**ACTA DE REMATE**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. Medellín, siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017). En la fecha, siendo las nueve de la mañana, el Despacho se constituyó en audiencia pública con el fin de realizar la diligencia de Remate dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO, Radicado con el número 05001 40 03 027 2012 00895 00, la cual no es posible llevarse a cabo toda vez que aunque se allegaron los requisitos exigidos para ello, de acuerdo con la información suministrada por el secuestre, en el momento no se tiene conocimiento del paradero del vehículo a subastar (placas MNF 304), lo que implica que el juzgado se pueda ver en imposibilidad de la entrega del mismo al posible rematante. La presente decisión queda notificada en estrados, siendo las nueve de la mañana. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.

EL JUEZ,



NELSON J. ARBELAEZ GÓMEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Calle 49 Nro. 45 - 65 Quinto (5°) Piso - Antiguo Edificio Icetex

Telefax (4) 513 88 96-Medellín (Ant.)

Medellín, 06 de febrero de 2017

Oficio N° 522

Señor  
REPRESENTANTE LEGAL  
PARQUEADERO SIBANA  
Ciudad

Cordial saludo,

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860.034.313-7)  
DEMANDADO: PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO (C.C. 43.838.707)  
RADICADO: 05001-40-03-027-2012-00895-00

Al contestar cite este radicado

Me permito comunicarle que en el proceso ejecutivo de la referencia, por auto de fecha 03 de febrero de 2017, el Juez Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín dispuso lo siguiente:

“Mediante escrito que antecede, quien funge como secuestre del vehículo objeto de medidas cautelares dentro del presente proceso, informa que el automotor que se encontraba depositado en el parqueadero SIBANA fue retirado de allí, al parecer por la venta de cartera que hiciera al señor Fernando Cerón, quien se ubica en el número telefónico 302 244 84 51. Que al comunicarse con la persona en mención, este se ha negado a señalar donde lo tiene ubicado, por tanto, peticiona se oficie a la SIJIN para que inmovilice el rodante.

En efecto, el secuestre tiene el deber de conservar el bien objeto entregado en custodia, evitando su deterioro y propugnando su conservación, así mismo, de conformidad con la normativa, es imperativo que realice las acciones legales pertinentes a la recuperación de la tenencia del bien objeto de cautela en caso de perderse aquella. Es que el auxiliar de la justicia designado como secuestre, es el administrador de los bienes que bajo su custodia han quedado al aceptar el cargo, tal y como lo establece los artículos 595 y 52 del C. G. del Proceso:

*Artículo 595. “Secuestro. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:*

*6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 5, el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9 (...).” (Subrayadas y negrillas intencionales).*

*Artículo 52. “Funciones del secuestre y caución. El secuestre tendrá la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo.*

Si los bienes secuestrados son consumibles y se hallan expuestos a deteriorarse o perderse, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, consignará el dinero en la forma establecida en el artículo 51 y rendirá al juez informe de la venta.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Calle 49 Nro. 45 - 65 Quinto (5°) Piso - Antiguo Edificio Icetex

Telefax (4) 513 88 96-Medellín (Ant.)

*Cuando no se trate del caso previsto en los incisos cuarto y quinto del artículo 10, el secuestre deberá prestar la caución que el juez fije una vez practicado el secuestro y si no lo hace en el término que se le señale, será removido.*

A glosa de las normas antes descritas, el secuestre es el encargado de la custodia, conservación y el cuidado de los bienes secuestrados, por lo que debe ejercer todas las acciones legales y penales que considere pertinentes para la debida administración del mismo, siendo estas últimas comunicadas a esta Judicatura.

No obstante lo anterior, el Despacho hará lo pertinente para efectos de verificar la ubicación actual del rodante, de manera tal que el vehículo pueda seguir siendo inspeccionado por el auxiliar de la justicia.

**En ese sentido, se ordena oficiar al representante legal del parqueadero SIBANA, para que de manera inmediata suministre las explicaciones a que haya lugar, así mismo, indique a este Despacho de manera precisa si para el traslado del automotor de placas MNF 304 medió autorización de parte del secuestre del mismo, el lugar donde se encuentra depositado actualmente, esto es, dirección de ubicación, teléfono fijo y celular, nombre del depositario, las razones por las cuales el nuevo depositario se niega a la inspección del automotor por parte del secuestre y si actualmente se encuentra autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura para el depósito de vehículos retenidos por orden judicial (...).**

En consecuencia, se le remite el presente oficio, para efectos de que en consonancia con lo subrayado en el párrafo precedente, se sirva suministrar a este Despacho la información requerida.

Sírvase proceder de conformidad e informando lo pertinente.

Atentamente,

**YINA ALEXA CÓRDOBA BEDOYA.**

**PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 12º CON FUNCIONES SECRETARIALES  
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Calle 49 Nro. 45 - 65 Quinto (5°) Piso - Antiguo Edificio Icetex

Telefax (4) 513 88 96-Medellín (Ant.)

Medellín, 06 de febrero de 2017

Oficio N° 523

Señor  
FERNANDO CERÓN  
Ciudad

Cordial saludo,

**PROCESO:** EJECUTIVO MIXTO  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860.034.313-7)  
**DEMANDADO:** PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO (C.C. 43.838.707)  
**RADICADO:** 05001-40-03-027-2012-00895-00

**Al contestar cite este radicado**

Me permito comunicarle que en el proceso ejecutivo de la referencia, por auto de fecha 03 de febrero de 2017, el Juez Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias dispuso lo siguiente:

“Mediante escrito que antecede, quien funge como secuestre del vehículo objeto de medidas cautelares dentro del presente proceso, informa que el automotor que se encontraba depositado en el parqueadero SIBANA fue retirado de allí, al parecer por la venta de cartera que hiciera al señor Fernando Cerón, quien se ubica en el número telefónico 302 244 84 51. Que al comunicarse con la persona en mención, este se ha negado a señalar donde lo tiene ubicado, por tanto, peticona se oficie a la SIJIN para que inmovilice el rodante.

En efecto, el secuestre tiene el deber de conservar el bien objeto entregado en custodia, evitando su deterioro y propugnando su conservación, así mismo, de conformidad con la normativa, es imperativo que realice las acciones legales pertinentes a la recuperación de la tenencia del bien objeto de cautela en caso de perderse aquella. Es que el auxiliar de la justicia designado como secuestre, es el administrador de los bienes que bajo su custodia han quedado al aceptar el cargo, tal y como lo establece los artículos 595 y 52 del C. G. del Proceso:

*Artículo 595. “Secuestro. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:*

*6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 5, el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9 (...).” (Subrayadas y negrillas intencionales).*

*Artículo 52. “Funciones del secuestre y caución. El secuestre tendrá la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo.*

Si los bienes secuestrados son consumibles y se hallan expuestos a deteriorarse o perderse, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, consignará el dinero en la forma establecida en el artículo 51 y rendirá al juez informe de la venta.



## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Calle 49 Nro. 45 - 65 Quinto (5°) Piso - Antiguo Edificio Icetex

Telefax (4) 513 88 96-Medellín (Ant.)

*Cuando no se trate del caso previsto en los incisos cuarto y quinto del artículo 10, el secuestre deberá prestar la caución que el juez fije una vez practicado el secuestro y si no lo hace en el término que se le señale, será removido.*

A glosa de las normas antes descritas, el secuestre es el encargado de la custodia, conservación y el cuidado de los bienes secuestrados, por lo que debe ejercer todas las acciones legales y penales que considere pertinentes para la debida administración del mismo, siendo estas últimas comunicadas a esta Judicatura.

No obstante lo anterior, el Despacho hará lo pertinente para efectos de verificar la ubicación actual del rodante, de manera tal que el vehículo pueda seguir siendo inspeccionado por el auxiliar de la justicia.

En ese sentido, se ordena oficiar al representante legal del parqueadero SIBANA, para que de manera inmediata suministre las explicaciones a que haya lugar, así mismo, indique a este Despacho de manera precisa si para el traslado del automotor de placas MNF 304 medió autorización de parte del secuestre del mismo, el lugar donde se encuentra depositado actualmente, esto es, dirección de ubicación, teléfono fijo y celular, nombre del depositario, las razones por las cuales el nuevo depositario se niega a la inspección del automotor por parte del secuestre y si actualmente se encuentra autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura para el depósito de vehículos retenidos por orden judicial, **En el mismo sentido, librese oficio al señor Fernando Cerón, para que señale además, las razones por las cuales niega la inspección del automotor por parte del auxiliar de la Justicia, cuando es la persona que tiene a su cargo la administración del mismo y está en la obligación legal de dar cuenta al Juzgado sobre su estado, de igual manera, expida un listado de los vehículos que le fueron entregados por el parqueadero SIBANA. (...)**

En consecuencia, se le remite el presente oficio, para efectos de que en consonancia con lo ordenado en el párrafo precedente se sirva suministrar a este Despacho la información requerida.

Sírvase proceder de conformidad e informando lo pertinente.

Atentamente,

**YINA ALEXA CÓRDOBA BEDOYA.**

PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 12º CON FUNCIONES SECRETARIALES  
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN



ARCHIVO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Calle 49 Nro. 45 - 65 Quinto (5°) Piso - Antiguo Edificio Icetex  
Telefax (4) 513 88 96-Medellin (Ant.)

Medellin, 06 de febrero de 2017

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTDESAJME17-1067;  
Fecha: 14-feb.-2017  
Hora: 15:53:43  
Destino: Dirección Seccional de Medellín  
Responsable: PEREZ PAREJA, MARIA MARCELA  
No. de Folios: 1  
Password: 4C58DDDD

Oficio N° 570

Señor  
JAIME JARAMILLO JARAMILLO  
DIRECTOR SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
Ciudad

Cordial saludo,

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860.034.313-7)  
DEMANDADO: PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO (C.C. 43.838.707)  
RADICADO: 05001-40-03-027-2012-00895-00

Al contestar cite este radicado

Me permito comunicarle que en el proceso ejecutivo de la referencia, por auto de fecha 03 de febrero de 2017, el Juez Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias dispuso lo siguiente:

“Mediante escrito que antecede, quien funge como secuestre del vehículo objeto de medidas cautelares dentro del presente proceso, informa que el automotor que se encontraba depositado en el parqueadero SIBANA fue retirado de allí, al parecer por la venta de cartera que hiciera al señor Fernando Cerón, quien se ubica en el número telefónico 302 244 84 51. Que al comunicarse con la persona en mención, este se ha negado a señalar donde lo tiene ubicado, por tanto, peticiona se oficie a la SIJIN para que inmovilice el rodante.

En efecto, el secuestre tiene el deber de conservar el bien objeto entregado en custodia, evitando su deterioro y propugnando su conservación, así mismo, de conformidad con la normativa, es imperativo que realice las acciones legales pertinentes a la recuperación de la tenencia del bien objeto de cautela en caso de perderse aquella. Es que el auxiliar de la justicia designado como secuestre, es el administrador de los bienes que bajo su custodia han quedado al aceptar el cargo, tal y como lo establece los artículos 595 y 52 del C. G. del Proceso:

*Artículo 595. "Secuestro. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:*

*6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 5, el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9 (...).” (Subrayadas y negrillas intencionales).*

*Artículo 52. "Funciones del secuestre y caución. El secuestre tendrá la custodia de los bienes que se le entreguen y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo.*

*Si los bienes secuestrados son consumibles y se hallan expuestos a deteriorarse o perderse, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, consignará el dinero en la forma establecida en el artículo 51 y rendirá al juez informe de la venta.*

*Cuando no se trate del caso previsto en los incisos cuarto y quinto del artículo 10, el secuestre deberá prestar la caución que el juez fije una vez practicado el secuestro y si no lo hace en el término que se le señale, será removido.*

A glosa de las normas antes descritas, el secuestre es el encargado de la custodia, conservación y el cuidado de los bienes secuestrados, por lo que debe ejercer todas las acciones legales y



## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Calle 49 Nro. 45 - 65 Quinto (5°) Piso – Antiguo Edificio Icetex

Telefax (4) 513 88 96-Medellín (Ant.)

penales que considere pertinentes para la debida administración del mismo, siendo estas últimas comunicadas a esta Judicatura.

No obstante lo anterior, el Despacho hará lo pertinente para efectos de verificar la ubicación actual del rodante, de manera tal que el vehículo pueda seguir siendo inspeccionado por el auxiliar de la justicia.

En ese sentido, se ordena oficiar al representante legal del parqueadero SIBANA, para que de manera inmediata suministre las explicaciones a que haya lugar, así mismo, indique a este Despacho de manera precisa si para el traslado del automotor de placas MNF 304 medió autorización de parte del secuestre del mismo, el lugar donde se encuentra depositado actualmente, esto es, dirección de ubicación, teléfono fijo y celular, nombre del depositario, las razones por las cuales el nuevo depositario se niega a la inspección del automotor por parte del secuestre y si actualmente se encuentra autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura para el depósito de vehículos retenidos por orden judicial, En el mismo sentido, librese oficio al señor Fernando Cerón, para que señale además, las razones por las cuales niega la inspección del automotor por parte del auxiliar de la Justicia, cuando es la persona que tiene a su cargo la administración del mismo y está en la obligación legal de dar cuenta al Juzgado sobre su estado, de igual manera, expida un listado de los vehículos que le fueron entregados por el parqueadero SIBANA

Del mismo modo, oficiase a la Secretaría de Transporte y Tránsito de Medellín, a fin de que se sirva informar quien o que dependencia expidió autorización del parqueadero SIBANA para el depósito de vehículos retenidos por orden judicial, si se le hicieron las exigencias legales para tal fin y aporte copia de la misma a este proceso; y si el referido parqueadero comunicó a dicha Secretaría lo atinente al traslado de los automotores que fueron llevados por dicha entidad.

**Comuníquese lo aquí decidido al doctor Jaime Jaramillo Jaramillo, director Seccional de la Rama Judicial de Antioquia, quien es la persona encargada de conformar el registro de parqueaderos para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial para la práctica de medidas cautelares, de manera que instruya a los depositarios sobre la imposibilidad de traslado de los vehículos sin la correspondiente autorización del secuestre o la respectiva orden judicial. Así mismo, sobre las responsabilidades penales y administrativas en razón a su desacato.**

Finalmente, y de acuerdo a lo anterior, se ordena oficiar a la Sijin a fin de que proceda a la recaptura del vehículo objeto de cautela, anéxesele los insertos del caso; Adviértaseles que una vez retenido el vehículo automotor de placas MNF 304, deberá ser depositado en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante resolución N° DESAJMR 16-8456 del 29 de diciembre de 2016, esto es, P4 Arriendos del Diamante S.A.S, ubicado en la Calle 51 N° 73-60, P5 Parqueadero Sajú las Vegas, ubicado en la Carrera 50E N° 3 Sur 60 y P7 Depósito de Vehículos Judiciales Fortaleza S.A.S, ubicado en la Calle 36 N° 52-25."

En consecuencia, se le solicita proceder de conformidad con lo señalado en el auto, e informando lo pertinente.

Atentamente,



SECRETARIO (A)  
ORIGINAL AERMA  
YINA AERMA

CÓRDOBA BEDOYA.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 12° CON FUNCIONES SECRETARIALES  
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Calle 49 Nro. 45 - 65 Quinto (5°) Piso - Antiguo Edificio Icetex

Telefax (4) 513 88 96-Medellín (Ant.)

Medellín, 06 de febrero de 2017

Oficio N° 524

Señores  
SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE MEDELLÍN  
Ciudad

Cordial saludo,

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860.034.313-7)  
DEMANDADO: PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO (C.C. 43.838.707)  
RADICADO: 05001-40-03-027-2012-00895-00

Al contestar cite este radicado

Me permito comunicarle que en el proceso ejecutivo de la referencia, por auto de fecha 03 de febrero de 2017, el Juez Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias dispuso lo siguiente:

“Mediante escrito que antecede, quien funge como secuestre del vehículo objeto de medidas cautelares dentro del presente proceso, informa que el automotor que se encontraba depositado en el parqueadero SIBANA fue retirado de allí, al parecer por la venta de cartera que hiciera al señor Fernando Cerón, quien se ubica en el número telefónico 302 244 84 51. Que al comunicarse con la persona en mención, este se ha negado a señalar donde lo tiene ubicado, por tanto, peticiona se oficie a la SIJIN para que inmovilice el rodante.

En efecto, el secuestre tiene el deber de conservar el bien objeto entregado en custodia, evitando su deterioro y propugnando su conservación, así mismo, de conformidad con la normativa, es imperativo que realice las acciones legales pertinentes a la recuperación de la tenencia del bien objeto de cautela en caso de perderse aquella. Es que el auxiliar de la justicia designado como secuestre, es el administrador de los bienes que bajo su custodia han quedado al aceptar el cargo, tal y como lo establece los artículos 595 y 52 del C. G. del Proceso:

*Artículo 595.* “Secuestro. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 5, el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9 (...).” (Subrayadas y negrillas intencionales).

*Artículo 52.* “Funciones del secuestre y caución. El secuestre tendrá la custodia de los bienes que se le entreguen y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo.

Si los bienes secuestrados son consumibles y se hallan expuestos a deteriorarse o perderse, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, consignará el dinero en la forma establecida en el artículo 51 y rendirá al juez informe de la venta.



## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Calle 49 Nro. 45 - 65 Quinto (5°) Piso – Antiguo Edificio Icetex

Telefax (4) 513 88 96-Medellín (Ant.)

*Cuando no se trate del caso previsto en los incisos cuarto y quinto del artículo 10, el secuestre deberá prestar la caución que el juez fije una vez practicado el secuestro y si no lo hace en el término que se le señale, será removido.*

A glosa de las normas antes descritas, el secuestre es el encargado de la custodia, conservación y el cuidado de los bienes secuestrados, por lo que debe ejercer todas las acciones legales y penales que considere pertinentes para la debida administración del mismo, siendo estas últimas comunicadas a esta Judicatura.

No obstante lo anterior, el Despacho hará lo pertinente para efectos de verificar la ubicación actual del rodante, de manera tal que el vehículo pueda seguir siendo inspeccionado por el auxiliar de la justicia.

En ese sentido, se ordena oficiar al representante legal del parqueadero SIBANA, para que de manera inmediata suministre las explicaciones a que haya lugar, así mismo, indique a este Despacho de manera precisa si para el traslado del automotor de placas MNF 304 medió autorización de parte del secuestre del mismo, el lugar donde se encuentra depositado actualmente, esto es, dirección de ubicación, teléfono fijo y celular, nombre del depositario, las razones por las cuales el nuevo depositario se niega a la inspección del automotor por parte del secuestre y si actualmente se encuentra autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura para el depósito de vehículos retenidos por orden judicial, En el mismo sentido, librese oficio al señor Fernando Cerón, para que señale además, las razones por las cuales niega la inspección del automotor por parte del auxiliar de la Justicia, cuando es la persona que tiene a su cargo la administración del mismo y está en la obligación legal de dar cuenta al Juzgado sobre su estado, de igual manera, expida un listado de los vehículos que le fueron entregados por el parqueadero SIBANA

**Del mismo modo, oficiése a la Secretaría de Transporte y Tránsito de Medellín, a fin de que se sirva informar quien o que dependencia expidió autorización del parqueadero SIBANA para el depósito de vehículos retenidos por orden judicial, si se le hicieron las exigencias legales para tal fin y aporte copia de la misma a este proceso; y si el referido parqueadero comunicó a dicha Secretaría lo atinente al traslado de los automotores que fueron llevados por dicha entidad**.

En consecuencia, se le remite el presente oficio, para efectos de que en consonancia con lo ordenado en el párrafo precedente se sirva suministrar a este Despacho la información y la documentación requerida.

Sírvase proceder de conformidad e informando lo pertinente.

Atentamente,

YINA ALEXA CÓRDOBA BEDOYA.

PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 12º CON FUNCIONES SECRETARIALES  
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Calle 49 Nro. 45 - 65 Quinto (5°) Piso - Antiguo Edificio Icetex

Telefax (4) 513 88 96-Medellín (Ant.)

Medellín, 06 de febrero de 2017

Oficio N° 525

Señores

SIJIN

Ciudad

Cordial saludo,

**PROCESO:** EJECUTIVO MIXTO  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860.034.313-7)  
**DEMANDADO:** PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO (C.C. 43.838.707)  
**RADICADO:** 05001-40-03-027-2012-00895-00

**Al contestar cite este radicado**

Me permito comunicarle que en el proceso ejecutivo de la referencia, mediante auto de fecha 03 de febrero de 2017, el Juez Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias dispuso lo siguiente:

“Mediante escrito que antecede, quien funge como secuestre del vehículo objeto de medidas cautelares dentro del presente proceso, informa que el automotor que se encontraba depositado en el parqueadero SIBANA fue retirado de allí, al parecer por la venta de cartera que hiciera al señor Fernando Cerón, quien se ubica en el número telefónico 302 244 84 51. Que al comunicarse con la persona en mención, este se ha negado a señalar donde lo tiene ubicado, por tanto, peticiona se oficie a la SIJIN para que inmovilice el rodante.

En efecto, el secuestre tiene el deber de conservar el bien objeto entregado en custodia, evitando su deterioro y propugnando su conservación, así mismo, de conformidad con la normativa, es imperativo que realice las acciones legales pertinentes a la recuperación de la tenencia del bien objeto de cautela en caso de perderse aquella. Es que el auxiliar de la justicia designado como secuestre, es el administrador de los bienes que bajo su custodia han quedado al aceptar el cargo, tal y como lo establece los artículos 595 y 52 del C. G. del Proceso:

**Artículo 595.** “Secuestro. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 5, **el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento.** En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9 (...).” (Subrayadas y negrillas intencionales).

**Artículo 52.** “Funciones del secuestre y caución. **El secuestre tendrá la custodia de los bienes que se le entreguen** y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo.

Si los bienes secuestrados son consumibles y se hallan expuestos a deteriorarse o perderse, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, consignará el dinero en la forma establecida en el artículo 51 y rendirá al juez informe de la venta.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Calle 49 Nro. 45 - 65 Quinto (5°) Piso - Antiguo Edificio Icetex

Telefax (4) 513 88 96-Medellín (Ant.)

*Cuando no se trate del caso previsto en los incisos cuarto y quinto del artículo 10, el secuestre deberá prestar la caución que el juez fije una vez practicado el secuestro y si no lo hace en el término que se le señale, será removido.*

A glosa de las normas antes descritas, el secuestre es el encargado de la custodia, conservación y el cuidado de los bienes secuestrados, por lo que debe ejercer todas las acciones legales y penales que considere pertinentes para la debida administración del mismo, siendo estas últimas comunicadas a esta Judicatura.

No obstante lo anterior, el Despacho hará lo pertinente para efectos de verificar la ubicación actual del rodante, de manera tal que el vehículo pueda seguir siendo inspeccionado por el auxiliar de la justicia".

En consecuencia, el Juez Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín ordenó oficiarle a fin de que proceda con la recaptura del vehículo objeto de cautela en el proceso de la referencia, el cual se encuentra distinguido con placas MNF 304.

Se le advierte, que una vez retenido el vehículo automotor de placas MNF 304, éste deberá ser depositado en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante resolución N° DESAJMR 16-8456 del 29 de diciembre de 2016, esto es, P4 Arriendos del Diamante S.A.S, ubicado en la Calle 51 N° 73-60, P5 Parqueadero Sajú las Vegas, ubicado en la Carrera 50E N° 3 Sur 60 y P7 Depósito de Vehículos Judiciales Fortaleza S.A.S, ubicado en la Calle 36 N° 52-25."

Al presente se anexan los insertos respectivos.

Sírvase proceder de conformidad e informando lo pertinente.

Atentamente,

YINA ALEXA CÓRDOBA BEDOYA.

PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 12° CON FUNCIONES SECRETARIALES  
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

A.B.V.

R/ feb. 16/017  
Rodrigo Chingel

472

# ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

7207942

SERVICIO: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

NIT: 800093816

TOTAL ENVÍOS: 3 | PESO TOTAL (kg): 1

EMPRESA: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

FECHA PREADMISIÓN: 21/02/2017 10:42:05

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: CALLE 49 45 65 PISO 4

SUCURSAL: OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

NUMERO CONTRATO: FRANQUICIA-POSTAL

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: FRANQUICIA POSTAL

C.O. ADMITE: PO.MEDELLIN

### DATOS DE LA IMPOSICIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)		DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)		DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
	CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA	FIRMA	FECHA DE ENTREGA:	HORA DE ENTREGA:	

### INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores prefirmados correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, estos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página [www.472.com.co](http://www.472.com.co)

### OBSERVACIONES



000000007207942

Sub total: \$17.900  
 Descuento por servicio: \$0  
 Descuento por sucursal: \$0  
 Impuesto: \$0  
 Valor Total Imposición: \$17.900

472

## DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE  
SERVICIO :

7207942

SERVICIO : CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumen efectivo (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN714803718CO	REPRESENTANTE LEGAL PARQUEADERO SIBAMA	CALLE 33 # 49-471 INTERIOR 120	MEDELLIN_ANTIQUUA	200	200	0	30	\$0.00	ORRAMA	0.00%	\$0	\$5.200
RN714803721CO	SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO	CARRERA 64 C 32-58	MEDELLIN_ANTIQUUA	200	200	0	\$0	\$0.00	ORRAMA	0.00%	\$0	\$5.200
RN714803735CO	FERNANDO SEPON	VEREDA LA BANGUARDIA VIA RESTREPO DIAGONAL ANTIOQUE PENA	VILLAVICENCIO_META	200	200	0	\$0	\$0.00	NACIONAL	0.00%	\$0	\$1.500

FG

Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut  
Auxiliar de la Justicia

Señores  
Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal (27 Civil Municipal)  
Medellín

RECIBIDO 07 MAR 2017

Ref. Proceso Ejecutivo  
Rad. 2012-00895  
Dte. -Banco Davivienda  
Ddo. Paula Andrea López Quintero

Asunto: Presentación cuentas parciales del secuestre

Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut, actuando como secuestre del vehículo de placas MNF 304, me permito hacerle saber al Despacho que ya he diligenciado el oficio nro. 525 del 6 de febrero de 2017, por Uds. Expedido y dirigido a la Sijin, al efecto aporfo la copia del mismo con el sello de recibido.

Igualmente me permito anexar copia de la denuncia que he instaurado en contra del otrora propietario del parqueadero Sibana, al igual que en contra del señor Fernando Cerón aparente comprador de la Cartera del Parqueadero y de otras personas que al parecer actuaron en complicidad con los referidos señores.

Cordialmente,

Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut  
C.C.#13.007.237

Adriana  
08 MAR 2017



FL

2  
(6)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Calle 49 Nro. 45 - 65 Quinto (5°) Piso - Antiguo Edificio Icetex

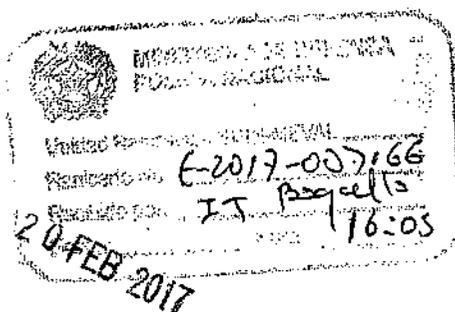
Telefax (4) 513 88 96-Medellín (Ant.)

Medellín, 06 de febrero de 2017

Oficio N° 525

Señores  
SIJIN  
Ciudad

Cordial saludo,



PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860.034.313-7)  
DEMANDADO: PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO (C.C. 43.838.707)  
RADICADO: 05001-40-03-027-2012-00895-00  
Al contestar cite este radicado

Me permito comunicarle que en el proceso ejecutivo de la referencia, mediante auto de fecha 03 de febrero de 2017, el Juez Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias dispuso lo siguiente:

“Mediante escrito que antecede, quien funge como secuestre del vehículo objeto de medidas cautelares dentro del presente proceso, informa que el automotor que se encontraba depositado en el parqueadero SIBANA fue retirado de allí, al parecer por la venta de cartera que hiciera al señor Fernando Cerón, quien se ubica en el número telefónico 302 244 84 51. Que al comunicarse con la persona en mención, este se ha negado a señalar donde lo tiene ubicado, por tanto, peticiona se oficie a la SIJIN para que inmovilice el rodante.

En efecto, el secuestre tiene el deber de conservar el bien objeto entregado en custodia, evitando su deterioro y propugnando su conservación, así mismo, de conformidad con la normativa, es imperativo que realice las acciones legales pertinentes a la recuperación de la tenencia del bien objeto de cautela en caso de perderse aquella. Es que el auxiliar de la justicia designado como secuestre, es el administrador de los bienes que bajo su custodia han quedado al aceptar el cargo, tal y como lo establece los artículos 595 y 52 del C. G. del Proceso:

*Artículo 595. “Secuestro. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:*

*6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 5, el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9 (...).” (Subrayadas y negrillas intencionales).*

*Artículo 52. “Funciones del secuestre y caución. El secuestre tendrá la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo.*

Si los bienes secuestrados son consumibles y se hallan expuestos a deteriorarse o perderse, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, consignará el dinero en la forma establecida en el artículo 51 y rendirá al juez informe de la venta.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Calle 49 Nro. 45 - 65 Quinto (5°) Piso - Antiguo Edificio Icerex

Telefax (4) 513 88 96-Medellín (Ant.)

Cuando no se trate del caso previsto en los incisos cuarto y quinto del artículo 10, el secuestre deberá prestar la caución que el juez fije una vez practicado el secuestro y si no lo hace en el término que se le señale, será removido.

A glosa de las normas antes descritas, el secuestre es el encargado de la custodia, conservación y el cuidado de los bienes secuestrados, por lo que debe ejercer todas las acciones legales y penales que considere pertinentes para la debida administración del mismo, siendo estas últimas comunicadas a esta Judicatura.

No obstante lo anterior, el Despacho hará lo pertinente para efectos de verificar la ubicación actual del rodante, de manera tal que el vehículo pueda seguir siendo inspeccionado por el auxiliar de la justicia".

En consecuencia, el Juez Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín ordenó oficialre a fin de que proceda con la recaptura del vehículo objeto de cautela en el proceso de la referencia, el cual se encuentra distinguido con placas MNF 304.

Se le advierte, que una vez retenido el vehículo automotor de placas MNF 304, éste deberá ser depositado en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante resolución N° DESA/ MR 16-8456 del 29 de diciembre de 2016, esto es, P4 Arriendos del Diamante S.A.S, ubicado en la Calle 51 N° 73-60, P5 Parqueadero Sajú las Vegas, ubicado en la Carrera 50E N° 3 Sur 60 y P7 Depósito de Vehículos Judiciales Fortaleza S.A.S, ubicado en la Calle 36 N° 52-25."

Al presente se anexan los insertos respectivos.

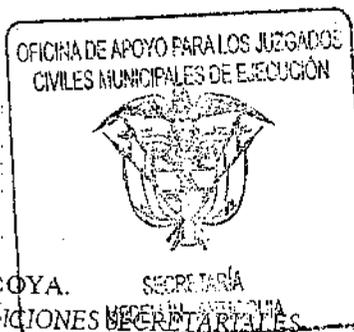
Sírvase proceder de conformidad e informando lo pertinente.

Atentamente,

YINA ALEXA CÓRDOBA BEDOYA.

PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 12° CON FUNCIONES SECRETARÍAS

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN



Copia

3  
158

Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut  
Auxiliar de la Justicia

f.32

Señores

Fiscalía Locales Reparto

Medellín.



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA-MEDELLIN



MEDELLIN-ASG - No. 20170370167302

Fecha Radicado: 2017-02-27 10:07:22

Anexos: CUADERNO SIN VERIFICAR.

Asunto: Denuncia

Rodrigo Chingal Bisbicut, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de secuestre de los vehículos que relaciono en documento anexo, procedo a presentar denuncia en contra del propietario del parqueadero Sibana, señor Macario Guillermo León Arango Uribe; y de los señores Milena Osorno; Andrés Ruiz: Fernando Cerón; Luis Guillermo Gama Moreno; Yony Muñoz y Efraín Díaz, esto con fundamento en los siguientes

#### HECHOS

1.- En mi función de secuestre, en innumerables oportunidades recibí en las instalaciones del parqueadero Sibana, ubicado en la calle 73 nro. 171 interior 128, área urbana de la ciudad de Medellín, automotores a los que la inspección adscrita a la secretaría de movilidad del municipio de Medellín les practicó diligencia de secuestro y atendiendo a que en el establecimiento de comercio Sibana, habían sido depositados por los agentes de tránsito encargados de la inmovilización del vehículo ya que la parte actora no asumía el pago de lo adeudado por estacionamiento, allí deje estacionados los mismos.

A manera de explicación es de significar que el Parqueadero Sibana venía funcionando como uno de los parqueaderos en donde los guardas de tránsito estacionaban los automotores embargados y con orden de inmovilización por parte de las autoridades judiciales, de igual forma puede tenerse como referente los parqueaderos Obelisco, Las Lomas, Saju, Gamar, Cudecom y el Diamante, entre otros. Y allí se practicaba la correspondiente diligencia de Secuestro del automotor por parte de la autoridad administrativa correspondiente.

2.- Ante la reglamentación que realizará Administración judicial Antioquia Choco, el Parqueadero Sibana al no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para prestar el servicio de estacionamiento de automotores embargados y secuestrados no volvió a recibir en sus instalaciones vehículos con orden de inmovilización.

3.- El señor Macario Guillermo León Arango Uribe en su condición de propietario del establecimiento de comercio Parqueadero Sibana (con teléfono nro. 310-422-58-82 y 301-798-37-02)) de manera inconsulta le vendió al señor FERNANDO CERON, la

4  
109

cartera de todos y cada uno de los vehículos que se encontraban estacionados en el parqueadero con ocasión de haberseles practicado diligencia de secuestro.

4.- A su turno el señor Fernando Cerón, con el argumento de que él tenía que respaldar la compra de cartera, trasladó los automotores a otros parqueaderos, según él, ubicados en la ciudad de Bogotá, Medellín y Copacabana.

5.- Ese traslado, se realizó a espaldas de los secuestrados que como obligación en el desempeño de su cargo deben velar y custodiar por el bien objeto de cautela, rindiendo al efecto el correspondiente informe al juzgado que ordenó la medida de embargo y secuestro.

6.- Inquiridos los señores Milena Osorno y Andrés Ruiz en su calidad de Administradores del Parqueadero Sibana, los mismos me informaron que existía un contrato de compra venta de cartera, entre el señor Arango Uribe y el señor Cerón, por lo que éste último retiró los carros del Parqueadero y los distribuyó en varios lugares entre Bogotá, Medellín y Copacabana. La señora Osorno se localiza en el celular nro. 320-636-48-93 a su turno el señor Ruiz se localiza en el celular nro. 301-402-95-91.

7.- De manera personal contacte al señor Fernando Cerón quien reside en Bogotá y se ubica en el teléfono nro. 302-244-84-51, obteniendo como respuesta que él como inversionista tenía que asegurar su capital con los carros, por lo que comprada la cartera, había optado por trasladarlos a la ciudad de Bogotá, que los tenía en una bodega ubicada en la autopista con calle 121, sin dar nomenclatura exacta. De igual forma le pregunte como se iba hacer para permitir la inspección de los carros a mi que soy su secuestro, a sus dueños y a los posibles postores, indicándome que los podían ver en Bogotá o por medio de fotos que él podía mandar, que estaba en la disposición de entregar cualquier carro que se le reclamase con orden judicial a cambio de que se le pague el importe de lo adeudado por parqueadero.

8.- El señor Cerón, según lo que el mismo me informó es representado por el señor Luis Guillermo Gama Moreno, ubicable en la calle 81 nro. 106-38, de la ciudad de Bogotá, o en correo electrónico memitogamahotmail.com, el teléfono nro. 313-807-06-11. (Se anexa copia del Rut, cédula de ciudadanía y certificado de matrícula de persona natural expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá)

8.- Me informó el señor Cerón que su abogado es el doctor John Jairo Cadena, quien tiene su residencia en la ciudad de Bogotá, es ubicable en el teléfono nro. 300-659-51-18, y quien me informó que efectivamente su representado tiene los vehículos que en tal disposición no existe infracción a la ley, que están a la espera de que se contacten con ellos.

9.- Mención especial merecen dos tracto camiones de placas TPN 741 Y TPN 785, que fueron objeto de secuestro con ocasión del proceso ejecutivo con radicado 2009-00873 del Juzgado 19 Civil Municipal, a la fecha en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, pues según la misma dicción del señor Cerón se encuentran en

manos del señor EFRAIN DIAZ con teléfono celular 312-584-10-85, quien las ubicó en la ciudad de Bogotá en la carrera 79 con la 80, sin más datos, quien al parecer llamó al demandado a ofrecerle compra. Igualmente el señor Cerón le envió a la señora Milena el valor del parqueadero de estos dos vehículos.

10.- El señor Yony Muñoz recibió al parecer de quienes compraron la cartera en el parqueadero Sibana el vehículo de placas LAD 873, marca Chevrolet Spring, modelo 1992, color azul oscuro, carro que según lo ordenado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución en el oficio nro. 445 del 30 de enero de 2017, debía serle entregado a su propietario, señor Juan Pablo de Jesús García Gutiérrez, por lo que una vez contactados los administradores del parqueadero Sibana, los mismos me ponen en contacto con el citado señor Muñoz, en el teléfono nro. 321-776-33-69, quien afirma tener el automotor en su poder y que procedía a su entrega una vez le cancelaran el valor del parqueadero. (Se anexa copia del oficio que ordena la entrega)

Considero y salvo mejor interpretación que la disposición arbitraria e inconsulta en mi caso de más de 47 automotores objeto de embargo y secuestro y bajo mi custodia como secuestre de los mismos, de los que a la fecha no se sabe a ciencia cierta donde se encuentran, en atención a la conducta desplegada por parte de las personas que he venido relacionando, actuación violatoria de la ley penal, pues no podía el propietario del parqueadero vender la cartera y permitir que sus supuestos compradores dispusieran a su arbitrio de vehículos que como tal no están en el comercio y en una cuantía que rebasa en mucho los SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, ya que a la fecha de presentación de este informe desconozco el lugar o lugares donde se ubican los automotores a mi cargo con ocasión de la diligencia de secuestro que sobre los mismos se realizó.

Pues como bien lo afirma el Juez Quinto de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, en auto del 30 de enero de 2017 "Entonces, aunque es innegable que en virtud del depósito del vehículo del que se viene hablando en el PARQUEADERO SIBANA de la ciudad de Medellín surgen en cabeza suya derechos y obligaciones, lo cierto es que están supeditados a la suerte de la media cautelar de secuestro que sobre el referido automotor se decretó. En ese orden de ideas, vedado le está al depositario disponer a su arbitrio del bien que le fue entregado por el secuestro, pues en relación con la custodia del vehículo no opera el principio de autonomía de la voluntad, porque media una orden judicial de embargo y secuestro, la cual es de orden público, y por consiguiente no puede ser contrariada, desconocida o entorpecida por la voluntad de las partes..."

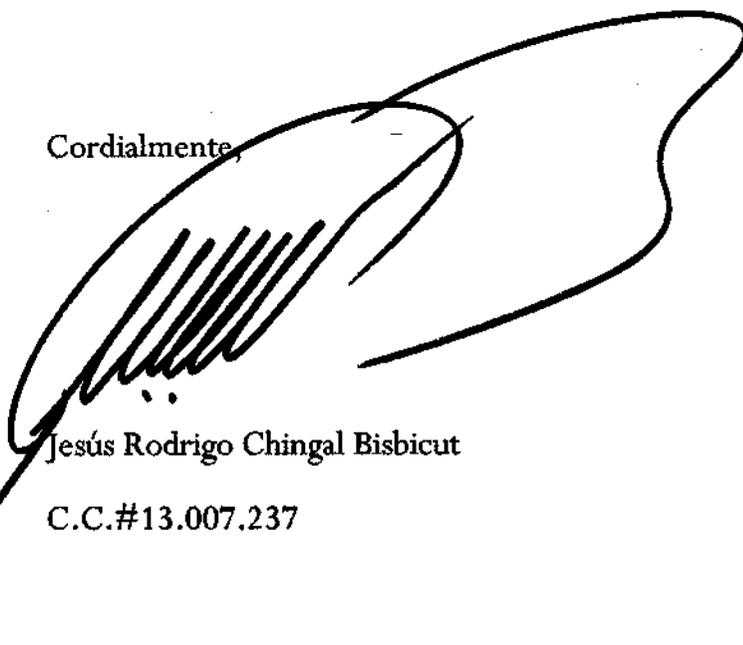
Para darle credibilidad a lo que vengo de exponer, me permito anexar la impresión de los whatsApp que he cruzado con los señores MILENA OSORNO, ANDRES RUIZ, DR. JOHN JAIRO CADENA; LUIS GUILLERMO GAMA MORENO; JONY MUÑOZ.

Igualmente me permito anexar copias de los oficios expedidos por varios juzgados de la ciudad, en donde luego de que puse en conocimiento lo acontecido, se procedió a

comunicar la SIJIN a fin de que se inmovilicen los automotores objeto de la cautela, entre otras medidas.

Anuncio como dirección de notificaciones la que aparece en el pie de pagina.

Cordialmente,



Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut

C.C.#13.007.237

162

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL



POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO

MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	
Unidad:	_____
Radicado No.:	_____
Recibido por:	_____
Fecha:	_____ Hora: _____

No. S-2017-

SIJIN - GRUPE 29.25

Villavicencio, 09 de marzo de 2017

Señor Patrullero  
WILLIAM AYALA ORTEGA  
Cuadrante 2-7 SECTOR MADRIGAL CAI POPULAR  
Ciudad.-

Asunto : Respuesta Oficio S/N del 09/03/2017

En atención al oficio en mención, de manera atenta me permito informar que se consultado en el Sistema de Antecedentes de la Policía Nacional (SAUT), la placa vehicular MNF-304, Presente inmovilización vigente según anotación así: JUZGADO 6 CIVIL MPAL DE MEDELLIN CLL 49 NRO 45-65 P5 TEL 5138896, SOLICITA INMOVILIZAR EL VEHICULO, RADICADO 050014003027201200895-00, DENUNCIANTE BANCO DAVIVIENDA CONTRA PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO, de fecha 06/02/2017, numero de oficio 530.

Atentamente,

INTENDENTE WILSON VARGAS PINTO  
Investigador de Automotores SIJIN MEVIL

Elaborado por: AG HUMBERTO ROSA GARZON SIJIN ORAUT  
Revisado por: AG HUMBERTO ROSA GARZON SIJIN MEVIL  
Fecha de elaboración: 09/03/2017/reviz: 09/03/2017

Calle 17 No. 37F-47Barrio Esperanza VIII Etapa  
Telefax: 0835795-8713158  
Email: [mevil.sijincor@policia.gov.co](mailto:mevil.sijincor@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



123



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO**



	
MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL	
Unidad	_____
Radicado No:	_____
Recibido por:	_____
Fecha	_____ Hora: _____

No.S-2017-

/ESTPO2-CAICATAMA

Villavicencio,

Señores  
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Asunto: DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO

Respetuosamente me permito dejar a disposición de este despacho el vehículo de placa MNF304 motor 2H0012155 chasis 9GASJ08J06B026026 color PLATA modelo 2006 MARCA Chevrolet línea CORSA @CTIVE la cual está siendo requerida por el JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN mediante radicado N°050014003027201200895-00 DENUNCIANTE BANCO DAVIVIENDA contra PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO de fecha 06/02/2017 número de oficio 530 se deja bajo custodia del parqueadero castilla real.

Asi mismo dejo constancia que me entrevisto con el señor JUAN FERNANDO GOMEZ identificado con numero de cedula de ciudadanía c.c 71.719.846 en el abonado telefónico 4483288 la cual nos manifiesta q la DRA Sandra milena lopez no se encontraba en el momento y que él se encontraba de encargado de los procesos asi mismo nos manifestó que lo dejáramos a disposición del juzgado que lo solicita

Atentamente,

Patrullero **WILLIAM AYALA ORTEGA**  
Integrante patrulla de vigilancia cuadrante 2-07

ANEXO 1 uno (dos folios)

Carrera 11 con Calle 25 Esquina Barrio Popular  
Celular 3204139400  
[mevil.e2catama@policia.gov.co](mailto:mevil.e2catama@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

1DS - OF - 0001  
VER: 2





**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

<b>Radicado:</b>	0500140 03 027 2012 00895 00
<b>Demandante:</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>Demandado:</b>	PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO
<b>Decisión:</b>	Resuelve solicitud. Incorpora y pone en conocimiento. Requiere al auxiliar de la justicia y a la apoderada de la parte demandante.

Se incorpora al expediente, los oficios allegados por el auxiliar de la justicia, debidamente diligenciados, para los fines procesales pertinentes.

Así mismo, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes, copia de la denuncia instaurada en contra del propietario del parqueadero Sibaná, señor Fernando Cerón, como comprador de la cartera del parqueadero y otros, para los fines procesales pertinentes.

Por otra parte, y atendiendo el escrito allegado por el investigador de automotores SIJIN MEVIL, el Intendente Wilson Vargas Pinto –Policía Metropolitana de Villavicencio, mediante el cual informa que deja a disposición de este Juzgado el vehículo de placa MNF 304, mismo que está siendo requerido, es por ello se requiere al auxiliar de la Justicia señor Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut, para que con asistencia de la apoderada de la entidad demandante, realicen todas las diligencias pertinentes para trasladar el referido automotor de la ciudad de Villavicencio a un parqueadero autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, a la Ciudad de Medellín, en fin de que de fijarse fecha para remate los interesados puedan tener acceso al mismo.

En consecuencia, se requiere al auxiliar de la justicia y a la apoderada de la entidad demandante, para que cumplan con lo aquí ordenado. Oficiese en tal sentido.

**NOTIFIQUESE**

**NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

<b>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN</b>	
Se notifica el presente auto por ESTADO	Nro.
<u>44</u> Hoy <b>15 MAR 2017</b>	a las 8:00 A.M.
<b>YINA ALEXA CÓRDOBA BEDOYA</b> SECRETARIA	

MARZO 14 DE 2017

EN LA FECHA RECIBÍ  
NOTIFICACIÓN PERSONAL  
DEL AUTO DE LA FECHA.

LEIOLY BALBIN  
T.P. 238464.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Calle 49 Nro. 45 - 65 Quinto (5°) Piso - Antiguo Edificio Icetex

Telefax (4) 513 88 96-Medellín (Ant.)

Medellín, 21 de marzo de 2017

Oficio N° 7673

Señora

JESÚS RODRIGO CHINGAL BISBICUT

SECUESTRE

Calle 32 E N° 76-40 Apto. 402. Tel: 4127547 y 3116489986

Ciudad

Cordial saludo,

**PROCESO:** Ejecutivo prendario  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860.034.313-7)  
**DEMANDADO:** PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO (C.C. 43.838.707)  
**RADICADO:** 05001 40 03 027 2012 00895 00  
Al contestar cite este radicado

Me permito comunicarle que en el proceso ejecutivo de la referencia, el Juez Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín mediante auto del 14 de marzo de 2017, ordenó oficiarle para que en razón de su calidad de secuestre del vehículo de placas MNF 304, con asistencia de la apoderada de la entidad demandante Leidy Johanna Balbín Tejada, quien se localiza en el teléfono 6052190 (Ext. 2834), realice todas las diligencias pertinentes para trasladar el referido automotor de la ciudad de Villavicencio a un parqueadero autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, a la ciudad de Medellín, a fin de que de fijarse fecha para remate, los interesados puedan tener acceso al mismo.

Dichos parqueaderos autorizados consisten en los siguientes establecimientos de comercio: **Arrendamientos del Diamante S.A.S.** NIT. 900478975-2, ubicado en la Calle 51 N° 73-60, de Medellín - Antioquia; **Parqueadero Sajú Las Vegas** NIT. 98544471-7, ubicado en la Carrera 50 E N° 3 sur -60 de Medellín - Antioquia; y **Depósito de Vehículos judiciales Fortaleza S.A.S.** NIT. 900906445-8, ubicado en la Calle 36 N° 52-25, de Medellín - Antioquia; los cuales guardarán y cuidarán los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial, para la vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017.

Sírvase proceder de conformidad e informando lo pertinente.

Atentamente,

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ  
 PROFESIONARIA  
 ORIGINAL

**CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ**  
 PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 14° CON FUNCIONES SECRETARIALES  
 OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN  
 A.B.V

ABRIL 2017.

RETIRÉ

LEON BALBIN

T.P. 238-164.

Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut  
Auxiliar de la Justicia

Señores

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (27° Civil Mpal)

Medellín



Ref. Proceso Ejecutivo  
Rad. 2012-00895  
Dte. Banco Davivienda  
Ddo. Paula Andrea López Quintero

Asunto: Presentación renuncia al cargo de secuestre.

Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de secuestre del vehículo de placas MNF 304, y atendiendo a las potísimas razones expuestas por su señoría en el auto emitido el 19 de abril de 2017, en el radicado 2012-00312, me permito presentarle renuncia del cargo de secuestre.

Siendo importante hacerle saber al Despacho que si bien el automotor ya fue recuperado por agentes de la Policía Nacional en la ciudad de Villavicencio y que a la fecha se encuentra estacionado en el parqueadero Villa Real, no ha sido posible que la parte actora asuma los gastos de traslado del vehículo, situación similar a la acontecida en el año 2015, cuando solicite el respaldo de la actora oara retirar el rodante del parqueadero Sibana, sin obtener respaldo alguno.

Agradezco de antemano la atención que se me dispense.

Cordialmente,

Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut  
C.C.#13.007.237

*Adorno*  
25 ABR 2017



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Medellín, tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 027 2012 00895 00
<b>Demandante:</b>	Banco Davivienda S.A
<b>Demandado:</b>	Paula Andrea López Quintero
<b>Decisión:</b>	Acepta renuncia secuestre. Oficia para entrega de los bienes y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión y Resuelve solicitud.

Con ocasión del escrito que antecede, allegado por el secuestre **Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut**, se acepta la renuncia al cargo, en consecuencia, se designa en su reemplazo a la señora **MARTHA CECILIA TAMAYO BOLÍVAR**, quien se ubica en la Carrera 87 C 46-46 Apto 42 de Medellín, teléfonos 4139017 y 3006156574. Comuníquese dicho nombramiento para que tome posesión legal del cargo ante el despacho.

En tales condiciones, se dispone oficiar al secuestre saliente **Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut**, a fin de que haga entrega a la nueva auxiliar de la justicia del vehículo embargado y secuestrado identificado con placas MNF 304; Así mismo rinda cuentas definitivas de su gestión. Una vez realizada la entrega del bien, deberá allegarse al expediente el acta de la misma.

Es de advertir que la función de auxiliar de la justicia no culmina hasta tanto se verifique y acredite de manera efectiva la entrega del bien; una vez se entregue el citado bien procederá el despacho a fijar los respectivos honorarios.

**NOTIFIQUESE,**

**NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

<b>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN</b>	
Se notifica el presente auto por ESTADO	Nro. 037
Hoy 04 MAY 2017	a las 8:00 A.M.
<b>YINA ALEXA CORDOBA</b> <b>SECRETARIA</b>	

Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut  
Auxiliar de la Justicia

Señores

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución (27 C. Mpal.)

Medellín

Ref. Proceso Ejecutivo  
Rad. 2012-00895  
Dte. Banco Davivienda  
Ddo. Paula Andrea López Quintero

RECEBIDO POR:  
REGISTRAR  
CIVILES DEL MUNICIPIO DE MEDALLIN



Handwritten signature or initials.

RECEBIDO POR:  
REGISTRAR  
110-3 MAY 2017

Asunto: Informe del Secuestre

Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut, persona mayor de edad en mi condición de secuestre del automotor de placas MNF 304 , me permito acusar recibo del oficio 7673 del 21 de marzo de 2017, el 29 de abril del mismo año.

Siendo preciso establecerle al Juzgado que ya la apoderada de la parte actora sabe que se recupero el automotor objeto de cautela en la ciudad de Villavicencio y que la misma me ha informado que se encuentra tratando de coordinar el traslado del vehículo a esta ciudad.

Igualmente me permito solicitarle al Despacho se me resuelva lo pedido en memorial presentado el 24 de abril de 2017.

Cordialmente

Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut

C.C.#13.007.237

Handwritten signature: *Adriana*  
04 MAY 2017



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 027 2012 00895 00
<b>Demandante:</b>	Banco Davivienda S.A
<b>Demandado:</b>	Paula Andrea López Quintero
<b>Decisión:</b>	Incorpora y Resuelve solicitud.

En atención al escrito que antecede, y de acuerdo a las manifestaciones realizadas por el auxiliar de la justicia **Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut**, estese a lo resuelto en auto 03 de mayo de 2017 (fl.167), mediante el cual se acepta la renuncia del auxiliar de la justicia y se requiere a fin de que haga entrega del bien inmueble objeto de cautela.

Es de advertir que la función de auxiliar de la justicia no culmina hasta tanto se verifique y acredite de manera efectiva la entrega del bien, una vez se entregue el citado bien procederá el despacho a fijar los respectivos honorarios.

**NOTIFIQUESE,**

**NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

<b>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN</b>	
Se notifica el presente auto por ESTADO	Nro.
Hecho el <u>08</u> de <u>MAY</u> de <u>2017</u>	a las 8:00 A.M.
<b>YINA ALEXA CÓRDOBA</b> <b>SECRETARIA</b>	

Leidy Johanna Balbín Tejada  
Abogada

Medellín, 18 de mayo de 2017

RECEIVED  
MAY 23 2017

Señor:  
**JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
**JUZGADO DE ORIGEN VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**  
E.S.D

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo Prendario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,**  
contra **PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO**

**RADICADO: 2012-00895**

En mi calidad de apoderada especial de la Entidad Demandante en el proceso de la referencia, me permito solicitar se oficie al parqueadero Castilla Real para que proceda a la entrega del vehículo con el fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho, ya que en comunicación telefónica con ellos no nos brindan ningún tipo de información hasta tanto el Juzgado no les oficie.

Del señor Juez,

Atentamente,

*Leidy Balbín*  
**LEIDY JOHANNA BALBÍN TEJADA.**  
C. C. 1.039.454.946  
T. P. 238.464 del C. S. de la J.

RECEIVED  
MAY 23 2017

171  
A.S

Leidy Johanna Balbín Tejada  
Abogada

Medellín, 04 de mayo de 2017.

Señor:

**JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
**JUZGADO DE ORIGEN VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**  
E.S.D

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo Prendario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**,  
contra **PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO**

**RADICADO: 2012-00895**

En mi calidad de apoderada especial de la Entidad Demandante en el proceso de la referencia, me permito allegar constancia de envió del oficio 7673 del 21 de marzo de 2017 dirigido al auxiliar de la justicia Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut el 28 de abril de 2017, el mismo fue recibido el 02 de mayo de 2017.

Del señor Juez,

Atentamente,

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION  
DE MEDELLIN



04 MAY 2017

RECIBIDO POR:  
FECHA:

*Handwritten signature*  
04 MAY 2017

*Leidy Balbín*  
**LEIDY JOHANNA BALBÍN TEJADA.**  
C. C. 1.039.454.946  
T. P. 238.464 del C. S. de la J.

Calle 49 N° 50-21 Oficina 2801 Tel. 6052190 Ext. 2834  
Edificio del Café  
Medellín



174



Servientrega S.A. No. 80.512.230.3 Páez de Salazar, D.C. Colombia Av. Calle 8 No. 34 A-11  
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX: 780.300, Fax: 780.300 ext. 110045, Correo  
 Electrónico: usuarios@servientrega.com, 000001 del 30 de enero de 2014. Atención al usuario  
 Datos de contacto: No. 7420003, Razon Social y Remisionario de IVA, Páez de Salazar  
 Razón Social: DIANA, 310000099915, 756012016, Perfil: 009 desde el 03/06/2001 al 06/30/2000

Código COSIDER: 1 - 40 - 201

CLL 48 # 50 - 21 OF 2801 ED DEL CAFE

LEIDY JOHANA BALBIN TEJADA

Teléfono: 4950212801 Cód. Postal: 000003900  
 Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA  
 País: COLOMBIA D.LIMIT: 4950212801

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.U.)

<b>DESTINATARIO</b>	
MDE 40	AVISOS JUDICIALE PZ: 1
	Ciudad: MEDELLIN
ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO
NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CALLE 32 E # 76-40 APT 402	
JESUS. RODRIGO CHINGAL BISSICUT	
Teléfono: 3194337848 D.LIMIT: 4127547	
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050030	
e-mail:	



958208038

Fecha: 28 / 04 / 2017 8:41

Fecha Prg. Envío: / /

Guia No.

<b>REMITENTE</b>	<b>TIPO DE ENTREGA</b>	<b>NO. NOTIFICACION</b>
1	1 HORA / DIA / MES / AÑO	
2	2 HORA / DIA / MES / AÑO	
3	3 HORA / DIA / MES / AÑO	
	Reclamado	
	No reside	
	No Reclamado	
	Direccion Errada	
	Otro (Indicar cual)	

RECIBO A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.U.)

Guia No. 958208038



Sonia RAMPONIA  
 311 7062731



ANILIN

El usuario debe autorizar a Servientrega S.A. para que pueda utilizar sus datos personales para fines de marketing y/o para la prestación de servicios, siempre y cuando el usuario no haya expresado su oposición en el momento de la contratación de los servicios. Para la prestación de servicios, siempre y cuando el usuario no haya expresado su oposición en el momento de la contratación de los servicios. Para la prestación de servicios, siempre y cuando el usuario no haya expresado su oposición en el momento de la contratación de los servicios. Para la prestación de servicios, siempre y cuando el usuario no haya expresado su oposición en el momento de la contratación de los servicios.

**DESTINATARIO**

Ministerio de Transportes Licitudes No. 051 de Mayo 19881. 080793; Licitudes No. 1776 de Sept. 7/2016.



Dicen Contener: EJECUTIVO PRENDARIO  
 Cbs. para entrega:  
 Vr. Declarado: \$ 5.000  
 Vr. Flete: \$ 0  
 Vr. Sobretasa: \$ 100  
 Vr. Mensajería expresa: \$ 10.300  
 Vr. Total: \$ 10.400  
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg)  
 Peso (Vol): Peso (Kg): 0,00  
 No. Remisidos:  
 No. Boleas segundas:  
 No. Sobreporite:  
 Guia Retorno Sobreporite:

ASOCIACION

Guia Envío: / /

Es fiel copia de la prueba de entrega  
 Que repose en nuestros archivos

Carlos A. Zapata

Facilitador Centro de Memoria Institucional  
 Servientrega S.A.  
 Calle 100 Antioquia



ENTREGA DE  
COMUNICACION  
Y AVISOS  
JUDICIALES

SERVIENTREGA S.A. N.I.T. 860.512.330-3

958208038

CAJ958208038\* 175

Ciudad	MEDELLIN - ANTIOQUIA	Fecha	5/2/2017 7:21:21 AM
SERVIENTREGA S.A, hace constar que hizo entrega de:			
COMUNICACION X	AVISO JUDICIAL		
Remitente	LEIDY JOHANA BALBIN TEJADA CLL 49 # 50 - 21 OF 2801 ED DEL CAFE		
Destinatario	JESUS RODRIGO CHINGAL BISBICUT CALLE 32 E # 76-40 APT 402		
No. Guia	958208038	Fecha de entrega	4/29/2017 10:30:00 AM
Nombre de quien recibe	SONIA R- EMPLEADA- 3117062931	Documento de Identidad	
		CC	CE
		SE NEGO A DAR # DOC IDENTIDAD	
Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada			
Anexos?		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
LIDER DEL PROCESO			
Nombre	CARLOS A. ZAPATA	Nombre	
Firma		Cargo	
PERSONA QUE RECIBE			
MECE 9406 1-001 F. 255			



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 027 2012 00895 00
<b>Demandante:</b>	Banco Davivienda S.A
<b>Demandado:</b>	Paula Andrea López Quintero
<b>Decisión:</b>	Resuelve solicitud y Ordena oficiar.

Con ocasión del escrito que antecede, oficiase al parqueadero Castilla Real comunicando que el vehículo depositado en sus instalaciones identificado con placas MNF 304, se encuentra embargado y secuestrado por cuenta del proceso de la referencia, advirtiendo que es el auxiliar de la justicia designado como secuestre, el administrador de los bienes que bajo su custodia han quedado al aceptar el cargo, tal y como lo establece los artículos 595 y 52 del C. G. del Proceso.

En ese sentido, se ordena oficiar a la citada entidad a fin de que se sirvan realizar la entrega del referido rodante al auxiliar aquí designado, esto es, el señor Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut, con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ**

**JUEZ**

<b>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN</b>	
Se notifica el presente auto por ESTADO <i>86</i>	Nro.
Hoy <u>31</u> <u>MAY</u> <u>2017</u>	a las 8:00 A.M.
<b>YINA ALEXA CORDOBA</b>	
<b>SECRETARIA</b>	



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Calle 49 Nro. 45 - 65 Quinto (5°) Piso - Antiguo Edificio Icetex  
Telefax (4) 513 88 96-Medellín (Ant.)

Medellín, 12 de junio de 2017

Oficio N° 16867

Señores  
**PARQUEADERO CASTILLA REAL**  
Ciudad

Cordial saludo,

**PROCESO:** EJECUTIVO MIXTO  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860.034.313-7)  
**DEMANDADO:** PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO (C.C. 43.838.707)  
**RADICADO:** 05001-40-03-027-2012-00895-00

**Al contestar cite este radicado**

Me permito comunicarle que en el proceso ejecutivo de la referencia, mediante auto de fecha 30 de mayo de 2017, el Juez Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, ordenó oficiarle a fin de comunicarle que el vehículo depositado en sus instalaciones identificado con placas MNF 304, se encuentra embargado y secuestrado por cuenta del presente proceso de la referencia, advirtiéndole que es el auxiliar de la justicia designado como secuestre, el administrador de los bienes que bajo su custodia han quedado al aceptar el cargo, tal y como lo establecen los artículos 595 y 52 del C. Gral. del Proceso.

En ese sentido, se le oficia a fin de que sirva realizar la entrega del referido rodante al auxiliar aquí designado para desempeñar el cargo de secuestre, esto es, el señor Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut (C.C. 13.007.237), con los insertos del caso.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ**

**PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 14º CON FUNCIONES SECRETARIALES**  
**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE**  
**MEDELLÍN**

ARV

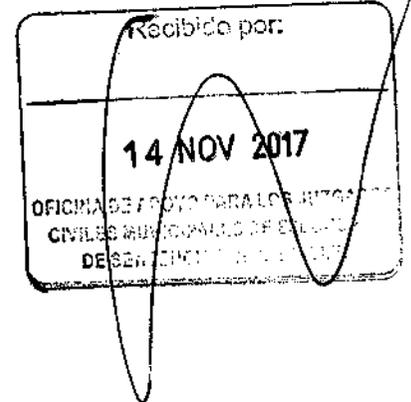
JUN 14/17  
RETIRE  
16101 B1 B1N  
TR 238-464

Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut  
Auxiliar de la Justicia

Señores

Juzgado Sexto Primero de Ejecución Civil Municipal (27° Civil Mpal)  
Medellín

Ref. Proceso Ejecutivo  
Rad. 2012-00895  
Dte. Banco Davivienda  
Ddo. Paula Andrea López Quintero



Asunto: Informe del secuestre.

Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut en mi calidad de secuestre del vehículo de placas MNF 304 y en atención a lo que me requiere la apoderada de la entidad demandante, me permito solicitarle al Despacho que teniendo en cuenta que ya no hago parte de la lista actualizada de auxiliares de la Justicia para desempeñar el cargo de secuestre, que por lo demás se me aceptó la renuncia al cargo que venía ostentando en el proceso de la referencia desde el 3 de mayo de 2017 y que ya se ha designado un nuevo secuestre, se proceda a efectivizar tal nombramiento a fin de que el nuevo auxiliar asuma las gestiones pertinentes para el traslado del automotor de la ciudad de Villavicencio a esta población.

Cordialmente,

Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut

C.C.#13.007.237

Abogado  
15 NOV 2017



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

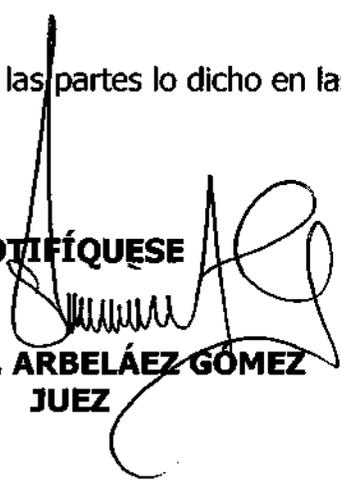
<b>Radicado:</b>	0500143 03 027 2012 00895 00
<b>Demandante:</b>	BANCO DAVIVIENDA
<b>Demandado:</b>	PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO
<b>Decisión:</b>	Resuelve solicitud. Requiere a la apoderada de la parte actora. Ordena expedir oficio.

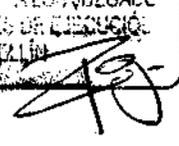
Atendiendo el memorial que antecede, observa esta dependencia la necesidad de requerir a la apoderada de la parte actora, a fin de que se sirva llevar a cabo todas las diligencias pertinentes para el traslado del vehículo de placa **MNF 304**, el cual se encuentra retenido en la ciudad de Villavicencio. Para ello, comunicará a este Juzgado la persona autorizada para realizar dicho traslado, esto, para comunicárselo al respectivo parqueadero donde se encuentra en depósito el automotor, además para que sea expedida la correspondiente factura por los días de parqueo, sumas que serán reconocidas como costas procesales en su debido momento. Lo anterior, de acuerdo al auto de marzo 14 de 2017 (fl. 164 c.1).

Igualmente, se le significa al auxiliar saliente, que hasta tanto le sea entregado materialmente el automotor al nuevo secuestre su función como auxiliar no concluye, por lo que el nombramiento al nuevo auxiliar se entenderá perfeccionado una vez se acredite de manera efectiva la entrega del bien embargado.

En consecuencia, se ordena oficiar a las partes lo dicho en las líneas precedentes.

**NOTIFÍQUESE**

  
**NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

CERTIFICADO QUE EL AUTO HA SIDO  
EJECUTADO EN ESTADOS N.º **193**  
Ejército en la secretaria hoy:  
**23 NOV 2017**  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN  
DE MEDALLÍN  




JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Calle 49 Nro. 45 - 65 Quinto (5°) Piso – Antiguo Edificio Icetex  
Telefax (4) 513 88 96-Medellín (Ant.)

Medellín, 28 de noviembre de 2017  
Oficio N° 35055

Señora:  
LEIDY JOHANNA BALBÍN TEJADA  
(Apoderada del Banco Davivienda)  
Calle 49 N° 50-21 Oficina 2801, Teléfono: 6052190 ext. 2834  
Edificio Banco del Café  
Ciudad

Cordial saludo,

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860.034.313-7)  
DEMANDADO: PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO (C.C. 43.838.707)  
RADICADO: 05001-40-03-027-2012-00895-00  
Al contestar cite este radicado

Me permito comunicarle que en el proceso ejecutivo de la referencia, por auto de fecha 22 de noviembre de 2017, el Juez Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín dispuso oficiarle, a fin de que se sirva llevar a cabo todas las diligencias pertinentes para el traslado del vehículo de placa MNF 3041 el cual se encuentra retenido en la ciudad de Villavicencio. Para ello, comunicará a este Juzgado la persona autorizada para realizar dicho traslado, esto, para comunicárselo al respectivo parqueadero donde se encuentra en depósito el automotor, además para que sea expedida la correspondiente factura por los días de parqueo, sumas que serán reconocidas como costas procesales en su debido momento. Lo anterior, de acuerdo al auto de marzo 14 de 2017 (fi. 164 c.1).

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



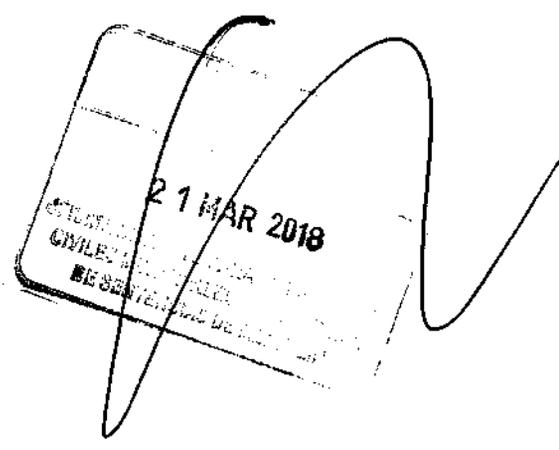
CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 14° CON FUNCIONES SECRETARIALES  
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN  
A.R

181

Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut  
Auxiliar de la Justicia

Señores  
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (27° Civil Mpal)  
Medellín

Ref. Proceso Ejecutivo  
Rad. 2012-00895  
Dte. Banco Davivienda  
Ddo. Paula Andrea López Quintero



Asunto: Presenta renuncia el secuestre

Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut, en mi condición de secuestre del automotor de placa MNF 304 en atención a que desde el primero de abril del año 2017 no me encuentro inscrito como secuestre en la lista de auxiliares de la justicia, me permito presentar renuncia al cargo que vengo ostento y le solicito se designe secuestre para realizarle la correspondiente entrega.

Cordialmente,

Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut  
C.C.#13.007.237

Avaca  
22/03/18



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Medellín, Tres (03) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 027 2012 00895 00
<b>Demandante:</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>Demandados:</b>	PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO
<b>Decisión:</b>	No se accede a lo solicitado. Se está a auto anterior.

En atención al escrito allegado, no se accede a lo solicitado; se está a lo resuelto en el auto del 03 de mayo de 2017, donde se designó en reemplazo del anterior secuestre Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut a la señora MARTHA CECILIA TAMAYO BOLÍVAR, quien se ubica en la Carrera 87C 46-46, Apto. 42 de Medellín, teléfono 4139017 y 3006156574, e igualmente mediante autos del 08 de mayo de 2017, y 22 de noviembre de 2017, se requirió al secuestre saliente para que haga la respectiva entrega del bien embargado a la nueva auxiliar designada.

**NOTIFÍQUESE,**

**NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ**

**JUEZ**

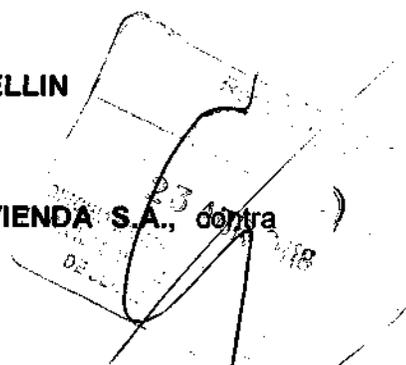
<b>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN</b>	
Se notifica el presente auto por ESTADOS	
Nro. 4904	del día ABR 2018 a las 8:00 A.M.
 <b>CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ</b> <b>SECRETARIA</b>	

5F 183

Leidy Johanna Balbín Tejada  
Abogada

Medellín, 24 de abril de 2018

Señor:  
**JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
**JUZGADO DE ORIGEN VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
E.S.D



**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo Prendario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO**

**RADICADO: 2012-00895**

En mi calidad de apoderada especial de la Entidad Demandante en el proceso de la referencia, me permito solicitar la terminación del proceso de conformidad con el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, informando al despacho que desistimos de las pretensiones dentro del proceso de la referencia, lo anterior teniendo en cuenta que los gastos que se han generado sobre el vehículo embargado, capturado y secuestrado, son mayores al valor del vehículo para el año gravable y por lo tanto en lugar de lograr una recuperación a favor de la entidad demandante se generaría una pérdida irrecuperable para el Banco, careciendo de sentido continuar con la ejecución.

En concordancia con lo anterior le ruego decretar el desistimiento de los efectos de la sentencia proferida, ordenar archivo definitivo del expediente sin condena en costas y expensas.

Solicito a usted señor Juez se sirva ordenar el desembargo del vehículo y que dichos oficios sean entregados a la entidad demandante con el fin de proceder al desembargo del bien, el desglose de los documentos aportados con la demanda; para lo cual se aporta, copia de los mismos y la respectiva consignación a órdenes del Banco Agrario de Colombia para tal fin.

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Ante el NOTARIO DIECISEIS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN se presentó Leidy Johanna Balbín Tejada

Del señor Juez,

Identificado con C.C. No. 1.039.454.946  
+P 238.464

Atentamente,

Esté memorial dirigido a: Juez Sexto de Ejecución Civil Municipal de Medellín

LEIDY JOHANNA BALBÍN TEJADA.  
C. C. 1.039.454.946  
T. P. 238.464 del C. S. de la J.

X  
24 ABR 2018  
Calle 49 N° 50-21 Oficina 2801 Tel. 6052190 Ex  
Edificio del Café  
Medellín



**NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN**  
DRA JULIANA ZURUAGA  
NOTARIA ENCARGADA

S.P 25 ABR 2018

MTI-DAV



7

CARTA DE INSTRUCCIONES



05803038900061506

PAGARÉ

SUBDOCUMENTO



IB17265047

61 43838707  
Tipo No. de Identificación Tributaria:

EL CLIENTE por medio del presente escrito autoriza al BANCO DAVIVIENDA S.A., de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que ha otorgado a su orden, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a su cargo o se presente cualquier evento que permita al BANCO DAVIVIENDA S.A. acelerar las obligaciones conforme a los reglamentos de los productos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea llenado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión.
2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. de las que EL CLIENTE sea deudor individual, conjunto o solidario, o de las que sea garante o avalista, o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de impuestos, timbres, seguros, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranza, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.
3. El monto por intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como intereses de mora.
4. En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, el BANCO DAVIVIENDA S.A. queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré.
5. El impuesto de timbre será a cargo de EL CLIENTE, si hay lugar a él.
6. Así mismo EL CLIENTE autoriza expresamente a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su nombre y domicilio.

EL CLIENTE declara que ha recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los reglamentos de los productos y acepta el contenido total de los mismos.

PAGARÉ

Yo, Paula Andrea López Quintero, mayor con domicilio en Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, declaro de manera expresa por medio del presente instrumento que SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE pagaré al BANCO DAVIVIENDA S.A., o a su orden, en sus oficinas de Medellín, el día 28 de Noviembre de 2011, las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de Diez millones doscientos treinta y seis mil treinta pesos (\$ 10.236.030) moneda corriente.
2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de Cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 435.554).
3. Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

(Ciudad) Medellín a los 25 días del mes de Noviembre de 2011

MTI-DAV



2

PAGARE



05803038900061506

FIRMA CLIENTE

✓ 24746  
I 1913602

Paula A. Lopez

No. de Identificación: 431838707



SUBDOCUMENTO



IB17265048

DAVIVIENDA

3147700

ORIGINAL DAVIVIENDA

SEVIGEST - Sistema de Vigilancia y Control de la Actividad Bancaria

Banco Davivienda S.A. N° 640.034.313-7 PR-03-1 N-2006

MTI-DAV

CONTRATO DE PRENDA



167

Entre los suscritos a saber: JUAN DAVI... de Envigado, obrando en nombre y repr... Certificado de la Superintendencia Bancaria... que se adjunta, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará el ACREEDOR PRENDARIO y

PAULA ANDREA LOPEZ QUINTEROXX

mayor(es) de edad y vecino(a)s de Medellin identificado(a)s como aparece en el pie de su(s) firma(s), quien(es) en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará(n) simplemente el(los) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S), hemos celebrado el Contrato de Prenda Abierta y Sin Tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1207 a 1220 del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda sin tenencia a favor del ACREEDOR PRENDARIO, sobre el vehículo de su propiedad individualizado, con las siguientes características:

MARCA : CHEVROLET LINEA : CORSA @CTIVE
MODELO : 2006 TIPO DE CARROCERIA : COUPE
COLOR : PLATA ESCUNA No de MOTOR : 2H0012155
No de CHASIS : No de SERIE : 9GASJ08J06B026026
LACA : MNF304

SEGUNDA.- EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) declara(n) que el vehículo pignorado es de su exclusiva propiedad, que lo posee(n) quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitaciones del dominio o cualquier gravamen. TERCERA.- EL (LOS) DEUDOR (ES) PRENDARIO(S) se compromete a: a) Mantener el vehículo pignorado dentro del territorio Colombiano; b) Informar previamente y por escrito al BANCO DAVIVIENDA S.A. cualquier cambio en la dirección del domicilio del(los) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S); c) Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos y daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo; d) Permitir al ACREEDOR PRENDARIO la Inspección del vehículo pignorado en cualquier momento; e) Mantener el vehículo pignorado por este documento en perfecto estado de funcionamiento y a pagar los impuestos, tasas y contribuciones y f) No dar en arriendo, ni gravar, ni vender el vehículo pignorado sin el previo permiso por escrito del ACREEDOR PRENDARIO. CUARTA.- La prenda constituida por este documento garantiza al ACREEDOR PRENDARIO el pago por parte del(los) DEUDOR(ES) PRENDARIO (S) de cualquier obligación a su favor, que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener y que conste en Pagaré, cheques, letras de cambio, o cualquier otro documento hasta por la suma de Once millones quinientos mil pesos mil.

(\$11,500,000) y más los intereses corrientes, moratorios y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiere lugar. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos exceso, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sean sus accesorios, quedarán garantizado con la prenda que se constituya por éste documento. QUINTA.- EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) se obliga(n) a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros y responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo, o a ceder en favor del ACREEDOR PRENDARIO la póliza ya constituida cumpliendo las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subrogue al vehículo. Si no cumpliere esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el(los) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) autoriza al ACREEDOR PRENDARIO para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para el ACREEDOR PRENDARIO, ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso. SEXTA.- EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) acepta(n) desde ahora cualquier cesión que el ACREEDOR PRENDARIO hiciere de los derechos derivados de este documento. SÉPTIMA.- El plazo de este contrato de prenda es de Sesenta (60) meses, fecha máxima de vencimiento de la obligación contados a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el (los) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) tenga obligaciones a favor del ACREEDOR PRENDARIO. Sin embargo, el ACREEDOR PRENDARIO estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda en cualquier momento antes del plazo, cuando el(los) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. OCTAVA.- Serán de cargo del(los) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este contrato, especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes. NOVENA.- Para todos los efectos legales y procesales se fija como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato la ciudad de Medellín.

Para constancia se suscribe en Medellín a 09 Septiembre de 2010

El Deudor(es) Prendario(s), Paula Andrica Lopez c.c. 43838707 DE Hoaglic



El Acreedor Prendario, BANCO DAVIVIENDA S.A. JUAN DAVI ACOSTA RODAS C.C. 98,566,830 DE Envigado

C.C. DE

10 SEP 2010



## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2.018).

Origen:	Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Medellín
Radicado:	050014003 027 2012 00895 00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.,
Demandado:	PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO
Decisión:	No acepta desistimiento.

En escrito que antecede, la apoderada de la entidad demandante con facultad expresa para ello, presenta desistimiento de las pretensiones y de los efectos de la sentencia proferida dentro de la presente acción ejecutiva.

El desistimiento está regulado en los artículos 314 y s.s. del Código General del Proceso, que establece: "...***El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...***". (Negrilla intencional).

En esa medida, como el presente proceso se encuentra con auto que ordena seguir adelante con la ejecución desde el pasado 17 de mayo de 2.013, se niega el desistimiento allegado por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE**

**NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ**

**JUEZ**

<p>GERTIFICO QUE EL AUTO HA SIDO NOTIFICADO EN EL JUICIO N.º 20</p> <p>Fijado en la secretaria hoy:</p> <p><b>09 MAY 2018</b></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN</p> <p><i>S.P.</i></p>
---

189 A2

Leidy Johanna Balbín Tejada  
Abogada

Medellín, 15 de mayo de 2018

Recibido por  
4.39.

15 MAY 2018

OFICINA DE APOYO PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN  
DE SENTENCIAS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Señor:

**JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
**JUZGADO DE ORIGEN VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
E.S.D

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo Prendario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**,  
contra **PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO**

**RADICADO: 2012-00895**

En mi calidad de apoderada especial de la Entidad Demandante en el proceso de la referencia, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 08 de mayo de 2018 notificado por estados del 09 del mismo mes y año:

El desistimiento de las pretensiones es solicitado conforme al artículo 316 Numeral 4 del Código General del Proceso que reza: *"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas."*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

1. *Cuando las partes así lo convengan.*
2. *Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
3. *Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
4. *Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el*

Calle 49 N° 50-21 Oficina 2801 Tel. 6052190 Ext. 2834  
Edificio del Café  
Medellín

S.P  
16 MAY 2018



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**ORDENA TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

En atención al memorial que antecede, córrasele por intermedio de la secretaria de la oficina de ejecución civil municipal, el correspondiente traslado al recurso de reposición allegado.

**CÚMPLASE,**

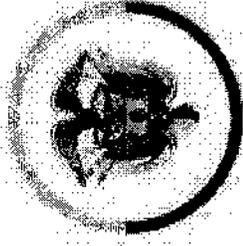
**NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ**

**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juez 06 Civil Municipal Ejecución de Sentencias  
MEDELLIN (ANT)

REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRASLADO No. 020

Fecha del Traslado: 22/05/2018

Página

1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observación de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400302720120089500	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A	PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO	Traslado Art. 110 C.G.P. Al recurso allegado.	21/05/2018	22/05/2018	24/05/2018

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA HOY 22/05/2018 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

CLAUDIA ELENA VELASQUEZ  
SECRETARIO (A)



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Medellín, seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018).

<b>Radicado:</b>	050014003 027 2012 00895 00
<b>Demandante:</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>Demandado:</b>	PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO
<b>Decisión:</b>	No repone auto.

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, y en subsidio de APELACIÓN, interpuesto por la apoderada de la entidad demandante frente al auto de fecha mayo 08 de 2018, notificado por estados el día 09 de mayo idéntico año, mediante el cual no se acepta el desistimiento de las pretensiones.

Argumenta la recurrente que el desistimiento solicitado se encuentra fundamentado en el Art. 316 Nral. 4º del C. Gral. del P., el cual reza: *"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas."*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia en materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez en conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

1. *Cuando las partes así lo convengan.*
2. *Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
3. *Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medias cautelares.*
4. ***Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por el término de tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.***

Continúa sosteniendo que, como se está en presencia de un proceso ejecutivo prendario y que la solicitud de desistimiento de las pretensiones fue presentada antes de llevarse a cabo la diligencia de remate, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos en la ley para la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, como quiera que, el auto que ordena seguir adelante con la ejecución no pone fin a este tipo de procesos, por consiguiente lo que procede por parte del Despacho es correr el correspondiente traslado a la parte ejecutada para que si ésta lo estime conveniente se pronuncie al respecto de la solicitud de desistimiento de las pretensiones.

Finaliza argumentando que no entiende la negativa del Despacho al aplicar el desistimiento del numeral 4º del artículo 316 del C. Gral. del P., conforme se solicita y por el contrario de aplicación al artículo 314 ibídem, entendiendo que la sentencia da por terminado el proceso ejecutivo prendario cuando ello no corresponde a la realidad procesal.

En consecuencia, solicita reponer el auto atacado, y en su lugar se corra traslado de la solicitud del desistimiento de las pretensiones a la parte contraria, y de no existir oposición se proceda con la expedición del auto que termina por desistimiento.

De este recurso se dio traslado a la parte demandada, quien no allegó pronunciamiento alguno, guardando silencio.

## CONSIDERACIONES

Los recursos constituyen medios de impugnación de los actos procesales al alcance de partes o terceros intervinientes, a través de los cuales pueden procurar la enmienda de aquellas resoluciones que por considerarse erradas resultan lesivas de sus intereses.

Con el recurso pretende el recurrente, que se reponga el auto atacado y en su lugar se corra traslado de la solicitud del desistimiento de las pretensiones a la parte contraria, y de no existir oposición se proceda con la expedición del auto que termina por desistimiento.

A fin de resolver la controversia que aquí nos convoca, se hace necesario precisar algunas consideraciones respecto de los efectos que produce el auto que ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo, la obligatoriedad de la norma procesal y la interpretación de la misma.

### **Algunas consideraciones respecto de los efectos que produce el auto que ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo.**

Respecto de los efectos producidos por el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, en cuanto a lo sosteniendo el Dr. Gabriel Hernández Villareal, concluidas las etapas procesales, deberá procederse conforme a lo ordenado por el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil -hoy artículo 440 del C. Gral. del P., es decir, **se dictará sentencia en la cual se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 488 del C. de P. C, -hoy artículo 422 del . Gral. del P. Así mismo se ordenará realizar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado.

De acuerdo al artículo que se citó anteriormente, la Sentencia o Auto que Ordena Seguir Adelante con la Ejecución, comprende a la "sentencia definitiva", pues en el proceso ejecutivo no existe otra providencia que

concierna a dicha actuación, la cual defina la *litis*, esto es, determinar la fecha desde la cual se deben los intereses de mora y el capital adeudado una vez realizado el respectivo control de legalidad de todo el expediente. En este sentido, no le asiste razón a la recurrente al sostener que dicha actuación no culmina con ciertas etapas procesales, pues si bien el proceso ejecutivo busca el pago de la obligación, la naturaleza del trámite –el auto que ordena seguir adelante con la ejecución- determina la suma exacta del valor al que fue condenado el pago, y da inicio a otras etapas procesales encaminadas a la ejecución del auto-sentencia.

Por su parte, el doctrinante, Héctor Enrique Quiroga Cubillos, su texto *El Proceso ejecutivo singular* (2001), sostiene que "...creemos que pueden tener razón los distintos tratadistas que sostienen que la verdadera sentencia en el proceso ejecutivo lo es el mandamiento de pago. La llamada "sentencia" que ordena seguir adelante la ejecución, no es más que una providencia de simple trámite que abre tan sólo una etapa más del procedimiento como es la de pregón y remate". (p. 352)

En este orden de ideas, curiosamente, a pesar de que la Corte Suprema de Justicia avaló la tesis que le confiere efectos de cosa juzgada a la sentencia del artículo 507 del C.P.C. –hoy artículo 440 del C. Gral. del P., en uno de los apartes de ese fallo confirmó el punto de vista que se acabó de hacer, e incluso parece haber entrado en contradicción con su propio argumento al decir que: "No se trata, pues, de que a la sentencia que se profiera para ordenar llevar adelante la ejecución o decretar la venta en pública subasta del bien hipotecado, cuando el ejecutado no haya propuesto excepciones, produzca efectos de cosa juzgada, los cuales (...) están reservados en el proceso ejecutivo para la sentencia que resuelva excepciones de mérito en los términos referidos en el artículo 512 del C. de P.C., sino de darle firmeza a aquéllas y a sus consecuencias por efecto de la comentada preclusión, y por sobre todo, al pago que finalmente se obtiene por vía coactiva judicial del capital allí determinado, el cual, en casos como el presente, se halla precedido de esa determinación judicial que a su turno lo legitima"<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 10 de septiembre de 2.001. Expediente No. 6771, ordinario de Daniel Lemaitre S.A. – en liquidación – contra el Banco Cafetero, p.25, M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno.

Así las cosas, se tiene entonces que si bien, el auto que ordena seguir adelante con la ejecución no da tránsito a cosa juzgada precisamente hablando, si se advierte que el mismo al encontrarse ejecutoriado cobra firmeza y por ende se tornará obligatorio para las partes, auto que determina la *litis*, ordenando imperativamente el pago de la obligación deprecada, conforme lo allí resuelto.

Colofón de lo anterior, se tiene entonces que dicho auto efectivamente culmina esa etapa procesal, la que de acuerdo al Art. 314 del adjetivo procesal que se viene citando, limita hasta antes de proferido ese auto la procedencia del desistimiento de las pretensiones, por lo que, se justifica que dicha petición sea resuelta desfavorablemente.

Por otra parte, en cuanto a la **obligatoriedad e imperatividad de la norma procesal**, la Corte Constitucional ha expresado:

La jurisprudencia ha distinguido de manera clara entre deberes, obligaciones y cargas procesales, así: "Son deberes procesales aquellos imperativos establecidos por la ley en orden a la adecuada realización del proceso y que miran, unas veces al Juez, otras a las partes y aun a los terceros, y su incumplimiento se sanciona en forma diferente según quien sea la persona llamada a su observancia y la clase de deber omitido; se caracterizan porque emanan, precisamente, de **las normas procesales, que son de derecho público**, y, por lo tanto, **de imperativo cumplimiento**. (Sentencia C-279 de 2013).

Ahora, respecto a lo pertinente a **la imperatividad de la norma procesal**, López Blanco (2005), expone que el derecho procesal es el conjunto de normas jurídicas dictadas por el estado para establecer la función jurisdiccional, y por ello son de obligatorio cumplimiento.

De ahí que la norma procesal haga parte integral del derecho público, y por ello debe estar demarcada por los principios constitucionales, así las cosas, la Corte Constitucional define los principios constitucionales como "aquellos que consagran prescripciones generales que suponen una delimitación política y axiológica reconocida, y por consiguiente, restringen el espacio de

interpretación, lo cual hace de ellos normas de aplicación inmediata tanto para el legislador como para el juez<sup>2</sup>. Por otra parte para Clemente A. Díaz los principios constitucionales son "los presupuestos políticos que determinan la existencia funcional de un **ordenamiento procesal cualquiera, estos presupuestos concretan y mediatizan las garantías constitucionales del derecho procesal** y en cada uno de aquellos puede encontrar un enfrentamiento directo con una norma fundamental"<sup>3</sup>. Y con una definición un poco más general; encontramos la de Valencia Restrepo que nos dice "son normas generales que expresan los valores superiores del ordenamiento jurídico y permiten su sistematización"<sup>4</sup>. Para un gran sector de la doctrina constitucional; los principios constitucionales cumplen tres grandes funciones: función creativa; hace que ellos sean fuente material y formal del ordenamiento jurídico, función hermenéutica; **el cual sirve de instrumento teórico para la interpretación de las normas procesales** conforme al rol que expresamente establecen, y la función integradora; como los métodos para superar los vacíos que se pueden gestar en la legislación.

Entonces, al ser la norma procesal una producción del Estado para establecer la forma como se materializa el derecho sustancial, esto es, ser netamente instrumental, es que se torna imperativo, pues su única labor es servir de instrumento para la materialización del derecho sustancial, y mal haría el juzgador interpretarla pasando por alto circunstancias propias de cada proceso.

Por su parte, el art. 12 del C.G.P., expone que en observancia de las normas procesales, éstas son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares.

Así las cosas, se tiene que en la actuación aquí atacada se está dando aplicación a una norma procesal, esto es, el artículo 314 del C.G.P., por lo que esta judicatura se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a la norma en

---

<sup>2</sup> Sentencia T- 406 de junio 5 de 1992, Corte Constitucional, MP: José Gregorio Hernández Galindo.

<sup>3</sup> Díaz A. Clemente, instituciones de derecho procesal, parte general, T 1, ED. Abeledo- Perrot, buenos aires, 1968, págs. 212 y 213.

<sup>4</sup> Valencia Restrepo, Hernán, opus, cit., pág. 384

cita, toda vez que como se argumentó en líneas anteriores las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento.

Finalmente, algunas consideraciones del despacho:

En cada caso concreto el fallador realiza un análisis de fondo a fin de resolver las controversias surgidas, y como lo que aquí se controvierte es un auto que da aplicación de una norma procesal, este juzgador no puede apartarse de lo dispuesto en dicha norma como quiera que el Art. 314 del C.G.P., reza:

*“Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*

En suma, no le asiste razón a la recurrente en cuanto a sus afirmaciones, pues el auto antes referido únicamente cumple con el mandato de una norma procesal, sin inmiscuirse en otro tipo de actuaciones, además, como se argumentó en los párrafos precedentes, para este fallador el auto que ordena seguir adelante con la ejecución constituye por excelencia la sentencia en el proceso ejecutivo, dándole así finalidad al trámite, para continuar con otras etapas procesales diferentes, a fin, de lograr la ejecución de dicha sentencia.

En consecuencia, no se repondrá el auto atacado, como quiera que la oportunidad para desistir de las pretensiones precluyó al momento de emitirse el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO REPONER el auto recurrido de fecha de mayo 08 de 2018, por lo expuesto en la motivación.

**SEGUNDO:** No se concede el recurso de alzada interpuesto subsidiariamente por la apoderada, como quiera que dicha actuación no se encuentra enlistada en el art. 321 del C.G.P., de los autos apelables.

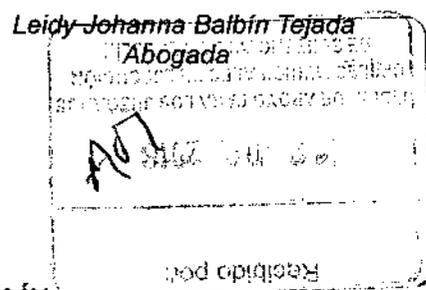
**TERCERO:** En firme el presente auto, continúese con las etapas procesales siguientes.

**NOTIFIQUESE,**

**NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por ESTADO	09 III 2018
Nro. 108	Hoy
a las 8:00 A.M.	
SECRETARÍA	
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	

197  
F12



Medellín, 12 de julio de 2018

Señor:  
**JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
**JUZGADO DE ORIGEN VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
E.S.D

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo Prendario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO**

**RADICADO: 2012-00895**

En mi calidad de apoderada especial de la Entidad Demandante en el proceso de la referencia, interpongo recurso de reposición y en subsidio queja según el artículo 352 y siguiente del Estatuto Procesal contra el auto del 06 de julio de 2018 notificado por estados del 09 del mismo mes y año:

El auto que ordena seguir adelante la ejecución como bien lo indica el Despacho es en el que se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, para el caso que nos ocupa del vehículo objeto de gravamen prendario a favor de Banco Davivienda S.A. que para la fecha los pasivos causados superan el valor comercial del rodante, por lo que carece de sentido continuar con la ejecución ya que no hay lugar a recuperación alguna para la entidad demandante.

Si bien por auto del 17 de mayo de 2013 se ordenó seguir adelante la ejecución sería un contrasentido entonces que el Despacho hoy día considere que al haberse proferido el mismo se da fin al proceso, cuando el auto que cumple esta finalidad es el auto de adjudicación del bien o por medio del cual se decrete la terminación por pago total del proceso, situaciones que no acaecieron en este asunto.

De conformidad con el artículo 316 Numeral 4 del Código General del Proceso que reza: *"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y **los demás actos procesales que hayan promovido**. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

Calle 49 N° 50-21 Oficina 2801 Tel. 6052190 Ext. 2834  
Edificio del Café  
Medellín

S.P  
13 JUL 2018

- 1. Cuando las partes así lo convengan.
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas".**

Cabe recordar que el acto procesal "es un hecho voluntario lícito que tiene por efecto directo e inmediato la constitución, el desenvolvimiento o la conclusión del proceso, sea que procedan de las partes o de sus auxiliares, del órgano judicial o de sus auxiliares o de terceros vinculados con aquel"; por lo que no se puede restringir la interpretación del citado artículo de forma exclusiva para los recursos.

No se puede restringir la solicitud de terminación a lo preceptuado en el artículo 314 ibidem, pues como lo indica el artículo 12 del mismo estatuto las normas son de obligatorio cumplimiento y en ningún caso pueden ser derogadas o modificadas por los funcionarios o particulares, es preciso indicar que el trámite solicitado se encuentra consagrado en el ya tan citado numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

Por lo anterior solicito dejar sin efecto el auto recurrido y en su lugar dar traslado de la solicitud de terminación por desistimiento a la parte ejecutada, tal como se solicitó mediante memorial presentado el 24 de abril de 2018

En caso de no reponer la decisión, solicito se conceda el recurso de queja impetrado ante el superior jerárquico y consagrado en el artículo 352 y siguientes del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,

*Leidy Balbín*  
**LEIDY JOHANNA BALBÍN TEJADA.**  
 C. C. 1.039.454.946  
 T. P. 238.464 del C. S. de la J.

Calle 49 N° 50-21 Oficina 2801 Tel. 6052190 Ext. 2834  
 Edificio del Café  
 Medellín



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil diecisiete (2017).

<b>Radicado:</b>	050014003 027 2012 00895 00
<b>Demandante:</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>Demandado:</b>	PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO
<b>Decisión:</b>	Rechaza recurso de reposición sin sustento. Resuelve solicitud.

La apoderada de la parte demandante mediante escrito que antecede, interpone recurso de reposición y en subsidio queja contra el auto que le resuelve el recurso de reposición interpuesto frente a la providencia que le negó el desistimiento de las pretensiones, argumentando que ha de aplicarse el Art. 316 Nral. 4º del C. Gal. del P., toda vez que, no se puede restringir la solicitud de terminación a lo preceptuado en el artículo 314 ibídem.

Agrega que, de no reponerse la decisión, sea concedida la queja ante el superior de conformidad con lo dispuesto en el Art. 352 de la norma antes citada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C. Gal. del P., el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el Juez, y al interponerse deben indicarse las razones que lo sustenten. Exige el legislador además que; el recurso de queja deberá presentarse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación, y lo aportado por la apoderada carece de fundamento en cuanto a la desavenencia respecto de la negativa de la alzada, puesto que sólo se limita a atacar el auto emitido. Art. 353 C. Gal. del P.

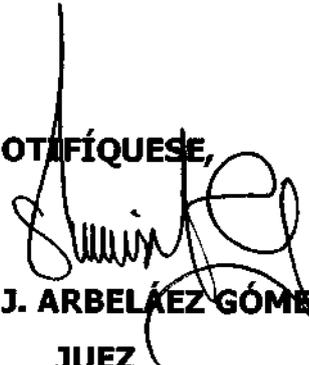
De acuerdo con lo anterior y observado el escrito contentivo del recurso, considera esta Judicatura que el mismo carece de fundamento o razones de sustento, pues no se advierte de argumento alguno de manera que pueda considerarse la negativa de la alzada; el escrito se limita a indicar que debe dársele aplicación al art. 316 Nral. 4º del adjetivo procesal que viene citándose.

Como puede verse, frente a la decisión como tal respecto de la negativa de la concesión de la queja, no hay sustento en el escrito contentivo del recurso que amerite la revocatoria o la confirmación de dicho numeral, y con ello conceder la queja incoada, para que sea el superior jerárquico que desenvuelva esta controversia.

En esa medida, de acuerdo a lo antes dicho, se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto de fecha 06 de julio de 2018.

Ahora bien, considera el despacho la necesidad de aclararle a la apoderada que si lo pretendido iba encaminado era a la concesión de la queja, debió dirigir su escrito a controvertir la negativa del recurso de alzada, para que, una vez fuera resuelta dicha petición, el superior jerárquico tomará la última decisión.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

<b>OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</b>	
Se notifica el presente auto por ESTADO	Nro.
<u>112</u> Hoy <u>27/07/2018</u> a las 8:00 A.M.	
<u>Y.S.P.</u>	
<b>YINA CÓRDOBA BEDOYA</b> <b>SECRETARIA</b>	



Alcaldía de Medellín  
Cuenta con vos

2 folios  
200

Medellín, 08 de marzo de 2019

OFICIO: 000000004939100\_6456689

Señores *6.º Ejecución Civil*  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**  
cra 52 42 73, piso 14 ofi 1407  
MEDELLIN

**Demandante:** BANCO DAVIVIENDA SA  
**Demandado:** PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO  
**Radicado:** 20120089500

De conformidad con los Artículos 837 y 839 del Estatuto Tributario, le comunico que mediante Resolución de mandamiento de pago y medida cautelar No. 000000004939100 de 08 de marzo de 2019, el Subsecretario Legal de la Secretaría de Movilidad del municipio de Medellín, identificada con Nit. 890905211, a través del Módulo de Medidas Cautelares, decretó la acumulación de embargo del vehículo con:

**PLACAS:** MNF304  
**CLASE:** AUTOMOVIL  
**MARCA:** CHEVROLET  
**LINEA:** CORSA @CTIVE  
**COLOR:** PLATA ESCUNA  
**MODELO:** 2006  
**CHASIS:** 9GASJ08J06B026026

Propiedad del(a) señor(a) **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 43838707, por concepto de **INFRACCIONES DE TRÁNSITO**, Proceso bajo los Expediente(s) 1210201700000000798157, por lo cual solicitamos la **CONCURRENCIA** de esa medida a la ya dispuesta por su despacho en el proceso de la referencia, conforme a lo dispuesto por los Artículos 837 y siguientes del Estatuto Tributario en concordancia con el Artículo 465 del Código General del Proceso, advirtiéndole que en caso de desembargo dicha medida quede por cuenta DE LA **UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**.

Por lo anterior, Sírvase proceder de conformidad e informarnos al respecto, indicando el número de oficio, número(s) de comparendo(s) y nombre e identificación del deudor.

**ATENTAMENTE**

**MARIA PATRICIA ZUÑIGA CAMPO**  
Subsecretario(a) Legal  
Secretaría de Movilidad

Elaboró: MANUELA GUTIERREZ

*Jr* *SP*  
19 APR 10 10:56 AM - CDDT  
11 ABR 2019



Secretaría de Movilidad  
Carrera 64C No. 72-58, Barrio Caribe  
Medellín-Antioquia  
Línea de Atención: 4457777- 4457700



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín  
Cuenta con vos

Medellín, 08 de marzo de 2019

**EJECUTADO :** PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO  
**CONCEPTO:** MULTA DE TRANSITO  
**NÚMERO EXPEDIENTE:** 1210201700000000798157

**RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDA CAUTELAR**  
**No. 00000004939100**

La Secretaria de Movilidad de Medellín, Inspección de contravenciones, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, expidió la(s) resolución(es):

RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	INFRINGIR ARTÍCULO	PLACA	VALOR COMPARENDO
0000764980	08/05/2017	D0500100000013915311	26/11/2016	Artículo 131, Literal C Numeral 29; concordado con los Artículos 74, 106 y 107	MNF304	\$ 344.730

Mediante auto del del 13 de febrero del 2019 se aclara la resolución sancionatoria No. 0000764980 con fecha 08 de mayo de 2017.

Por medio de la(s) cual(es) se sanciona al señor(a) **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO**, con multa total de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$ 344.730)**.

Encontrándose la anterior providencia debidamente ejecutoriada, de ella se desprende una obligación expresa, clara y exigible de pagar en favor del Municipio de Medellín, una suma líquida de dinero, constituyéndose en título que de conformidad a lo dispuesto en los **Artículos 98, 99 y 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario**, presta mérito para iniciar proceso para el cobro administrativo coactivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

Además, una vez realizada la correspondiente Investigación de Bienes, se encontró que el(a) señor(a) **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **43838707**, es propietario del vehículo de placas **MNF304**.

A fin de garantizar la deuda al Municipio de Medellín, se Decreta el Embargo y Secuestro del vehículo anteriormente descrito.

En mérito de lo expuesto, el Subsecretario Legal de la Secretaría de Movilidad del municipio de Medellín, identificada con Nit. 890905211 y de conformidad con el Decreto 1418 del 22 de Septiembre de 2009 y Decreto 2268 del 30 de Diciembre del 2014.

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor(a) **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO**, con Cédula de Ciudadanía No. **43838707** para que pague al Municipio de Medellín la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$ 344.730)**, por concepto de la(s) multa(s) impuesta(s) según la(s) **Resolución(es) No. 0000764980 del 08 de mayo de 2017** con auto aclaratorio del 13 de febrero del 2019 de la Secretaría de Movilidad, por **infringir el(los) Artículo 131, Literal C Numeral 29; concordado con los Artículos 74, 106 y 107 del Código Nacional de Tránsito, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso que se llegaren a causar.**



Secretaría de Movilidad  
Carrera 64C No. 72-58, Barrio Caribe  
Medellín-Antioquia  
Línea de Atención: 4457777- 4457700



www.medellin.gov.co



**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** este Mandamiento de Pago al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. En caso contrario se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el 568 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 58 del Decreto 0019 de 2012.

**TERCERO: ADVERTIR AL DEUDOR** que dispone de quince (15) días hábiles, después de notificada esa providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ORDENAR Y DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo

**PLACAS:** MNF304  
**CLASE:** AUTOMOVIL  
**MARCA:** CHEVROLET  
**LINEA:** CORSA @CTIVE  
**COLOR:** PLATA ESCUNA  
**MODELO:** 2006  
**CHASIS:** 9GASJ08J06B026026

**PROPIEDAD** del(a) señor(a) **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 43838707 conforme a lo dispuesto por los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso y 837 del Estatuto Tributario.

**QUINTO: DECRETAR LA CONCURRENCIA DEL EMBARGO** esta medida a la ya dispuesta por el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN** dentro del proceso EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO instaurado por **BANCO DAVIVIENDA SA** en contra de **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO**, bajo el radicado 20120089500 de conformidad con lo dispuesto por el 465 del Código General del Proceso, advirtiendo que en caso de desembargo dicha medida quede por cuenta de la Unidad de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Medellín.

**SEXTO: ADVERTIR** que Contra la Orden y Decreto de la Medida Cautelar no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**SEPTIMO: LIBRAR** los oficios correspondientes para dar cumplimiento a la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA PATRICIA ZUÑIGA CAMPO**  
Subsecretario(a) Legal  
Secretaría de Movilidad

Elaboró: MANJELA GUTIERREZ

La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la Ley 527 de 1996 (Artículos 6 a 13) y de la Ley 982 de 2005 (Artículo 8), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio.



Secretaría de Movilidad  
Carrera 64C No. 72-58, Barrio Caribe  
Medellín-Antioquia  
Línea de Atención: 4457777- 4457700



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019)

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 027 2012 00895 00
<b>Demandante:</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>Demandado:</b>	PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO
<b>Decisión:</b>	Concurrencia de embargos. Ordena oficiar.

Se incorpora al expediente escrito allegado por la Subsecretaria Legal de la Secretaria de Movilidad de Medellín, mediante el cual informa que por RESOLUCIÓN N° 000000004939100 del 8 de marzo de 2019, en aplicación del artículo 465 del C. Gral. del P., se **DECRETO LA CONCURRENCIA DE EMBARGOS** en proceso por concepto de INFRACCIONES DE TRANSITO, expediente N° 1210201700000000798157, con la medida previamente dispuesta por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, proceso radicado 05001-40-03-027-2012-00895-00, sobre el vehículo con placas **MNF304**, de propiedad de la demandada, matriculado en la Secretaria de Transportes y Transito de Medellín – Antioquia.

Así las cosas, se dará aplicación a lo reglado por el artículo 465 del C. Gral. del P., esto es, que las cautelas **concurrirán** para los dos procesos, y, que este se adelantará hasta el remate de los bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante se solicitará a la UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, la liquidación definitiva y en firme del crédito y las costas que ante dicha entidad se cobran, para hacer la distribución del producto del remate entre todos los acreedores con sujeción estricta a la prelación legal de créditos.

Líbrese oficio comunicando lo anterior a la entidad supra.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LEONARDO LÓPEZ ALZATE**  
**JUEZ**

vj

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. 60 Hoy 29 ABR 2019 a las 8:00 A.M.

  
**CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
 Calle 49 Nro. 45 - 65 Quinto (5°) Piso – Antiguo Edificio Icetex  
 Telefax (4) 513 88 96 Medellín (Ant.)

Medellín, 21 de febrero de 2018.

Oficio Nro. 2393

Señores

**UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARIA DE MOBILIDAD DE  
 MEDELLIN**  
 Ciudad

Cordial Saludo

**PROCESO:** Ejecutivo  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT:860.034.313-7)  
**DEMANDADO:** PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO (C.C.: 43.838.707)  
**RADICADO:** 05001 40 03 027 2012 00895 00

Al contestar citar este radicado

Me permito comunicarle que dentro del proceso ejecutivo de la referencia, por auto de fecha 25 de abril de 201, el Juez Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, **TIENE EN CUENTA CONCURRENCIA DE EMBARGOS** comunicada por su entidad mediante oficio **000000004939100\_6456689** fecha 8 de marzo de 2019, en relación al proceso administrativo de cobro promovido en contra de la demandada.

Por lo tanto, se dará aplicación oportuna a lo reglado por el artículo 465 del C.G.P, esto es, se adelantará la ejecución hasta el remate de los bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante se solicitará a la unidad de cobro coactivo la liquidación definitiva y en firme del crédito y las costas que ante ella se cobran, para hacer la distribución del producto del remate entre todos los acreedores con sujeción estricta a la prelación legal de créditos.

Atentamente,

**CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ**

PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 14° CON FUNCIONES SECRETARIALES OFICINA DE  
 APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

s.p

2204

Leidy Johanna Balbín Tejada  
Abogada

Medellín, 23 de julio de 2019.

Señor:

**JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
**JUEZ DE ORIGEN VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN**  
E.S.D

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo Prendario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**,  
contra **PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO**

**RADICADO: 2012-00895**

En mi calidad de apoderada especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, solicito tener como dependiente judicial a la estudiante de Derecho **JESSICA LISSETTE BURITICA SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.152.188.593, de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA** a quien autorizo para revisar el expediente, recibir formatos de notificación, retirar títulos judiciales, oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios, retirar la demanda y los demás documentos base de la ejecución y cualquier otro documento relaciona con el proceso.

Ya que no es contrario a la Ley, la abogada **LINA MARÍA GAVIRIA GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N. 43.629.568 Tarjeta Profesional N. 131.279 del C.S. de la J, continuara actuando dentro del proceso como mi dependiente judicial en caso de ser necesario.

Del señor Juez,

Atentamente,

*Leidy Balbín*

**LEIDY JOHANNA BALBÍN TEJADA.**

C. C. 1.039.454.946

T. P. 238.464 del C. S. de la J.

Calle 49 N° 50-21 Oficina 2801 Tel. 6052190 Ext. 2834  
Edificio del Café  
Medellín

*Leidy Balbín*  
14 AUG 2019 14:41:02  
**AGO 2019**

LA SUSCRITA COORDINADORA DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA SEDE MEDELLÍN, aprobada por la Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional resolución 6341 del 17 de octubre del 2006.

### CERTIFICA QUE:

**JESSICA LISSETTE BURITICA SANCHEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1152188593**, se encuentra matriculado (a) en el periodo académico **2019-1**, en el **NOVENO** semestre del programa **DERECHO** modalidad presencial (Resolución N° 03105 del 18 de febrero de 2016 del Ministerio de Educación Nacional, SNIES 54669). El programa tiene una duración de 10 semestres.

El (a) estudiante en mención desarrolla sus actividades académicas con una intensidad de 20 horas semanales.

Fecha de inicio semestre: **04 de febrero de 2019.**

Fecha de finalización semestre: **08 de junio de 2019.**

La presente certificación se expide a petición del interesado, a los (13) días del mes de febrero del año (2019).



**GERALDINE OROZCO TAMAYO**

Coordinadora de Admisiones, Registro y Control Académico  
Corporación Universitaria Americana – Sede Medellín

Elaborado por: Estefanía Londoño



BO-GAR-14990

CO-BO-00814990

Sede Principal: Carrera 42 N.º 52 - 06  
PBX: +57 (4) 444 5004 / Medellín - Colombia  
[www.americana.edu.co/medellin](http://www.americana.edu.co/medellin)  
Personería Jurídica Resolución N.º 6341 de octubre 17 de 2006 del MEN. NIT 900.114.439-4

VIGILADA MINEDUCACIÓN



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

<b>Radicado:</b>	050014303 027 2012 00895 00
<b>Demandante:</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>Demandado:</b>	PAULA ANDREA LOPEZ
<b>Decisión:</b>	Requiere a la parte actora, so pena de declarar el desistimiento tácito. Ordena oficiar.

En atención a que desde hace algún tiempo se requirió a la parte actora para que se sirviera llevar a cabo todas las diligencias pertinentes para el traslado del vehículo de placa **MNF 304**, el cual fue retenido en la ciudad de Villavicencio, a esta municipalidad, sin que dicho traslado se haya surtido, advierte esta agencia judicial que, para no afectar el patrimonio del demandado, así como, no paralizar las etapas procesales en el presente caso y continuar con la ejecución de la cautela solicitada, requerir a la entidad financiera demandante para que traslade el automotor de la ciudad de Villavicencio a un parqueadero autorizado en la ciudad de Medellín, so pena de darle aplicación al art. 317 del C. Gral. del P.

Así las cosas, se requiere a la apoderada de la parte actora, para que, dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto; cumpla con lo dispuesto en el inciso final del auto citado supra, so pena de decretarse el desistimiento tácito de las presentes actuaciones.

Ahora bien, a fin de facilitar el traslado del mentado rodante, se ordena oficiar al parqueadero CASTILLA REAL, donde se encuentra el rodante, para que haga entrega del vehículo de placa **MNF 304**, a la persona que autorice la apoderada de la entidad demandante, previo el pago gastos que se han generado por el estacionamiento. Oficiese en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE,**  
  
**LEONARDO LÓPEZ ALZATE**  
**JUEZ**

<b>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN</b>	
Se notifica el presente auto por ESTADO	
Nro. <u>129</u>	Hoy <u>13</u> <b>NOV</b> <u>2019</u> a las
8:00 A.M.	
x /	
<b>SECRETARIA</b>	



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Calle 49 N° 45 – 65 – 5° Piso – Antiguo Edificio ICETEX  
Telefax (4) 513 88 96 – Medellín (Ant.)

Medellín, 17 de enero de 2020

**Oficio No. 1119**

Señores

**PARQUEADERO CASTILLA REAL**

Villavicencio

Cordial Saludo,

**PROCESO: EJECUTIVO MIXTO**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860.034.313-7)**  
**DEMANDADO: PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO (C.C. 43.838.707)**  
**RADICADO: 05001-40-03-027-2012-00895-00**

Al contestar cite este radicado

Me permito comunicarle que dentro del proceso EJECUTIVO de la referencia, por auto del 12 de noviembre de 2019, proferido por el señor Juez Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, ordenó oficiarles:

“Ahora bien, a fin de facilitar el traslado del mentado rodante, se ordena oficiar al parqueadero CASTILLA REAL, donde se encuentra el rodante, para que haga entrega del vehículo de placa **MNF 304**, a la persona que autorice la apoderada de la entidad demandante, previo a gastos que se han generado por el establecimiento.”

Se anexa copia del auto en mención.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 14º CON FUNCIONES SECRETARIALES**  
**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE**  
**MEDELLÍN**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

<b>Radicado:</b>	050014303 027 2012 00895 00
<b>Demandante:</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>Demandado:</b>	PAULA ANDREA LOPEZ
<b>Decisión:</b>	Requiere a la parte actora, so pena de declarar el desistimiento tácito. Ordena oficiar.

En atención a que desde hace algún tiempo se requirió a la parte actora para que se sirviera llevar a cabo todas las diligencias pertinentes para el traslado del vehículo de placa **MNF 304**, el cual fue retenido en la ciudad de Villavicencio, a esta municipalidad, sin que dicho traslado se haya surtido, advierte esta agencia judicial que, para no afectar el patrimonio del demandado, así como, no paralizar las etapas procesales en el presente caso y continuar con la ejecución de la cautela solicitada, requerir a la entidad financiera demandante para que traslade el automotor de la ciudad de Villavicencio a un parqueadero autorizado en la ciudad de Medellín, so pena de darle aplicación al art. 317 del C. Gral. del P.

Así las cosas, se requiere a la apoderada de la parte actora, para que, dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto; cumpla con lo dispuesto en el inciso final del auto citado supra, so pena de decretarse el desistimiento tácito de las presentes actuaciones.

Ahora bien, a fin de facilitar el traslado del mentado rodante, se ordena oficiar al parqueadero CASTILLA REAL, donde se encuentra el rodante, para que haga entrega del vehículo de placa **MNF 304**, a la persona que autorice la apoderada de la entidad demandante, previo el pago gastos que se han generado por el estacionamiento. Oficiese en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE,**  
**LEONARDO LÓPEZ-ALZATE**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por ESTADO  
Nro. 129 Hoy 13 NOV 2019 a las  
8:00 A.M.

x /

SECRETARIA

A. 10  
209

Leidy Johanna Balbín Tejada,  
Abogada

Medellín, 17 de enero de 2020.

  
20 JAN 17 8:55 PM - DEC 17

Señor:  
**JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
**JUZGADO DE ORIGEN VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**  
E.S.D

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo Prendario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO**

**RADICADO: 2012-00895**

En mi calidad de apoderada especial de la Entidad Demandante en el proceso de la referencia, me permito solicitar que se fije fecha y hora para llevar a cabo el remate del vehículo de placas **MNF304**, teniendo en cuenta que el inciso final del artículo 450 del Código General del Proceso reza *“Cuando los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados”* o en su defecto se de aplicación al artículo 454 ibídem se comisione al Juez Civil Municipal de Villavicencio para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de la Litis. Así las cosas, no se hace necesario trasladar el rodante a la ciudad de Medellín para llevar a cabo la diligencia de remate.

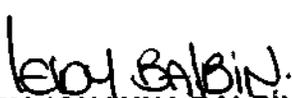
Lo anterior con el fin de evitar dilaciones procesales y dar continuidad a la etapa pendiente de surtir, dado que el traslado del vehículo no solo genera riesgos físicos, pues puede presentarse un siniestro que nos ocasione la pérdida de la garantía; además de los costos económicos en los que tendría que incurrir la entidad demandante.

Adicionalmente, como se informó en el momento que se solicitó la terminación por desistimiento de las pretensiones a la fecha los pasivos del rodante han superado el valor del avalúo del mismo, generando pérdidas para las partes.

Del señor Juez,

20 ENE 2020  
LEIDY

Atentamente,

  
**LEIDY JOHANNA BALBÍN TEJADA.**  
C. C. 1.039.454.946  
T. P. 238.464 del C. S. de la J.

Calle 49 N° 50-21 Oficina 2801 Tel. 6052190 Ext. 2834  
Edificio del Café  
Medellín



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

<b>Radicado:</b>	0500140 03 027 2012 00895 00
<b>Demandante:</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>Demandado:</b>	PAULA ANDREA QUINTERO LOPEZ
<b>Decisión:</b>	Requiere.

Previo a resolver sobre la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate del automotor objeto de cautela, se requiere a la apoderada a fin de que se sirva dar cumplimiento al auto de noviembre 22 de 2017 (fl. 179) y de noviembre 12 de 2019 (fl. 206), esto es, trasladar el rodante a la ciudad de Medellín, como quiera que, los interesados en la subasta pública no podrán tener acceso al vehículo y verificar las condiciones del mismo.

En consecuencia, se requiere a la parte para que cumpla con lo antes dispuesto.

**NOTIFÍQUESE,**

**LEONARDO LOPEZ ALZATE**  
**JUEZ**

P

<b>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN</b>	
Se notifica el presente auto por ESTADO	
Nro. 009	Hoy 27 de ENE 2020 a las 8:00 A.M.
 <b>SECRETARIA</b>	

Villavicencio. 17 de Julio del 2020.



SEÑOR

JUEZ JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 05001400302720120089500.  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA.  
DEMANDADO: PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO.

Cordial saludo.

**ANDERSON ENRIQUE RUIZ MONTERO**, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Villavicencio - meta., identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.065.879.888** de Bogotá D.C., obrando como representación del establecimiento de comercio denominado **MOVILCAR'S J.U S.A.S.**, con domicilio principal en el **LOTE 6 VEREDA LA ZURIA VILLAVICENCIO META**, constituido e inscrito en la cámara de comercio de Villavicencio, con la **MATRICULA MERCANTIL No. 355431**, NOTIFICO el estado de cuenta por servicio de parqueadero del vehículo: PLACA: MNF 304. MARCA: CHEVROLET, CLASE: AUTOMOVIL, COLOR: PLATA ESCUNA, SERVICIO: PARTICULAR,

Fecha De Ingreso: 09 De Marzo Del 2017 Al 17 De Julio Del 2020.

Total de días: 1.226 días

1 día 62.300  
9 días \* 39.600 = 356.400  
20 días \* 18.700 = 374.000  
1.196 días \* 3.900 = 4.664.400

Total: 5.457.100 parqueadero.

Son: cinco millones cuatrocientos cincuenta y siete mil cien Pesos M/Cte.

- El valor de la liquidación fue tomada por las tarifas patios – vigencia 2019 de la secretaria de movilidad de tránsito de Villavicencio.
- Anexo oficios dejando a disposición por parte de la policía nacional.

Cordialmente,

MOVILCAR'S J.U S.A.S.  
NIT: 901305803 - 4  
LOTE 6 VEREDA LA ZURIA VILLAVICENCIO META.  
ANDERSON ENRIQUE RUIZ MONTERO – REPRESENTANTE LEGAL.  
C.C. NO. 1.065.879.888 DE BOGOTÁ D.C.  
TELÉFONO: (1) 350 520 9660.  
E-MAIL: movilcars.sas@gmail.com

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL



POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL

Unidad: \_\_\_\_\_  
 Radicado No. \_\_\_\_\_  
 Recibido por: \_\_\_\_\_  
 Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

No. 9-2017-

/SUIN - GRUPE 29.25

Villavicencio, 09 de marzo de 2017

Señor Patrullero  
WILLIAM AYALA ORTEGA  
Cuarto 2-7 SECTOR MADRIGAL CAI POPULAR  
Ciudad -

Asunto : Respuesta Oficio S/N del 09/03/2017

En atención al oficio en mención, de manera atenta me permito informar que se consultado en el Sistema de Antecedentes de la Policía Nacional (SAUT), la placa vehicular MNF-304, Presenta Inmovilización vigente según anotación así: JUZGADO 6 CIVIL MPAL DE MEDELLIN CLL 49 NRO 45-65 PS TEL 5139896, SOLICITA INMOVILIZAR EL VEHICULO, RADICADO 860014003027201200895-00, DENUNCIANTE BANCO DAVIVIENDA CONTRA PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO, de fecha 06/02/2017, número de oficio 530.

Atentamente,

INTENDENTE WILSON VARGAS PINTO  
Investigador de Automotores SUIN MEVIL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO

Calle 17 No. 37F-47 Barrio Esperanza VIII Elape  
Teléfono: 6635705-6713158  
Email: [oficial@policia.gov.co](mailto:oficial@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



Aprobación: 17-03-2012

001-0001  
VILLAVICENCIO

Página 1 de 1



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO**



**MINISTERIO DE DEFENSA  
POLICIA NACIONAL**

Unidad: \_\_\_\_\_  
 Radicado No. \_\_\_\_\_  
 Radicado por: \_\_\_\_\_  
 Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

No.S-2017-

/ESTPO2-CAICATAMA

Villavicencio,

Señores  
**JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Asunto: DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO

Respetuosamente me permito dejar a disposición de este despacho el vehiculo de placa MNF304 motor 2H0012155 chasis 9GASJ08J06B026026 color PLATA modelo 2006 MARCA Chevrolet linea CORSA @CTIVE la cual está siendo requerida por el JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN mediante radicado N°050014003027201200895-00 DENUNCIANTE BANCO DAVIVIENDA contra PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO de fecha 06/02/2017 número de oficio 530 se deja bajo custodia del parqueadero castilla real.

Asi mismo dejo constancia que me entrevisto con el señor JUAN FERNANDO GOMEZ identificado con numero de cedula de ciudadanía c.c 71.719.846 en el abonado telefónico 4483288 la cual nos manifiesta q la DRA Sandra milena lopez no se encontraba en el momento y que él se encontraba de encargado de los procesos asi mismo nos manifestó que lo dejáramos a disposición del juzgado que lo solicita

Atentamente,

**Patrullero WILLIAM AYALA ORTEGA**  
 integrante patrulla de vigilancia cuadrante 2-07

ANEXO 1 uno (dos folios)

Carrera 11 con Calle 25 Esquina Barrio Popular  
 Celular 3204139400  
[mevillavicencio@policia.gov.co](mailto:mevillavicencio@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)  
 IDS - OF - 0001  
 VER: 2

Página 1 de 1





**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

<b>Radicado:</b>	0500140 03 027 2012 00895 00
<b>Demandante:</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>Demandado:</b>	PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO
<b>Decisión:</b>	Resuelve solicitud. Incorpora y pone en conocimiento. Requiere al auxiliar de la justicia y a la apoderada de la parte demandante.

Se incorpora al expediente, los oficios allegados por el auxiliar de la justicia, debidamente diligenciados, para los fines procesales pertinentes.

Así mismo, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes, copia de la denuncia instaurada en contra del propietario del parqueadero Sibaná, señor Fernando Cerón, como comprador de la cartera del parqueadero y otros, para los fines procesales pertinentes.

Por otra parte, y atendiendo el escrito allegado por el investigador de automotores SIJIN MEVIL, el Intendente Wilson Vargas Pinto -Policía Metropolitana de Villavicencio, mediante el cual informa que deja a disposición de este Juzgado el vehículo de placa MNF 304, mismo que está siendo requerido, es por ello se requiere al auxiliar de la Justicia señor Jesús Rodrigo Chingal Bisbitut, para que con asistencia de la apoderada de la entidad demandante, realicen todas las diligencias pertinentes para trasladar el referido automotor de la ciudad de Villavicencio a un parqueadero autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, a la Ciudad de Medellín, en fin de que de fijarse fecha para remate los interesados puedan tener acceso al mismo.

En consecuencia, se requiere al auxiliar de la justicia y a la apoderada de la entidad demandante, para que cumplan con lo aquí ordenado. Oficiése en tal sentido.

**NOTIFIQUESE**

**NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por ESTADO	Nro.
<u>CAJ</u> Hoy <u>15 MAR 2017</u>	a las <u>8:00</u> A.M.
YINA ALEXA CÓRDOBA BEDOYA SECRETARIA	



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 027 2012 00895 00
<b>Demandante:</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A
<b>Demandados:</b>	PAULA ANDREA LOPEZ QUINTERO
<b>Decisión:</b>	Incorpora y Pone en Conocimiento

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes, escrito allegado donde informan los gastos y estado de cuenta del parqueadero, ubicado en la ciudad de Villavicencio Meta, donde se encontraba el vehículo con placas MNF 304.

Lo anterior para los fines procesales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**LEONARDO LOPEZ ALZATE  
JUEZ**

<b>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN</b>	
Se notifica el presente auto por ESTADOS	
Nro. <u>63</u>	Hoy <u>16 SEP</u> a las <u>10:00</u> A.M.
<b>CLAUDIA ELENA VELASQUEZ GONZÁLEZ SECRETARIA</b>	

**RV: SOLICITUD FECHA DE REMATE RAD. 05001400302720120089500**

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín  
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/07/2021 9:46 AM

**Para:** Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alba Leticia Morales Patiño <amoralepat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (106 KB)

Solicitud fecha de remate 2012-00895.pdf;

---

**De:** Leidy Johanna Balbin Tejada <lbalbin@cobranzasbeta.com.co>

**Enviado:** jueves, 22 de julio de 2021 9:09 a. m.

**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín  
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD FECHA DE REMATE RAD. 05001400302720120089500

Buenos días,

Reciban un cordial saludo, adjunto memorial de solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate, en el proceso que se relaciona a continuación:

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Paula Andrea López Quintero

Radicado: 05001400302720120089500

Juzgado Actual: Sexto de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Folios: 1

Agradezco la colaboración que me puedan brindar.

Cordialmente,

—  
Leidy Johanna Balbín Tejada

Abogada

PBX: (1) 2415086 Opc 2 Ext. 3849

Calle 49 N° 50-21 Oficina 2801, Edificio del Café

E-mail: [lbalbin@cobranzasbeta.com.co](mailto:lbalbin@cobranzasbeta.com.co)

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Medellín-Antioquia

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Leidy Johanna Balbín Tejada  
Abogada

Medellín, 22 de julio de 2020.

Señor:

**JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
**JUZGADO DE ORIGEN VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
E.S.D

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo Prendario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **PAULA ANDREA LÓPEZ QUINTERO**

**RADICADO: 2012-00895**

En mi calidad de apoderada especial de la Entidad Demandante en el proceso de la referencia, toda vez que se han cumplido las demás etapas del proceso, me permito solicitar a su Señoría se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien mueble perseguido en este asunto el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el inciso final del artículo 450 del Código General del Proceso reza "*Cuando los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados*". Así las cosas, no se hace necesario trasladar el rodante a la ciudad de Medellín para llevar a cabo la diligencia de remate.

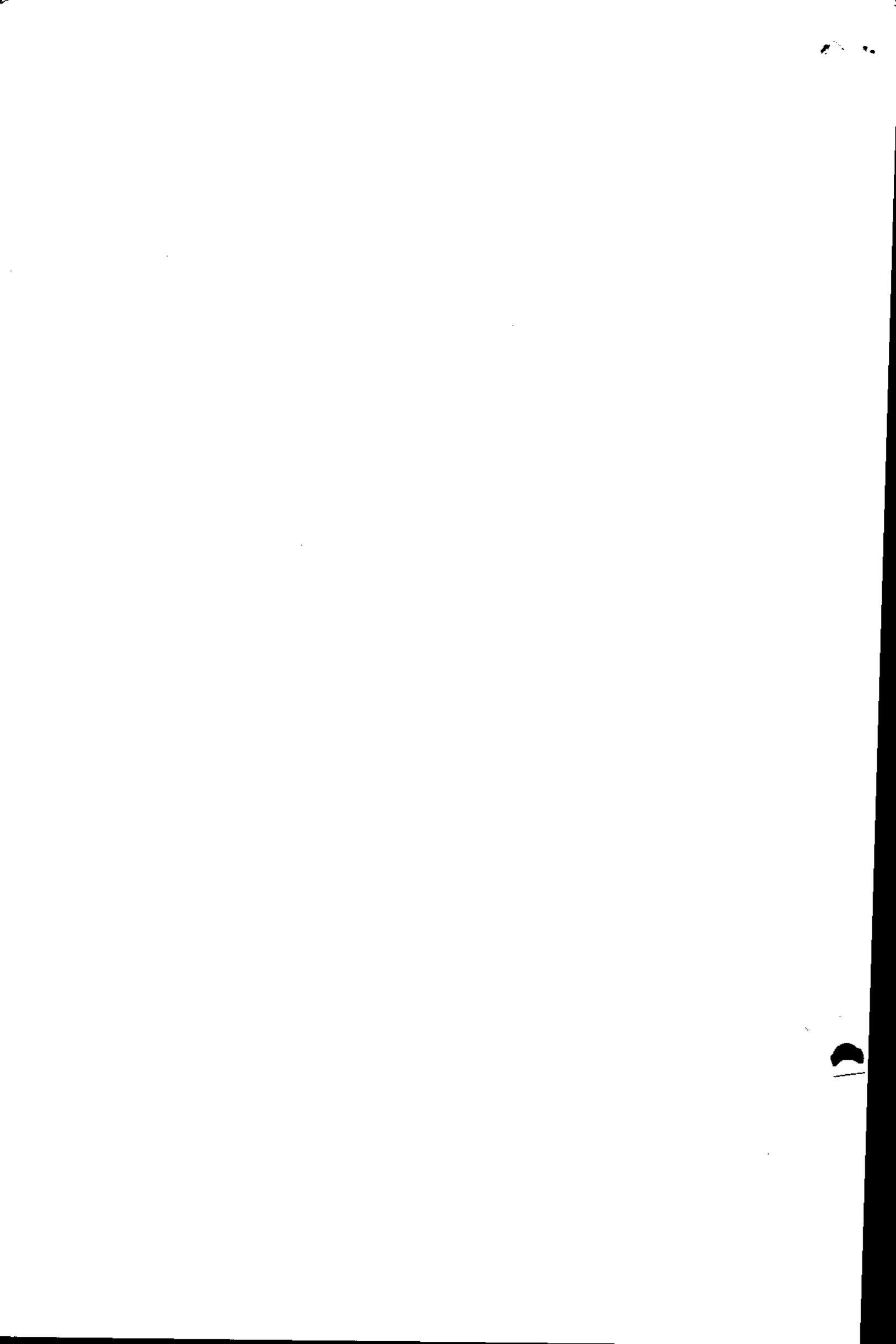
Dado que el Código General del Proceso permite la realización de la diligencia de remate sin que el vehículo se encuentre físicamente en la ciudad en la cual se llevara a cabo la misma

Del señor Juez,

Atentamente,

*Leidy Balbín*  
**LEIDY JOHANNA BALBÍN TEJADA.**  
C. C. 1.039.454.946  
T. P. 238.464 del C. S. de la J.

• Calle 49 N° 50-21 Oficina 2801 Tel. (1) 2415086 Opc 2 Ext. 3849  
Edificio del Café  
Correo electrónico: [Lbalbin@cobranzasbeta.com.co](mailto:Lbalbin@cobranzasbeta.com.co)  
Medellin





**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Medellín, (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 027 2012 00895 00
<b>Demandante:</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A
<b>Demandado:</b>	PAULA ANDREA LÓPEZ
<b>Decisión:</b>	Resuelve solicitud. Requiere previo a comisionar. Requiere parte demandante y secuestre. Nombra secuestre. ordena oficiar.

Atendiendo la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora y revisado el presente expediente, encuentra el Juzgado que previo a comisionar para la realización de la diligencia de remate, del vehículo objeto de medida cautelar dentro del proceso, no se cumple con los requisitos del art.448 del C.G.P.

Si bien es cierto a folio 88-94 C2, se encuentra incorporado el AVALÚO COMERCIAL, se le corrió traslado, mediante auto del 02 de septiembre del 2014, es de advertir que el mismo fue generado en el año 2014, por lo cual se encuentra desactualizado, se le significa al memorialista que el avalúo debe ser allegado por la parte interesada, es una carga de las partes.

Por esta razón, se deberá presentar un avalúo actualizado del bien objeto de cautela, con fecha de expedición no superior a un (1) año, al tenor del artículo 457 del Código General del Proceso y del artículo 19 del Decreto 1420 de 1998 *"Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación"* para así proceder a continuar con el trámite subsiguiente.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que presente el avalúo debidamente actualizado que justiprecie de manera correcta el valor del vehículo en litigio; esto con el fin de verificar el valor real del bien que será sometido a subasta pública.

Se debe resaltar que es necesario requerir al señor JESÚS RODRIGO CHINGAL, que si bien es cierto mediante auto del 03 de mayo del 2017, se acepto la renuncia, se solicita información de la entrega del vehículo a la secuestre nombrada y designada

como reemplazo, la señora MARTHA CECILIA TAMAYO BOLIVAR, se requiere al secuestre saliente para que allegue la respectiva acta de entrega.

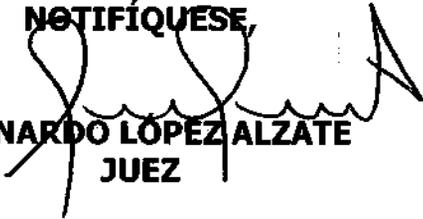
Se debe resaltar que la función de auxiliar de la justicia no culmina hasta tanto se verifique y acredite efectiva entrega del bien, una vez se entregue el citado bien.

Así mismo advierte el juzgado que la señora MARTHA CECILIA TAMAYO BOLIVAR, no se encuentra en la lista de auxiliares 2021-2023, por lo que se procede a nombra un nuevo secuestre, el señor JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA y se localiza en la CALLE 8 SUR 43B-112 INT 1706 MEDELLIN, en el número de teléfono 4871424 – 3122409425 el correo [joseyakelton@hotmail.com](mailto:joseyakelton@hotmail.com).

Para que el auxiliar de justicia, continúe allegando el informe mensual del vehículo con placas MNF 304, una vez sea realizada la entrega por parte del auxiliar saliente.

Oficiése de conformidad con lo indicado anteriormente e informese al nuevo secuestre su nombramiento.

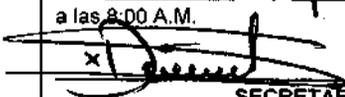
**NOTIFÍQUESE**

  
**LEONARDO LOPEZ ALZATE**  
**JUEZ**

M

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por ESTADO  
Nro. 058 Hoy 11 AGO 2021  
a las 8:00 A.M.

  
SECRETARÍA  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLÍN